

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 201

148 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca y Curridabat.**
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	11
PODER JUDICIAL	
Avisos	60
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	61
Edictos.....	63
Avisos	63
REGLAMENTOS.....	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	97
RÉGIMEN MUNICIPAL	127
AVISOS	130
NOTIFICACIONES.....	143

El Alcance N° 137, a La Gaceta N° 200; Año CXLVII, se publicó el viernes 24 de octubre del 2025.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

“La Municipalidad de Desamparados comunica que, mediante el acuerdo N° 5 de la sesión 20-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día lunes 24 de marzo de 2025, se aprueba realizar publicación de fe de erratas en el Diario Oficial *La Gaceta*, a propósito del Reglamento de teletrabajo para los Servidores de la Municipalidad de Desamparados, tal como se detalla a continuación:

Fe Erratas: En *La Gaceta* N° 169 del 12 de setiembre de 2024, en el encabezado de la publicación de la Municipalidad de Desamparados, **léase correctamente** “La Municipalidad de Desamparados comunica que, mediante el acuerdo N° 5 de la sesión 43-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día martes 9 de julio de 2024, de conformidad con el dictamen N° 6, código N° 1198 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, se aprobó el proyecto de “Reglamento de Teletrabajo para los servidores de la Municipalidad de Desamparados”, el cual rige a partir de la presente publicación...”.

Álvaro Bustamante Núñez, Secretario Municipal”. Acuerdo definitivamente aprobado.—1 vez.—(IN202501007232).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0001-2025-GRH-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, además modificado por Acuerdo N° 351-P, del 20 de setiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* al Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185, del 9 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando II y III del acuerdo de cita. Que se han observado los procedimientos de ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Propiedad en el Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Víquez Gómez Kevin, cédula N° 304890888, en el puesto Técnico de Servicio Civil 1 Especialidad: Administración Generalista número puesto 001953

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de mayo del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 23 de julio del 2025.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(IN202501006516).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

N° 092-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), presentó formal invitación a la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para participar de manera presencial en la **L Reunión Ordinaria de la Red de Centros de Capacitación Marítimo Portuaria de Centroamérica**, a celebrarse en el departamento de Petén, República de Guatemala, durante el período del lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de octubre del 2025.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo -COCATRAM-, se propuso la participación del MSC. Verny Jiménez Rojas, en su condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Autoridad Marítima de Costa Rica.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Jiménez Rojas, para la toma de decisiones, por ser el objetivo de la citada reunión, es fortalecer la gestión operativa y técnica de los Centros de Capacitación del Sector Marítimo Portuario de Centroamérica; evaluar los resultados obtenidos durante el año 2025 y elaborar en conjunto el Programa Centroamericano de Capacitación Marítimo Portuario para el año 2026, en el marco de la Cooperación Horizontal y de acuerdo con las necesidades de capacitación. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al MSC. Verny Jiménez Rojas, portador de la cédula de identidad N° 110350316, en su condición de Director General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Autoridad Marítima de Costa Rica, para que participe de manera presencial en la **L Reunión Ordinaria de la Red de Centros de Capacitación Marítimo Portuaria de Centroamérica**, a celebrarse en el departamento de Petén, República de Guatemala, durante el período del lunes 06, martes 07 y miércoles 08 de octubre del 2025.

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo, gastos por transporte en el interior del país, gastos por alimentación, hospedaje y gastos imprevistos en los que incurra en razón de su participación el señor Jiménez Rojas, serán asumidos con fondos administrados por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo -COCATRAM-, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Jiménez Rojas, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 05 al 09 de octubre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que consta en la firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202501006637).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 0145-07-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Kristel Natalia Mora Gamboa, cédula de identidad número 1-1821-0110, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación FUNDARH, cédula jurídica número 3-006-914301, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veintiocho de julio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005646).

N° AMJP 148-08-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 1 y 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982 y el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

Considerando:

1°—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

2°—Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República indica que los servidores a que se refiere dicha ley se nombrarán mediante acuerdo, el cual se publican en el diario "*La Gaceta*".

3°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario deben de ser nombrados por acuerdo formal en el Diario Oficial.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en propiedad a la Licda. Ana Marcela Ávalos Mora, cédula de identidad N° 1-1142-0175, como Profesional de Servicio Civil 1, puesto N° 002716, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004, Especialidad: Administración Generalista. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-040-2024 de fecha 29 de abril del 2024.

Rige a partir del 16 de junio del 2024.

Artículo 2°—Ascender en propiedad al Lic. Kevin Alexander Gutiérrez Rivera, cédula de identidad N° 1-1451-0284, de Profesional de Servicio Civil 1-B, puesto N° 016884, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002 a Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 356470, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, ambos puestos de la Especialidad: Administración Generalista. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-753-2025 de fecha 25 de junio del 2024.

Rige a partir del 16 de agosto del 2024.

Artículo 3°—Trasladar en propiedad a la Licda. Karina Vanessa Méndez Jiménez, cédula de identidad N° 1-1488-0814, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 375966, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004 a Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 350987, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos puestos de la Especialidad: Derecho. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-548-2024 de fecha 27 de mayo del 2024.

Rige a partir del 16 de setiembre del 2024.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad al Lic. Franco Gerardo Alfaro Solano, cédula de identidad N° 1-1204-0268, como Profesional de Servicio Civil 1-B, puesto N° 016884, código presupuestario N° 214-788-00-01-0002, Especialidad: Administración Generalista. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-0980-2024 de fecha 28 de agosto del 2024.

Rige a partir del 16 de noviembre del 2024.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad al Lic. Dennis Eduardo López Cunningham, cédula de identidad N° 1-1482-0598, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 105310, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, Especialidad: Derecho. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-450-2024 de fecha 29 de abril del 2024.

Rige a partir del 01 de diciembre del 2024.

Artículo 6°—Trasladar en propiedad, a la Bach. Jennifer de los Ángeles Mora Chacón, cédula de identidad N° 1-1404-0493, de Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 076320, código presupuestario N° 214-791-00-01-0001, a Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 100950, código presupuestario 214-791-00-01-0003, ambos puestos de la Especialidad: Derecho. Nombramiento autorizado por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República.

Rige a partir del 16 de diciembre del 2024.

Artículo 7°—Nombrar en propiedad a la Licda. Susan Elena Campos Jiménez, cédula de identidad N° 1-1093-0670, como Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 350996, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004 Especialidad: Derecho. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-040-2024 de fecha 29 de abril del 2024.

Rige a partir del 20 de diciembre del 2024.

Artículo 8°—Nombrar en propiedad a la Licda. Fiorella Gutiérrez Moreno, cédula de identidad N° 5-0354-0601, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 369700, código presupuestario N° 214-793-00-01-0002 Especialidad: Derecho. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-049-2025 de fecha 28 de enero del 2025.

Rige a partir del 02 de marzo del 2025.

Artículo 9°—Nombrar en propiedad a la Licda. Diana Karina Hernández Ovaras, cédula de identidad N° 1-1466-0850, como Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 375966, código presupuestario N° 214-791-00-01-0004, Especialidad: Derecho. Puesto aprobado según MH-STAP-ACDO-1347-2025 de fecha 29 de octubre del 2024.

Rige a partir del 16 de marzo del 2025.

Artículo 10.—Descenso en propiedad a la señorita Pamela Echeverría Sanabria, cédula de identidad N° 1-1360-0799, de Secretaria de Servicio Civil 2 puesto N° 369700, código presupuestario N° 214-791-00-01-0002, a Secretaria de Servicio Civil 1, puesto 002725, código presupuestario N° 214-791-00-01-000, ambos puesto sin especialidad, según MH-STAP-ACDO-168-2025 de fecha 26 de febrero del 2025.

Rige a partir del 21 de abril del 2025.

Artículo 11.—Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día primero de agosto del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005947).

N° AMJP-0150-08-2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: De conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Angélica María Pereira Hernández, cédula de identidad número 7-0154-0481, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Cahuita Playing For Change, cédula jurídica N° 3-006-877074, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el once de agosto del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005475).

N° AMJP-0151-08-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 184 del 14 de noviembre del 2008, en el cual se nombra al señor Álvaro Soto Mora, cédula de identidad número 2-0303-0942 como representante del Poder Ejecutivo de la Fundación El Futuro es de todos, cédula jurídica N° 3-006-295601, en razón de su fallecimiento.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Sherylee May Mc Donald Puzie, conocida como Sherylee Mc Donald Puzie, portadora de la cédula de identidad número 1-0619-0620, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación El Futuro es de todos, cédula jurídica N° 3-006-295601, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el once de agosto del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005644).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0256-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso primero, 28 inciso segundo, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 368-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 05 del 12 de enero de 2024; modificado por el Informe N° 106-2024 de fecha 19 de marzo de 2024 y por el Informe N° 822025 de fecha 25 de marzo de 2025, ambos emitidos por PROCOMER; se le otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Megaphase Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-881698, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 11, 22 y 31 de julio de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Megaphase Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-881698, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 1772006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Megaphase Costa Rica Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-881698, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 216-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto;

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 368-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 05 del 12 de enero de 2024 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula 2.3.1 se lea de la siguiente manera:

“Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f): Sector estratégico				
Tipo de proyecto: Proyecto ordinario				
PROCESADORA	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	Fabricación de ensambles de cable coaxial para radiofrecuencia (RF), con elementos de fijación y conectores	Componentes eléctricos avanzados
			Fabricación de cables coaxial para radiofrecuencia (RF)	
PROCESADORA	2733	Fabricación de dispositivos de cableado	Fabricación de conectores avanzados y elementos de fijación para cables coaxiales	Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores,
			para radiofrecuencia (RF)	equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 368-2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 05 del 12 de enero de 2024 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501007075).

N° 0232-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que la señora Catalina Soto Mora, con cédula de identidad número 1-0973-0864, en su condición de apoderada especial de la empresa San Pedro Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-933624, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen

de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso ch) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

II.—Que de acuerdo con la solicitud de ingreso, la empresa requirió el Régimen de Zonas Francas para administrar un parque del tipo que se indica en el punto 2.3.2 de la parte dispositiva del presente Acuerdo Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, según corresponda. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe N° DRE-48-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1º—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa San Pedro Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-933624.

2º—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA		
2.1.1	Nombre de la empresa:	SAN PEDRO FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-933624
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
2.2.1	Dentro de parque: Si	Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento, sea lo siguiente: Piso 10 (1.800,67 m2) del edificio denominado Ofimall, sito en la finca del Partido de San José, matrícula de folio real N° 20185-F-001, 20185-F-002, 20185-F-003 y 20185-F-004, provincia San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro
		Dirección exacta: Ofimall, Piso 10
2.2.2	Provincia:	San José
2.2.3	Cantón:	Montes de Oca
2.2.4	Distrito:	San Pedro
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR
ADMINISTRADORA	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados
2.3.2	Tipo de parque: Parque de empresas de servicios y/o comercializadoras	
2.3.3	Infraestructura mínima del parque: El parque debe tener un área total disponible de construcción de al menos 1000 (mil metros cuadrados), destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.	

2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 octubre 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 18 junio 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 18 junio 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 octubre 2025			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos
ch) Administradora		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3°—De la actividad autorizada al amparo del Régimen:

Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—De las actividades excluidas del Régimen:

Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9º—**Del inicio de operaciones productivas:** La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—**De las obligaciones con Procomer:** De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER

utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la Remisión del Informe de Ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—**De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:**

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional

Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—**De las sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—**Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

15.—**Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Comuníquese y publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501006859).

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° 001-2025-ACEJ-DM-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección

de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en la Ley N° 159, “Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos OEA”, emitida en fecha 07 de setiembre de 1948 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1948, Semestre: 2, Tomo: 1, Página: 136 y sus reformas; en el artículo 1 de la Ley N° 4023, “Acuerdo de la Secretaría General de la OEA”, emitida en fecha 19 de diciembre de 1967 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1967, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 889 y sus reformas; en los artículos 10 inciso 1), 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 103 inciso 1), 112 inciso 1), 113, 121, 136 y 361 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2 incisos f) e i), 6 incisos 15) y 26) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 incisos b), e) y g) y 53 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 43843-MICITT, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: “Costa Rica, hacia la disrupción digital inclusiva”, emitido en fecha 15 de diciembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 5 de fecha 13 de enero de 2023.

Considerando:

1°—Que, mediante la Ley N° 159, “Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos OEA”, emitida en fecha 07 de setiembre de 1948, se ratificó la incorporación de Costa Rica a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2°—Que, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización, por recomendación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), a nivel Ministerial, en su reunión de 1963, como resultado de la Resolución N° 9-M/63, crea la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), comisión integrada por expertos en telecomunicaciones de los países miembros de la OEA.

3°—Que, la CITEL tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC) interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. Mientras que la visión de la CITEL es la plena integración de los Estados Americanos en la sociedad mundial de la información y la economía digital, con el fin de permitir y acelerar el desarrollo social, económico, cultural y ambientalmente sostenible para todos los habitantes de la región a través del desarrollo de las TIC.

4°—Que, en el año 1994 la Asamblea General de esta Organización estableció la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), como Organismo asesor intergubernamental de telecomunicaciones del más alto nivel de la región, y que Costa Rica actualmente es miembro del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL).

5°—Que, en la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones,” se establece el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) como el instrumento de

planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del Sector Telecomunicaciones, en concordancia con los lineamientos que se propongan en el Plan Nacional de Desarrollo y que corresponde su elaboración al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

6°—Que, mediante la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, se crea el Sector Telecomunicaciones, otorgando las competencias y atribuciones al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones como Ente rector sectorial.

7°—Que, como parte de las funciones administrativas del MICITT como Ente Rector sectorial entre otras, le corresponde representar al país ante las organizaciones y los foros internacionales de telecomunicaciones y en los relacionados con la sociedad de la información, según se desprende del artículo 39 acápite g) de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”.

8°—Que, también es función de MICITT, según expone la citada Ley en su artículo 39 acápite b), coordinar, con fundamento en las políticas del Sector, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y, con fundamento en esta normativa, se crea el PNDT 2022-2027: “Costa Rica, hacia la disrupción digital inclusiva”, dentro del cual se incorporan metas y objetivos relacionados con la participación y la efectiva representación del país ante organismos y foros internacionales.

9°—Que, el artículo 53 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones”, le otorga al(a) Ministro(a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la representación oficial de Costa Rica ante la CITEL.

10.—Qué, el artículo 14 del Estatuto de la CITEL (en su última versión, aprobado por la primera sesión plenaria de la LII Asamblea General de la OEA, celebrada en fecha 6 de octubre de 2022) establece la conformación del COM/CITEL como órgano directivo de la CITEL, compuesto por representante de trece Estados Miembros de la Asamblea de la CITEL, quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea, entiéndase, 4 años.

11.—Que, mediante Oficio N° CROEA-AA-1222-21 de fecha 04 de agosto de 2021, la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) presentó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) la postulación de Costa Rica para formar parte del Comité Directivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (COM/CITEL) para el periodo 2022-2026.

12.—Que, el MICITT, mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-748-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, como Ente Rector y con la representación ante CITEL, expresó a la Secretaría Ejecutiva de CITEL el interés de Costa Rica de asumir la Vicepresidencia de COM/CITEL para el periodo 2022-2026.

13.—Que, consta en el Acta de la sesión inaugural y primera sesión plenaria de la VII Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, celebrada entre los días 16 al 18 de febrero de 2022, según el documento número CITEL/doc. 611/22 rev. 2, que se postuló y fue electa la representación de Costa Rica, por medio de la Ministra Rectora, en ese momento, Señora Paola Vega Castillo, como Vicepresidencia de la Asamblea.

14.—Que, con base en el artículo 15 del Estatuto de la CITEL, durante la 39ª Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), en la sesión de constitución del Presidente y Vicepresidente de COM/CITEL, celebrada de manera virtual con sede en Washington, D.C., Estados Unidos de América, se constituyó la Vicepresidencia del COM/CITEL a cargo de Costa Rica, para el periodo 2022-2026, la cual quedó formalizada mediante el documento COM/CITEL/doc.360/22, de fecha 18 de febrero de 2022.

15.—Que, como expresa el capítulo tercero, del Estatuto de la CITEL, en su artículo 14 sobre el COM/CITEL, “El presidente será el representante del Estado Miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección”.

16.—Que, según el artículo antes citado “el Vicepresidente será el representante del Estado Miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL.” (el resaltado es propio), siendo Costa Rica el Vicepresidente electo, ipso facto, se convierte en el país sede de la IX Asamblea CITEL de 2026.

17.—Que, en el artículo 18 del Estatuto de la CITEL, se expresa que COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente, por lo que, Costa Rica debe asumir la realización de al menos cuatro sesiones del COM/CITEL, siendo la sede de estas.

18.—Que, en virtud de lo anterior, y dada la relevancia que conlleva la realización de las sesiones del COM/CITEL en nuestro país, y en virtud del reconocimiento que hace el ordenamiento jurídico costarricense al derecho de acceso a las telecomunicaciones con carácter fundamental de conformidad con las disposiciones del artículo 24 de la Constitución Política.

19. Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, modificado mediante Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, modificado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos ejecutivos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el Considerando V) del Acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público la IX Reunión de la Asamblea de la CITEL a realizarse en marzo de 2026 en San José, Costa Rica y las sesiones ordinarias y extraordinarias de COM/CITEL realizadas en Costa Rica entre los años 2026 y 2030.

Artículo 2°—**Actividades cubiertas por la declaratoria.** - Todas las actividades de coordinación, ejecución y seguimiento de la IX Reunión de la Asamblea de la CITEL y las sesiones ordinarias y extraordinarias de COM/CITEL declaradas de interés público y lideradas por el MICITT.

Artículo 3°—**Cooperación.** Las instituciones del Sector Público, dentro del marco legal respectivo, podrán gestionar mecanismos de apoyo y cooperación con el MICITT. Para ello seguirán las estipulaciones de carácter normativo que regulen la materia según el ordenamiento jurídico costarricense.

Artículo 4°—**Colaboración.** Las instituciones del Sector Público y Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades relacionadas con la coordinación, ejecución y seguimiento de la IX Reunión de la Asamblea de la CITEL y las sesiones ordinarias y extraordinarias de COM/CITEL realizadas en Costa Rica entre los años 2026 y 2030.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los 22 días del mes de agosto del año 2025.

Jorge Rodríguez Bogle por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—1 vez.—(IN202501006600).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-007-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

4°—Que mediante Acuerdo A-001-2023-MINAE, de fecha 30 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 36 del 27 de febrero del 2023 y que entró a regir a partir del treinta de enero del año 2023, el Ministro de Ambiente, Franz Tattenbach Capra, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la funcionaria Daniela María Villalta Arias, cédula de identidad número 115020618, como representante suplente del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por el plazo de 3 años establecidos por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

5°—Que mediante oficio DM-COR-CAE-0832-2025 del 12 de setiembre del 2025, el señor Manuel Tovar Rivera, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), solicitó dejar sin efecto el nombramiento de la funcionaria Daniela María Villalta Arias, cédula de identidad número 115020618 acuerdo A-001-2023-MINAE, considerando su renuncia, y en su lugar, designar al funcionario Luis Enrique Parajeles Blanco, cédula de identidad número 116910602. como representante

suplente del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, por el plazo restante hasta completar los tres años de conformidad con lo establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará.
Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al funcionario Luis Enrique Parajeles Blanco, cédula de identidad número 116910602, como representante suplente del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, por el plazo restante hasta completar los tres años de conformidad con lo establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

2°—Dejar sin efecto el Acuerdo de nombramiento A-001-2023-MINAE, de fecha 30 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N°36 del 27 de febrero del 2023.

3°—Rige a partir del 01 de octubre del 2025.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el primero de octubre dos mil veinticinco.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—(IN202501006500).



DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA:

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Steven Richmond Arroyo cédula de identidad número 1-1386-0609, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, ha solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de levantamiento de planos, observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo quinto de la sesión 51-2025 celebrada el día 30 del mes de setiembre de 2025, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.

Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501006374).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 83 -2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución número 121-2024 de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, el certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte público aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición

2°—Que mediante escrito de 26 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla 0383-2025-E de 28 de febrero de 2025, el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela el Salvador sociedad anónima de capital variable, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación efectivo a partir de 4 de julio de 2025.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0216-2025 de 3 de marzo de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

“En respuesta a su solicitud DGAC-DG-OF-0202-2025 con fecha del 03 de marzo, 2025, del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, respecto a la ampliación del certificado de explotación de la compañía VUELA EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa. Asimismo,

junto con un permiso provisional de operación, el cual de acuerdo con los itinerarios detallados en el citado escrito, seria efectivo a partir del 4 de julio de 2025, le informo que:

La unidad de aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a ambas solicitudes (Ampliación del CE y permiso Temporal), y confirmamos que la empresa VUELA EL SALVADOR se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-040-2025 de 9 de marzo de 2025, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

“referencia al oficio DGAC-DG-OF-0202-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa Vuela El Salvador Sociedad Anónima, vence el 27 de agosto del 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-010-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:

1. El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) - Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa Vuela El Salvador Sociedad Anónima, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-096-2025 de 3 de junio de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía Vuela El Salvador S.A., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

- **Tipo de servicio:** Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.
- **Ruta:** San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos SALSJO-MIA y regreso (SAL-SJO-MIA y viceversa).
- **Derechos de tráfico:** Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.
- **Equipo de vuelo:** Se utilizarán las aeronaves A320-271N y A319 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.
- **Frecuencias:** Según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de El Salvador.
- **Aeropuertos de operación:** La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA) y Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, USA (MCO).
- **Vigencia:** Según el plazo del certificado de explotación vigente”.

6°—Que mediante artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria 23-2024 de 28 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. *Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, cédula de identidad 1-0343-0198, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de operar la ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso), para vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.*

2. *Autorizar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de 4 de julio de 2025, para que pueda operar la referida ruta, en tanto se completan los trámites de la ampliación. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.*

7°—Que en La Gaceta número 153 de 19 de agosto de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las nueve horas doce minutos del once de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que mediante constancia de no saldo número 520-2025 del 12 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-687001, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando:

1°—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso)

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por

el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.—*El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 172.—*Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgables a la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso), bajo los servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.
3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la Vuela El Salvador sociedad anónima, se celebró a las nueve horas doce minutos del doce de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Vuela El Salvador Sociedad Anónima de capital variable, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

1. Otorgar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la ampliación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos SAL-SJO-MIA y regreso (SAL-SJO-MIA y viceversa).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A320-271N y A319 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de El Salvador.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA) y Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, USA (MCO).

2°—Vigencia. Otorgar esta ampliación por el mismo plazo otorgado en la resolución número 121-2024 de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de 30 de julio de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el treinta de julio del dos mil veintinueve.

3°—Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4°—Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N°. 51-2025, celebrada el día 30 de setiembre del dos mil veinticinco.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—(IN202501006649).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 08:30 horas del 29 de setiembre del 2025, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución **RG-MTSS-JNP-3-2025** al (a la) señor (a) **ZAHYRA BRENES ACUÑA**, cédula de identidad **N° 1-0649-0482**, vecina de San José; por un monto de **ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta y dos céntimos (¢140.291,42)** con un rige a partir del **06 de marzo del 2024**. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.

Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN202501007172).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007919.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports S.A., con domicilio en: Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de:

thirtytwo, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: bicicletas; bicicletas eléctricas; cuadros de bicicleta; cuadros de bicicletas eléctricas; ruedas de bicicleta; ruedas de bicicletas eléctricas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° CH 01230/2025 de fecha 28/01/2025 de Suiza. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005014).

Solicitud N° 2025-0008144.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 33; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores y bebidas espirituosas; cocteles alcohólicos; vinos; sidra; en clase 41: Servicios de entretenimiento consistentes en presentaciones musicales en vivo de diversos músicos en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento que incluye un teatro para las artes escénicas y salas de cine; salas de cine y teatros para las artes escénicas en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de archivos de audio virtuales en línea no descargables con música y comedia, archivos de video en el campo de la música, la comedia, el drama y la animación, archivos de imágenes con joyería, postales, carteles, fotografías, prendas de vestir, sombrerería, calzado, juguetes, juegos y accesorios para su uso en entornos virtuales; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno virtual en línea para intercambiar tarjetas y fichas de entretenimiento virtual; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales; organización de festivales de música con fines culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización de fiestas; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de grabaciones de audio y visuales pregrabadas no descargables de conciertos de música a través de un sitio web; servicios de producción musical; organización y realización de fiestas en clubes nocturnos; clubes nocturnos; clubes de día, a saber, servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de fiestas, proporcionando instalaciones para actividades recreativas en la naturaleza de actividades acuáticas y junto a la piscina; servicios de clubes nocturnos en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas en clubes nocturnos y eventos de entretenimiento con acceso a instala-

ciones de playa y piscina; servicios de club de día en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas y eventos de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo y proporcionar acceso privado a playa e instalaciones de piscina; servicios de club de playa, a saber, prestación de servicios recreativos en la naturaleza de proporcionar acceso privado a la playa, instalaciones de piscina e instalaciones recreativas, a saber, actividades acuáticas, tumbonas, glorietas (kioscos), cabañas junto a la piscina; organización y dirección de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, dirección y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música pregrabada no descargable a través de un sitio web; entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; provisión de salas de música; entretenimiento en la naturaleza de competiciones deportivas; en clase 43: Servicios de banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios de uso general para eventos sociales, conciertos, exposiciones y espectáculos; alojamiento temporal en hoteles; servicios de comida y bebida en clubes nocturnos; servicios de restaurante y bar; servicios de coctelería; servicios de hotel Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501005015).

Solicitud N° 2025-0008396.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple INC. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos De América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para reconocimiento e identificación de audio y música; bases de datos que contienen archivos descargables de música grabada; contenido descargable de audio, video y multimedia; software de juegos de computadora con cuestionarios de música; software de computadora que permite a los espectadores de programas de radio, televisión o transmisión en directo o contenido audiovisual de entretenimiento o información acceder, en línea o a través de un teléfono móvil o una computadora, a contenido audiovisual y de entretenimiento o información interactivo o a proveedores de servicios minoristas; software para acceder a información relacionada con música y contenido audiovisual; software que permite descubrir, interactuar con y compartir audio, video o multimedia; en clase 41: Distribución y presentación de música y grabaciones de sonido; suministro de sitios web con entretenimiento y música; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas de entretenimiento; publicación y presentación de reseñas y calificaciones y suministro de sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas y

calificaciones relacionadas con el entretenimiento; suministro de información interactiva en línea en el campo de la música y el entretenimiento; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras para reconocimiento de música; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en el campo del desarrollo de software de computadoras; suministro de información en el campo del desarrollo de hardware de computadoras; servicios de software de computadoras, a saber, servicios de soporte técnico para software de reconocimiento de música; software no descargable para reconocimiento de sonido y música; software no descargable que permite descubrir, interactuar con y compartir contenido de audio, video, impreso, multimedia o de realidad aumentada Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005016).

Solicitud N° 2025-0008478.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FRYER'S** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne procesada; carne de aves Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501005017).

Solicitud N° 2025-0008570.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports SA con domicilio en Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de: **linkin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicleta; bicicletas eléctricas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicletas eléctricas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005018).

Solicitud N° 2025-0008598.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción de: **DAZUBLYS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 07 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005019).

Solicitud N° 2025-0008606.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot NO. 1, Survey NO. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, -, India, solicita la inscripción de: **DYRUPEG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501005020).

Solicitud N° 2025-0008739.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Dazublys

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005021).

Solicitud N° 2025-0008805.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Juniper Networks, INC. con domicilio en 1133 INnovation Way, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIST** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware; conmutadores, enrutadores[routers], adaptadores y dispositivos de interfaz de red de computadora; dispositivos de punto de acceso inalámbrico (WAP); dispositivos de punto de acceso a redes de área local; enrutadores de puerta de enlace; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de datos, audio, video o imágenes; hardware informático que contiene funciones de seguridad de redes, a saber, firewalls [cortafuegos], cifrado de datos e interoperabilidad con protocolos de seguridad de redes; software informático descargable; software de computadora grabado; software de computadora grabado y descargable; software de inteligencia artificial descargable o grabado; software de sistema operativo descargable o grabado; software de computadora descargable o grabado para la gestión de redes de computadoras de inteligencia artificial; software de sistema operativo descargable o grabado para la gestión de enrutadores y infraestructura de redes; software de sistema operativo descargable o grabado que aloja aplicaciones de software informático y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de redes de computadoras descargable o grabado; software informático descargable o grabado, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático des-

cargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de la infraestructura informática y la infraestructura de redes; software descargable o grabado para la gestión, control y funcionamiento de aplicaciones informáticas y de redes; software de redes informáticas descargable o grabado para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software informático descargable o grabado para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software informático descargable o grabado para operar, optimizar, configurar, mantener, monitorear, administrar e implementar software en redes de computación en la nube; software informático descargable o grabado, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado para seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, suministro de filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado para la seguridad de redes informáticas, a saber, software para priorización de tráfico, control de acceso seguro, identificación de usuarios, cifrado, gestión de seguridad y prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado para mo-

nitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico de redes; software informático descargable o grabado de inteligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, supervisión, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y provisión de recomendaciones de reparación de redes informáticas; software informático descargable o grabado para interconectar, supervisar, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde [o perímetro] de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión de enrutadores e infraestructura de red; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial que aloja software de computadora que utiliza aplicaciones de inteligencia artificial y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de red de computadoras descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de infraestructura

informática e infraestructura de red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión, control y operación de aplicaciones informáticas y de red; software informático de red descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para operar, optimizar, configurar, mantener, supervisar, gestionar e implementar software que utiliza inteligencia artificial sobre redes de computación en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, pruebas, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de la red informática, a saber, software que utiliza inteligencia artificial para la priorización del tráfico, el control de acceso seguro, la identificación de usuarios, el cifrado, la gestión de la seguridad y la prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para monitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico de la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para interconectar, monitorear, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; hardware de computadora con software incorporado; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad

para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones de computadora y programas de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, infraestructura de red e infraestructura de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento y administración de red; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; transmisiones web, seminarios web, estudios de casos, archivos de audio y videos descargables en los campos de interconexión, establecimiento, administración, seguridad, monitoreo, solución de problemas, operación, acceso y automatización de hardware, software, inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnología, periféricos, sistemas operativos, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, redes de computadoras, infraestructura de red, seguridad de red, navegadores web, dispositivos electrónicos, computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos y materiales descargables complementarios en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos educativos descargables y materiales de capacitación descargables complementarios para su uso en asociación con estos en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; en clase 42: Servicios de consultoría; servicios de consultoría en los campos de diseño e implementación de redes de computadoras, computación en la nube, diseño de centros de datos, diseño de almacenamiento, infraestructura de centros de datos, gestión de redes de computadoras e infraestructura de redes, seguridad de redes de computadoras, software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, seguridad de redes, seguridad en la nube, virtualización y análisis de redes; servicios de consultoría en el campo de los scripts [secuencia de comandos] de software para automatización de redes; servicios de consultoría para desarrollar sistemas de computadoras, aplicaciones, arquitectura informática y hardware, software y firmware de computadoras, a saber, programas de software para el desarrollo de aplicaciones; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico,

a saber, solución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de hardware de computadoras para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de software de computadora para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, migración de centros de datos, servidores y bases de datos entre redes de computadoras; servicios de asistencia técnica en los ámbitos de la seguridad de computadoras, datos, correo electrónico, web y de redes, a saber, supervisión de sistemas de red con fines técnicos y de seguridad informática; servicios de soporte técnico en los campos de software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, equipos de telecomunicaciones, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, computación en la nube, seguridad de redes, seguridad en la nube, diseño y análisis de centro de datos, a saber, brindar diagnóstico de problemas en vivo y en línea, servicio de asistencia y servicios de soporte técnico en todos los campos mencionados anteriormente; diseño de redes de computadoras para terceros; programación de computadoras; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para mejorar la eficiencia de la red, diseño de almacenamiento, seguridad en la nube y diseño de centros de datos; servicios de diseño, prueba, ingeniería e investigación relacionados con ordenadores, tecnología de telecomunicaciones, redes, software, hardware, programación de computadoras y seguridad de redes, y servicios de asesoramiento sobre diseño, construcción, prueba, ingeniería, operación, investigación y desarrollo en los campos mencionados anteriormente; diseño y desarrollo de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas y dispositivos para conectividad de redes; prueba, análisis y evaluación de redes de computadoras con el propósito de diseñar, construir y operar redes de computadoras; administración técnica en el campo de las redes de computadoras; consultoría técnica y gestión técnica en el ámbito de la administración de redes informáticas para diseñar, construir, probar, ingeniar y operar redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; servicios de gestión informática, a saber, supervisión, elaboración de informes, gestión y automatización del tráfico de datos a través de redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; gestión de redes inalámbricas para terceros; evaluación para pruebas, análisis y evaluación, y prestación de servicios de autenticación de redes informáticas, a saber, restringir el acceso no autorizado a la red por parte de usuarios sin credenciales; suministro de información a través de un sitio web y a través de redes informáticas en el ámbito de las redes informáticas; suministro de información técnica en línea en los campos de redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas, redes

informáticas, enrutadores, infraestructura de red, aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas, programas informáticos, datos, tráfico de red, información de red, redes informáticas en la nube, programas en la nube y centros de datos, a saber, proporcionar información sobre el rendimiento del hardware y el software como parte de las redes informáticas; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de software informático en los campos de redes informáticas, telecomunicaciones, redes, comunicaciones y seguridad de redes; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en el ámbito de la reparación de software informático para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar y asegurar redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas y redes cableadas; servicios informáticos; servicios informáticos, a saber, administración remota e in situ de los sistemas de tecnología de la información (TI) de otros; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas de inteligencia artificial; suministro de software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, hospedar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, supervisar, analizar, virtualizar, dar protección, seguimiento, actualización y solución de problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; suministro de software en línea no descargable para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, protección, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, virtualizar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de segu-

ridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable para automatización, visibilidad, operación, gestión y control de operación de infraestructura de redes, y automatización, visibilidad, operación, gestión, orquestación y control de la operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para su uso en la gestión, supervisión, solución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y proporcionar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software en línea no descargable de borde de servicio de acceso seguro (SASE) para seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable para rastreo de proximidad para enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en procesamiento de redes jerárquicas y distribuidas, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, gestión de infraestructura de redes, gestión de infraestructura de tecnología de la información y gestión de infraestructura de centros de datos; proporcionar programas informáticos en línea no descargables para su uso en el acceso y visualización de infraestructuras y sistemas de redes informáticas; software no descargable para gestionar puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable para su uso en análisis perimetrales; plataforma como servicio (PaaS) que incluye software para permitir a empresas comerciales, centros de datos y proveedores de servicios de telecomunicaciones implementar, administrar, solucionar problemas, rastrear y actualizar software y servicios de red; proporcionar software de inteligencia artificial en línea no descargable; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para administrar redes de computadoras y redes de telecomunicaciones, brindar seguridad de datos, monitorear el rendimiento de la red y recopilar y analizar datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos de Internet de las cosas (IoT) en red; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para gestionar aplicaciones máquina a máquina y redes de máqui-

na a máquina; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube para redes de máquina a máquina para conectividad de datos, gestión de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, gestión, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); servicios de computación en la niebla, a saber, proporcionar sistemas informáticos virtuales en los que los recursos informáticos y los servicios de aplicación se distribuyen como una infraestructura informática descentralizada; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que enrutan y transmiten datos entre dispositivos, aplicaciones y plataformas de datos conectados; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos, aplicaciones y redes informáticas conectados; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y rendimiento de aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software informático para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; suministro de software en línea no descargable para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar,

virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de firewall, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para automatización, visibilidad, operación, administración y control de operación de infraestructura de red, y automatización, visibilidad, operación, administración, orquestación y control de operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para usar en la administración, monitoreo, resolución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático que utiliza inteligencia artificial para usar en administración, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y brindar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software de servicio de acceso seguro perimetral (SASE) en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el rastreo de proximidad de enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en procesamiento de red jerárquico y distribuido, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la administración de redes informáticas, administración de infraestructura de red, administración de infraestructura de tecnología de la información y administración de infraestructura de centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas; proporcionar programas informáticos en línea no descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en el acceso y la visualización de la infraestructura y los sistemas de redes informáticas; proporcionar software no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de

puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en análisis de borde; proporcionar plataforma como servicio (PaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para permitir que las empresas comerciales, los centros de datos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones implementen, gestionen, solucionen problemas, rastreen y actualicen el software y los servicios de red; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas y redes de telecomunicaciones, proporcionando seguridad de datos, monitoreando el rendimiento de la red y recopilando y analizando datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red de Internet de las cosas (IoT); servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para administrar aplicaciones de máquina a máquina y redes de máquina a máquina; provisión de plataformas en línea no descargables y en la nube que utilizan inteligencia artificial para redes de máquina a máquina para conectividad de datos, administración de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, administración, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial que enrutan y transmiten datos entre dispositivos conectados, aplicaciones y plataformas de datos; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos conectados, aplicaciones y redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de los datos y para monitorear, analizar y optimizar las redes informáticas y el rendimiento de las aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software que utilizan inteligencia artificial para la seguridad de datos y para supervisar, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el diseño, la implementación y la operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para gestionar y supervisar el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005022).

Solicitud N° 2025-0011066.—Ingrid Gómez Castro, soltera, cédula de identidad N° 108430320, con domicilio en de la última parada de buses La Isla 200 mts oeste La Isla Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje para gatos de lujo. Reservas: De los colores blanco, turquesa y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005060).

Solicitud N° 2025-0011045.—Lucía Hueckmann Sedo, cédula de identidad N° 402230042, en calidad de Apoderado Especial de Emilia Vargas Zúñiga, soltera, cédula de identidad N° 117680881, con domicilio en del Parque Central de Santa María de Dota, 1,4 kilómetros al sur, casa esquinera frente a la Capilla Corazón De Jesús, portón color café. San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Experiencia Finca Santa Cecilia** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes, bares, cafeterías y catering; - preparación y suministro de comidas y bebidas para consumo inmediato; - servicios de hospedaje temporal en hoteles, hostales y alojamientos turísticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005068).

Solicitud N° 2025-0011101.—Mauricio Ernesto Lara Ramos, cédula de identidad 111800957, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-945366 SRL, cédula jurídica 3-102-945366, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina tres-dieciséis, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Advanced Defense Solutions (ADS)** como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: nombre comercial. El giro comercial que solicita proteger: Consultoría en Estrategia de negocios en tecnología de Inteligencia Artificial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005104).

Solicitud N° 2025-0011621.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, S.A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José—San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVIVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y para adultos; pañales desechables; pañales reutilizables; pañales higiénicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501005115).

Solicitud N° 2025-0011632.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

GEELY care Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: suministro de información sobre reparaciones; reparación de tapicería; instalación y reparación

de equipos de calefacción; reconstrucción de motores que han sido desgastados o parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; tuneado de carrocerías para automóviles; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recarga de baterías de vehículos; reserva de estaciones de recarga para vehículos eléctricos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos; alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para vehículos eléctricos; reparación de líneas eléctricas; reparación de baterías de automóviles eléctricos; prestación de instalaciones de autolavado de automóviles; servicios de carga de vehículos eléctricos; servicios de carga de baterías de vehículos de motor; llenado de combustible de hidrógeno a automóviles; servicio de reemplazo de baterías de vehículos. Reservas: se hace reserva de los colores azul y verde en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501005116).

Solicitud N° 2025-0011563.—María Laura Torres Solís, Cédula de identidad 117250643, en calidad de Apoderado Especial de Centro Educativo Rayitos de Sol Cersol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101259218 con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, del Servicentro Santa Clara quinientos cincuenta metros al este y ciento veinticinco al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria. Reservas: De los colores verde, amarillo, azul y blanco. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501005120).

Solicitud N° 2025-0010720.—Carlos Alberto Obando Pacheco, soltero, cédula de identidad N° 304750575, con domicilio en Cantón Central, San Francisco, 50 mts oeste de la Iglesia La Pitahaya, casa de portones gemelos color gris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 11 y 40. Internacional(es).



NATURAL
HOME A&F

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bacterias para tratamiento de aguas residuales, microalgas para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, cultivos de bacterias para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial, agentes de precipitación inorgánica para la depuración de aguas residuales, productos químicos para su uso en el tratamiento de aguas residuales, formulaciones químicas para su uso en el tratamiento biológico de aguas residuales, aditivos químicos para el control de flujo de grasa, preparados químicos para impedir la acumulación de grasa en sistemas de desagüe, preparados químicos para impedir la acumulación en tapas de grasa, compuestos para la eliminación de grasa como parte de un proceso de fabricación, productos para separar grasas.; en clase 11: Filtros para aguas residuales, instalaciones depuradoras de aguas residuales, aparatos separadores de aguas residuales, depósitos para tratamiento de aguas residuales, aparatos de depuración de aguas residuales, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, instalaciones de depuración de aguas residuales, equipos de depuración de aguas residuales, plantas industriales para depurar aguas residuales, planta para el vertido de aguas residuales. tanques de tratamiento de aguas residuales para uso industrial, instalaciones para la depuración y tratamiento de aguas residuales, biorreactores para ser utilizados en el tratamiento de aguas residuales, depósitos para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, instrumentos transportables para procesar aguas residuales; en clase 40: Tratamiento de aguas residuales, retratamiento de aguas residuales, depuración de aguas residuales industriales, servicios de tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de procesos industriales, servicios para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de operación de generación, eliminación de aguas residuales procedentes de procesos industriales, tratamiento de aguas residuales para el control de la contaminación. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005138).

Solicitud N° 2025-0009954.—Beatriz Rojas Cárdenas, casada una vez, cédula de identidad 108510985, con domicilio en: San Sebastián, Condominio Bambú Eco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: podcast. Reservas: de los colores: rojo, azul, verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005140).

Solicitud N° 2025-001035.—Carmen Berrocal Monge, divorciada una vez, cédula de identidad: 900580418, en calidad de apoderado generalísimo de 3102942548, cédula jurídica: 3102942548, con domicilio en San José, Pueblo Nuevo, Urbanización la Maravilla, casa número C doce, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes, transporte; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: los colores amarillo y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005178).

Solicitud N° 2025-0010455.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Frank Dominic Damiani, casado una vez, con domicilio en 523 Fern Ave, Lyndhurst New Jersey, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; camisetas; leggings de diferentes estilos. Reservas: Negro, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de octubre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005205).

Solicitud N° 2025-0011292.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de E y E Fiber Networks de Occidente Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798433 con domicilio en Alajuela, Grecia, San Luis 800 mts este del Super Linda Vista, casa mano derecha color beige dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Comunicaciones por redes informáticas; Suministro del acceso a redes informáticas; Servicios de comunicación de redes informáticas Reservas: Se reservan colores: blanco, rojo y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005212).

Solicitud N° 2025-0006247.—Marisol del Carmen Domínguez García, casada una vez, cédula de residencia N° 155811793730, en calidad de apoderada generalísima de Brerika S. A., cédula jurídica N° 3101666302, con domicilio en San José, San José, San José, Paseo Colón, del restaurante Kentucky Fried Chicken, 50 m. al este, oficinas La Selecta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería y repostería; en clase 43: servicio de cafetería. Reservas: blanco, azul, rojo, dorado, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005219).

Solicitud N° 2025-001117.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, cédula de identidad: 113580681, en calidad de apoderado especial de Stephannie Grant Ramírez, mayor, soltera, gestora de recursos humanos, cédula de identidad: 701610395, con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Manzanillo, contiguo a restaurante Cool & Calm, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Las Chicas
SALON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de belleza para personas. Reservas: no se reserva colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005224).

Solicitud N° 2025-0011617.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Alo LLC, con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO SUNSET SNEAKER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chanclas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005226).

Solicitud N° 2025-0008645.—Federico Ruzicka Murillo, cédula de identidad 113920470 con domicilio en calle 6 Y 8 avenida 5 Barrio Corazón de Jesús, costado sur de la Plaza Iglesias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas deportivas, pantalones deportivos, sudaderas deportivas, ropa interior deportiva, shorts deportivos, chaquetas deportivas, gorras deportivas, leggings deportivas, mallas deportivas, zapatillas deportivas, calzado deportivo, tops deportivos, ropa de baño deportiva, gorras deportivas, vinchas deportivas, (cintillos para el cabello) muñequeras deportivas, guantes deportivos (para entrenamiento, fútbol, tennis), bandas deportivas, gorros deportivos(para sudor o protección solar, medias deportivas (calcetines deportivos) sombreros deportivos (de sol, para actividades al aire libre) ;en clase 28: Máquinas de Cardio: cinta de correr Elípticas bicicletas estáticas Remos Escaladoras y Steppers; Máquinas de Musculación: pesas, discos y máquinas de pesas(press, extensores, flexores, hombros) poleas ajustables, Abdominales y espaldas, máquinas de brazos (bíceps, tríceps); Máquinas funcionales: entrenamiento HIIT y funcional, máquinas de agilidad y coordinación, estiramientos y rehabilitación; Máquinas de Fuerza y Resistencia: máquinas de circuito, para pecho, piernas, hombros y espalda, bancas 1. Cinturones deportivos, (como cinturones de entrenamiento ó abdominales), guantes deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005227).

Solicitud N° 2025-0011023.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CIFAXAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005276).

Solicitud N° 2025-0011531.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Christopher Josué Mora Vega, mayor, soltero,

cédula de identidad 117010311 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, 800 mts suroeste de la plaza de San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; - vestimenta para motocicletas (comprendidos en la clase); - uniformes para motocicletas; - camisetas; - chaquetas; - pantalones; - guantes (prenda de vestir); - gorros; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor por medios físicos y digitales de repuestos nuevos para motocicletas, accesorios para motocicletas, equipamiento de seguridad y protección para motociclistas, cascos, así como prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería destinados al uso en motocicletas y en la práctica del deporte de motocross, incluyendo uniformes, camisetas, chaquetas, pantalones, gorros y guantes para motocross. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005277).

Solicitud N° 2025-0011463.—Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, cédula de identidad 117170889, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-936148 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936148, con domicilio en: San José, Tibás, Residencial Las Rosas, 125 metros al sur de la Biblioteca Pública de Tibás, casa de alto color blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soluciones Modulares Terranova**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta; distribución; instalación de muebles modulares. Ubicado en San José, Tibás, Residencial Las Rosas, ciento veinticinco metros al sur de la Biblioteca Pública, casa de alto color blanca. Reservas: no tiene. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005278).

Solicitud N° 2025-0011026.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco,

Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DAZEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005279).

Solicitud N° 2025-0011022.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos LANCASCO Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **AMEBILAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005280).

Solicitud N° 2025-0010546.—Natasha Muñoz León, mayor de edad, soltera, Abogada, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Carlos José Valenciano Arrieta, mayor de edad, soltero, Diseñador, cédula de identidad 112490206 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rosti seiscientos metros oeste y cien metros sur, apartamento blanco esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de reportajes informativos, redacción y difusión de contenidos periodísticos, mediante publicaciones digitales, así como reportajes informativos difundidos por medios de comunicación digitales, relacionados con temas sobre tenis, moda urbana y arte.

Servicios de publicación de revistas electrónicas, para fines informativos y de divulgación relacionados con temas sobre tenis, moda urbana y arte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005281).

Solicitud N° 2025-0011024.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HULDER X**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501005282).

Solicitud N° 2025-0010226.—Pablo Enrique GuierAcosta, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C., con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Argentina , solicita la inscripción de: **CALMEVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; preparados sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparados para destruir parásitos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005283).

Solicitud N° 2025-0010719.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Dream Catchers Bank S. A. de C.V. con domicilio en Av. Vallarta Num. Ext. 6503 Num. INT, local J-46, Concenro, Ciudad Granja Zapotan, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Para proteger prendas de vestir y calzado; en clase 35: Servicios publicidad, promoción y comunicación de productos y servicios a través de diversos medios, gestión de negocios en cuanto a la administración de empresas y sus actividades comerciales, servicios de marketing y promoción. Reservas: Los colores azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005284).

Solicitud N° 2025-0007571.—Mónica Oreth Martínez Gómez, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 148400357629, con domicilio en: Condominio Uxmal Dpto. 3 San Rafael de Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: lila, celeste y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005285).

Solicitud N° 2025-0011336.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Carolina Jiménez Morera, mayor, casada una vez, cédula de identidad 110900906 con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Latitud, casa siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones móviles o web relacionados con entrenamiento físico; contenido digital incluyendo programas, videos, libros, guías o planes de entrenamiento descargables.; en clase 41: Servicios de formación, instrucción y entrenamiento físico; organización de eventos deportivos y de bienestar; producción de contenido educativo en redes sociales sobre entrenamiento y fitness. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005286).

Solicitud N° 2025-0011575.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Igluco TECH S.L. con domicilio en Avda. República Argentina, 25 planta 8 41011 Sevilla, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos médicos para pruebas de nivel de glucosa en sangre; Medidor de glucosa en sangre; Aparatos de pruebas y monitorización de la glucosa en sangre. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005287).

Solicitud N° 2025-0011658.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S. A. cédula jurídica 3-101-409431 con domicilio en diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Uruca, provincia de San José, cantón San José/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Aislante Térmico. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005288).

Solicitud N° 2025-0009783.—Dorothy Viquez Jiménez, cédula de identidad 401370042, en calidad de Apoderado Generalísimo de Demopharmacy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101399113, con domicilio en: Tibás, San Juan, de Mc Donald's 100 metros sur, 25 metros oeste, contiguo a Condominio Marfil, casa a mano derecha, portón color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos dermatológicos estéticos como cremas, geles, espumas, lociones para el cuidado de la piel. Preparaciones dermatológicas, productos farmacéuticos dermatológicos, productos dermatológicos antibióticos, cremas para uso dermatológico y soluciones para uso dermatológico. Jeringas prellenadas con sodio y ácido hialurónico para uso médico estético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005289).

Solicitud N° 2025-0011034.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de

Guatemala, Guatemala, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Farisel** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas naturales a base de extractos vegetales, destinados al bienestar durante la menopausia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501005290).

Solicitud N° 2025-0011449.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Química Arji W G A C S. A., cédula jurídica 3101228722 con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de la iglesia 150 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kontrol-Wood Leon Rojo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Productos de protección para la madera, conservantes de la madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005291).

Solicitud N° 2025-0006691.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Micro RGB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Televisores; Monitores de video; Monitores de televisión; Monitores de video portátiles (para usar como dispositivos de visualización); Monitores LCD; Monitores LED; Monitores para señalización digital; Monitores con pantalla táctil; Pantallas electrónicas de interfaz para conductores en automóviles; Pantallas de video para aparatos de navegación en vehículos; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Paneles de visualización OLED (diodos orgánicos emisores de luz); Pantallas de visualización de panel plano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501005292).

Solicitud N° 2025-0011510.—Carlos Manuel Brenes Hine, cédula de identidad 1-1356-0415, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Melcar Sociedad de Responsabilidad Limitada., Cédula jurídica 3-102-898761 con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos. Del BCR 100 norte y 50 oeste, avenida 47, casa portones negros mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento preparado para mascotas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005293).

Solicitud N° 2025-0008884.—Christian Alberto Camacho Retana, cédula de identidad 205640985, en calidad de apoderado generalísimo de Frutas Exóticas Selectas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101837810 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Valencia, La Unión, frente a la plaza de fútbol de la localidad, casa de cemento color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pure de frutas; en clase 32: Bebida a base de frutas Reservas: Se reservan los colores: verde, naranja, magenta, amarillo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN202501005294).

Solicitud N° 2025-0010935.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidores de la Zona Tropical S.A., cédula jurídica 3101180018, con domicilio en: Curridabat, Pinares, de la BMW 200 metros norte y 25 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG MINDS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material impreso, papelería, y suministros educativos; - libros educativos, libros relacionados con juegos educativos y en clase 28: juegos, juguetes, y artículos para jugar; - juegos educativos para niños, juegos electrónicos automáticos, juegos de mesa y dispositivos para juegos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005295).

Solicitud N° 2025-0011140.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, cédula de identidad 204820927, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del salón comunal de Estanquillos de Atenas, calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, huevos de codorniz, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, productos lácteos, aceites y grasas comestibles; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y hovoproductos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005296).

Solicitud N° 2025-0010225.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **O-BIOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un óvulo vaginal. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—1 vez.—(IN202501005297).

Solicitud N° 2025-0011139.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, **cédula de identidad N° 204820927** con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos tales como carne; huevos de codorniz; frutas y vegetales en conserva; frutas y verduras congeladas, secas y cocidas; gelatinas; mermeladas; compotas; aceites y granos comestibles; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y ovoproductos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta; productos de panadería, pastelería y confitería; azúcar; postres de chocolate; chocolate para confitería y pan; cacao y productos a base de cacao”, ubicado en Alajuela, Cantón Atenas, Distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005298).

Solicitud N° 2025-0010431.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial San Roque, Cédula jurídica 3101251641 con domicilio en Heredia, Barva, de la iglesia católica del lugar, 100 metros al este y 100 al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUÍMICA VERDE** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Inversiones, Industria y Comercio de productos para lavado, blanqueadores, colorante para sanitarios, y jabones no medicinales. Ubicado en Provincia Heredia, cantón Barva, Distrito San Roque, Contiguo Al Deposito De Materiales San Roque, Tercera Casa A Mano Derecha después Del Puente, Portón Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005299).

Solicitud N° 2025-0011578.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de AJECEN del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en carretera Interamericana Sur, del parque industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISFRUTA SIN CULPA** como señal de publicidad en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Agua mineral, agua de mesa, agua saborizada, agua tratada, agua alcalina, cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, relacionada con la marca registrada cielo, Reg N° 255095 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández Registrador.—(IN202501005346).

Solicitud N° 2025-0011192.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Jenny Patricia Flores Naranjo, cédula de identidad 109630944 con domicilio en San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jenny Flores** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; manuales y libros digitales descargables; libros electrónicos ;en clase 35: Servicios de publicidad; publicidad y anuncios; servicios promocionales; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; distribución de publicidad y anuncios comerciales; divulgación de publicidad para terceros a través de internet; consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; consultoría sobre estrategias de comunicación; asesoramiento sobre gestión empresarial; desarrollo de estrategias de organización empresarial; en clase 41: Organización de talleres y seminarios; talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (formación); realización de talleres educativos en materia de publicidad y gestión empresarial; organización y dirección de foros, talleres y seminarios educativos presenciales y digitales; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501005347).

Solicitud N° 2025-0011656.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Masonite Corp., con domicilio en: 1242 East 5TH Avenue Tampa, Florida 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASONITE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: puertas de metal y puertas metálicas premontadas; componentes de puertas metálicas, a saber: umbrales, alféizares, contramarcos, tapas y partes inferiores de puertas; bisagras metálicas para uso en puertas plegables;

paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden como componentes integrales de puertas de entrada metálicas y marcos de entrada metálicos; paneles de puertas metálicas, a saber, paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden para ser utilizados como componentes integrales de puertas de entrada y marcos de entrada. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005348).

Solicitud N° 2025-0011487.—Marten Marcus Koschker, pasaporte 642681442, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fame Brilliant Costa Rica SRL, Cédula jurídica 3102895852 con domicilio en Atenas Jesús Alto del Monto 200 metros este de la entrada de calle Carrizal, casa color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7; 9; 12 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bomba de agua eléctrica motorizada; en clase 9: Paneles solares, almacenamiento energía solar; en clase 12: Drones agrícolas; en clase 28: Drones para entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005349).

Solicitud N° 2025-0010224.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C., con domicilio en: Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **BIASCOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: se hace reserva del término de fantasía

BIASCOR. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005350).

Solicitud N° 2025-0010165.—Ovidio Andrés Rojas Mejía, cédula de identidad 401820658, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942890 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942890 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Huacas, frente a Gollo de Huacas, local seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DUNAMIS CROSS TRAINING**, como marca de servicios en clase(s): 41 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio y entrenamiento físico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005351).

Solicitud N° 2025-0010859.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, Abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Rebeca Espinoza Alvarado, mayor, casada una vez, Relacionista Pública, cédula de identidad 112530820, con domicilio en Condominio Reserva La Rambla, casa 10 distrito de San Rafael, cantón de Alajuela, provincia de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35; 41; 42 y 45 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoría para empresas de venta al por menor; diagnóstico y acompañamiento (asesoría) en la optimización de espacios comerciales; estrategias de orden y exhibición que mejoran la experiencia de compra y potencian las ventas; en clase 41: Charlas y talleres; espacios de aprendizaje sobre organización, bienestar y hábitos conscientes; actividades prácticas para integrar el orden como herramienta de equilibrio personal y familiar; en clase 42: Asesoría estética y funcional; creación de ambientes cálidos, funcionales y armónicos; sugerencias de distribución, decoración y estilo para reflejar personalidad y necesidades; en clase 45: Organización holística de espacios, orden físico alineado con el bienestar emocional y mental,

identificación de lo que se queda y lo que se suelta para abrir espacio a lo nuevo; acompañamiento en transiciones de vida, ordenar, empacar y desempacar con propósito; separaciones, reorganizar espacios desde el desapego y la resiliencia, fallecimientos apoyo respetuoso en el proceso de soltar pertenencias con amor, cambios vitales acompañamiento en cualquier etapa de transformación personal; procesos de cierre y renovación energética, reordenar para mover energía estancada, ritualizar el orden como un acto de autocuidado y nuevos comienzos; acompañamiento libre de juicios y cercano, escucha empática y orientación personalizada, servicio con enfoque humano, cálido y respetuoso Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Randall Abarca Aguilar Registradora.—(IN202501005355).

Solicitud N° 2025-0011124.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., distrito de Aserri, cantón de Aserri, provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de mecánica y tienda física y online de productos en relación con las motocicletas ubicado en la provincia de San José, cantón de Aserri, distrito de Aserri, 75 metros al norte de la COSELI S. A. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005356).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud No. 2025-0011126.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., distrito de Aserri, cantón de Aserri, provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda física y online de productos relacionados con el motociclismo; en clase 37: Servicios mecánicos para motocicletas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN202501005357).

Solicitud N° 2025-0009319.—Larisa Andrea Coto Villalobos, cédula de identidad 113070884, en calidad de Apoderado Especial de Doble D & Co SRL, cédula jurídica 3102933677 con domicilio en tres kilómetros este del Cristo De Sabanilla, San Rafael De Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina Reservas: Blanco, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005386).

Solicitud N° 2025-0010456.—Brandon Briceño Sandi, cédula de identidad N° 603590245, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-942404 S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-942404, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, El Roble, Urbanización La Reseda, Primera Alameda Casa N° 26 A, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 5 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.; en clase 44: Servicios médicos. Reservas: Se

reservan los colores, blanco, naranja y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005387).

Solicitud N° 2025-0011331.—María José Laporte Quesada, cédula de identidad 303780509, en calidad de Representante Legal de Technovisión S.R.L., cédula jurídica 3102814972, con domicilio en: San Nicolás, Condominio Karataba, casa número 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de óptica. Reservas: del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005445).

Solicitud N° 2025-0011330.—María José Laporte Quesada, cédula de identidad 303780509, en calidad de Representante Legal de Technovisión S.R.L., cédula jurídica 3102814972 con domicilio en Cartago, San Nicolás, Condominio K Aratabra, casa número 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de Óptica. Ubicado en Cartago, Cartago, Occidental, Contiguo al parque funeraria La Última Joya. Reservas: Del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005446).

Solicitud N° 2025-0010513.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Ashley Furniture Industries, LLC, con domicilio en 1670 East, 8th Avenue, Tampa, Florida, USA 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 20 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 35: Servicios de venta al por menor en el ámbito del mobiliario y los artículos de decoración para el hogar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005481).

Solicitud N° 2025-0010312.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **TAREON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005482).

Solicitud N° 2025-0010013.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de BBC Essentials Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-903956, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Domingo, 600 metros oeste del Parque de Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 24 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumes, colonias, productos de belleza, cosméticos, y artículos de tocador.;

en clase 24: Telas y tejidos de todo tipo, en particular telas para la confección de prendas de vestir y textiles.; en clase 25: Prendas de vestir de todo tipo, incluyendo, pero sin limitarse a camisas, camisetas, camisas polo, camisas de vestir, sudaderas, ropa deportiva, gorras, sombreros, calzado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005483).

Solicitud N° 2025-0011534.—Alejandro Daniel Gutiérrez Alañon, soltero, cédula de identidad: 116800740, con domicilio en El Carmen de Guadalupe, Residencial Bosques de Oriente, casa 8H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas de computadora; software descargable; aplicaciones móviles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005495).

Solicitud N° 2025-0008020.—Valeria Poveda Laurito, casada una vez, cédula de identidad N° 113050409, con domicilio en Llano Grande, de la Florería Tica Flor, 100 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Tienda minorista, servicios de venta minorista de ropa en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005496).

Solicitud N° 2025-0011705.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group CO. LTD., con domicilio en 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **8GT** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; chasis de automóviles; carrocerías de automóviles; automóviles de motor; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; scooters eléctricos autoequilibrantes; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005506).

Solicitud N° 2025-0005938.—Livy Lorena Betancourt Jo, cédula de identidad 258382171, en calidad de Apoderado Generalísimo de Naru LC Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935140, con domicilio en: Santa Ana, Condominio Paseo del Sol, casa 49, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio restaurante japonés. Reservas: de los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005507).

Solicitud N° 2025-0010377.—Tomas Franceschi Carvajal, casado dos veces, cédula de identidad 108140549, con domicilio en: Tamarindo, Santa Cruz, Casa Ilios contiguo Condominio Monte Perla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 37 internacional(es).

southbeachliving

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios, alquilar, comprar, vender, administrar bienes inmuebles y en clase 37: servicios de construcción de bienes inmuebles, reparación, servicios de instalaciones. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005520).

Solicitud N° 2025-0010378.—Valeria Escobosa Alcántar, cédula de residencia 148400356200, en calidad de apoderado especial de Endocrinología Reproductiva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101813602, con domicilio en Escazú, San Rafael, contiguo a Torre Banco General, 600 metros oeste del antiguo Restaurante Tony Romans, Edificio CRS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamiento de fertilidad humana. Reservas: De los colores: morado y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005529).

Solicitud N° 2025-0010111.—Kattia Arroyo Montero, cédula de identidad 107170856, en calidad de Apoderado Especial de Gravity Software Development S. A., cédula jurídica 3101875996 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, de la Torre Universal, cuatrocientos metros al sur, cien metros al oeste, casa esquinera frente a Torre de Comunicaciones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gravity Software Development S. A.**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicio de Software, marketing digital, desarrollo de software, mantenimiento de equipo de cómputo, procesamiento de datos y consultoría de procesos. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Sur, de la Torre Universal, cuatrocientos metros al sur, cien metros al

oeste, casa esquinera frente a torre de comunicaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005551).

Solicitud N° 2025-0006832.—José Pablo Lobo Hernández, soltero, cédula de identidad 402590813 con domicilio en San Francisco de San Isidro, casa esquinera amarilla de portón negro, diagonal a Mercadito Las Mercedes, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005558).

Solicitud N° 2025-0009308.—Odilio Villalobos Cascante, cédula de identidad 602370790, en calidad de Apoderado Generalísimo de Concrefuerte MG S. A., cédula jurídica 3101807970 con domicilio en San Vito, Coto Brus, contiguo a Servicentro Rio Java en oficinas centrales de Grupo Materiales, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: "Materiales de construcción no metálicos; productos de concreto prefabricados tales como bloques, paneles, losas, columnas, vigas, muros y casas prefabricadas no metálicas"; en clase 37: "Servicios de construcción, montaje e instalación de casas prefabricadas y estructuras de concreto; asesoría en contracción y obras civiles relacionadas" Reservas: "De los colores: gris claro, gris oscuro, negro, naranja y blanco". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005585).

Solicitud N° 2025-0010939.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited con domicilio en N°1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **U8L** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85011037 de fecha 28/04/2025 de China. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501005620).

Solicitud N° 2025-0011443.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-942225 S.A, cédula de identidad 3101942225 con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio Torres del Parque, oficina número trescientos diez, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Serena Azul Residences**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005790).

Solicitud N° 2025-0011374.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea, doscientos metros norte de la Iglesia de Ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005792).

Solicitud N° 2025-0010638.—Greivin Rodríguez Villalobos, casado una vez, cédula de identidad N° 604120259, con domicilio en Los Reyes de San Vito, Coto Brus, kilómetro y medio de la escuela, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de agencia de venta de piezas y accesorios de motocicletas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 23 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005793).

Solicitud N° 2025-0011702.—Fernando Sandi Chacón, cédula de identidad 107710641, en calidad de Representante Legal de Los Chuzos Sanderson Limitada, cédula jurídica 3102697498 con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Primavera, Asurcano 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión, programas televisivos de

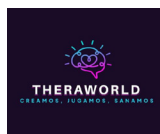
educación financiera, de entretenimiento, de entrevistas. de esparcimiento, de información, de noticias, de presentación de invitados, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión financieros de noticias, deportivos, educativos, infantiles y entretenimiento; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; Servicios de educación, información y esparcimiento vía Internet. Creación (redacción) de contenido educativo para archivos de audio portátiles (podcast). Reservas: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005795).

Solicitud N° 2025-0010646.—Ilán Enrique Meléndez Lugo, casado, cédula de identidad 111120133, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Meléndez Núñez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101724664 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Liceo Laboratorio trescientos metros al oeste y cincuenta metros este, casa blanca de rejas café a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36 internacional(es).

GetRich!

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores, software, aparatos electrónicos, soportes digitales, aplicaciones móviles y hardware de computadora; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios Reservas: Se reservan los colores: turquesa, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005796).

Solicitud N° 2025-0011507.—Pamela Barquero Campos, soltera, psicóloga clínica, cédula de identidad: 402010906, en calidad de apoderada generalísima de Theraworld, cédula jurídica: 3-102-913955, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, Villa Hermosa de la escuela Juan Rafael Meoño, 400 metros sur y 25 metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 28; 35; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles y software para uso terapéutico y educativo; material digital descargable para estimulación cognitiva; programas interactivos de terapia; contenido audiovisual con fines terapéuticos y educativos; en clase 16: material educativo impreso; libros y guías con fines terapéuticos; cuadernos de trabajo para estimulación cognitiva; manuales y fichas de actividades terapéuticas; publicaciones relacionadas con salud y bienestar; en clase 28: juguetes terapéuticos; juegos de estimulación cognitiva; equipos sensoriales para estimulación y rehabilitación; en clase 35: servicios de venta al por menor y por mayor de productos terapéuticos; comercialización de material didáctico y de estimulación cognitiva; gestión de tienda virtual en línea de productos terapéuticos; promoción y distribución de artículos de bienestar y salud; en clase 41: capacitación en técnicas terapéuticas; talleres de estimulación cognitiva; formación profesional en salud mental y rehabilitación; organización de cursos, seminarios y eventos educativos en el ámbito terapéutico; en clase 44: servicios terapéuticos; psicodiagnóstico; evaluación y estimulación cognitiva; servicios de terapia ocupacional; rehabilitación cognitiva; psicoterapia; asesoría en bienestar integral; servicios de salud y atención terapéutica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005797).

Solicitud N° 2025-0011636.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad: 104120428, en calidad de apoderada especial de Auto Sasa S. A., cédula jurídica: 3101014004, con domicilio en calle 24, entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMI**, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: partes de suspensión para vehículos automotrices: amortiguadores, resortes, rótulas, terminales, cremalleras, barras de torsión, tijeretas. partes de frenos para vehículos automotrices: segmentos para frenos, pastillas, zapatas, bombas principales de freno y auxiliares, cilindros kit de empaques sueltos, discos para freno, tambores, y caliper y sus partes. partes de clutch o embrague para vehículos automotrices, discos, platos de presión, cojinetes y cubos de ruedas de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005798).

Solicitud N° 2025-0009995.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., cédula jurídica 3101821215 con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la educación por medio del método Montessori, ubicado en Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa 20 DD. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005799).

Solicitud N° 2025-0011640.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Alt Biopharma Occidental, Limitada, cédula jurídica 3102262284 con domicilio en Ulloa, Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega #6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos. Ubicado en Heredia, Ulloa, Barreal, Ofibodegas Barreal, bodega #6. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005800).

Solicitud N° 2025-0009994.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Grow Up Montessori School S. A., cédula jurídica

N° 3101821215, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, Casa 20 DD, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación con el método Montessori. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501005801).

Solicitud N° 2025-0011375.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501005802).

Solicitud N° 2025-0011520.—Jennifer Brenes Cerdas, casada una vez, cédula de identidad: 206340290, con domicilio en Los Jardines, 75 metros al este del Banco de Costa Rica, casa a mano izquierda junto a Gala Salón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a salón de belleza, tratamiento de belleza e higiene personal, con especialidad en rizos, alisamiento, corte y tratamiento del cabello en general, tratamiento y pintura de uñas, maquillaje, pestañas y cejas, ubicado en Alajuela, Los Jardines, 75 metros al este de Banco de Costa Rica, local a mano izquierda. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025.

Presentada el 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005803).

Solicitud N° 2025-0009205.—Eli De Los Ángeles Quirós Lopez, cédula de identidad 6-0322-0132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-783568 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-783568 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Corazón de Jesús, contiguo a Radio Sinaí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frijoles Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN202501005804).

Solicitud N° 2025-0011576.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Honor Device Co. Ltd., con domicilio en: Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum Yip Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: archivos de imagen descargables; relojes inteligentes; software comercial para instrumentos ópticos utilizados en simulación tridimensional y en tiempo real y computación de realidad virtual; procesadores de imágenes de trama; gafas inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; software de aplicación móvil descargable; ordenadores portátiles; software de aplicación descargable para entornos virtuales; programas informáticos para el tratamiento de imágenes digitales; programas de software para editar imágenes, sonido y vídeo; tabletas electrónicas; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de actividad física ponibles; láminas protectoras especiales para lentes de teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; altavoces inteligentes; auriculares; cámaras de vídeo; televisores; cámaras para teléfonos inteligentes; lentes fotográficas; cascos de realidad virtual;

gafas de realidad virtual; monitores de visualización de vídeo ponibles; diafragmas [fotografía]; visores para cámaras; obturadores para cámaras; flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; filtros fotográficos; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; cámaras fotográficas; objetivos para autofotos; exposímetros fotográficos; lentes ópticas; sensores de posición ópticos; pantallas de vídeo; chips electrónicos; tubos intensificadores de imagen; sensores ópticos; sensores; gafas [óptica]; gafas 3D; cargadores portátiles; cargadores de pilas y baterías. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005806).

Solicitud N° 2025-0011397.—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad 115650269, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-944869 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944869, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PACIFIC CREST**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios tecnológicos y digitales. Ubicado en San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005818).

Solicitud N° 2025-0011627.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-945190 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102945190 con domicilio en San José, Mata Redonda, Boulevard Rohrmoser, calle setenta y ocho, diagonal al estadio nacional, Sabana Business Center, piso once, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios y consultoría de ingeniería civil y diseño; consultoría sobre

elaboración de planos de construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005825).

Solicitud N° 2025-0010537.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **T-ROC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005827).

Solicitud N° 2025-0010474.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Campas Services Ltd., con domicilio en Nassau, New Providence, entre la calle Shirley y la Avenida Victoria, Bahamas, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización y distribución de productos de consumo masivo, en particular productos de limpieza para el hogar, alimentos, y productos de cuidado personal y belleza; gestión de negocios comerciales; consultoría profesional en materia de negocios comerciales e industriales; administración comercial e industrial; servicios de promoción, publicidad y marketing de productos y servicios; asesoramiento en organización y dirección de empresas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501005837).

Solicitud N° 2025-0011635.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Auto Sasa S.A, cédula jurídica N° 3101014004, con domicilio en Calle Veinticuatro entre Paseo Colón y Avenida Primera, costado oeste de Torres Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GMI** como marca de comercio en clase 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de motores de todo tipo tales como: inyectores, dispositivos antipolución, pistones, anillos, camisas, cojines de vela y bancada, bujía de calentamiento para motores Diesel, platinas, condensadores, tapas de distribución, inyectores, bombas de inyección y sus partes, retenedores -sellos de aceite- empaque de motor y además alternadores y sus partes (reguladores, bobinas, carbones), bombas partes de máquinas o motores 07-B 059 y B bujías de incendio para motores de explosión 07-B 0618. 070519 silenciadores para motores, 070441 correas de ventilador para motores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN202501005840).

Solicitud N° 2025-0011378.—Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad N° 800950870, con domicilio en San Francisco de Goicoechea doscientos metros norte de la iglesia de ladrillo, portones de color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 08 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005845).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0009377.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Xiamen Deyuan Panmin Trading CO., LTD. con domicilio en Habitación 2002, N° 21, Calle Jiahe, Distrito Siming, Xiamen, China, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de madera para pavimentación; cuarzo para la construcción; granito; mármol; piedra artificial; paneles de yeso; cemento; elementos de construcción de hormigón; baldosas no metálicas para suelos; terrazo; baldosas de cerámica; materiales de construcción refractarios no metálicos; betún [material de construcción]; tabiques no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; vidrio de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; estatuas de piedra, hormigón o mármol; placas funerarias no metálicas. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005830).

Solicitud N° 2025-0011349.—José Alfredo Rodríguez Hernández, soltero, cédula de identidad N° 207450270, con domicilio en Mercedes, Atenas. De la entrada a Calle El Bosque en el Plancillo 150 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño de artes gráficas, diseño industrial, diseño de moda, el diseño de software, diseño de sistemas informáticos y consultoría tecnológica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005849).

Solicitud N° 2025-0009917.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de José Miguel Ortiz Rojas, mayor de edad, soltero,

comerciante, cédula de identidad 503980472 con domicilio en Guanacaste, Cañas, Barrio San Pedro, contiguo a la pulpería La Luz, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sales; sazónadores; condimentos; especias; Rubs (mezcla seca de especias) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005854).

Solicitud N° 2025-0011028.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **GASTROLAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador.—(IN202501005858).

Solicitud N° 2025-0008077.—Carla Rodríguez Villegas, soltera, cédula de identidad N° 110630621 con domicilio en Piedades de Santa Ana, Villa Piedades condominio casa 56, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CL CristaLuz** como marca de comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN202501005866).

Solicitud N° 2025-0011334.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Ópticas Visual Grupo Pro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761279 con domicilio en Heredia, San Francisco Clínica Murano 1 piso, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase **STERLING** 49: Establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios de optometría, oftalmología, y de salud visual, así como accesorios referentes a la salud visual. Servicios de venta al detalle o al por mayor de lentes, aros para lentes, así como artículos y accesorios relacionados. Ubicado en Heredia, San Francisco Clínica Murano 1 piso y pudiendo abrir en otras localidades, Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN202501005872).

Solicitud N° 2025-0009810.—Ángel Edmundo Solano Calderón, cédula de identidad 301580313, en calidad de apoderado especial de Metales Feroda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101933492 con domicilio en Heredia, San Rafael, Los Ángeles, Residencial Ave del Paraíso, casa cinco F-B, color blanca, a mano derecha, de una planta, portones rojos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 y 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Ahumadores, espetones para parrilla; en clase 21: Parrillas de metal, cepillos para parrillas, espátulas, tenazas, prensa para tortas de carne. Reservas: No se hacen reservas de colores para el logotipo o diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—(IN202501005887).

Solicitud N° 2025-0010866.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Vita Ferrea Limitada, cédula jurídica 3102923571 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Concepción, condominio Santa Rita, casa número cincuenta y tres, Costa Rica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios y dietéticos para uso humano; suplementos deportivos en polvo, cápsulas, tabletas, geles y líquidos; creatina; productos nutricionales destinados a mejorar el rendimiento físico, la resistencia, la recuperación y el bienestar general. Reservas: Colores: azul y verde. No se hace reserva del término ATP. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005890).

Solicitud N° 2025-0010005.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de Víctor Manuel Chavarría Calderón, casado en primeras nupcias, artesano, cédula de identidad 106020722 con domicilio en San José, San Antonio de Escazú, Urbanización Mireya Guevara, última casa de dos pisos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Sandalias de cuero, Cinturones (Fajas) de cuero Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 6 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN202501005891).

Solicitud N° 2025-0011379.—Catalin Sorin Staculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en San Francisco de Goicoechea 200 metros norte de la iglesia de ladrillo, portones color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios de origen natural. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005894).

Solicitud N° 2025-0008076.—Carla Rodríguez Villegas, soltera, cédula de identidad N° 110630621, con domicilio en Villa Piedades condominio, casa 56, en Piedades de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado. Reservas: De los colores: rojo, naranja, amarillo mostaza y azul petróleo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005895).

Solicitud N° 2025-0011548.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Anhui Huaheng Biotechnology CO. LTD. con domicilio en Shuangfeng Industrial Park, Hefei, Anhui, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos industriales; ácidos; subproductos de la transformación de cereales con fines industriales; antioxidantes para uso en la fabricación de cosméticos; vitaminas para la industria alimentaria; sales de calcio; vitaminas para uso en la fabricación de cosméticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005897).

Solicitud N° 2025-0011574.—Pablo David Sanabria Espinoza, casado una vez, mayor, técnico especializado en laboratorio, 33% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503750066; Ana Lucía Quesada Castillo, casada una vez, mayor, farmacéutica, 34% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503830381 y Celia María Quesada Castillo, soltera, mayor, farmacéutica, 33% porcentaje de titularidad, cédula de identidad 503970383 con domicilio en: Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión, Costa Rica, Costa Rica; Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión, Costa Rica, Costa Rica y Urbanización Montufar Alameda 15 casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bienestar Azul**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papelería para uso doméstico, agendas, calendarios, bloc de notas, calcomanías, cuadernos, libros, libretas, diarios, planificadores, tarjetas de motivación, tarjetas ilustradas, ilustraciones; material de instrucción y material didáctico; productos de imprenta; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; los estuches, fundas y dispositivos para contener o proteger artículos de papel y en clase 41: publicación de revistas, libros y manuales; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; desarrollo de material educativo; divulgación de material educativo; publicación de libros; publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios; publicación electrónica en Internet de textos y material impreso que no sean textos publicitarios; servicios de entretenimiento a través de podcast; producción de podcast; creación de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; preparación, celebración y organización de talleres, cursos y seminarios educativos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005898).

Solicitud N° 2025-0011399.—Cristian Andrés Salas Morgan, cédula de identidad 115650269, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-944797 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102944797, con domicilio en: San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle, San

José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NORTHSHARE VENTURES**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios tecnológicos y digitales, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Barrio Las Vegas, edificio de dos pisos y color azul, diagonal al Colegio La Salle. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005904).

Solicitud N° 2025-0009774.—Carlos Alberto Rojas Torres, soltero, cédula de identidad N° 113700765, con domicilio en: de la Escuela Corazón de Jesús 50 metros oeste y 50 metros norte casa a mano izquierda con columna de ladrillo, Barrio Corazón de Jesús, Aserrí, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, café de especialidad. Reservas: de los colores: rojo, verde, café, amarillo, rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 03 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501005954).

Solicitud N° 2025-0011184.—Ingrid Daniela Villalobos Umaña, soltera, abogada, cédula de identidad 115810413, en calidad de Apoderado Especial de Misael Artavia Sáenz, casado una vez, empresario, cédula de identidad 113040276, con domicilio en: Heredia, Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa L 10, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 9 y 11 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: resistencias eléctricas; partes de resistencias eléctricas; sensores de temperatura y en clase 11: elementos de calefacción tubulares; productos para el calentamiento industrial; elementos calefactores eléctricos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005958).

Solicitud N° 2025-0010838.—José Ricardo Arias Barquero, cédula de identidad 114710443, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacific Security and Service Corporation A&B Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659851, con domicilio en: Parrita, Proyecto Las Lomas, cuatrocientos metros al norte del tanque del AYA, frente a la parada de bus, casa color marfil, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: prestación de servicios de seguridad que incluye consultoría en materia de seguridad, control de sistemas de seguridad, evaluación de seguridad, evaluación de riesgos en materia de seguridad, inspección de alarmas antirrobo y de seguridad, seguridad, consultoría en seguridad, servicios de aseguramiento relacionados con la seguridad, servicios de asesoría sobre la seguridad, servicios de consultoría en materia o ámbito de seguridad nacional, servicios de guardas de seguridad, servicios de seguridad privada física, seguridad electrónica, seguridad en eventos masivos, investigación, respuesta armada, servicios de seguridad para la protección de personas con su diseño. Reservas: de los colores celeste, blanco y azul. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501006012).

Solicitud N° 2025-0010839.—José Ricardo Arias Barquero, divorciado una vez, cédula de identidad 114710443, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacific Security and Service Corporation A & B Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101659851, con domicilio en: Puntarenas, Parrita, Proyecto Las Lomas, cuatrocientos metros al norte del tanque del AYA, frente a la parada de bus, casa color marfil, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: consultoría en materia de seguridad, control de sistemas de seguridad, evaluación de seguridad, evaluación de riesgos en materia de seguridad, inspección de alarmas anti-robo y de seguridad, seguridad, consultoría en seguridad, servicios de aseguramiento

relacionados con la seguridad, servicios de asesoría sobre la seguridad, servicios de consultoría en materia o ámbito de seguridad nacional, servicios de guardias de seguridad, servicios de seguridad privada física, seguridad electrónica, seguridad en eventos masivos, investigación, respuesta armada, servicios de seguridad para la protección de personas. Reservas: de los colores celeste y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501006014).

Solicitud N° 2023-0010024.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Cremer S.A., con domicilio en: Rua Iguacu, 291/363, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau, Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción de: **CREMER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: jeringas para inyecciones; agujas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; artículos ortopédicos; vendas de escayola para uso ortopédico; cuñas [orinales]; bisturíes; bolsas de hielo para uso médico; sillas para tratamiento médico de pacientes; catéteres intracardíacos; material de sutura; bandas galvánicas para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; colchones para uso médico; cinturones médicos; fajas abdominales; compresas electrotérmicas [cirugía]; compresores [cirugía]; instrumentos cortantes para uso quirúrgico; cánulas; cinturones abdominales; fajas ortopédicas; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales; catéteres intravenosos; drenajes para uso médico; desfibriladores; endoscopios para fines médicos; espejos para cirujanos; esponjas quirúrgicas; hilo quirúrgico; hilos de guía para uso médico; equipos de terapia física; sábanas para personas incontinentes [empapadores]; rodilleras ortopédicas; protectores de colchón [salvacamas]; sábanas quirúrgicas; vendas elásticas; vendajes ortopédicos para las articulaciones; guantes quirúrgicos; guantes para uso médico; guantes para masajes; camillas con ruedas; medias elásticas para uso quirúrgico; preservativos; vasos (recipientes) de uso médico para muestras de orina y heces; ropa especial para quirófano; jeringas para uso médico; sondas para uso médico; agujas de sutura; férulas para uso quirúrgico; termómetros para uso médico; tijeras quirúrgicas; instrumentos médicos para la toma de sangre; vasos y tubos médicos para el tratamiento de la sangre; jeringas uterinas; jeringas uretrales; fajas umbilicales; sondas uretrales; cuchillos para uso quirúrgico. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006068).

Solicitud N° 2025-0004243.—Franklin Antonio Salazar Jiménez, soltero, cédula de identidad 112810394 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Fco de la Pulp. San Fco 125 e y 125 n, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de catering. Fecha: 28 de abril de 2025. Presentada el: 25 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que seande uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006074).

Solicitud N° 2025-0011763.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de Apoderado Especial de Complejo Turístico Tilajari S. A., Cédula jurídica 3-101-096790 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Florencia, Muelle, 800 metros oeste del cruce de Muelle, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Alojamiento y hospedaje turístico; servicios de hotelería y restaurante, servicios de bar, spa, organización de eventos y banquetes. Reservas: Se reserva el uso en los colores presentados, negro y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006095).

Solicitud N° 2025-0010789.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de H & M Hennes & Mauritz AB con domicilio en Mäster Samuelsgatan 46 A, SE-106 38 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de: **& OTHER STORIES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 3; 9; 14; 18; 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos y preparaciones de tocador no medicados; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; pre-

paraciones para limpiar, pulir, desengrasar y abrasivas; jabón; perfumes; aceites etéreos; cosméticos; preparaciones y tratamientos capilares; pasta de dientes; barniz para uñas; removedores de barniz para uñas; artículos de tocador; preparaciones para después del afeitado; mascarillas faciales; cremas faciales para uso cosmético; limpiadores faciales [cosméticos]; cremas antienvjecimiento; aceites para bebé; gel de baño; sales de baño; bálsamo capilar; preparaciones para decoloración del cabello; bolas de algodón para fines cosméticos; hisopos de algodón para fines cosméticos; lápices para cejas; delineadores de ojos; tintes para el cabello; adhesivos para fijar uñas postizas; adhesivos para fijar pestañas postizas; pestañas postizas; uñas postizas; toallitas cosméticas prehumedecidas; geles para peinar; ceras para peinar el cabello; cremas para las manos; preparaciones para depilación y afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; enjuagues bucales no medicinales; aerosoles bucales no medicados; maquillaje; crema corporal; exfoliante corporal; manteca corporal; preparaciones para bronceado [cosméticos]; bálsamos labiales [no medicados]; brillos labiales; delineadores de labios; pintalabios; máscara de pestañas; mousse [artículos de tocador] para peinar el cabello; sombra de ojos; aerosol corporal perfumado; preparaciones para limpiar el cuerpo; brillos corporales; lociones corporales; bruma corporal; polvo corporal; preparaciones para limpiar y pulir cuero y calzado; piedras alisadoras; rubores; pintalabios con protección solar [cosméticos]; preparaciones de protección solar; bases de maquillaje; geles hidratantes para la piel; incienso; desodorantes para seres humanos o animales; preparaciones para aromatizar el aire; champús; acondicionadores para el cabello; quitamanchas; aceites etéreos; en clase 9: Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; software informático; publicaciones electrónicas descargables; aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; estuches adaptados para teléfonos móviles; cargadores para teléfonos móviles; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; auriculares; altavoces; monturas para gafas; gafas para nieve; gafas para nadar; estuches para gafas de sol; gafas de sol; gafas; cordones para gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas; fundas para computadoras portátiles; bolsos para reproductores portátiles de medios; bolsas adaptadas para transportar aparatos fotográficos; activos digitales descargables, coleccionables digitales, tokens digitales, a saber, archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables creados con tecnología de software basada en blockchain y contratos inteligentes, a saber: calzado, prendas de vestir, bolsos, accesorios y dijes decorativos para zapatos, ropa, bolsos y accesorios; software informático descargable para desarrollar, gestionar, almacenar, acceder, enviar, recibir, intercambiar, validar y vender activos digitales, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); contenido multimedia; contenidos descargables; software de activos digitales que incorpora NFTs (tokens no fungibles); software descargable; software informático descargable para tecnología blockchain; software descargable, a saber, tokens no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos que contienen los siguientes bienes: calzado, ropa, gorras, gafas, bolsos, bolsos deportivos, mochilas, artículos deportivos, arte, juguetes y accesorios para uso en línea y en mundos virtuales en línea; software para mercados en línea; Software

informático con el propósito de buscar en bases de datos ofertas y solicitudes de bienes y servicios; software informático para publicar contenido en línea; software para transmisión de mensajes y funciones de chat; software informático para programas de fidelización de clientes; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; relojes; gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones; dijes [joyería] de metales comunes; bisutería de fantasía; alfileres ornamentales; diademas; anillos [joyería]; tobilleras; collares [joyería]; dije o colgantes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; gemelos; llavero con anillo partido y adorno decorativo; aretes; estuches para joyas y estuches para relojes; broches [joyería]; llaveros; metales preciosos en estado bruto o semielaborado; adornos [joyería]; en clase 18: Cuero y sucedáneos del cuero; equipaje; bolsas de transporte multiusos; collares, correas y ropa para animales; maletas; billeteras de bolsillo; carteras de mano de noche; bolsos de trabajo; bolsos de hombro; bolsas de lona; bolsas de compras; bolsos de mano; bolsas de tela; transportadoras para animales [bolsos]; estuches para cosméticos; cuerda de cuero; riñoneras; maletines; mochilas; mochilas deportivas; estuches de tocador no adaptados; porta tarjetas de crédito; monederos; baúles [equipaje]; estuches para tarjetas [no estuches de notas]; estuches para llaves; paraguas; sombrillas; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; prendas de cabeza; trajes de baño; ropa de baño; batas de baño; bikinis; cinturones [ropa]; ropa para niños; pantalones para bebés [ropa interior]; trajes de ballet; Monos (overoles); trajes de pantalón; pantalones; prendas de mezclilla [ropa]; jeans de mezclilla; pañuelos para el cuello; ligas; guantes [ropa]; chaquetas [ropa]; pantalones cortos; faldas; ropa deportiva; ropa interior; vestidos; cárdigans; camisas de manga corta; sudaderas con capucha; ropa de maternidad; ropa de dormir; monos (enterizos); pañuelos de bolsillo; suéteres de cuello alto; suéteres; chales; camisas; corbatas; ropa de playa; camisetas sin mangas; medias; pantimedias; fajas (como accesorio de vestir); pantimedias sin pie; calcetines; suéteres; camisetas; disfraces de carnaval; vestidos de novia; chalecos; túnicas; guantes sin dedos; abrigos; zapatos; botas; botines; sandalias; pantuflas; zapatillas para correr; zapatillas de ballet; sombreros; gorras [prendas de cabeza]; gorras de lana (tipo gorro); viseras [prendas de cabeza]; cintas para la cabeza [ropa]; gorras de baño; antifaces para dormir; ropa confeccionada; ropa impermeable; en clase 35: Servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción; servicios de análisis empresarial; investigación de mercados; información comercial; servicios para proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos o servicios; gestión empresarial; servicios de venta al por menor en relación con los siguientes productos: lámparas, artículos de iluminación, velas, flores, flores artificiales, artículos de tocador y productos cosméticos, aceites esenciales, perfumería, preparados para el tratamiento y cuidado del cabello, esmalte de uñas, lociones para después del afeitado, mascarillas faciales, cremas faciales, almohadillas de algodón para uso cosmético, hisopos de algodón para uso cosmético, cepillos para cejas, delineadores, tintes para el cabello, uñas postizas, cremas para manos, productos para la depilación y el afeitado, productos para el cuidado de la piel, exfoliantes corporales, mantecas corporales, brillo labial, perfiladores de labios, labiales, pestañas postizas, lápices labiales, sombras de ojos, aerosoles corporales perfumados, productos para la limpieza y el cuidado corporal, productos para limpieza y pulido de cuero, preparados para protección solar, bases de maquillaje, jabones en barra, geles, productos para

aromatización ambiental, champús, acondicionadores, quitamanchas, software para computadoras, publicaciones en formato electrónico, aplicaciones móviles descargables, palos para selfis, fundas adaptadas para teléfonos móviles, carcasas para teléfonos móviles, cargadores de baterías para teléfonos móviles, altavoces auxiliares para teléfonos móviles, auriculares con altavoces, monturas para gafas, gafas para esquiar, gafas para nadar, estuches para gafas de sol, gafas de sol, fundas para computadoras portátiles, gafas, joyería, dijes [joyería] de metales comunes, bisutería, insignias decorativas, diademas, anillos [joyería], tobilleras, collares, campanas, gemelos, llaveros, aretes, estuches para joyas y relojes, artículos de papelería, artículos de oficina, materiales de dibujo, materiales para artistas, placas de plástico, películas y bolsas para envolver y empacar, carteles, toallas faciales de papel, libros, papel decorativo, artículos de papelería para fiestas, figuras de papel, productos de papel desechables, bolígrafos, tarjetas navideñas, tarjetas de cumpleaños, tarjetas de correspondencia, equipaje, bolsas de transporte de uso general, paraguas, sombrillas, bolsas, billeteras, bolsos de mano, estuches para llaves, muebles, espejos, marcos para fotos, estiradores de ropa, ganchos para abrigos, cojines, colchones, almohadones, utensilios y recipientes domésticos o de cocina, juegos de ollas, vajilla, peines, esponjas, cepillos, artículos de vidrio, porcelana, loza, floreros, regaderas, utensilios de loza, platos, aros para servilletas, estatuillas, figuras decorativas, placas y obras de arte, neceseres sin equipar, tazones, saleros, molinos de pimienta, candelabros, textiles, ropa de cama, manteles, camas, mantelería, fundas ajustadas para muebles, prendas de vestir, calzado, prendas de cabeza, ropa deportiva, ropa interior, salidas de playa, ropa exterior, antifaces para dormir, ropa confeccionada, ropa impermeable, encajes y bordados, artículos decorativos para el cabello, artículos de costura y artículos textiles decorativos, cintas elásticas para el cabello, insignias decorativas, alfombras, juegos, juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportes, adornos navideños, equipos deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019225443 de fecha 30/07/2025 de Emiratos Árabes Unidos. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006102).

Solicitud N° 2025-0011114.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-938677 SRL, cédula jurídica 3-102-938677 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Palermo, ciento setenta y cinco metros este del Súper Saretto., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Physioroots** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de fisioterapia y rehabilitación física. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501006119).

Solicitud N° 2024-0006812.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Basecamp Eco-Resorts B.V. con domicilio en Kennemermeer 27, 1976 GK IJMUIDEN, The Netherlands., Holanda, solicita la inscripción de: **BASECAMP ECO-RESORTS** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alquiler y reserva de alojamiento temporal en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo para turistas con conciencia medioambiental y nómadas digitales y otros trabajadores remotos para trabajar, reunirse y relajarse; Alquiler y reserva de salas de reunión y lugares de trabajo en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo para turistas con conciencia medioambiental y nómadas digitales y otros trabajadores remotos para trabajar, reunirse y relajarse; Alquiler y reserva de alojamiento temporal y facilitación de espacios temporales para eventos y reuniones en complejos turísticos ecológicos con espacios de trabajo. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN202501006120).

Solicitud N° 2025-0010915.—Denise Noelia Ortiz Villegas, cédula de identidad 402090422, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica 3101940067 con domicilio en San José, Santa Ana, pozos, parque empresarial Fórum I, Edificio E, Oficina Reb Abogados., Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLUB CLEAN** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y conserva. Productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no. Ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, REB Abogados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006121).

Solicitud N° 2025-0011041.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco, carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Pramol** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas analgésicas y antiinflamatorias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006122).

Solicitud N° 2025-0011684.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Union Import & Export CO., LTD. con domicilio en Floor 6 N°39 Suxin Road, Suxi Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **worldkiss**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; betún para zapatos; preparaciones de molienda; aceites esenciales; cosméticos; tejidos impregnados con preparaciones desmaquillantes; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; preparaciones perfumadoras del aire. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501006124).

Solicitud N° 2025-0011517.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de Apoderado Especial de Intelectual Property Latinoamérica, INC, con domicilio en de La Guardia, Neuman, Faraudo & Berúdez Dúplez **número seis, Obarrio, Calle sesenta y uno, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es).**

YAKO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Filtros para motores de vehículo. Reservas: Se hace reserva del color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501006125).

Solicitud N° 2025-0011111.—María Fernanda Jara Marín / casada una vez / Diseñadora Gráfica, cédula de identidad 115650517 con domicilio en casa 9, Urbanización Las Rosas, La Trinidad De Moravia, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35; 38 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Creación de publicidad.; en clase 38: Contenido visual para medios digitales.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico que incluyen: diseño de identidad y marca; diseño de agendas, planificadores y block de notas; diseño editorial para medios impresos o digitales, incluyendo libros, revistas, brochures, volantes y manuales de marca; creación de portadas para libros, revistas y materiales musicales; servicios de diseño gráfico relacionados con la comunicación visual impresa o digital. Reservas: Color verde esmeralda. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501006127).

Solicitud N° 2025-0011186.—Roberto Antonio Alvarado Fallas, cédula jurídica 116060659, en calidad de Apoderado General de Tavuel Cinco Cero Seis Sociedad Civil, cédula jurídica 3106759934 con domicilio en San José, Pérez

Zeledón, San Isidro De El General. Barrio San Rafael Norte, un kilómetro al sur de la escuela, San Isidro De El General, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS) Reservas: Se reserva el color morado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006129).

Solicitud N° 2025-0010604.—Kattia Portilla Fallas, cédula de identidad 111890427, en calidad de Apoderado Especial de José Delfín Duarte Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104600123 con domicilio en Provincia San José, Cantón 19- Pérez Zeledón, Distrito 6- Platanares, Poblado Oratorio, exactamente 250 metros al noroeste de la Iglesia Evangélica, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, derivados y subproductos del café. Reservas: Reserva de colores: verde, blanco, rojo, amarillo, café, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501006130).

Solicitud N° 2025-0011670.—Miguel Ángel Herrera González, cédula de identidad 105130854, en calidad de Apoderado Especial de Componentes Electromecánicos LTDA, cédula jurídica 3102016558 con domicilio en Calle 20, Avenidas 3 y 5, 150 sur del Hospital de Niños, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Casa del Carbón**, como marca de comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta al por mayor y al detalle de repuestos, accesorios y partes para motores, maquinaria y vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501006131).

Solicitud N° 2025-0011678.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de CELLTRION, INC. con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

IXCLERMA Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0065992 de fecha 18/04/2025 de República de Corea. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006135).

Solicitud N° 2025-0011371.—Edgar Eduardo Vives Alpízar, cédula de identidad 304370889, en calidad de Apoderado Generalísimo de Vicortech Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867701 con domicilio en Centro Comercial Plaza Paraíso, Local 4 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comerciales; Administración comercial; trabajos de oficina Reservas: rojo, negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501006137).

Solicitud N° 2025-0011107.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad 113520826, en calidad de Apoderado Especial de Recenter OPCO SRL, Cédula jurídica 3-102-935028 con domicilio en Puntarenas, Cóbano, del cruce de Avenida Cielo, en Calle Santiago, Playa Hermosa, Cóbano, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41; 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad de un club de wellness; - servicios de administración de programas de afiliación y membresía.; en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo; servicios de gimnasio; servicios de bienestar y de acondicionamiento físico; enseñanza de yoga y otras disciplinas deportivas; eventos de entretenimiento, salud y retiros; Servicios de organización de eventos sociales.; en clase 43: Servicios de alojamiento y hospedaje temporal.; en clase 44: Servicios de spa; servicios de sauna; inmersión en agua fría (cold plunge). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501006140).

Solicitud N° 2025-0011038.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Trulls** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinadas al bienestar y funcionamiento saludable del tracto urinario Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006141).

Solicitud N° 2025-0011654.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Masonite Corp con domicilio en 1242 East 5th Avenue Tampa, Florida 33605, Estados Unidos De América, Estados Unidos De América, solicita la inscripción de: **MASONITE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Puertas no metálicas y puertas premontadas no metálicas; paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden como componentes integrales de puertas de entrada no metálicas y marcos de entrada no metálicos; paneles de puertas no metálicas, a saber, paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden para ser utilizados como componentes integrales de puertas de entrada y marcos de entrada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501006143).

Solicitud N° 2025-0009375.—Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Xiamen Deyuan Panmin Trading CO.,LTD. con domicilio en Habitación 2002, NO.21, Calle Jiahe, Distrito Siming, Xiamen, China, solicita la inscripción de: **Linnstone** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de madera para pavimentación; cuarzo para la construcción; granito; mármol; piedra artificial; paneles de yeso; cemento; elementos de construcción de hormigón; baldosas no metálicas para suelos; terrazo; baldosas de cerámica; materiales de construcción refractarios no metálicos; betún [material de construcción]; tabiques no metálicos; columnas publicitarias no metálicas; vidrio de construcción; enlucidos [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; estatuas de piedra, hormigón o mármol; placas funerarias no metálicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501006146).

Solicitud N° 2024-0011103.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de JER, S. A. con domicilio en Avenida Calle 26 N 69D- 91 Oficina 604 Torre Avenida El Dorado Centro Empresarial Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios recreativos en forma de torneos deportivos interactivos en línea Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501006149).

Solicitud N° 2025-0011679.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Celltrion, INC. con domicilio en 23, Academy-RO, Yeonsugu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase KIZEFMA 5: Anticuerpos monoclonales para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la espondilitis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas inmunomoduladoras; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2025-0065979 de fecha 18/04/2025 de República de Corea. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501006150).

Solicitud N° 2025-0011746.—Alexandra Del Rosario Alvarado Ramírez, soltera, cédula de identidad: 108210601, con domicilio en Heredia, San Isidro, San Josecito, del balneario las Tranqueras, cincuenta metros al noroeste y

veinticinco metros al norte, casa de color gris, amano derecha de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la doma y el adiestramiento de animales (perro). Reservas: se reservan los colores: azul, celeste, mostaza. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006152).

Solicitud N° 2025-0011514.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad: 107160301, en calidad de apoderado especial de Intelectual Property Latinamerica Inc, con domicilio en Calle 61, Obarrio, Dúplex No. 6, Panamá, República de Panamá., Panamá, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías y acumuladores eléctricos para vehículos; baterías recargables para automóviles, motocicletas y vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos. Reservas: color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006154).

Solicitud N° 2025-0011067.—Denise Noelia Ortiz Villegas, cédula de identidad N° 402090422, en calidad de apoderado especial de 3-101-940067 S. A., cédula jurídica N° 3101940067, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum I, Oficina Reb Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISTRIBUIDORA DOYA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta en línea de todo tipo de productos comestibles saludables; pan; repostería dulce y salada; carnes; aves; frutas; vegetales; productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal y limpieza de la casa y para limpieza en general; víveres; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; licores; vinos; toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general; ya sean elaborados o no, ubicado en San José, Santa Ana,

Pozos, Parque Empresarial Fórum I, edificio E, oficina REB Abogados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006155).

Solicitud N° 2025-0011626.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad: 109520932, en calidad de apoderado especial de Alimentos Tres G S. A.P.I. de C.V., con domicilio en Av. Futuro Nogalar Num. Ext. N° 830 Num. Int. A, Fracc. Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 66484 México, México, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsas; aderezos; vinagretas; sazónadores; endulzantes (dulce de leche, miel de abeja, jarabe de agave). Reservas: códigos pantone (1505 c, blanco, negro). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006157).

Solicitud N° 2025-0011613.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad: 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía Americana de Helados S. A., cédula jurídica: 3-101-011086, con domicilio en La Uruca, San José, 300 metros oeste y 100 norte de Aviación Civil, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados; yogur congelado (frozen yogurt); postres congelados a base de helado o yogur. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501006160).

Solicitud N° 2025-0011683.—Shirley Mariela Rivera Loria, casada dos veces, cédula de identidad: 303400563, con domicilio en El Guarco Tejar Condominio Corteza del Oeste, casa 115, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006195).

Solicitud N° 2025-0011686.—Siben Yin Chiong, cédula de identidad: 114170195, en calidad de apoderado general de Tikkun Vet Holdings S. A., con domicilio en Corregimiento de Betania, Calle Via Simon Bolivar, Edificio PH Edison Corporate Center, Departamento 8D, Urbanización Edison Park, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios veterinarios. Reservas: de los colores: turquesa, verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501006197).

Solicitud N° 2025-0010424.—Jacopo Giuso (de un solo apellido), cédula de residencia: 138000113819, en calidad de apoderado generalísimo de Proinve Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-688865, con domicilio en Alajuela, El Molino de Florencia, San Carlos, trescientos metros sur de la escuela El Molino, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: consultoría financiera, estratégica, fiscal y banca de inversión. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501006254).

Solicitud N° 2025-0011159.—Eduard Barrantes Alfaro, soltero, cédula de identidad: 207920357, con domicilio en 200 metros oeste antes del Puente Rio Grande, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valward**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501006313).

Solicitud N° 2025-0011061.—Bryan Stewart Sandoval, soltero, cédula de identidad: 701880802, con domicilio en Moravia, Residencial Alto Moravia, casa G9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: productora de eventos musicales. Reservas: se reservan los colores: negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 1° de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501006317).

Solicitud N° 2025-0011208.—Marco Tulio Ivankovich Guillén, cédula de identidad 900640420, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Asderco S.L., con domicilio en: Barcelona (0831), Paseo Maragall, número 260, 3°-3ª, España, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

SKABIO-PEA Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Reservas: se reserva el color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006321).

Solicitud N° 2025-0011351.—Eduardo Enrique Montero Rojas, mayor, soltero, administrador, cédula de identidad 303920121, con domicilio en: Limón, Talamanca, Cahuita, Hone Creek del Supermercado Súper Negro, trescientos metros este, diagonal plaza de deportes, casa color crema portón verde, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: no se reservan colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501006329).

Solicitud N° 2025-0011364.—Ignacio Bruno Roig López, divorciado una vez, cédula de identidad 801630136, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael de Escazú, Condominio Piazza Di Spagna, casa número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: sándwich y en clase 43: servicios de restauración relacionados con sándwich. Reservas: se reserva los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006403).

Solicitud N° 2025-0010975.—Kris Yojeve Chaverri Alfaro, soltera, cédula de identidad 112780637, con domicilio en: Heredia, Mercedes, Mercedes Sur, Residencial Milenio, casa 5-D, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de pastelería (todo relacionado con galletas); en clase 35: venta de repostería y pastelería (todo relacionado con galletas) y en clase 40: elaboración de repostería y pastelería (todo relacionado con galletas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501006445).

Solicitud N° 2025-0011409.—Carlos González Chacón, cédula de identidad 111430319, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-943713 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102943713, con domicilio en: Montes de Oca, Los Yoses de la Clínica Dental Zamka, 25 este mano derecha, casa dos pisos, arbusto afuera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: artículos para fumadores, cerillas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501006466).

Solicitud N° 2025-0011688.—Raquel Arley Montenegro, casada una vez, cédula de identidad 305050294, con domicilio en: Paraíso, 2K sur de los Bomberos, casa a mano izquierda color blanca con portones café, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente un establecimiento comercial dedicado a una Clínica de Nutrición, ubicado en Cartago, Oriental, 100 sur y 75 oeste del Hospital Max Peralta.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501006481).

Solicitud N° 2025-0000383.—Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, cédula de identidad 800800142, en calidad de Apoderado Especial de Lean & Supply Chain Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101652252, con domicilio en: Heredia, Condominio Industrial San José de Ulloa, Oficinas Lean & Supply N° 20, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 10 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura. Fecha: 25 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501006508).

Solicitud N° 2025-0001010.—Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, cédula de identidad N° 8008000142, en calidad de apoderado especial de Asociación para el Desarrollo Educativo y Cultural, cédula jurídica N° 3002056316, con domicilio en Costa Rica, San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, del Parque Las Embajadas, 800 metros al sur., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco, gris y negro. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501006510).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-5011.—Wilfrido Sandi Carmona, cédula de identidad 1-0609-0359, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/17744. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Chires, Zapatón, de la escuela 1 kilómetro al este, Camino al Rey. Presentada el 03 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5011. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501006077).

Solicitud N° 2025-4989.—Jeiner Nelson Diaz Gamboa, cédula de identidad 109540606, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18620. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Cangrejal, Gravilias de Acosta, 50 metros al norte de la Iglesia Católica. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4989. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501006166).

Solicitud N° 2025-4991.—Froilán Daniel Diaz Carrillo, cédula de identidad 1-1527-0884, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18333. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Cangrejal, Las Gravilias, de la plaza de deportes cuatrocientos metros sureste. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4991. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501006176).

Solicitud N° 2025-5089.—José Keylor Rojas Madrigal, cédula de identidad 206710920, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Corporación Granjas Verdes Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102807049, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18188. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela - San Carlos - La Tigra - 1km este y 25 m sur del Colegio de La Tigra. Presentada el 07 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5089. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN202501006204).

Solicitud N° 2025-5340.—Hubert Gutiérrez Mena, cédula de identidad 1-0945-0592, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18783. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, un kilómetro al este de la ASADA de Arado. Presentada el 15 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5340. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501006205).

Solicitud N° 2025-4815.—Roger Efraín Suarez Duarte, cédula de identidad 801130684, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Ronald y Sofia Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102930164, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/17974. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Jomuzá, seiscientos metros al este de la entrada a la Calle del Muerto. Presentada el 25 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4815. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—1 vez.—(IN202501006206).

Solicitud N° 2025-4966.—Eddy Sánchez Juárez, cédula de identidad 502390773, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18543. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Quebrada Honda, un kilómetro al norte de la Iglesia Católica. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4966. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501006353).

Solicitud N° 2025-5290.—Yamileth Morales Chaves, cédula de identidad 2-0325-0626, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Katira F M M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-752608, solicita la inscripción de:

Ref.: 35/2025/18651. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Palmera, ochocientos noroeste de la entrada al valle, camino a Palmera, lado derecho. Presentada el 14 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5290. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501006444).

Solicitud N° 2025-4327.—Harol Parra Rosales, cédula de identidad 603710140, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Servicios Profesionales Parra y Asociados Sociedad, cédula jurídica 3-106-869016, solicita la inscripción de: **PB4**, Ref.: 35/2025/17456. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Río Frío Finca Cuatro veinticinco metros noreste de la cancha de basquetbol, casa mano derecha color amarilla. Presentada el 05 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4327. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501006622).

Solicitud N° 2025-4537.—Didier Gerardo Vega Varela, cédula de identidad 205360166, solicita la inscripción de: **EVV**, Ref.: 35/2025/16996. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Esparza, Guadalupe, doscientos metros sur del Salón Comunal de la Iglesia. Presentada el 12 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4537. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501006701).

Solicitud N° 2025-4974.—Fabian Antonio Ramírez Serrano, cédula de identidad 305560888, solicita la inscripción de:

F R Ref.: 35/2025/18477. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, un kilómetro al norte del cruce de La Pastora al Volcán Turrialba, 100 metros al norte del Restaurante Montaña De Fuego, lado izquierdo. Presentada el 02 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-4974. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501006816).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045586, denominación: Asociación Gerontológica Costarricense. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 235652 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 640614.—Registro Nacional, 20 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501006200).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Instituto Americano del Agua, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, cantón 03 Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar actividades científicas, encuentros y reuniones académicas relacionadas con la

protección, purificación y estudio del agua. divulgar nuevos conocimientos, doctrinas e investigaciones en el campo de la protección, purificación y estudio del agua, así como de otros campos afines, mantener relaciones e intercambio con asociaciones similares nacionales e internacionales, prestar asesoría técnica en el campo de la protección, purificación, estudio y demás aspectos. Cuyo representante, será el presidente: William Alberto Bolaños Gamboa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 556527.—Registro Nacional, 20 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501006201).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Alnylam Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE REVERSIR Y MÉTODOS PARA SU USO**. La presente provee compuestos REVERSIR que inhiben la actividad de interferencia por iARN de los agentes de ARNhd que comprenden una modificación nucleotídica térmicamente desestabilizante en la hebra antisentido, y métodos para su uso. La presente provee compuestos REVERSIR que inhiben la actividad de interferencia por iARN de los agentes de ARNhd que comprenden una modificación nucleotídica térmicamente desestabilizante en la hebra antisentido, y métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7125, C12N 15/11 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zlatev, Iván (US); Maier, Martín, A. (US); Castoreno, Adam (US); Jadhav, Vasant, R. (US); Kasper, Anne (US); TU, Ho, Chou (US) y Foster, Dónald (US). Prioridad: N° 63/444,375 del 09/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO2024/168010. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000369, y fue presentada a las 15:52:52 del 2 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN202501006327).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARIANA ZÚÑIGA TREJOS**, con cédula de identidad **113170336**, carné **34744**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 17 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228238.—1 vez.—(IN202501006061).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ADRIAN MOLINA ELIZONDO**, con cédula de identidad N° **108490386**, carné N° **9695**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.— San José, 16 de octubre de 2025.—Licda. María Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228033.—1 vez.—(IN202501006062).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte **RODRIGO ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad N°**402110250**, carné N°**26660**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de octubre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 228509.—1 vez.—(IN202501007456).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GERLIN SHILI ROMERO MYERS**, con cédula de identidad N° **1-0959-0314**, carné N° **31245**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°**228235**.—1 vez.—(IN202501006983).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
AVISO
N° DG-AV-5-2025.—26 de setiembre de 2025
La Dirección General de Servicio Civil comunica la emisión de los siguientes documentos:

I.—**DG-AC-2-2025:** Delegar la firma en la funcionaria Yolanda Campos Arce, portadora de la cédula de identidad 1-1083-0248, Directora a.i. del Área de Gestión de Recursos Humanos, para que en adelante firme con motivo de:

- a) Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del artículo 4 incisos f) y g) del Estatuto de Servicio Civil.
- b) Las resoluciones de los estudios de análisis ocupacional del Título I y Título IV. No obstante, en los casos de jefaturas de recursos humanos que se encuentren delegadas, se deberán aprobar solamente aquellos estudios correspondientes a las jefaturas y puestos de las oficinas de recursos humanos.
- c) Los dictámenes técnicos que se emitan para la creación o modificación de procedimientos propios de la Gestión de Recursos Humanos, con excepción de lo referente al Ministerio de Educación Pública en el Título I.
- d) Las resoluciones de aprobación de los modelos de evaluación de desempeño de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, ajustados a los lineamientos emitidos por MIDEPLAN, según se indicó en la Directriz N° 029-PLAN del 14 de noviembre de 2023.

II.—**DG-RES-284-2025:** Modificar el Manual Descriptivo de Clases Anchas, creado mediante Resolución N° DG-055-97 del 5 de junio del 1997 y sus reformas, para actualizar los factores clasificatorios de las Series Enfermería y Medicina Humana.

III.—**DG-RES-287-2025:** Modificar la Resolución N° DG-184-1999 del 2 de diciembre de 1999, con la que se aprobó el Manual Institucional de Clases de la Procuraduría General de la República, para que los apartados y los factores de clasificación de las siguientes clases de puestos, se lean conforme se detallan en el anexo de la presente resolución, manteniéndose el nivel de responsabilidad y complejidad de las mismas.

Título de la Clase	Código de Clase
Procurador(a) General(a) Adjunto(a)	0403313
Procurador(a) Director(a)	0403314
Procurador(a)	Grupo A: 0403311 Grupo B: 0403312

Puede consultarse dicho anexo en el sitio web www.dgsc.go.cr en el apartado Normativa vigente, o bien puede solicitarse al correo infopublica@dgsc.go.cr
Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.í.—1 vez.—(IN202501006617).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ
ED-UHTPCOSJ-0005-2025.—Expediente N° 26498P.—3-102-860103 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1119 en finca en Mastate, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 211.406 / 475.252, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501006151).

ED-1242-2025.—Expediente N° 24978P.—La Princesa de Nosara S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-389 en finca del solicitante en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 214.860 / 354.976, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501006153).

ED-UHTPNOL-0079-2025.—Expediente N° 26420P.—3-101-524409 S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-522 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso industria - quebrador. Coordenadas: 233.274 / 385.546, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006158).

ED-1247-2025.—Exp. N° 27140.—Joy Evelyn Fuller, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas: 133.141 / 561.683, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006165).

ED-1249-2025.—Exp. N° 27141.—Petr, Tuma-Dagmar Smrcinova, solicita concesión de: (1) 0.31 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rosalio Gamaso Gamaso en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 85.571 / 587.647, hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN202501006167).

ED-UHTPSOZ-0028-2025.—Exp. N° 26644P.—Consorcio Colina de Colores S. A., solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo COR-94 en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 110.414 / 584.048, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006382).

ED-UHTPSOZ-0027-2025.—Exp. N° 25923P.—Jumping Forest Developments Uvita S. A., solicita concesión de: (2) 0.7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-94 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 128.430 / 566.066, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006383).

ED-UHTPNOL-0082-2025.—Exp. N° 26326P.—Riviera Zapotal Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-385 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 275.080 / 342.705, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006388).

ED-1229-2025.—Exp. N° 27127-A.—Angie Gabriela, Durán Granados, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Afluente Río Térraba, efectuando la captación en finca de en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 110.208 / 620.896, hoja Cabagra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006410).

ED-0909-2025.—Exp. N° 13565P.—Gonzalo Enrique Boza Montero, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso turístico - hotel, turístico - piscina y turístico-restaurante y bar. Coordenadas: 205.160 / 575.446, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN202501006420).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1244-2025. Expediente 27130-A.—Fulvio, Villalobos Ramírez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 129.040 / 574.390 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006533).

ED-UHTPNOL-0087-2025. Expediente 25901P.—Huertos y Jardines Multicolores Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CZ-224 en finca de en Monte Romo, Hojancha, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 208.884 / 376.577 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006587).

ED-UHSAN-0017-2025. Expediente 25806P.—Inversiones Arcoíris Vergel Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo UP-26 en finca del solicitante en Upala, Upala, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 320.910 / 425.416 hoja Upala. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de octubre de 2025.—Nancy Quesada Artavia, Coordinadora UH San Juan.—(IN202501006589).

ED-1257-2025.—Expediente N° 17822P.—Loma Alfamira Dos Mil Ocho S.A., solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-97 en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 258.821 / 497.724 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006633).

ED-1210-2025.—Exp. 27107-A.—Ana Lorena, Huertas Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 245.594 / 497.718 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006730).

ED-1258-2025.—Expediente 27147-A.—Rigoberto, Molina Azofeifa solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 212.575 / 467.679 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006731).

ED-1262-2025.—Exp. 27150-A.—Eduvina María, Arias Arias, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Piedades Norte, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 238.365 / 476.789 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006850).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1230-2025.—Expediente N° 11318P.—Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión de: 0.07 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-18 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso Agroindustrial y Consumo Humano-Doméstico. Coordenadas 232.771 / 585.263 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006987).

ED-UHTPNOL-0091-2025.—Expediente N° 26108P.—Marco Demolli Tusch solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-516 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina y agropecuario-riego. Coordenadas 232.986 / 381.419 hoja Matambu. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006994).

ED-UHTPNOL-0092-2025.—Expediente N° 26346P.—Perforaciones Jiménez y Delgado Ltda., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TAL-444 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso, consumo humano-industria-comercial-oficinas. Coordenadas 239.387 / 377.842 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006996).

ED-1265-2025.—Expediente N° 10387.—Inmobiliaria Dacau S.A., solicita concesión de: (1) 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 269.150 / 495.000 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501007072).

ED-UHTPNOL-0090-2025.—Exp. N° 26418P.—Filadeco DG Limitada, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-419 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano - auto abastecimiento en condominio, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 215.023 / 354.752, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501007482).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Randall Gerardo Arauz Solís mayor, soltero, Pintor, documento de identidad 0112680357, vecino de Estados Unidos, New York, New Jersey, Summit, 7 chapel st, en el cual pretende cambiarse el nombre a Randall Arauz Solís mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 25-000179-2023-CI-1.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Buenos Aires (Civil)**, Hora y fecha de emisión: diez horas del quince de octubre del dos mil veinticinco.—Jenny Corrales Torres, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN202501006060).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6954-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.— San José, a las once horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Expediente N° 488-2025.

Liquidación trimestral de gastos del partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296, correspondientes al periodo abril-junio de 2025.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-0727-2025 del 17 de septiembre de 2025, recibido en el buzón de correo electrónico de la recepción de documentos de la Secretaría de este Despacho a las 09:52 horas del día siguiente, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general a. í. del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Tribunal Supremo de Elecciones el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación de gastos correspondientes al período comprendido entre el del 1° de abril y el 30 de junio de 2025, presentada por el partido Unidad Social Cristiana (en adelante “PUSC”), cédula jurídica N° 3-110098296, así como el informe N° DFPP-LT-PUSC-19-2025 del 9 de septiembre de 2025, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado: *“Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) para el periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio 2025”* (folios 1-11).

2°—Por auto de las 09:20 horas del 1° de octubre de 2025, notificado el 7 de octubre siguiente, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del PUSC para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folios 13-15).

3°—Con memorial recibido a las 09:15 horas del 9 de octubre de 2025, el PUSC aportó el oficio N° PUSC-N° 181-2025 del día anterior, suscrito por la señora Doris Martínez Alvarado, tesorera a. í. del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC, indicó que renunciaban al plazo para objetar el informe e igualmente que renunciaban a cualquier plazo que en el futuro se concediera para impugnar la decisión del TSE, pues se encontraban conformes con lo analizado por la Administración Electoral. Finalmente, solicitó que se declarara la firmeza de lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones y se comunicara lo pertinente a la Tesorería Nacional para que procediera con el giro correspondiente (folio 16).

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

Considerando

I.—**Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la norma constitucional de cita, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en los procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados, previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) El PUSC cuenta con una reserva actual para gastos permanentes de organización y capacitación por la suma de **¢222.137.884,58** (ver resolución N° 5407-E10-2025 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2025, referida a la revisión de la liquidación trimestral de gastos del partido Unidad Social Cristiana, correspondientes al periodo enero-marzo de 2025, agregada a folios 17-19).

b.) Es reservado conforme a lo establecido en el artículo 147.853.712,18 para gastos de organización y el artículo 147.853.712,18 para gastos de capacitación (ver misma prueba).

c.) El PUSC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2025, por un monto de **€68.145.196,09**, que corresponden en su totalidad al rubro de organización (folios 2 vuelto, 7 vuelto, 8 y 9 vuelto).

d.) El PUSC, de acuerdo con el resultado de la revisión de gastos efectuada por la Dirección correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2025 logró comprobar gastos de organización por **€68.143.649,74** (folios 3-4 y 8-9).

e.) El PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 20).

f.) El PUSC no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

g.) El PUSC cumplió satisfactoriamente el requisito dispuesto en el numeral 135 del Código Electoral (folios 3 y 9 vuelto).

h.) El PUSC concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y estas se encuentran vigentes (folios 3 y 9 vuelto a 10).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-0727-2025 y el informe N° DFPP-LM-PUSC-19-2025.** Tal y como consta en el oficio N° PUSC-N° 181-2025 del 8 de octubre de 2025, suscrito por la señora Doris Martínez Alvarado, tesorera a. í. del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC, esa agrupación política señaló que no tenía objeciones en relación con el contenido del oficio N° DGRE-0727-2025 y el informe técnico N° DFPP-LM-PUSC-19-2025, y en ese mismo documento solicitaron que el Tribunal Supremo de Elecciones en firme la resolución correspondiente. Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe discrepancia alguna entre el partido político y la Administración Electoral, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PUSC correspondiente al periodo abril-junio de 2025.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PUSC para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

a.) **Reserva de organización y capacitación.** De conformidad con lo expuesto en los hechos probados a.) y b.) de esta resolución, el PUSC actualmente posee una reserva para afrontar gastos permanentes por la suma de **€222.137.884,58**, de los cuales **€74.284.172,40** corresponden al rubro de organización y **€147.853.712,18** al de capacitación.

b.) **Gastos de organización reconocidos.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PUSC tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **€74.284.172,40** y presentó una liquidación por **€68.145.196,09** para justificar los gastos

de esa naturaleza que realizó del 21 de marzo al 30 de junio de 2024. Una vez hecha la revisión de esos gastos, el Departamento, la Dirección y el Tribunal Supremo de Elecciones han tenido como erogación válida y justificada la suma de **€68.143.649,74** (folios 2-4 y 7-9).

c.) **Reserva de capacitación.** Tal y como consta en el expediente, el PUSC no liquidó gastos de capacitación política, con lo cual su reserva se mantendrá en la suma de **€147.853.712,18**.

VI.—**Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el partido Unidad Social Cristiana se encuentra al día en sus obligaciones obrero-patronales con la seguridad social (folios 3 vuelto, 9 vuelto y 20).

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PUSC, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 3 vuelto y 9 vuelto).

c.) El PUSC ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 y 9 vuelto).

d.) El PUSC concluyó satisfactoriamente y de forma completa el proceso de renovación democrática de sus estructuras internas, por lo que estas se encuentran vigentes (folios 3 y 9 vuelto a 10).

VII.—**Sobre el monto a reconocer y girar.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC producto de los gastos de organización en que incurrió y demostró en el periodo entre el 1° de abril y el 30 de junio de 2025 asciende a **€68.143.649,74**, suma que será girada a dicha agrupación.

VIII.—**Monto con el cual quedará constituida la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PUSC.** Tomando en consideración que al PUSC se le reconocieron gastos de organización por la suma de **€68.143.649,74** corresponde deducir esa cifra de la respectiva reserva para atender gastos permanentes. Producto de esa operación aritmética, se concluye que dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros de organización y capacitación, las sumas de **€6.140.522,66** y **€147.853.712,18** respectivamente; de esta manera, el monto total de la reserva ascenderá a **€153.994.234,84**.

IX.—**Sobre la firmeza de esta resolución.** En el oficio N° PUSC-N° 1812025 del 8 de octubre de 2025, la señora Doris Martínez Alvarado, tesorera a. í. del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC, solicitó que el Tribunal Supremo de Elecciones declarara en firme la resolución que emitiera en este asunto. En ese sentido, la representante partidaria indicó:

me permito comunicar a su autoridad que **renunciamos al plazo** de ocho días de audiencia conferido mediante la resolución dictada a las nueve horas con veinte minutos del primero de octubre del dos mil veinticinco, así como a cualquier plazo adicional que se nos pudiera otorgar en relación con la **liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1° de abril al 30 de junio, ambos**

de 2025, presentada por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC), comunicada mediante oficio DGRE-0727-2025 e informe DFPP-LT-PUSC-19-2025. Esto se debe a que estamos conformes con el resultado obtenidos (sic) de dicho informe.

Por lo tanto, **solicitamos encarecidamente que se dicte una resolución firme y que se le solicite a Tesorería Nacional proceder con el giro de los recursos correspondientes a la brevedad posible.**

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo a la espera de una pronta resolución que permita llevar a cabo el giro de los recursos, conforme a lo solicitado. (La negrita se suple).

En consecuencia, sobre la base de la solicitud formulada por la tesorera a. i. del CEN del PUSC, procede declarar la firmeza de esta resolución, tal y como se hace.

Por tanto;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede reconocer y girar al **partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica N° 3-110-098296**, la suma de **¢68.143.649,74 (sesenta y ocho millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve colones con setenta y cuatro céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de abril y el 30 de junio de 2025.

Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el **partido Unidad Social Cristiana mantiene en reserva la suma de ¢153.994.234,84 (ciento cincuenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cuatro colones con ochenta y cuatro céntimos)** para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral.

Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el **partido Unidad Social Cristiana** utilizó, para la liquidación de sus gastos, el número de cuenta IBAN **CR47016100024105175258** del Banco Popular y de Desarrollo Comunal a nombre de esa agrupación política. En atención a lo dispuesto en el considerando IX.-, se declara en firme esta resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana, al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional.

Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—(IN202501006113).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16318-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diecisiete minutos del veintiséis enero de dos mil diecisiete.

Diligencias de ocurso presentadas por Margarita Aguilar Rojas, cédula de identidad número 1-0477-0601, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 26 de enero de 1953. Se previene a las partes interesadas para que haga valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—(IN202501005418).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 30263-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco. Diligencias de ocurso presentadas por Marleney Medina Picado, cédula de identidad N° 7-0073-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 16 de mayo de 1961. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. i.—(IN202501005926).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Linda de los Ángeles Fuentes Rizo, nicaragüense, cédula de residencia 155821788023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5930-2025.—San José al ser las 12:23 del 17 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006035).

Myriam del Carmen Zambrana Herrera, documento de identidad N°155819562821, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5871-2025.—Cartago, al ser las 12:58 p.m. del 17 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Marcela Carmona Loría, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006042).

Freddy Osman López Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155826161829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5758-2025.—San José al ser las 1:53 del 9 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006056).

Nelson Enrique Gómez Rojas, venezolano, cédula de residencia 186201290624, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5943-2025.—San José al ser las 10:59 del 20 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006079).

Iris del Carmen López Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155825908124, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5757-2025.—San José al ser las 1:44 del 9 de octubre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006103).

Jessica Auxiliadora Corea Cano, nicaragüense, documento de identidad N° DI155805451803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5879-2025.—Heredia, al ser las 10:51 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006202).

Kenia del Rosario Ñurinda Vallecillo, documento de identidad N° 155816674402, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5923-2025.—Alajuela, al ser las 11:58 a.m. del 17 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Jefe.—1 vez.—(IN202501006350).

Cristhian Mahacony Cerna Cuendiz, documento de identidad N° 155818366135, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5889-2025.—Liberia, al ser las 10:57 del 16 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Liberia.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006415).

Douglas José Ramos León, documento de identidad N° DI186201715603, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5730-2025.—Heredia, al ser las 11:55 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006449).

Leonor del Carmen López Jiménez, documento de identidad N° 155822991532, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5824-2025.—Alajuela, al ser las 11:55 a.m. del 20 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501006489).

Dylan René Martínez Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155826075508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5989-2025.—San José al ser las 11:35 del 21 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006647).

Dora Guillermina Fuentes Díaz, documento de identidad N° 155812543809, nicaragüense, nacionalidad ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5936-2025.—Cartago, al ser las 3:23 p.m. del 17 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Yamilette Moreno Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006692).

Jennifer Karolina Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155825925625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5836-2025.—San José al ser las 10:22 del 17 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006804).

Pedro Javier Guido Gaitán, documento de identidad N° 155802254505, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5874-2025.—Guápiles al ser las 14:55 horas del 15 de octubre de 2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006847).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Roberto Hernández Mena, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, carnícero, portador/a del documento de identidad número 106010875, hijo/a de sin progenitor y de Isabel Hernández Mena, vecino/a

de Alto Quitirrisí, Quitirrisí, Mora, San José, actualmente con 62 años de edad, y María Isabel Vargas Fonseca, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 107340818, hijo/a de Guillermo Vargas Mena y de Clara Fonseca Chavarría, vecino/a de Alto Quitirrisí, Quitirrisí, Mora, San José, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04545-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 14/10/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005855).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ángel Vargas Padilla, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 109690456, hijo/a de Cristóbal Vargas Durán y de Hortelina Padilla Mora, vecino/a de Las Pilas, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 48 años de edad y Yenyca Damaris Vindas Blanco, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Empleada Doméstica, portador/a del documento de identidad número 602900227, hijo/a de Bernal Vindas Arias y de Yolanda Blanco Fonseca, vecino/a de Las Pilas, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04495-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 10/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN202501005883).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rennie Abel Varela Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 701400359, hijo/a de Remigio Varela Blanco y de María Isabel Castro Cambronero, vecino/a de El Porvenir, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 44 años de edad y Mireya Del Socorro Pérez Baltodano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Peón Agrícola, portador/a del documento de identidad número 205610494, hijo/a de Uvense Pérez Pérez y de Zahira Ma Baltodano Baltodano, vecino/a de El Porvenir, Pacuarito, Siquirres, Limón, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04602-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 17/10/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005900).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel Montero Obregón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, recolector de desechos, portador/a del documento de identidad número 118000868, hijo/a de John Arturo Montero Madrigal y de Sarita Auxiliadora Obregón Gutiérrez, vecino/a de Corazón De Jesús (parte norte), Escazú, Escazú, San José, actualmente con 24 años de edad y Vanessa Raquel Badilla Vega, mayor,

costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117520798, hijo/a de Oscar Manuel Badilla Araya y de María Vinicia Vega Arce, vecino/a de Corazón De Jesús (parte norte), Escazú, Escazú, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04559-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil, Oficinas Centrales, 15/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501005902).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Amado Gómez Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 202620270, hijo/a de Maximino Gómez Campos y de Berta Gómez Ballesteros, vecino/a de Chilamate, San Pedro, Poas, Alajuela, actualmente con 76 años de edad y María del Socorro Chavarría Amador, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 105050438, hijo/a de Lisandro Chavarría Díaz y de Ramona Amador Díaz, vecino/a de Urb. San Roque, San Roque, Barva, Heredia, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04617-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 17/10/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005905).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Horacio Esteban Núñez Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, formalizador, portador/a del documento de identidad número 207920436, hijo/a de Horacio Antonio Núñez Sánchez y de María Isabel Quesada Amaya, vecino/a de Boulevard del Sol, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad y Joscelyn Valeria Palma Altamirano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente primaria, portador/a del documento de identidad número 604450516, hijo/a de José Ángel Palma Arce y de Norma de los Ángeles Altamirano Ramírez, vecino/a de Boulevard del Sol, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04624-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 17/10/2025.—Sr./Sra. José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501005909).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Rodríguez Bermúdez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 104091217, hijo/a de Sin Progenitor y de Aurora Rodríguez Bermúdez, vecino/a de Carit, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 72 años de edad y Celia María Jiménez Porras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 104280100, hijo/a de Sin

Progenitor y de Engracia Jiménez Porras, vecino/a de Carit, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 72 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04614-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 17/10/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura de Puriscal.—1 vez.—(IN202501005910).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Alberto Procoro Boza Rivera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 601570794, hijo/a de Salvador Emilio Ricardo Boza Pineda y de Victoria Rivera Pana, vecino/a de Yireth, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 64 años de edad y Myrna Cecilia Johnson Acuña, mayor, Costarricense, estado civil divorciada/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 602230018, hijo/a de Luis Antonio De Jesús Johnson Silva y de Marta Del Carmen Acuña Álvarez, vecino/a de Yireth, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03926-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 05/09/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006123).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elder Antonio Bustos Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 502000221, hijo/a de Sin Progenitor y de Dora Bustos Morales, vecino/a de Kennedy (INVU Barranca), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 63 años de edad y Santos Yamileth Jaén Gómez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 501980788, hijo/a de Sin Progenitor y de Emilia Jaén Gómez, vecino/a de Kennedy (INVU Barranca), Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 64 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04156-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 22/09/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006128).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel Calderón Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 600710193, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosa Calderón Calderón, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 80 años de edad y Claudia Alejandrina Oporta Lanza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 203310516, hijo/a de Joaquín Oporta Alvarado y de Ana Lanza Olivas, vecino/a de Quebradón, Delicias, Upala, Alajuela, actualmente con 67 años de edad. Si alguna persona

tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04501-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 10/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006134).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Justo David Chavarría Solorzano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 701790281, hijo/a de Justo Pastor Chavarría Coronado y de Olga Marta Solorzano Sosa, vecino/a de La Bomba, Matama, Central, Limón, actualmente con 38 años de edad y Nancy María Hidalgo Wright, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 701630801, hijo/a de Heriberto Hidalgo Castro y de Clarice Wright Coltas, vecino/a de La Bomba, Matama, Central, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04552-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 14/10/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006230).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carmen Yuvith Rodríguez Quintanilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de recursos humanos, portador/a del documento de identidad número 603910400, hijo/a de Edgar Rodríguez Rojas y de Ana Lady Quintanilla Figueroa, vecino/a de La Julieta, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Lenín Guillermo Chinchilla Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comprador de pescado, portador/a del documento de identidad número 602880004, hijo/a de Guillermo Ángel Chinchilla Hidalgo y de María Eida Agüero Bermúdez, vecino/a de Pueblo Nuevo, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04632-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 20/10/2025.—Sr./Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501006413).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Madrigal Moreno, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 604440891, hijo/a de Marvin Madrigal Valverde y de Agnes Moreno Canales, vecino/a de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 27 años de edad y Dagnee Yudith Acuña Blanco, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118440794, hijo/a de Alcides Acuña Robles y de Maricel de La Trinidad Blanco Najera, vecino/a de San Felipe, San Felipe, Alajuelita, San José, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-04537-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 13/10/2025.—Licda. Meredith Daniela Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006428).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Faustino Sánchez González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer de bus, portador/a del documento de identidad número 601470443, hijo/a de Sin Progenitor y de Evangelista Sánchez González, vecino/a de Popoyoapa, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 66 años de edad y Ana Balbina Bolandi Gorgona, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 501970393, hijo/a de Sin Progenitor y de María Bolandi Gorgona, vecino/a de Popoyoapa, San José O Pizote, Upala, Alajuela, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04576-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 15/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortes, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006581).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Claudio Artavia Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente Ventas, portador/a del documento de identidad número 116610546, hijo/a de José Rafael Artavia Segura y de Ana Patricia Méndez Ortiz, vecino/a de Urb. EL Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 28 años de edad y Carolina Zúñiga Ocampo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Auxiliar Nutrición, portador/a del documento de identidad número 207090504, hijo/a de Rolando Zúñiga Barrientos y de Teresa de Jesús Ocampo Salas, vecino/a de Urb. El Campo, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04603-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 17/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006609).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexis Francisco Artavia Corrales, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Ingeniero Sistemas, portador/a del documento de identidad número 112530318, hijo/a de Alexis Artavia Chacón y de Doris De Los Dolores Corrales López, vecino/a de Pozos, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 40 años de edad y Gabriela María Vargas Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701780557, hijo/a de Nelson Vargas Chavarría y de Ivannia María Cruz Vargas Jiménez, vecino/a de Pozos, Santiago, Puriscal, San José, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04601-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 17/10/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006612).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Arroyo Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de maquinaria, portador/a del documento de identidad número 206400876, hijo/a de Jorge Arroyo Herrera y de Nancy Rivera Bocarino, vecino/a de San Pedro, Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 37 años de edad y Mary Cruz Chacón Cascante, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113870256, hijo/a de Carlos Luis de Jesús Chacón Sánchez y de Ana Cristina Cascante Casasola, vecino/a de San Pedro, Cascajal, Vázquez De Coronado, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04581-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006614).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jessie Steven Quirós Portilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, empresario, portador/a del documento de identidad número 114660743, hijo/a de sin progenitor y de Doris María Quirós Portilla, vecino/a de Gravilias, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 34 años de edad y Daniela De Los Ángeles Cordero Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 305430938, hijo/a de Tomás Enrique Cordero Rodríguez y de Seidy Yorleny Monge Vega, vecino/a de Gravilias, Gravilias, Desamparados, San José, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04593-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 16/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006641).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Rene de Jesús Ríos Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de máquinas, portador/a del documento de identidad número 107750623, hijo/a de Cornelio Ríos Valverde y de Rafaela Chacón Loría, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 55 años de edad y Maritza del Carmen Sánchez Alfaro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 900940906, hijo/a de Aristides Sánchez Solano y de María Auxiliadora Alfaro Mora, vecino/a de Sectores 1 al 67, Los Guido, Desamparados, San José, actualmente con 54 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04579-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 16/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006652).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Guillermo Moreno Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero,

portador/a del documento de identidad número 208310233, hijo/a de Freddy Moreno Pérez y de Karla Vanessa Rodríguez Carmona, vecino/a de Barrio Los Lotes, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Kimberly Vanessa Villalobos Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 208860194, hijo/a de Bernardo Villalobos Porras y de Alexandra María Vega Sandino, vecino/a de Margarita Penón, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04610-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 17/10/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006657).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Enrique Lanza Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 702700540, hijo/a de Leocardio Enrique Lanza Hernández y de Verónica del Carmen Campos Martínez, vecino/a de Penshurt, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad y Stacy Mora Narváez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703050791, hijo/a de Eric Armando Mora Rojas y de Melania del Carmen Narváez Morales, vecino/a de Porvenir, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04644-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/10/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico funcional 2.—1 vez.—(IN202501006710).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Guillermo Cordero Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante universitario, portador/a del documento de identidad número 119010329, hijo/a de Wilfredo Antonio Cordero Chacón y de Erika Miranda Ugalde, vecino/a de Catedral, Catedral, Central, San José, actualmente con 21 años de edad y Argelia Abigail Cáceres Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, atención al cliente, portador/a del documento de identidad número 208570358, hijo/a de Ramón Cáceres Toruño y de Marlen Martínez Fuentes, vecino/a de Catedral, Catedral, Central, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04556-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006717).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rwander Sequeira Cárdenas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Administrador, portador/a del documento de identidad número 502760084, hijo/a de Domingo Sequeira Hernández y de Norma Balbina Cárdenas Abadía, vecino/a de Obispo, Mansión, Nicoya, Guanacaste,

actualmente con 52 años de edad y Yahaira Patricia Navarro Baltodano, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503130615, hijo/a de José Ángel Navarro Pérez y de María Enilda Baltodano Baltodano, vecino/a de Obispo, Mansión, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02923-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 30/06/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006790).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Michael Andrés Mejía Urbina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante en construcción, portador/a del documento de identidad número 118650585, hijo/a de Noel Antonio Mejía Padilla y de Juana del Socorro Urbina Aguirre, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad y Katherine Daniela Amador Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 305220110, hijo/a de Roger Gerardo Amador Monge y de Kattia Marcela Quesada Fernandez, vecino/a de Manuel de Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04615-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501006794).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alfonso Figueroa Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601220853, hijo/a de Humberto Figueroa Chinchilla y de María Teresa Rodríguez Ramírez, vecino/a de Guatuso, Patarra, Desamparados, San José, actualmente con 69 años de edad y Edith Calvo Gómez, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 601110024, hijo/a de Arturo Calvo Montes y de María Jesús Gómez, vecino/a de Guatuso, Patarrá, Desamparados, San José, actualmente con 71 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04565-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 15/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006828).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerson David Carrillo Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad de la UCR, portador/a del documento de identidad número 701530923, hijo/a de José David Carrillo Carrillo y de Petrona María Rodríguez Obando, vecino/a de La Colina, Limón, Central, Limón, actualmente con 42 años de edad y Heylin Abigail Guido Chaves, mayor, costarricense,

estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702700874, hijo/a de Edin Guido Morales y de Petrona Luisa Chaves Narváez, vecino/a de Liverpool, Río Blanco, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04640-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/10/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN202501006842).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Riki Alfonso Ortiz Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en energías renovables, portador/a del documento de identidad número 115670937, hijo/a de José Pablo Ortiz Castillo y de Ana Virginia Pérez Agüero, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 31 años de edad y Yacín De Los Ángeles Araya López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 114380758, hijo/a de William Enrique De Jesús Araya Vargas y de María De Los Ángeles López Aragón, vecino/a de Colonia 15 de Setiembre, Hatillo, Central, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04508-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 10/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006843).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Akiria Samaria Thomas Stynze, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702730471, hijo/a de Carl Eduardo Thomas Peterkin y de Zamaria María Stynze Eustache, vecino/a de Roosevelt, Limón, Central, Limón, actualmente con 25 años de edad y Jairo Gerardo Brenes Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, guía turístico, portador/a del documento de identidad número 701900921, hijo/a de Gerardo Brenes Pérez y de Gerardina Sánchez Navarro, vecino/a De Roosevelt, Limón, Central, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04637-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 20/10/2025.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN202501006845).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Fabián Miranda Benavides, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 117960384, hijo/a de Didier Leonardo Miranda Chavarría y de Vivian Edith Benavides Muñoz, vecino/a de Naranjo, Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Kristel Fiorella Murcia Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 208600606, hijo/a de Jeremy Alejandro Murcia Vega y de Yeylen María Contreras Fernández, vecino/a de Naranjo, Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna

persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04591-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 16/10/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501006851).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Oscar Mario Rodríguez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, coordinador de eventos de claro, portador/a del documento de identidad número 503600115, hijo/a de Sin Progenitor y de Digna Evelia Rodríguez Zúñiga, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 38 años de edad y Daríam Tatiana Delgado Chacón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, vendedora de claro, portador/a del documento de identidad número 117500739, hijo/a de Herbert Arturo Delgado Arguedas y de María Gabriela Chacón Rivera, vecino/a de Encanto, Calle Blancos, Goicoechea, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04287-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 30/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501006860).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didier Flores García, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, policía, portador/a del documento de identidad número 115030609, hijo/a de Ángel Vidal Flores Prendas y de Erlinda García Carmona, vecino/a de Mata De Limón (Duacari Uno), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 33 años de edad y María Fernanda Pérez Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702660295, hijo/a de Sin Progenitor y de Arelys Mayrol Pérez Zúñiga, vecino/a de Mata De Limón (Duacari Uno), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04620-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 17/10/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501006884).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Susana Graciela Vargas Portuguese, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asistente en RH, portador/a del documento de identidad número 116330129, hijo/a de Eugenio Vargas Villanueva y de Gerarda Cecilia Portuguese Ortiz, vecino/a de Calle Santa Marta, Guadalupe o Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Jordán Gerardo Díaz Obregón, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de producción, portador/a del documento de identidad número 402610306, hijo/a de Gerardo Renerio Díaz Vargas y de Yelma Obregón Mairena, vecino/a de Calle Santa Marta, Guadalupe o Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo,

deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04626-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501006896).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Jesús Tenorio Villegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 604230454, hijo/a de Juan Marcos Tenorio Tenorio y de Yorleni María Villegas Molina, vecino/a de Punta Morales, Chomes, Central, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Ana Milena Morera Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205350094, hijo/a de Tobías Francisco Morera Jiménez y de Ana María Arias Moya, vecino/a de Punta Morales, Chomes, Central, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04621-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 17/10/2025.—Sr. José Aníbal González Araya, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN202501006899).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Barbara Mayela Aguilar Coto, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 303040643, hijo/a de Carlos Luis Aguilar Esquivel y de Yenory Coto Arce, vecino/a de Manuel De Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 56 años de edad y Orlando Brenes Sáenz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 301820021, hijo/a de Franklin Brenes Masis y de Socorro Sáenz Chinchilla, vecino/a de Manuel De Jesús Jiménez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 76 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04625-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501006906).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Ángel Zúñiga Zamora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mecánica automotriz, portador/a del documento de identidad número 401190823, hijo/a de José Zúñiga Chacón y de Trinidad Zamora Cortes, vecino/a de Jardines Universitarios 1, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 66 años de edad y Xinia Lorena Gerardina Arce Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502220760, hijo/a de Miguel Arce Brenes y de Elvira Chavarría Hernández, vecino/a de Jardines Universitarios 1, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 60 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados

a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04498-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 10/10/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura a. í.—1 vez.—(IN202501006912).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Porfirio Rodríguez Guillen, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, entrenador, portador/a del documento de identidad número 305230797, hijo/a de Rolando Augusto Rodríguez Aguilar y de Yajaira María Guillen Sánchez, vecino/a de La Cecilia, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 25 años de edad y Mariana Andrea Barrios Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305550487, hijo/a de Héctor Mauricio Barrios Barrantes y de Marcela Gisselle Vargas Hidalgo, vecino/a de La Cecilia, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04186-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 23/09/2025.—Sr. Erick Hernández Chacón, Técnico en Gestión.—1 vez.—(IN202501006914).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Ramón Castro Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Palmicultor, portador/a del documento de identidad número 502450221, hijo/a de Rafael Ángel Castro Alfaro y de Yolanda De Los Santos Marín Hernández, vecino/a de Colonia Libertad (kilómetro 31), Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 57 años de edad y Virgen María Obregón Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109010611, hijo/a de Sin Progenitor y de Dionisia Obregón Campos, vecino/a de Colonia Libertad (kilómetro 31), Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04541-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 13/10/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006915).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Avelino Ramírez Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 108690192, hijo/a de José Avelino Ramírez Muñoz y de Juanita Porras Camacho, vecino/a de Cerro Bajo, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 59 años de edad y Auyeni Medina Chacón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 602060701, hijo/a de Sin Progenitor y de Sin Progenitor, vecino/a de Cerro Bajo, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04438-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 07/10/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN202501006916).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante numeral I, del artículo 5 del acta de la sesión 6284-2025, celebrada el 2 de octubre de 2025,

al considerar que:

- I. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5330-2007, celebrada el 30 de mayo del 2007, dispuso aprobar el *Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica*, que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 119, del 21 de junio del 2007.
- II. El Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159, establece en los artículos 3, 6, 14, 35 y transitorio III lo siguiente:

“Artículo 3°—Ámbito de cobertura de la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica sobre las relaciones de empleo público. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica ejercerá la rectoría en las relaciones estatutarias, de empleo público y mixto de los servidores que laboran en las instituciones públicas, salvo las excepciones que la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, establece en cuanto a los puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes de las competencias que le han sido conferidas constitucionalmente a los Poderes de la República e instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.

Por consiguiente, dicha rectoría tendrá dentro de su ámbito a todas aquellas relaciones de empleo público o mixto que no se encuentren incluidas dentro de la categorización de puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes de las competencias que le han sido conferidas constitucionalmente a los Poderes de la República e instituciones con autonomía de gobierno u organizativa. El superior jerárquico de los Poderes Legislativo, Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y de las instituciones autónomas señaladas, deberá definir tal categorización de puestos.

La Dirección General de Servicio Civil, como órgano desconcentrado máximo de MIDEPLAN, ejercerá la asesoría y direccionamiento técnico para las instituciones en el ámbito del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 y sus reformas.

Se excluyen de la rectoría de MIDEPLAN, dispuesta en este artículo, a los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones en competencia, salvo en lo

relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva, y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, por estar excluidos de la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público, así como los puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes de las competencias que le han sido conferidas constitucionalmente a los Poderes de la República e instituciones con autonomía de gobierno u organizativa”.

- III. El Banco Central de Costa Rica es un ente con autonomía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 1° de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, por lo que la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplica solamente con respecto a la definición de familia laboral y la columna salarial global que le corresponderá al Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, debido a que las relaciones de empleo de sus funcionarios o colaboradores no se encuentran incluidas dentro de la categorización de puestos con funciones o labores que sean exclusivas y excluyentes de las competencias que le han sido conferidas constitucionalmente a los Poderes de la República e instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.
- IV. La División Transformación y Estrategia remitió a la División Asesoría Jurídica (DAJ) para su análisis, una consulta relacionada con una serie de modificaciones y ajustes propuestos al *Reglamento para el Pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica que se encuentra vigente, cambios vinculados a la regulación establecida en la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 y su Reglamento*, en materia de definiciones conceptuales y métodos de cálculo del pago por concepto de disponibilidad.
- V. El 30 de julio de 2025 la División Asesoría Jurídica remitió el criterio DAJ-CJ-0143-2025 que concluye:

“De esta manera, la Asesoría Jurídica concluye que se evidencia que las reformas reglamentarias propuestas se adecúan a la Ley Marco de Empleo Público por cuanto:

1. Adopta la terminología y conceptos de salario global definidos por la LMEP, incorporando la columna salarial global de MIDEPLAN para calcular la disponibilidad en el nuevo esquema. De esta forma, de acogerse la propuesta de redacción del artículo 4 que se hace en este criterio quedaría solventado cualquier interpretación de que el monto de disponibilidad sea considerado un plus adicional.

2. Emplea lenguaje inclusivo y no sexista (“personas trabajadoras”, “persona servidora pública”), congruente con las tendencias normativas actuales y la LMEP que en su exposición de motivos promueve la igualdad.

3. Limita y regula el pago de disponibilidad de forma transparente, evitando choques con el principio de salario único: el plus se integra técnicamente en la estructura salarial aprobada por la autoridad rectora, en lugar de ser un pago discrecional.

4. Reconoce las facultades de MIDEPLAN como ente rector en empleo público – por ejemplo, al sujetarse a las columnas salariales que dicho Ministerio publique y al incluir la LMEP como normativa supletoria de observancia obligatoria. Esto es coherente con la

directriz de que MIDEPLAN centraliza la definición de políticas salariales, mientras las instituciones solo pueden ajustarse a ellas.

Así las cosas, se considera que la propuesta reglamentaria no solo actualiza la normativa de disponibilidad del BCCR a nivel interno, sino que lo hace en estricto apego a la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento, garantizando que el régimen de disponibilidad del Banco sea compatible con el esquema de salario global y la rectoría de MIDEPLAN en materia de empleo público. Esto le otorga solidez jurídica y asegura su validez en el nuevo contexto legal costarricense”.

- VI. En concordancia con lo anterior, la División Transformación y Estrategia mediante el Departamento Calidad y Mejora Continua, incluyó las recomendaciones recibidas de la DAJ al Reglamento para el *Pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica* por lo que remitió el oficio DTE-0243-2025 del 8 de agosto de 2025.
- VII. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6275-2025, celebrada el 26 de agosto del 2025, dispuso por unanimidad y en firme remitir en consulta a las organizaciones gremiales que representan a los empleados del Banco Central de Costa Rica, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación de este acuerdo, la propuesta de *Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica*.
- VIII. Del proceso de consulta a las organizaciones gremiales sobre la propuesta de *Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica* se recibieron observaciones de la Seccional de ANEP BCCR, remitidas mediante oficio ANEP-BCCR 419-09-2025, y del Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica (Sinebaccr), remitidas en oficio SE-0155-2025.
- IX. La División Transformación y Estrategia (DTE) revisó las observaciones recibidas mediante los oficios de previa cita e incorporó los ajustes correspondientes en el documento propuesto de *Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica*, los cuales fueron revisados en conjunto con la División Asesoría Jurídica. Para ambos casos se han preparado borradores de oficio, a fin de dar respuesta formal respecto de las observaciones realizadas por cada una de las asociaciones gremiales referidas en el numeral precedente.

dispuso por unanimidad y en firme:

Aprobar la propuesta de *Reglamento para el pago de Disponibilidad en el Banco Central de Costa Rica*, remitido mediante oficio DTE-0292-2025 del 19 de setiembre de 2025; cuyo texto se transcribe de inmediato:

“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD EN EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo primordial el establecimiento y regulación del régimen de disponibilidad, mediante el cual la Institución se asegure los servicios del personal profesional y técnicamente calificado para solventar con carácter urgente, cualquier situación que afecte los sistemas de soporte informático,

telecomunicación y electricidad que presta, brindando a la persona funcionaria un pago justo y proporcional a las limitaciones que implica dicho régimen.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todas las personas funcionarias del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos del Reglamento, se entiende por:

Acción de personal: Instrumento técnico que resume la condición laboral y salarial de todo servidor vigente para cada periodo, en el que detallan entre otros aspectos, la categoría salarial del servidor según sea la escala, el monto de salario total por semana, los rubros que conforman el salario y la dependencia para la cual labora. Dicho instrumento se constituye en la base a partir de la cual se calculan los sueldos y sobresueldos por pagar al personal en cada planilla.

Banco: Banco Central de Costa Rica, en su ámbito de Presidencia, Gerencia, Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los Órganos de Desconcentración Máxima. A este efecto considérese equivalente el término Institución.

Disponibilidad: Régimen excepcional mediante el cual se afecta a un determinado puesto debido a la naturaleza y responsabilidades de sus funciones, ameritando que la persona funcionaria que lo ocupe permanezca fuera de su jornada ordinaria de trabajo expectante y presto en todo momento, a fin de atender durante plazo y condiciones que estipule la Institución, cualquier evento o emergencia relevante que ponga en peligro la continuidad de los servicios indispensables que brinda el Banco y que requiera de su participación.

Escala Regular de Salarios Globales: Estructura de salarios de naturaleza regular vigente a partir del 1° de enero de 1999, que comprende las actividades ocupacionales de la Institución con un salario único global.

Escala Salarial Global: Estructura de salarios definida por el Mideplan de conformidad con los postulados establecidos en la Ley Marco de Empleo Público.

Columna Salarial Global: Se refiere a la remuneración o monto único que percibirá una persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento.

Funciones en forma remota: Cuando la persona funcionaria atiende la emergencia fuera del centro de trabajo habitual, por medio de equipos que le permiten obtener acceso remoto a los sistemas de la Institución y atender la situación presentada.

Mideplan: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Reglamento: El presente instrumento normativo.

Rol de disponibilidad: Los horarios en los cuales la persona funcionaria debe prestar el servicio que requiere el régimen de disponibilidad activa. Este rol será de rotación semanal (de lunes a domingo) y los turnos deberán definirse por escrito entre la Institución y el trabajador, según las necesidades del servicio. Las modificaciones a este rol deberán también darse por escrito.

Salario mensual: Salario que consta en la acción de personal vigente y sobre el cual se calcula el pago de disponibilidad laboral.

Salario semanal: Salario que se obtiene al multiplicar el salario mensual por 12 y dividirlo entre 52.

Servidores: Personas trabajadoras que prestan sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a la Institución o a nombre y por cuenta de ésta como parte

de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de servidor público, funcionario público, empleado público, encargado de servicio público y demás similares.

CAPÍTULO II

De la compensación económica

¹Artículo 4°—**Compensación económica.** Es el pago con que se retribuye la persona trabajadora por el cumplimiento del rol semanal de disponibilidad, entendido éste como el tiempo efectivo disponible durante una semana normal de trabajo y que cubre los siguientes periodos:

- dos (2) días no hábiles que representan los dos días semanales de descanso que el Banco Central reconoce a sus trabajadores y que normalmente son el sábado y el domingo de cada semana (48 horas máximo entre ambos días),
- el tiempo fuera de su jornada ordinaria en los restantes cinco (5) días hábiles (16 horas diarias máximo para un total de 80 horas máximo).

Para el personal del Banco Central de Costa Rica que se ubique en la Escala Regular de Salario Básico más Pluses o en la Escala Regular de Salarios Únicos, la compensación económica será equivalente al 15% del salario de la categoría en la que esté ubicado la persona funcionaria en la Escala Salarial Regular Global, por lo que de cada tercio de disponibilidad tendrá una compensación equivalente a 0.9375% (15%/16).

Para los puestos remunerados de conformidad con la Escala Regular de Salarios Únicos del Banco Central de Costa Rica, la base será el salario mensual asignado a la categoría respectiva.

Para los puestos sujetos al régimen de salario global regulado en la Ley N.º 10159 y su reglamento, se aplicará la Columna Salarial Global aprobada por el Mideplan, utilizando la diferencia específica autorizada para puestos con disponibilidad.

La disponibilidad se retribuirá mediante el monto que determine la escala o columna salarial vigente que incorpore el factor disponibilidad, de conformidad con las directrices emitidas por la autoridad competente, sin cálculo porcentual adicional sobre la base remunerativa.

El monto resultante se pagará de manera proporcional al tiempo efectivamente asignado en el rol de disponibilidad y no generará derechos permanentes.

La Gerencia o la unidad competente en materia de gestión salarial emitirá los lineamientos técnicos necesarios para la determinación operativa, actualización y liquidación de este reconocimiento, de conformidad con las directrices que emita el Mideplan y la normativa presupuestaria aplicable.

Debido a su naturaleza temporal y de ejercicio rotativo, así como por estar dirigida a la afectación de un puesto, la compensación económica por el ejercicio efectivo de la disponibilidad no genera derechos permanentes para la persona trabajadora afectada.

Artículo 5°—**Eliminación de la compensación económica.** El pago por concepto de disponibilidad se eliminará cuando se desafecte el puesto adherido a dicho régimen, en virtud de haber desaparecido las condiciones objetivas que motivaron su sujeción a éste, según criterio razonado de la Administración.

Artículo 6°—**Horas extraordinarias.** El Banco reconocerá como tiempo extra de trabajo, según las regulaciones existentes en la materia, el espacio de tiempo que abarque el trabajo extraordinario efectivo que deba generar la persona trabajadora que se encuentre sometida al régimen de disponibilidad cuando así le sea requerido, indistintamente que para su cumplimiento deba presentarse en la Institución o atender el problema en forma remota.

Para los efectos del reconocimiento del tiempo extra, éste empezará a correr desde el momento en que la persona trabajadora inicie efectivamente el trabajo y concluirá cuando finalice la atención del problema. Las dos situaciones deberán ser documentadas y fiscalizadas por la Administración.

El monto de la hora extra se calculará con base en el salario que incluye el pago por concepto de disponibilidad.

Artículo 7°—**Facilidades para la prestación del servicio.** El Banco cancelará los gastos en que incurra la persona trabajadora con motivo de su traslado desde donde se encuentre hacia la Institución y viceversa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte para las personas funcionarias públicas, dictada por la Contraloría General de la República, a efectos de cubrir las erogaciones que, por ese concepto, deban realizar las personas trabajadoras.

El Banco facilitará a las personas trabajadoras sometidas a este régimen los equipos que considere necesarios para su localización y el buen desempeño de su labor.

CAPÍTULO III

Gestión de la disponibilidad

Artículo 8°—**Determinación de los puestos sujetos a disponibilidad.** Podrán estar afectos al régimen de disponibilidad, únicamente aquellos puestos cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas con la atención de los sistemas de soporte informático, telecomunicación y electricidad, requeridos para asegurar la continuidad de aquellos servicios que operan en un horario de 24 horas al día, los 7 días naturales de la semana.

La Dirección de la División correspondiente o la dependencia equivalente, solicitará por escrito a la División Transformación y Estrategia del Banco la incorporación de dichos puestos a ese régimen, para lo cual deberá adjuntar las razones que estime existen para ello.

La Dirección de la División correspondiente o la dependencia equivalente, deberá realizar un análisis cada año, de los eventos presentados en relación con los montos pagados por el ejercicio efectivo de este régimen, así como otros gastos en que se haya incurrido por concepto de disponibilidad, con el fin de definir si se mantienen las mismas condiciones, o el mismo número de puestos afecto al régimen de disponibilidad.

Artículo 9°—**Procedimiento.** La División Transformación y Estrategia ordenará un estudio técnico del caso y con vista en sus resultados deberá recomendar al respectivo Superior Jerárquico Administrativo si procede o no la afectación del puesto a este régimen, siendo esta última instancia la que decidirá lo que corresponda en sede administrativa.

Artículo 10.—**De los roles para el ejercicio de la disponibilidad.** La persona que ocupe el puesto de director o gerente de Departamento en donde existan puestos sujetos al régimen de disponibilidad, establecerá un rol semanal para el ejercicio efectivo de las condiciones del régimen, para lo cual deberá aplicar la igualdad de participación en él.

Artículo 11.—**Del permiso con goce de salario.** Cuando las personas trabajadoras sometidas a este régimen deban ejercer labores fuera de su jornada ordinaria, que les impidan

¹ Modificado según artículo 16 del acta de la sesión 5419-2009, celebrada el 1º de abril del 2009. Publicado en *La Gaceta* 83 del 30 de abril del 2009. Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

disfrutar de un tiempo mínimo de 8 horas de descanso entre la conclusión de esas labores excepcionales y el inicio de la próxima jornada laboral, la persona que ocupe el puesto de director o gerente de Departamento o director o gerente de División, según corresponda, podrá otorgarle, a solicitud de la persona funcionaria, un permiso con goce de salario hasta por un día, con el propósito de permitirle un adecuado descanso físico y prevenir cualquier afectación a su salud.

Artículo 12.—**Suspensión de la disponibilidad.** Serán causas de suspensión del deber de la persona trabajadora de prestar activamente la disponibilidad las siguientes:

- a. *El disfrute de una licencia con o sin goce de salario.*
- b. *El cursar un programa de capacitación cuyas características sean incompatibles con las obligaciones del régimen de disponibilidad.*
- c. *El disfrute efectivo de vacaciones.*
- d. *La incapacidad o suspensión en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 13.—**Deberes.** La persona trabajadora a quien se le requiera el ejercicio efectivo de la disponibilidad deberá cumplir con lo siguiente:

- a. *Presentarse a laborar en el momento y a la hora en que se le solicite o atender la situación en forma remota en el caso de que tal provisión sea posible.*
- b. *Informar a la dirección de la División a la cual pertenece, o a quien ésta delegue, el número de teléfono, dirección del domicilio o cualquier otro medio que haga posible su ubicación ágil y oportuna.*
- c. *Iniciar cuando sea factible, la atención remota del incidente en un plazo no mayor a 15 minutos, luego de haber sido notificado. No será motivo de sanción la imposibilidad material por fuerza mayor cuando un funcionario en el rol de disponibilidad se vea impedido a atender las solicitudes en plazos mayores a los 15 minutos.*
- d. *Permanecer en un radio de acción que le permita estar en el lugar en donde se le requiera en un plazo no mayor a 60 minutos, contados a partir del momento en que se reciba la respectiva comunicación.*
- e. *Mantenerse disponible en condiciones idóneas, entendiéndose por tales, aquellas capacidades físicas y mentales aptas y normales que le permitan ejecutar adecuada y oportunamente sus funciones en el momento que se le solicite atender las tareas, actividades o emergencias que se presenten. De lo contrario se considerará para todos los efectos laborales, incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, excepto que demuestre causa justificada.*
- f. *Atender las directrices que se acuerden en relación con los roles de disponibilidad o con su cumplimiento.*

Artículo 14.—**Vigilancia del cumplimiento.** Los superiores de las personas trabajadoras sujetas a la disponibilidad deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, deben comunicar al Departamento Gestión Talento Humano, cualquier inobservancia y éste, en todo caso, deberá levantar la información necesaria para la aplicación eventual del régimen disciplinario.

Artículo 15.—**Consecuencias del incumplimiento.** Cuando la persona trabajadora que ocupa una plaza sometida al régimen de disponibilidad incumpla alguna de las disposiciones del presente Reglamento, le serán aplicadas en lo conducente y según la gravedad de su conducta, las disposiciones contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 16.—**Normativa supletoria.** Lo no previsto en esta Normativa se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558), el Reglamento Autónomo de Servicios, Ley Marco de Empleo Público y demás normativa especial que rijan el accionar de las diferentes dependencias del Banco, así como lo que resuelva la Junta Directiva del Banco Central.

Artículo 17.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—
1 vez.—(IN202501005583).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo N° 06 de la sesión N°9538 celebrada el 17 de julio del 2025, acordó:

Acuerdo Único: Aprobar el “Reglamento para la venta de bienes inmuebles del Seguro de Salud”, código: GA-DSI-ACA-RE001 e instruir a la Gerencia Administrativa que proceda con la publicación correspondiente en *La Gaceta*, con lo cual, se tiene por atendido el acuerdo único, artículo 4° de la sesión N° 9478.

Título REGLAMENTO VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL SEGURO DE SALUD

1) Justificación:

El Código Civil distingue los bienes públicos de los privados caracterizando el bien público, como aquel destinado de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, también llamado bien demanial que no pertenecen individualmente a los particulares y que está destinado a un uso público y sometido a un régimen especial. En consecuencia, ese bien pertenece al Estado en el sentido más amplio del concepto y se encuentra afectado al servicio público que presta.

Dado que están fuera del comercio, tales bienes no pueden ser objeto de posesión por parte de particulares.

Todos los demás bienes son privados y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso como personas civiles no se diferencian de cualquier otra persona, es decir no todos los bienes pertenecientes al Estado poseen el carácter de públicos o demaniales, pues tanto el Estado como las municipalidades pueden adquirir o tener bienes en su patrimonio que se consideren de dominio privado, los cuales se rigen por la normativa propia del Derecho Privado.

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) tiene a su cargo por disposición constitucional el gobierno y la administración de los seguros sociales. Así mismo, como cualquier institución de Derecho Público, en materia de enajenación de bienes su actuación está regulada por lo que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Por otra parte, por tratarse de un régimen de reparto, el Seguro de Salud invierte sus recursos financieros en la adquisición de inmuebles, maquinaria, equipo y suministros con el propósito de que estos satisfagan la necesidad de atención integral de la salud de la población costarricense.

La Institución cuenta con bienes en el Seguro de Salud provenientes de la ejecución de garantías, pago de obligaciones o ejecución de embargos judiciales, por cuotas obreras-patronales por parte de los patronos y trabajadores independientes.

Por lo anterior, los ingresos por venta de estos activos servirán para solventar necesidades propias actuales de esa atención integral que se traduce en prestaciones médicas, sociales e incluso económicas, de tal forma que el 100% de los recursos disponibles se traduzcan en servicios esenciales y se cumplan con los compromisos financieros que se originan de las atenciones brindadas.

Otro elemento importante a considerar, es el hecho de si la garantía que se ofrece como respaldo del arreglo de pago, cumple con criterios de idoneidad para ser utilizada por la misma Institución en un eventual incumplimiento, el inmueble en cuestión, podría ser aprovechado por el Seguro de Salud y destinarse a suplir necesidades de espacio físico, lo cual es muy común en las unidades de la CCSS siendo que la venta procederá cuando el bien inmueble no cumpla con los requisitos establecidos por las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería y Mantenimiento, entre otros para ubicar servicios médicos y administrativos. Por otro lado, la Institución cuenta con bienes inmuebles que, por cambios en la demanda de los servicios de salud, no cuentan con un proyecto futuro de uso, y, por lo tanto, podrían estar a disposición para su venta, para lo cual, según lo dispuesto en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, deberán ser desafectados de previo, por el mismo procedimiento utilizado para establecer su destino actual. Siendo que, si no consta el procedimiento utilizado para la afectación, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea Legislativa para su desafectación, según lo dispone dicha norma.

2) Propósito de la venta:

Luego de determinar -por medio de la valoración técnica correspondiente- que los bienes inmuebles que fueron adquiridos vía remate y procesos judiciales con garantía hipotecaria (**de dominio privado**), no son aptos para ser utilizados por la Institución, y a fin de garantizar la recuperación de los recursos, resulta pertinente promover su venta y generar liquidez de manera que los fondos recibidos se distribuyan -como corresponde- para cumplir con los objetivos de los Seguros de Salud y Pensiones, tal y como se describe en el artículo 4 de este reglamento.

Asimismo, se deberá gestionar la desafectación de aquellos bienes que aun cuando son patrimonio de la Institución (**de utilidad pública**), por no contar con un uso futuro, es financiera y administrativamente recomendable su venta.

3) Fundamento Jurídico:

- Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, N°9986
- Ley General de Administración Pública, N°6227
- Ley General de Control Interno, N°8292
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N°6914
- Código Civil
- Código Procesal Civil
- Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

4) Definiciones o terminología:

Avalúo: Es un estudio técnico que define el valor un bien inmueble que será vendido. Este avalúo es realizado por un profesional autorizado a cargo del Área Control de Activos,

donde se cuenta con el recurso humano competente para dicho estudio técnico. El precio que se fije en ese avalúo será el mínimo por el cual esta podrá vender el bien inmueble.

Bien Inmueble: Todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener en común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno, tales como los lotes o fincas, urbanizadas o no; así como, casas, locales comerciales entre otros. Para efectos de este reglamento, los bienes inmuebles aquí considerados son aquellos que se encuentran en desuso, declarados de esa forma por las instancias técnicas competentes.

Enajenación: Es cualquier acto de transmisión del dominio sobre la cosa o de la titularidad del derecho de propiedad a favor de otra persona o entidad.

Remate: Es el procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir la administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública.

5) Objetivos:

5.1) Objetivo general

Formalizar las gestiones para la enajenación vía remate de bienes inmuebles administrados por el Seguro de Salud, con el propósito de determinar y disponer de las propiedades que sea posible enajenar y así se haya determinado previamente por la Institución, con base en criterios técnicos y el procedimiento creado al efecto.

5.2) Objetivos específicos

- Establecer la regulación normativa para las gestiones administrativas derivadas de la legislación vigente para la enajenación de bienes inmuebles, con el fin de optimizar su proceso de venta.
- Definir los mecanismos para la venta de bienes inmuebles a nivel Institucional.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del proceso de venta de bienes inmuebles propiedad del Seguro Salud de la CCSS que han sido calificados previamente para su enajenación.

Artículo 2°—Unidades que participan en el proceso de venta. Las unidades que participan en los distintos procesos de enajenación de bienes inmuebles propiedad del Seguro Salud son los siguientes:

2.1 Gerencia Administrativa:

Es la instancia superior encargada de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y promover su aplicación en apego a lo establecido en el ordenamiento y la normativa jurídica vigente.

La Gerencia Administrativa, atenderá lo correspondiente de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento; así como, el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

2.2 Dirección de Servicios Institucionales:

- a. Le corresponde analizar y avalar las propiedades que se publican para la venta y definir bajo qué mecanismo de enajenación debe realizarse, con

fundamento en la recomendación emitida por el Área Control de Activos; así como, cualquier otro elemento técnico que requiera contemplarse en el pliego cartelario, forma de pago, establecimiento para el porcentaje de garantías entre otros.

- b. Debe fiscalizar que las propiedades se encuentren en la condición adecuada tanto técnica, como administrativa, registral-catastral y legal para la venta.
- c. Debe analizar y recomendar -previo análisis del Área Control de Activos-, las ofertas presentadas y valoradas según el cumplimiento de las condiciones del cartel desde el punto de vista técnico.
- d. Debe presidir el remate y monitorear el trámite durante el plazo en que se encuentre abierto el concurso.
- e. Le corresponde adjudicar, declarar desierto o infructuoso o insubsistente el proceso concursal, según sea la situación particular del mismo, basado en los criterios administrativos, técnico y legal brindados por las instancias competentes de conformidad con los niveles de competencia establecidos en el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- f. Debe remitir la resolución final de adjudicación a la Dirección Jurídica para que coordine con el notario del adjudicatario, el traspaso y registro respectivo del bien inmueble enajenado.
- g. Debe convocar a un nuevo procedimiento de remate, cuando los oferentes en un proceso previo no cumplan con las condiciones previstas en el cartel o no entreguen la totalidad del precio ofrecido.
- h. Debe coordinar y fiscalizar, bajo los controles correspondientes, los procedimientos de venta de propiedades con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma.

Aplica lo establecido en este Reglamento en atención a la normativa vigente, los lineamientos institucionales y las actividades sustantivas encomendadas por la Junta Directiva en acuerdo segundo, del artículo 14° de la Sesión N° 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se creó el Área Control de Activos, para atender la gestión de los activos institucionales y garantizar su mejor uso y beneficio para la Institución.

2.3 Área Gestión Notarial:

Unidad institucional encargada de la verificación de aspectos legales, notariales y registrales de las propiedades que se pretenden vender, y a quien le corresponde:

- a. Asesorar en materia registral y notarial sobre la disponibilidad legal del inmueble, en el tanto se encuentre apto, libre de gravámenes, anotaciones y cualquier otra restricción que permita promover la venta de éste.
- b. Realizar la confección y otorgamiento de escritura y gestiones vinculadas con el traspaso del bien inmueble.

2.4 Área Control de Activos:

Es la unidad encargada de la administración y fiscalización de los bienes inmuebles del Seguro

de Salud que están disponibles para la venta, la cual cuenta con la estructura organizacional y la competencia para dichos efectos.

En ese sentido, le corresponde:

- a. Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles que se encuentren en condición técnica y legal para la venta.
- b. Garantizar que se cuente con la actualización del precio base de venta sobre el inmueble (avalúo), a fin de disponer del valor real de mercado, el cual no puede superar un año de emitido.
- c. Emitir una declaratoria de venta con base en el análisis técnico, administrativo y legal que resulte de las consultas realizadas a las instancias competentes que permita definir que el inmueble no va a ser utilizado por la Institución y por lo tanto procede su enajenación.
- d. Recomendar a la Dirección de Servicios Institucionales, los inmuebles susceptibles de venta, una vez que se verifique que cumplen con las condiciones técnicas, legales, administrativas de que dichos inmuebles no son útiles a nivel Institucional.
- e. Realizar los avalúos para disponer del valor actualizado de los bienes inmuebles objeto de venta, mediante los profesionales con que cuenta en su organización.
- f. Mantener actualizada la normativa vinculada al proceso de venta de bienes inmuebles institucionales.

Artículo 3°—De las competencias para adjudicar la venta. Para efectos de las adjudicaciones de cada uno de los procesos de venta, se aplicará lo que establece el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la CCSS, en relación con los límites de competencia para dictar el acto final según la cuantía de los procedimientos de remate.

CAPÍTULO II

Del proceso de venta de bienes inmuebles

Artículo 4°—Bienes inmuebles a enajenar. La Institución podrá promover la venta de bienes inmuebles de utilidad pública o de dominio privado, con fundamento en un estudio técnico que señala que el bien, no posee interés para la Institución y que sustenta la declaratoria de posibilidad de venta. Para lo anterior, la administración normará lo operativo por medio de un procedimiento.

Artículo 5°—Modalidad para enajenar. La modalidad de venta será por medio de la figura de remate que establece el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 6°—Del remate. Se procede de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que se tramita de la siguiente manera:

- a. La Unidad encargada de presidir y monitorear el remate es el Área Control Activos.
- b. El proceso de intención de venta es tramitado mediante el sistema digital de compras públicas, donde los oferentes presentan las mejoras al precio base determinado por la Administración.
- c. Los oferentes registran una cuenta domiciliada en el sistema digital de compras públicas, en la cual se deposita la garantía de cumplimiento.
- d. El adjudicatario dispone de tres días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, para completar el total del precio adjudicado, de lo contrario pierde la garantía y queda a favor de la Administración.

- e. En el pliego de condiciones se da un plazo de hasta dos meses para que el adjudicatario obtenga financiamiento para la cancelación del bien.
- f. En caso de que el adjudicatario no cancele la totalidad del remate se procede al cobro de daños y perjuicios y se adjudica al segundo mejor postor.
De todo lo actuado se deja constancia en el expediente electrónico de la contratación.
- h. Una vez cancelado la totalidad del precio por el adjudicatario, la Administración gestiona en los siguientes diez días hábiles el otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 7°—**Del precio base para la venta.** El Área Control de Activos determinará el precio base del inmueble que se pretende enajenar, mediante un avalúo pericial realizado por el profesional a cargo y con competencia para dicha labor, el cual no podrá superar un año de emitido.

Artículo 8°—**Del traslado de recursos entre seguros.** Una vez realizada la venta del inmueble, el Área Control de Activos verifica mediante consulta ante las unidades facultadas y competentes para ingresar al sistema contable y al Sistema Centralizado de Recaudación -SICERE-, que se realizaron las respectivas liquidaciones de la deuda, tanto al Seguro de Salud como al Seguro de Pensiones, como está regulado institucionalmente.

Caso contrario, dicha Área coordinará con las unidades competentes para que se proceda a distribuir a cada Seguro lo correspondiente con base en los términos del arreglo de pago incumplido y los rubros de las facturas pendientes de cancelación emitidas por el SICERE, como está establecido en la normativa.

Artículo 9°—**De la comunicación de traslado de recursos al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.** El Área Control de Activos comunicará a la Gerencia de Pensiones que los respectivos trasposos de recursos se efectuaron efectivamente entre los Seguros de Salud y Pensiones, de tal forma se pueda evidenciar sin lugar a duda, que el Seguro de Pensiones recibió en su momento, lo que técnica, administrativa y financieramente se registró como parte de la deuda, según cada caso particular, según lo establece la normativa institucional.

CAPÍTULO III Disposiciones Finales

Artículo 10.—**Normativa supletoria.** De ser necesario y en lo no contemplado en este Reglamento, supletoriamente se deben aplicar las normas establecidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública; así como, las disposiciones del Derecho Público y los Principios Generales que lo integran y otras que se creen para los efectos y los distintos procedimientos aplicables que son parte integral de este Reglamento.

Artículo 11.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta* o en los medios Institucionales definidos para tal fin.

Gerencia Administrativa.—Dirección Servicios Institucionales.—Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora.—1 vez.—(IN202501005937).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

“La Municipalidad de Desamparados comunica que, al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de “Reglamento de la comisión de Cooperación Internacional de

la Municipalidad de Desamparados”, publicado inicialmente mediante *La Gaceta* N° 5 del viernes 10 de enero del 2025, el Concejo Municipal de Desamparados acordó mediante el acuerdo N° 6 de la sesión 20-2025, del 24 de marzo de 2025, que entre a regir a partir de la presente publicación:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Origen:** De conformidad con el artículo 13 del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene la potestad de crear comisiones permanentes y especiales para la debida atención de las diferentes necesidades que tenga el municipio.

Artículo 2°—**Naturaleza:** La Municipalidad cuenta con autonomía política, administrativa y financiera, y dentro de sus atribuciones establece la capacidad y deber de concretar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el artículo 9 del Código Municipal.

Artículo 3°—**Objetivo:** El presente reglamento tiene como objetivo normar la creación, y las funciones específicas de la comisión de Cooperación internacional del Concejo Municipal de Desamparados. Siendo este órgano de gran potencial para buscar alianzas y cooperación tendiente a mejorar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales del municipio.

CAPÍTULO II

Responsabilidades, ejecución y composición

Artículo 4°—**Composición:** La Comisión de Cooperación Internacional estará integrada por los concejales que así considere oportuno la presidencia del Concejo Municipal. En el seno de la comisión se nombrará una coordinación y una secretaría. Adicionalmente, la alcaldía designará a un miembro asesor del departamento de cooperación técnica o de aquel departamento que considere oportuno según la naturaleza de esta comisión.

Artículo 5°—**Atribuciones y responsabilidades:** La Comisión de Cooperación Internacional tendrá entre sus responsabilidades las siguientes:

Cooperación Internacional: Conocer, Coordinar y gestionar todas las actividades relacionadas con la cooperación internacional del municipio, incluyendo la identificación de oportunidades de colaboración con organismos internacionales, gobiernos extranjeros y otras entidades.

Donaciones e invitaciones: Conocer, evaluar y apoyar las solicitudes u ofrecimientos de donaciones para el municipio y de la misma forma conocer y recomendar la aprobación de la participación de cualquier miembro de la corporación municipal en actos internacionales en el extranjero, cuando estos sean por motivos laborales y financiados o apoyados con presupuesto público. Esto en concordancia con el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.

Relaciones con organismos Internacionales: Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales acreditados en el país, facilitando la colaboración y el intercambio de información y recursos.

Gestión de Convenios: Promover la creación de convenios entre la Municipalidad de Desamparados y entidades internacionales o ciudades del mundo con el fin de promover el intercambio cultural, económico y social.

Asuntos afines: Conocer y resolver aquellos otros asuntos afines a la comisión que le asigne el Concejo Municipal para su conocimiento y gestión.

Artículo 6°—**Sesiones de la comisión:** La comisión tiene la obligación de sesionar una vez al mes de manera ordinaria, siempre y cuando posea temas trasladados. En cuanto a las sesiones extraordinarias estas podrán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación cuando la coordinación así lo requiera o por solicitud de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 7°—**Designación y duración:** Los miembros de la comisión serán designados por el Concejo Municipal y debe ser renovada cada dos años con la posibilidad de reelección.

Artículo 8°—**Convocatoria de miembros de la administración y personas externas:** La comisión podrá convocar a miembros de la administración municipal, expertos o representantes de organismos internacionales para obtener información y criterios adicionales sobre temas específicos de cooperación internacional. Las convocatorias deberán ser realizadas con al menos 5 días hábiles, especificando el tema y el objetivo de la convocatoria.

CAPÍTULO III

Control y fiscalización de viajes laborales financiados con recursos municipales

Artículo 9°—**Supervisión y aprobación de viajes:** La comisión de cooperación internacional es la entidad encargada de la fiscalización de todos los viajes realizados por los funcionarios de la corporación y miembros del concejo municipal, en los que se utilicen recursos provenientes de fondos públicos. Será responsabilidad de esta comisión evaluar la pertinencia y necesidad de cada viaje.

Todos los viajes deben ser autorizados por la comisión de cooperación internacional antes de su realización, asegurando así la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 10.—**Pertinencia y justificación:** Todos los viajes de funcionarios de la corporación o miembros del Concejo Municipal por razones laborales y funciones propias de la Municipalidad, deben justificar y mostrar previa su autorización, la pertinencia, consistencia con las funciones propias y asegurando el potencial beneficio para la corporación.

Artículo 11.—**Presentación de informes:** Todo funcionario de la corporación o miembro del concejo municipal tras regresar de su viaje de trabajo de campo deberá entregar un reporte detallado del mismo. Este informe, debe incluir los objetivos alcanzados, actividades realizadas, gastos incurridos y los beneficios para el municipio. Este informe será remitido a la alcaldía y al concejo municipal en un plazo máximo de un mes posterior al regreso de dicho viaje.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se da un plazo de 8 días para recibir observaciones y en caso de no haber se instruye a la Secretaría a hacer su publicación en *La Gaceta*.

Álvaro Bustamante Núñez, Secretario General.—1 vez.— (IN202501006792).

MUNICIPALIDAD DE MORA

Edicto 04-2025.—El Concejo Municipal de Mora, mediante acuerdo N° ACM-65-07-2025 del 30 de julio de 2025, acordó:

ACUERDO N° 7:

1°—Se acuerda por unanimidad y en firme: Aprobar el Reglamento para el Trámite y el Pago de Horas Extra en la Municipalidad de Mora.

2°—De conformidad con lo que dicta el artículo 43 del Código Municipal, se insta a la señorita Alcaldesa Municipal a. f., Ariuna Cabal Lombodorzh, para que proceda con la publicación del texto íntegro del referido Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para garantizar el cumplimiento del requisito de eficacia, con el fin de que surta efectos jurídicos a partir de su publicación.

Reglamento para el Trámite y el Pago de Horas Extra en la Municipalidad de Mora

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Marco legal.** El presente Reglamento tomó como base el principio constitucional establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, así como los preceptos legales contemplados en el Código de Trabajo; el Reglamento Autónomo de la Municipalidad de Mora y los pronunciamientos de la Contraloría y la Procuraduría General de la República, respectivamente.

Artículo 2°—**Objetivo.** Este Reglamento tiene como objetivos:

- Establecer que uso de tiempo extraordinario debe ajustarse a los principios de excepción y eventualidad.
- Definir la normativa interna para el trámite y pago de tiempo extraordinario en la Municipalidad.
- Unificar las directrices existentes en la Institución sobre la materia.
- Establecer que resultan improcedentes las situaciones en que una sola persona funcionaria trabaje en forma permanente la jornada ordinaria y extraordinaria de manera conjunta.

Artículo 3°—**Definición de conceptos.** Para la autorización, el trámite, el control y el pago de tiempo extraordinario, deberán tenerse presentes las siguientes definiciones:

Boleta de autorización: documento mediante el cual las jefaturas inmediatas plantearán a las personas funcionarias, la necesidad de laborar el tiempo extraordinario; deberá contener: el día, la fecha, el nombre de la persona funcionaria, el número de cédula, la especificación del trabajo que deberá realizar, el tipo de jornada por efectuar, la firma de la persona funcionaria, la de la jefatura inmediata que autoriza el trabajo y la firma de la jefatura de departamento quien brinda el respaldo y visto bueno de la solicitud. Dicha boleta se enviará al área de Gestión Humana y una copia quedará archivada en el respectivo departamento, para efectos de control interno.

Boleta de control de giras/inspecciones: documento de uso interno de las Unidades, en el cual el operador de equipo móvil completará el detalle del servicio realizado durante la gira/inspección y lo firmará bajo fe de juramento. Dicho documento deberá presentarse al final de cada actividad y será cotejado por la jefatura, con el fin de que se hayan cumplido los horarios proyectados en esta, así como de la persona que requirió del servicio de transporte para dar fe de que se efectuó.

Boleta de reporte: documento mediante el cual las jefaturas trasladan el reporte de las extras efectuadas por sus subalternos o subalternas. Deberá contener: el día, la fecha, el nombre de la persona funcionaria, el número de cédula, la especificación del trabajo que deberá realizar, el tipo de jornada por efectuar, la firma de la persona funcionaria, la de la jefatura que autoriza el trabajo, así como la firma de la tesorería con el respectivo contenido presupuestario. Este documento se traslada completo al área de Gestión Humana para el trámite de pago respectivo, y no deberá contener ni tachaduras, considerando que es el respaldo del pago.

Horas con valor de tiempo sencillo: es la que se reconoce pago por la labor que se realiza dentro de la jornada legal o pactada, cuyo trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana, esto en apego al artículo 136 del Código de Trabajo.

Horas con valor de tiempo y medio: corresponden al pago adicional equivalente al valor de hora y media del salario. Se reconoce el pago a la persona funcionaria que labore después de la jornada diaria, que semanalmente debe laborar en forma ordinaria.

Horas con valor de tiempo doble: corresponden al pago adicional equivalente al doble del valor de la hora de salario. Se hace efectivo para pagar las horas que exceden del horario ordinario, así como también cuando se labore durante los días domingo, feriados de pago obligatorio los cuales según el artículo 148 del Código de Trabajo serán los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre, días libres o de descanso.

Reporte de horas extra: es el trámite que se lleva a cabo al llenar la boleta de reporte de la jornada extraordinaria, esto para efectos de gestionar el pago respectivo y su inclusión en la planilla.

Tiempo ordinario: jornada habitual de la persona trabajadora, con un horario plenamente establecido, el cual no debe sobrepasar las cuarenta y ocho horas por semana, según el artículo 136 del Código de Trabajo.

Tiempo extraordinario: jornada de trabajo que se desarrolla extraordinariamente y debe obedecer a una necesidad imperiosa por parte de la administración, es decir, una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que lo amerite, de ahí que no se convierta en habitual, en perjuicio de la jornada ordinaria establecida para responder a las necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud de la persona trabajadora. Con tal propósito, se ha consignado en el reporte de horas extra el pago sencillo, tiempo y medio y doble.

Artículo 4°—Órganos responsables. La verificación, la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento estarán a cargo de la Alcaldía, Jefatura de Departamento, Procesos, el área de Gestión Humana y Contabilidad.

4.1 **Alcaldía:** la alcaldía o la persona en quien él delegue será la encargada de dictar las políticas en cuanto al trabajo de tiempo extraordinario, de acuerdo con el presente Reglamento y la legislación laboral vigente; además, establecerá los límites máximos para laborar tiempo extraordinario en las diferentes unidades

o departamentos, así como las modificaciones requeridas. Asimismo, orientará sus decisiones con el objetivo de disminuir al máximo los gastos por concepto de pago de horas extra.

4.2 **Jefatura de Departamento:** le corresponderá la correcta aplicación de las disposiciones en el presente Reglamento, ejecutar las directrices emanadas por la Alcaldía y aprobar las boletas de autorización de tiempo extraordinario. Además, comunicará a las instancias involucradas, los límites máximos establecidos y las modificaciones que se realicen a estos. También le corresponderá requerir informes periódicos para conocer las tendencias del gasto y la cantidad de horas extra que se genere en la Institución, información que será el fundamento para proponerle a la Alcaldía medidas de control y reducción del gasto por ese concepto.

Instruirá a los Departamentos de Gestión Humana y Contabilidad para que, como unidades ejecutoras del gasto por concepto de tiempo extraordinario, en forma coordinada, ejerzan un adecuado control del gasto y el monto presupuestado y presenten informes periódicos de las tendencias entre el gasto y las cifras presupuestadas, proponiendo, oportunamente, a los superiores jerárquicos, las medidas de solución que se estimen pertinentes.

4.3 **Jefaturas inmediatas:** les corresponde aprobar las boletas de autorización de tiempo extraordinario que presenten el personal a su cargo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y respetando el tope establecido. Además, deberán determinar las necesidades de laborar tiempo extraordinario y, previo a la autorización, revisar que las boletas de autorización de trabajo extraordinario y los reportes de horas extra cumplan lo establecido en el presente Reglamento, así como controlar que no se sobrepasen los topes establecidos por la administración para los distintos departamentos o unidades.

Las jefaturas mantendrán mecanismos y controles adecuados que aseguren el cumplimiento de la jornada extraordinaria en labores propias del trabajo asignado y verificarán que ese trabajo destinado a ejecutarse en la jornada extraordinaria haya sido efectivamente realizado. Asimismo, velarán porque la jornada extraordinaria no se utilice para subsanar errores cometidos por la persona funcionaria, según lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Trabajo.

4.5 **Gestión Humana:** le corresponderá fiscalizar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento la revisión y el trámite de todo lo relativo al pago por concepto de tiempo extraordinario, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices emanadas por la administración, en relación con este recurso, así como la emisión y remisión de informes al superior respecto de las tendencias del gasto, de acuerdo con el apartado siguiente. Por lo anterior, deberá llevar un estricto control de los topes de tiempo extraordinario establecidos para cada dependencia y, en forma periódica, hacer del conocimiento de la Alcaldía su comportamiento. Además, deberá verificar la procedencia del pago por este concepto.

4.6 **Contabilidad:** en coordinación con Gestión Humana, como unidades ejecutoras del gasto por concepto de tiempo extraordinario, deberán ejercer un adecuado control del gasto y el monto presupuestado y presentar informes periódicos de las tendencias entre el gasto y las cifras presupuestadas, proponiendo, oportunamente, a los superiores jerárquicos, las medidas de solución que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II

Deberes, Responsabilidades y Prohibiciones

Artículo 5°—Deberes y responsabilidades para el trámite y pago de tiempo extraordinario. De acuerdo con la instancia correspondiente, se establecen las siguientes responsabilidades:

a) Será responsabilidad de la persona funcionaria que solicite el pago de tiempo extraordinario, confeccionar la boleta de autorización y el respectivo reporte de horas extra, indicando todos los datos que se solicitan en el documento, y haciéndose responsable por cualquier omisión o alteración que se dé en él antes de ser entregado al Departamento de Gestión Humana; igual responsabilidad tendrán los jerarcas que deban firmar dicho reporte.

b) El Departamento de Gestión Humana tendrá la responsabilidad de recibir y tramitar los reportes que cumplan todos los requisitos establecidos, siempre cumpliendo las disposiciones vigentes sobre la materia. Además, será responsabilidad de este Departamento disponer de un adecuado, oportuno y confiable sistema de información sobre tiempo extraordinario, que permita generar informes periódicos y los requeridos para la toma de decisiones, las revisiones y el control del gasto por ese concepto.

c) La persona funcionaria de Gestión Humana, quien tiene a cargo de tramitar el pago de tiempo extraordinario, será el responsable de verificar los datos incluidos en el reporte presentado y devolver los documentos que no cumplan con los requisitos establecidos o que presenten errores o correcciones. Asimismo, archivará adecuadamente, en orden cronológico, según se generen o reciban, los documentos que sustentan el reconocimiento que se está pagando. Además, deberá verificar que la información incluida en el reporte de horas extra sea coincidente, en cuanto a las horas extra laboradas, según el registro de asistencia disponible en ese Departamento, y rechazará los casos en que no aparezca registrado el tiempo extraordinario laborado por la persona funcionaria; asimismo, deberá procesar las horas conforme se generaron cronológicamente, es decir, tal y como se laboraron, sean tiempo ordinario, tiempo y medio o tiempo doble, hasta alcanzar el límite máximo establecido.

d) Será responsabilidad del jefe inmediato, el pago por concepto de trabajo extraordinario que él haya ordenado y que sea ejecutado sin contar con la respectiva autorización de los jerarcas. Asimismo, las jefaturas inmediatas que autorizan el reconocimiento de tiempo extraordinario tendrán la responsabilidad de revisar adecuadamente las boletas de autorización y los reportes del personal autorizado para laborar esa jornada, en cuanto a cifras, sumatorias, tipos de hora, fechas y cumplimiento de límites máximos autorizados, y dejará constancia de esa labor. Si surgen correcciones, deberá instruir al funcionario para que elabore una nueva boleta.

e) Será responsabilidad de las jefaturas de unidades o departamentos que autorizan el tiempo extraordinario, disponer de registros internos, mecanismos y la documentación requerida para asegurar un adecuado control de las horas extra generadas en sus unidades, entre otros, los aspectos relativos a la especificación clara de las labores por ejecutar durante la jornada extraordinaria, el registro interno de entrada y salida de la persona funcionaria

que labora tiempo extra, el sistema de verificación de cumplimiento de las labores asignadas para desarrollar en esa jornada, la supervisión de las labores asignadas para ejecutar en la jornada extraordinaria y la confrontación de los datos del registro interno con los disponibles en el Departamento de Gestión Humana.

f) El Departamento de Gestión Humana y la Contabilidad, deberán conciliar, mensualmente, las cifras que se generan en ambas unidades respecto del pago de la planilla por tiempo extraordinario, determinar las causas de eventuales diferencias y, de ser necesario, adoptar las medidas correctivas para establecer el dato real sobre el gasto por ese concepto.

g) El Departamento de Gestión Humana deberá realizar las investigaciones que considere pertinentes, relacionadas con el pago y el trámite de tiempo extraordinario y, de ser necesario, solicitar a la Alcaldía que ordene la apertura del expediente administrativo. Asimismo, informar, a las personas funcionarias encargadas de la autorización de la jornada extraordinaria, de cualquier anomalía que detecte en el procedimiento y la tramitación de esta.

h) El Departamento de Gestión Humana, en coordinación con el Departamento Contabilidad, como unidades ejecutoras del gasto por concepto de tiempo extraordinario, deberán ejercer un adecuado control del gasto y el monto presupuestado, y presentar informes periódicos de las tendencias entre el gasto y las cifras presupuestadas, proponiendo a los superiores jerárquicos, oportunamente, las medidas de solución que se estimen pertinentes.

Artículo 6°—Prohibiciones. En cuanto al trámite y pago de horas extra en la Municipalidad de Mora, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) El Departamento de Gestión Humana no tramitará reportes de tiempo extraordinario, después de un mes de haber sido laborado.

b) El Departamento de Gestión Humana no podrá tramitar el pago de tiempo extraordinario de personas funcionarias pertenecientes a departamentos o unidades que hayan alcanzado el tope máximo establecido por la administración.

c) Se prohíbe la autorización para que una persona funcionaria trabaje en forma permanente la jornada ordinaria y extraordinaria de manera conjunta.

d) En ningún caso la jornada extraordinaria, sumando a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Trabajo. Con la excepción del personal de policía municipal por ser un cuerpo especial con una jornada de 12 horas de manera ordinaria por roles de trabajo.

e) No se podrá autorizar jornada extraordinaria a una misma persona en forma habitual, en virtud de que desnaturaliza el carácter extraordinario de este tipo de jornada. Salvo justificación de urgencia de las áreas del cementerio, policía, comisión de emergencias y secretaria del Concejo Municipal, que, por la naturaleza de sus funciones y horario, no puede supeditarse a este artículo del presente Reglamento.

f) No procederá el pago de horas extras cuando la persona funcionaria debe laborar fuera de su jornada laboral por negligencia o falta en el cumplimiento de su trabajo.

CAPÍTULO III

Autorización de Horas Extra

Artículo 7º-Autorización. Una vez que la jefatura inmediata haya detectado la necesidad de laborar tiempo extraordinario, dará el visto bueno en la correspondiente boleta de autorización, previa autorización de la jefatura de departamento, quienes deberán velar por que no se extralimite en el tope establecido y las labores se ajusten a actividades extraordinarias.

Sin detrimento de la disposición anterior, se podrá reconocer tiempo extraordinario a las personas funcionarias que deban cubrir situaciones de emergencia e imprevistas, para solventar necesidades institucionales.

Artículo 8º—**Ausencia de autorización.** El Departamento de Gestión Humana no tramitará ningún reporte de horas extra que no haya sido autorizado previamente por la jefatura de departamento correspondiente y que no cuente con el contenido presupuestario. En los casos en que, a pesar de la ausencia de la autorización, se realice el trabajo en tiempo extraordinario, este no podrá ser pagado por la administración y generará responsabilidad para el jerarca que encargó el trabajo frente a la persona funcionaria en el pago del servicio.

Artículo 9º—**Requisitos.** Se utilizarán dos boletas para el trámite de las extras. La primera de ellas, boleta de autorización de tiempo extraordinario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser tramitada por la jefatura inmediata.
- b) Indicar la justificación por la cual se requiere laborar tiempo extraordinario.
- c) Señalar la cantidad de horas extraordinarias mensuales solicitadas por actividad, indicando la clase de puesto que ocupa la persona funcionaria y el horario establecido.
- d) Indicar el período de duración del trabajo por realizar fuera de la jornada laboral, es decir, durante la jornada extraordinaria.
- e) Contar con el nombre y la firma de la persona funcionaria que laborará el tiempo extraordinario.
- f) Contar con el visto bueno de la jefatura departamental, de Gestión Humana y Contabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriormente mencionados, el documento deberá quedar archivado en la oficina del departamento o la unidad donde se tramitó, a efectos de mantener un control sobre el trabajo de tiempo extraordinario.

Posterior a la autorización, se llevará a cabo, una vez ejecutado el tiempo extraordinario, la confección de la boleta de pago de reconocimiento de tiempo extraordinario, misma que deberá contener:

- a) Ser tramitada por la jefatura inmediata con la firma de la persona subalterna que llevó a cabo las actividades extraordinarias.
- b) Indicar la justificación detallada y las actividades realizadas en las horas extras. La jefatura deberá guardar los respaldos necesarios que acrediten la ejecución de las actividades en tiempo extraordinario.
- c) Enviar el documento debidamente lleno al área de Tesorería para que desde dicha instancia se coloque el contenido presupuestario.
- d) Cuando se cuente con toda la documentación, trasladarla a Gestión Humana para el trámite de pago, esto dentro del mes calendario, transcurrido más de un mes, no procederá el pago de las extras.

Artículo 10.—**Registros.** Toda persona funcionaria a quien se le autorice laborar tiempo extraordinario, deberá efectuar los registros respectivos de entrada y salida en el

reloj marcador o la justificación y documentación respectiva en modalidad de teletrabajo, donde se demuestre el tiempo laborado, salvo casos especiales debidamente autorizados por el jerarca respectivo, mediante una nota de justificación que deberá acompañar al reporte de horas extra que se envía al Departamento de Gestión Humana; dicho reporte deberá ser firmado por la persona responsable a quien se le brindó el servicio o la actividad que se realizó y refrendado por la jefatura superior inmediata, para dar fe del tiempo extraordinario reportado por la persona funcionaria.

Artículo 11.—**Límite para la jornada extraordinaria.** La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria podrá ser hasta de doce horas, según el artículo 140 del Código de Trabajo. A partir del horario existente en la Institución, se elaborará un máximo de cuatro horas extra, de lunes a viernes, a fin de cumplir lo establecido en el citado artículo del Código de Trabajo. Salvo cuerpos policiales.

Así mismo, dicho artículo menciona la improcedencia de que la jornada diaria exceda de las doce horas; lo anterior se aplica para todo el personal municipal, por lo tanto, con la finalidad de cumplir las necesidades de prestar el servicio público, se considerará la adopción de medidas alternativas, como las establecidas en capítulo V del presente Reglamento, así como horarios rotativos o modificaciones de horarios.

Artículo 12.—**Jornada finalizadas después de las 22:30.** Todas las jornadas que finalicen después de las 22:30 horas serán consideradas jornadas nocturnas, y se reconocerán en la siguiente forma: seis horas ordinarias con el salario que corresponda a ocho horas diurnas y las horas restantes como tiempo extraordinario nocturno. Salvo los cuerpos policías que cuentan con una jornada bajo excepción dispuesta en el ordinal 143 del Código de Trabajo.

Artículo 13º.-Procedencia. La jornada extraordinaria por su propia naturaleza, procederá una vez concluida la jornada ordinaria, para lo cual quedará registrada en los relojes marcadores instalados para tal efecto, asimismo, la Institución reconocerá el pago por tiempo extraordinario equivalente a horas o medias horas únicamente, no se reconocerán fracciones de menos de media hora.

De existir la necesidad de que una persona funcionaria labore tiempo extraordinario en un departamento o unidad diferente a aquel donde se desempeña regularmente, dicha situación deberá quedar debidamente justificada y autorizada por la jefatura de la instancia donde se realizará el trabajo; asimismo, las labores desarrolladas deberán ser de la misma naturaleza del puesto en que labora habitualmente la persona, se deberá justificar y utilizar el presupuesto de la unidad que lo requiere. Esto no aplicará para el personal municipal que esté cargado a una tasa o recursos provenientes de la Ley de simplificación y Eficiencia Tributarias N.8114.

CAPÍTULO IV

Tiempo Extraordinario en días no hábiles

Artículo 14.—En virtud del trabajo que se realiza en las diferentes dependencias y de acuerdo con la normativa vigente, se establece lo siguiente: en cuanto al pago de tiempo extraordinario de las personas funcionarias que sean convocados a laborar en días no hábiles:

- a) Horas con valor de tiempo sencillo: es la que se reconoce pago por la labor que se realiza dentro de la jornada legal o pactada, cuyo trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana, esto en apego al artículo 136 del Código de Trabajo.

- b) Horas con valor de tiempo doble: corresponden al pago adicional equivalente al doble del valor de la hora de salario. Se hace efectivo para pagar las horas que exceden del horario ordinario, así como también cuando se labore durante los días domingo, feriados de pago obligatorio los cuales según el artículo 148 del Código de Trabajo serán los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre, días libres o de descanso.
- c) Lo dispuesto aplica para todo el personal, a excepción de la Policía Municipal que, al ser un cuerpo especial de policía, que se encuentra bajo la excepción de jornada del artículo 143 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO V

Reporte y presentación de horas extra

Artículo 15.—**Reporte de horas extra.** Una vez realizado el trabajo extraordinario, la jefatura inmediata procederá a enviar al Departamento de Gestión Humana el formulario/boleta “reporte de horas extra”, cuyos requisitos son:

- El formulario debe llenarse por medio electrónico o con letra legible, y no deberá contener alteraciones, borrones ni tachaduras.
- Se remitirá al Departamento de Gestión Humana, por períodos que no excedan un mes calendario.
- Debe especificarse claramente el nombre y la firma de la persona funcionaria, número de cédula, puesto que ocupa, horario de jornada ordinaria, horario de la jornada extraordinaria, cantidad de horas extra laboradas, nombre de la unidad o sección, nombre del departamento, nombre y firma de la jefatura inmediata y nombre de los jerarcas que autorizan dicho reconocimiento. La información de autorización de las extras deberá estar respaldada por la jefatura que autoriza las extras.
- Los reportes que no se ajusten a estas indicaciones serán devueltos, sin responsabilidad para el Departamento de Gestión Humana por las consecuencias que el atraso ocasione. No podrán reportarse más horas extra que las autorizadas previamente y no deberán incluirse las que no correspondan al período que se tramita.

Artículo 16.—**Plazo para presentación del reporte.** El reporte de horas extra debe presentarse en el Departamento de Gestión Humana, dentro de la siguiente quincena a aquella en que se trabajó el tiempo extraordinario. Después de un mes de haberse realizado el tiempo extraordinario no se tramitará ningún pago por horas extra, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17.—**Archivo de documentación.** Las diferentes instancias que tengan relación con el pago y trámite de tiempo extraordinario deberán contar con un archivo donde quede documentado todo lo relativo a dicho asunto.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

Artículo 18.—**Sanciones.** Las faltas en que incurran las personas funcionarias en la aplicación de este Reglamento serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias previo procedimiento administrativo regulado en la Ley General de la Administración Pública.

- 1) Amonestación verbal: Se aplicará en los casos de faltas leves y cuando otras normas aplicables exijan la amonestación escrita y la aplicación de lo indicado en el artículo 158 del Código Municipal.

2) Amonestación escrita: Se impondrá cuando el servidor haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario o cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes.

3) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por quince días: Se aplicará hasta por quince días, excepto cuando la disposición legal determine lo contrario, en los siguientes casos:

- Cuando el servidor, después de haber sido amonestado por escrito reincida con la misma falta.
- Cuando el servidor haya sido amonestado por escrito por tres faltas diferentes, dentro de un plazo de tres meses a partir de la aplicación de la última sanción.

4) Despido sin responsabilidad patronal se efectuará en los siguientes casos:

- En los casos de falta grave previstos en este reglamento.
- En los casos excepcionalmente previstos en este reglamento.
- Cuando el funcionario incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo, artículo 148 del Código Municipal y otras disposiciones conexas y supletorias.
- En los casos anteriores, el Alcalde podrá aplicar una sanción de suspensión, de conformidad con el artículo anterior, valorando las circunstancias atenuantes que se presenten en cada caso, y tomando en consideración aspectos tales como la magnitud del daño, tanto patrimonial como de la imagen institucional, causado a la municipalidad, el grado de culpabilidad o dolo que determine la jerarquía del funcionario, su nivel de responsabilidad dentro de la municipalidad, y los antecedentes de su expediente personal.

CAPÍTULO VII

Normativa Supletoria

Artículo 19.—**Normativa supletoria.** Cualquier disposición no contemplada en el presente Reglamento, se regirá por la legislación laboral vigente.

Ariuna Cabal Lombodorzh, Alcaldesa Municipal a. í.—
1 vez.—(IN202501006114).

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, en su Acuerdo VII-2, en su sesión ordinaria N° 071, celebrada el 09 de setiembre de 2025, dispuso lo siguiente:

Se conoce y se acuerda solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que haga las gestiones pertinentes para la publicación del “Reglamento Interno de la Policía Municipal e Inspectores de Tránsito del Cantón de Tibás” en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Por lo anterior se procede para su publicación por única vez, del siguiente reglamento:

“REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL E INSPECTORES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN DE TIBÁS”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Tibás, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 1°. a 4°. inciso 9), 7, párrafo primero e inciso a), 21, incisos ch) y 47 del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, emite el presente:

“Reglamento Interno de la Policía Municipal e Inspectores de Tránsito del Cantón de Tibás”, el que se registrará por las siguientes disposiciones:

Artículo 1º—Definición. El Departamento de Policía Municipal y de Tránsito (DPM), también conocido como Policía Municipal (PM) es un cuerpo policial que desarrolla las funciones públicas de prevención, vigilancia, seguridad tanto ciudadana como vial en el cantón.

Coadyuva con cuerpos de policía del Estado en el control del orden público, la protección del patrimonio e integridad física de las personas que habitan, trabajan o por cualquier otro motivo transitan en el cantón de Tibás. Además, con instituciones públicas y organizaciones sociales que así lo soliciten.

Artículo 2º—De la función. Además de las contenidas en el artículo 1 de este reglamento, debe brindar seguridad en todos aquellos espacios públicos de interés local, así como hacer efectivas las ordenanzas municipales y velar por el cumplimiento de la legislación de interés municipal.

En el ejercicio de sus funciones; este cuerpo policial debe sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º—Atribuciones. Además de las funciones establecidas en el Código Municipal, la Policía Municipal de Tibás tiene las siguientes funciones:

- A. Garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico: Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política, las leyes de la República, los reglamentos nacionales y municipales, los acuerdos del Concejo Municipal, los actos administrativos y demás disposiciones vinculantes de la gestión municipal.
- B. Protección de derechos humanos: Garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones, promoviendo una cultura de legalidad y justicia.
- C. Seguridad ciudadana y orden público: Velar por la seguridad de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público dentro de la jurisdicción del cantón, actuando de manera preventiva y disuasiva.
- D. Prevención del delito y educación preventiva: Desarrollar e implementar programas y estrategias de seguridad preventiva, fomentando la participación ciudadana y la colaboración con las organizaciones comunales y las fuerzas vivas del cantón para abordar las causas de la delincuencia. Diseñar y ejecutar campañas de educación preventiva dirigidas a la comunidad en general, así como a grupos específicos como niños, jóvenes y adultos mayores, sobre temas relacionados con la seguridad ciudadana, la prevención del delito, la seguridad vial, la resolución pacífica de conflictos y otros aspectos relevantes para la convivencia pacífica.
- E. Actuación en flagrancia y auxilio judicial: Actuar de forma inmediata ante la comisión de delitos en flagrancia, realizando las primeras diligencias e informando a las autoridades judiciales competentes. Colaborar con las autoridades judiciales, el Ministerio Público y los organismos de investigación y prevención del delito en las diligencias que se requieran.
- F. Regulación y control del tránsito: Regular y ordenar el tránsito vehicular y peatonal en las vías nacionales y cantonales dentro de la jurisdicción territorial del cantón, velando por el cumplimiento de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y colaborando con las autoridades de tránsito competentes.

G. Protección del patrimonio municipal: Garantizar la vigilancia y conservación de los parques, edificios, instalaciones y demás bienes que constituyen el patrimonio municipal, previniendo daños y usos indebidos.

H. Colaboración con otros cuerpos policiales, instituciones y la comunidad: Coordinar y colaborar estrechamente con los cuerpos policiales legalmente constituidos a nivel nacional (como la Fuerza Pública), regional y local en la planificación y ejecución de operativos conjuntos, intercambio de información y apoyo mutuo en situaciones que lo requieran.

I. Colaborar activamente con otras instituciones públicas y privadas en la implementación de políticas y programas de seguridad ciudadana.

J. Trabajar en conjunto con las organizaciones comunales en programas tendientes a mejorar la seguridad de los ciudadanos y prevenir el delito.

K. Cooperar con las instituciones y organizaciones sociales que realicen actividades en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la salud pública, la beneficencia, la cultura, el deporte, la ecología y otros de interés local.

L. Apoyar la gestión fiscalizadora de las diferentes gestiones y procesos que componen la corporación municipal.

M. Controlar las ventas estacionarias y ambulantes de acuerdo con la normativa vigente.

N. Atención de emergencias y gestión del riesgo: Colaborar con la Comisión Nacional de Emergencias y otras instituciones competentes en la prevención y atención de situaciones de catástrofe y calamidades públicas, participando activamente en la gestión integral del riesgo.

O. Protección de grupos vulnerables: Contribuir en los programas preventivos de protección a la niñez, la adolescencia y persona joven, los derechos de la población adulta mayor, la prevención de la violencia social e intrafamiliar, así como en la atención de otros fenómenos sociales que afecten a la población.

P. Seguridad en eventos públicos: Colaborar en el mantenimiento de la seguridad y el orden en los actos públicos que realice la Municipalidad de Tibás.

Q. Otras funciones: Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las autoridades superiores de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Organización administrativa de la policía municipal e inspectores municipales tránsito

Artículo 4º—De la organización. La Policía Municipal dependerá del alcalde y estará bajo el mando de la persona con el cargo de coordinador de policía.

Artículo 5º—Disponibilidad Presupuestaria. El alcance de la Policía Municipal está sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la Municipalidad. De tal forma, la imposibilidad de realizar alguna de estas acciones por razones presupuestarias, no podrá tenerse como una omisión administrativa.

Será financiada por los recursos que establezcan las distintas leyes, recursos propios de los demás servicios relacionados a la seguridad ciudadana, donaciones realizadas por los distintos entes cooperantes y por cualquier otro medio lícito de financiamiento.

CAPÍTULO III

De la obligación del uso del uniforme

Artículo 6º—Del uso de uniforme. El Policía Municipal y de tránsito, usarán un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

Artículo 7°—Generalidades del uniforme de la Policía Municipal y de tránsito de Tibás.

- A. El uniforme será proporcionado por la institución, este deberá ser conforme a las tendencias existentes en el ámbito policial municipal.
- B. En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.
- C. Fuera de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso del uniforme, chaleco de seguridad y arma de fuego e implementos suministrado por la Institución para el desempeño policial.
- D. Los funcionarios o funcionarias que vistan su uniforme en lugares públicos dentro de la jurisdicción del cantón y fuera de su horario de trabajo, se considerarán en servicio activo y por lo tanto estarán obligados a intervenir en aquellos acontecimientos que reclamen su presencia.
- E. Para garantizar la seguridad de los policías, así como inspectores de tránsito, se requiere que, durante el tiempo laboral en servicio, el cabello largo esté recogido en una cola así como el no uso de los anillos u objetos todo esto con la previsión de que puedan ser utilizados para atacar en su contra.

Artículo 8°—Uniforme Inspectores Municipales de Tránsito: El personal de la Policía Municipal acreditado como Inspectores Municipales de Tránsito, usará el mismo uniforme de la Policía Municipal; sin embargo, éste deberá contar con el distintivo respectivo y debidamente visible que los identifica como Inspectores Municipales de Tránsito y para esta función; asimismo, siempre deberá portar la credencial original como Oficial de Tránsito, emitida por la instancia estatal competente. La camisa del inspector municipal de tránsito deberá contener en ambas mangas un distintivo con la leyenda “Inspector Municipal de Tránsito”

Artículo 9°—Prohibición. Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como su uso fuera de horario.

Artículo 10.—Carné de Identificación. Todos los miembros de la Policía Municipal deberán portar en un lugar visible un carné de identificación, el cual será facilitado por la institución con los siguientes datos:

- Fotografía a color
- Nombre completo
- Número de cédula
- Número de código profesional
- Grupo sanguíneo
- Firma del funcionario
- Firma del alcalde

La Dirección General de la Policía de Tránsito proveerá de un carné de identificación al inspector municipal de tránsito, cuyo costo será sufragado por la municipalidad.

Artículo 11.—Devolución. En caso de renuncia, despido, suspensión, permiso sin goce de salario, vacaciones e incapacidades mayores a 30 días, el titular deberá devolver al superior jerárquico, el carné con su respectivo uniforme y los demás implementos y equipo policial que se le hayan entregado debido a su puesto. El superior debe informar mediante oficio formal al alcalde la devolución, indicando las características de lo devuelto, así como qué se realizará con esto.

CAPÍTULO IV De los inspectores de tránsito

Artículo 12.—Cuerpo de Policía Municipal de Tránsito. En atención a lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°. 9078, se avala la existencia en la Municipalidad de Tibás, de un cuerpo de Inspectores Municipales de tránsito, siguiendo el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las funciones del Inspector Municipal de Tránsito serán desempeñadas por personal nombrado como Policía Municipal, según los términos del presente reglamento.

Los Inspectores Municipales de tránsito deben cumplir con las mismas funciones, atribuciones y deberes que contempla el presente reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 13.—Régimen competencial de la Policía Municipal de Tránsito. En atención a las funciones previstas en la Ley N° 9078 y el Reglamento para el funcionamiento de los cuerpos especiales de Inspectores Municipales de Tránsito, Decreto Ejecutivo N°. 38164MOPT, las atribuciones de los inspectores municipales de Tránsito serán las siguientes:

- A. El inspector Municipal de tránsito podrá confeccionar partes o boletas de citación por las infracciones previstas como sanciones administrativas en la Ley N° 9078, dentro del ámbito geográfico de competencia territorial de su cantón.
- B. El inspector Municipal de tránsito no podrá atender accidentes de tránsito, únicamente podrán custodiar la escena y regular el tránsito en espera de un oficial de planta de la Dirección General de la Policía Municipal de Tránsito
- C. El Inspector Municipal de tránsito estará obligada a atender las incidencias de tránsito ocurridas en su cantón que debidamente les comunique la Central de Comunicaciones de la Policía de Tránsito.
- D. Aquellas funciones que de manera específica se determinen en el presente reglamento u otra reglamentación interna para los Inspectores Municipales tránsito, siempre y cuando no riñan con lo dispuesto en la Ley N° 9078.

Artículo 14.—Delimitación Jurisdiccional. Para afectos de delimitación de la jurisdicción territorial de la Policía Municipal de tránsito se dará sobre el territorio del cantón de Tibás incluyendo rutas Nacionales como cantonales

CAPÍTULO V

Régimen de empleo de los funcionarios que laboren en la Policía e Inspectores Municipales de Tránsito

Artículo 15.—Coordinador de la Policía Municipal. El coordinador de la Policía Municipal es el funcionario responsable de la planificación, dirección, supervisión, y evaluación de las operaciones del cuerpo policial y de inspectores de tránsito municipal, bajo la autoridad del Alcalde Municipal. Para ser coordinador debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clases de Puestos de la Municipalidad, además la persona interesada deberá contar con una licenciatura universitaria en alguna de las siguientes carreras: Ciencias Policiales, Criminología, Derecho e incorporación al Colegio Profesional respectivo. Las funciones estarán establecidas dentro del respectivo perfil:

- A. Dirigir y coordinar las acciones operativas y administrativas de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito.

- B. Elaborar planes estratégicos y operativos en materia de seguridad ciudadana.
- C. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas al personal policial.
- D. Coordinar con otras instituciones de seguridad pública, como la Fuerza Pública, Policía de Tránsito y cuerpos de emergencia.
- E. Velar por el uso adecuado de los recursos materiales y humanos asignados al cuerpo policial.
- F. Presentar informes periódicos al Alcalde y Concejo Municipal sobre el desempeño del cuerpo policial.
- G. Deberá informar mensualmente por escrito al Departamento de Operaciones Policiales de la Dirección General de la Policía de Tránsito sobre la labor realizada y boletas de citación confeccionadas.
- H. Proponer programas de capacitación y actualización para el personal policial.
- I. Aplicar el régimen disciplinario conforme a la normativa interna y legislación vigente. J. Garantizar el cumplimiento de la ley y toda normativa
- J. Atender situaciones de emergencia.

Artículo 16.—Requisitos mínimos para el cargo de Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito. Además de los requisitos indicados en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, para optar por un puesto como policía de la Policía Municipal y de Tránsito de Tibás y, por consiguiente, para ejercer la función pública policial, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Ser mayor de 18 años.
- B. Tener vigente el permiso de portación de armas.
- C. Tener vigente la licencia tipo B1 y de preferencia tipo A3. D.
- A. No tener asientos inscritos en el registro judicial y policial.
- D. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio de cargos la función pública, conforme la normativa aplicable.
- E. Haber concluido el tercer ciclo de enseñanza General Básica
- F. Ser costarricense
- G. Aprobar las pruebas de aptitud física, toxicológicas, de conocimientos escrita, psicológicas, estudio de vida y costumbres y entrevistas definidas por la Municipalidad, en el Manual para el Reclutamiento y Selección de Personal de la Municipalidad de Tibás, en el apartado específico de la Policía Municipal. En el supuesto de que la persona aspirante a Policía Municipal se niegue a someterse a cualquiera de estas pruebas, será excluida inmediatamente del proceso de selección de personal, en la etapa en la que se encuentre; de igual manera se procederá cuando al realizar prueba toxicológica, ésta resulte positiva.
- H. Recibir y aprobar la capacitación y el adiestramiento que disponga la municipalidad, para el ejercicio de sus funciones.
- I. Observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función que debe cumplir
- J. Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley. Según el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad, son requisitos deseables: contar con el curso básico de seguridad privada, manejo de lenguaje lesco y dominio intermedio del idioma inglés.

Artículo 17.—Reclutamiento y selección. Para el proceso de reclutamiento y selección del personal municipal que ocupe cargos en la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, deberá tomarse en consideración el régimen de empleo contenido en el Código Municipal, la Ley Marco de Empleo Público, en el Reglamentos internos de la Municipalidad de Tibás vigentes.

Artículo 18.—Funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Tibás. Las funciones específicas del cargo de Policía Municipal y Coordinador (a) de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito de la Municipalidad de Tibás, son las dispuestas en el perfil del cargo contenido en el Manual de Puestos Vigente de la Municipalidad.

Artículo 19.—Pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos, alcoholemia a las personas funcionarias de la Policía Municipal. Los funcionarios o funcionarias de la Policía Municipal, a requerimiento de la jefatura inmediata o de la Alcaldía Municipal, tienen la obligación de someterse a las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia; ello, sin necesidad de previo aviso y en cualquier momento del horario laboral. Se considerará falta grave, que el personal de la Policía Municipal se niegue a realizarse cualquiera de las pruebas indicadas en el presente artículo; así como que cualquiera de los resultados de las pruebas de dopaje, exámenes médicos toxicológicos y alcoholemia tenga resultados positivos, aunque sea una única vez.

Lo regulado en este artículo, tiene como fundamento contar con los medios idóneos que permitan garantizar que dicho personal se encuentra en las condiciones idóneas, para ejercer eficaz y eficientemente la función como Policía Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona funcionaria de la Policía Municipal y de tránsito de Tibás, que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general, que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar su conducta o funciones del cuerpo, deberá informarlo por escrito a la Jefatura Inmediata con copia a la Oficina de Recursos Humanos, junto con el documento médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. En el caso de la persona funcionaria que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, el supuesto regulado en este apartado, lo deberá informar al alcalde Municipal por escrito.

La información referida en el párrafo anterior debe ser incluida en el expediente personal del funcionario o funcionaria, en legajo aparte, la cual tendrá carácter de información sensible, por lo cual le aplica la normativa al respecto.

En estos casos se registrará por lo establecido en el Proceso Administrativo Disciplinario, establecido en la Ley General de la administración Pública, así como lo procedente de la Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 20.—Pruebas de aptitud física a las personas funcionarias de la Policía Municipal y de Tránsito. Al respecto de las pruebas de aptitud física, éstas serán programadas de manera anual y se aplicarán en coordinación con el comité de deportes o bien por medio de contratación externa o convenio. En el supuesto, de que el personal municipal al que se le aplique las pruebas de aptitud física y estas tengan resultado deficiente, en 2 años consecutivos, se considerará falta grave; lo cual se valorará en el procedimiento administrativo, según la normativa aplicable.

Artículo 21.—Estructura del cuerpo policial. La estructura organizacional de la Policía Municipal de Tibás corresponderá a la establecida en el organigrama institucional; así como el Manual Descriptivo de Puestos Municipal; sin perjuicio de su modificación, para lo cual se debe seguir los procedimientos técnico-jurídicos establecidos al efecto.

Artículo 22.—Horarios. En atención a la especialidad de las funciones del personal de la Policía Municipal, su horario podrá no ajustarse al establecido para el demás personal municipal en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Tibás. De tal forma, la definición de los horarios ordinarios de funcionamiento de la Policía Municipal, serán los fijados por la persona que ocupe el cargo de Coordinador de la Policía Municipal, sin detrimento de que los mismos puedan ser variados en respuesta a la necesidad operativa, emergencias (nacionales o cantonales) o casos de fuerza mayor o caso fortuito. El mecanismo de compensación por jornadas extraordinarias deberá recompensarse conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 23.—Jornada laboral extraordinaria. De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política y el artículo 143 del Código de Trabajo, el personal de la Policía Municipal, en las circunstancias dispuestas en dicho numeral podrá laborar por más de 12 horas, en estos casos demostrados, procederá el reconocimiento debido del tiempo extraordinario laborado correspondiente.

CAPÍTULO VI

Deberes, obligaciones y régimen sancionatorio

Artículo 24.—Deberes y Obligaciones. Son deberes y obligaciones de la Policía Municipal, además de los regulados en el Código Municipal y los Reglamentos Internos los siguientes: En los casos de emergencia y desastres, los Policías Municipales deberán presentarse en el menor tiempo posible a su respectiva base y prestar sus funciones, aunque estuvieran libres de servicio:

- A. Intervenir en todos aquellos acontecimientos que reclamen su presencia, según las órdenes que sean giradas por la jefatura respectiva, así como en acatamiento de lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa interna municipal que determine sus funciones.
- B. Utilizar el uniforme oficial proporcionado por la Municipalidad mientras se encuentra en servicio con excepción de los eventuales operativos o procedimientos especiales, donde no se requiera su uso, previo visto bueno de la jefatura.
- C. Guardar discreción respecto a los asuntos en que intervengan en el ejercicio de sus competencias, reservándose la confidencialidad de los denunciantes según la normativa existente.
- D. Denunciar ante las autoridades judiciales o administrativas pertinentes, la comisión de delitos o infracciones administrativas que sean de su conocimiento.
- E. Mantener especial vigilancia de que la sociedad civil lleve a cabo un uso adecuado de los edificios, monumentos, parques, jardines, vías y todos los lugares y bienes que constituyan el patrimonio municipal.
- F. No aceptar ningún tipo de dádiva, monetaria o en especie, debido a los servicios que presta a la comunidad, sin importar el monto o el valor equiparable de esta.
- G. Reponer el equipo policial, incluyendo el informe oficial, ante el extravío, pérdida o sustracción por falta al deber de cuidado, conforme a la legislación vigente.

H. Cumplir a cabalidad el horario que al efecto establezca su jefatura, sin perjuicio del sometimiento especial al régimen de disponibilidad. Asimismo, en atención al tipo de funciones que despliega, deberá en todo momento, atender el requerimiento de laborar tiempo extraordinario cuando así le sea requerido por la jefatura pertinente. Los mismos pueden variar en respuesta a la necesidad operativa.

- I. Presentarse al cumplimiento de sus funciones, en perfecto estado y aseo personal, manteniendo en todo momento, una imagen decorosa y respetuosa frente a sus compañeros de trabajo y la comunidad.
- J. Será obligación del Policía Municipal, ejercer adecuadamente el control vial en el cantón, en apego de lo que establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Nacionales.
- K. Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, cuerpos policiales, auxilio a personas, los munícipes, contribuyentes y visitantes del cantón y colaborar con otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.
- L. Es obligación de los oficiales de la Policía Municipal, cumplir con las disposiciones de la Alcaldía Municipal, como superior jerárquico.
- M. Colaborar con el trabajo de las dependencias administrativas de la Municipalidad cuando así se requiera y de previa aprobación por su superior jerárquico.
- N. Todo Policía Municipal y de tránsito está en la obligación de poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia de servicio.

Artículo 25.—Deberes de la Municipalidad de Tibás.

Son deberes de la Municipalidad de Tibás, al respecto del funcionamiento y ejercicio de la Policía Municipal, los siguientes:

- A. Proporcionar el uniforme y el equipo de protección balística asignado al personal de la Policía Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, en razón de que forma parte del equipo que se requiere para el cumplimiento de funciones y deberes asignados en el presente Reglamento a dicho personal.
- B. Proporcionar al Cuerpo Policial Municipal e Inspectores Municipales de Tránsito, las armas de fuego de reglamento, en los términos dispuestos en el Código Municipal y regulación nacional.
- C. Garantizar que el servicio policial municipal sea brindado, según criterios técnicos correspondientes y competentes.

Artículo 26.—Patrocinio Letrado. Los oficiales de Policía Municipal tendrán derecho a defensa a través de un patrocinio legal otorgado por la municipalidad, en asuntos judiciales que provengan del cumplimiento de sus deberes, cuando medie obediencia debida, si la administración así lo considera con el respectivo análisis técnico jurídico y de oportunidad que realice la Asesoría Legal. En caso de brindarse la defensa, podrá ser mediante profesionales internos o externos.

Artículo 27.—Régimen Sancionatorio Disciplinario.

El régimen sancionatorio disciplinario que aplica a quienes ocupen cargos en la Policía Municipal e inspector de tránsito, será el mismo aplicable a todos los funcionarios municipales establecido en las diferentes normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 28.—Normas de aplicación supletoria. En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente la legislación y normativa interna correspondiente.

Artículo 29.—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Atentamente.—Glenda Godínez Núñez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501005944).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA PROYECTO DE REGLAMENTO DE DONACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento establece las normas, procedimientos y requisitos para la recepción, control y supervisión de donaciones que reciba la Municipalidad de Montes de Oca.

La Municipalidad podrá recibir donaciones de cualquier tipo incluyendo servicios, recursos, bienes muebles o inmuebles, provenientes de:

- Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Entidades públicas o privadas.
- Gobiernos locales o internacionales.
- Organizaciones nacionales o internacionales.

Todas las donaciones deberán cumplir con los principios de transparencia y legalidad establecidos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias y funcionarios municipales.

La unidad destinataria de la donación será responsable de su correcta ejecución y aprovechamiento conforme a su naturaleza y finalidad. La Alcaldía Municipal supervisará su correcta aplicación.

La inobservancia de estas disposiciones podrá generar responsabilidades administrativas u otras correspondientes.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°—Definiciones. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- **Donación:** Transmisión, por el que una persona traspaasa a otra, gratuitamente, la propiedad de una cosa y tiene tres características jurídicas: es unilateral, a título gratuito y solemne.
- **Donante:** Persona física o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, que realiza la donación.
- **Donatario:** Para efectos de este reglamento, la Municipalidad de Montes de Oca en su condición de beneficiaria de la donación.
- **Bienes:** Todo tipo de activos, incluyendo bienes muebles, inmuebles, servicios, recursos materiales o financieros susceptibles de donación.
- **Acta de formalización:** Documento público que acredita y formaliza la donación, estableciendo sus términos y condiciones.
- **Criterio técnico:** Dictamen emitido por las unidades competentes sobre la viabilidad, pertinencia y condiciones de la donación.
- **Unidad ejecutora:** Departamento o dependencia municipal responsable de administrar y ejecutar la donación según su naturaleza.
- **Plan de aprovechamiento:** Documento que establece los objetivos, actividades y mecanismos para la correcta utilización de la donación.

- Informe de resultados: Documento que acredita el uso y aprovechamiento final de la donación.

CAPÍTULO III

Criterios generales para las donaciones

Artículo 4°—Criterios para la aceptación de donaciones.

Los siguientes serán los criterios para la aceptación de las donaciones:

1. Utilidad y pertinencia: Contribuir al cumplimiento de los fines municipales y beneficiar el interés público local.
2. Viabilidad financiera: No generar gastos excesivos de mantenimiento, operación o administración que comprometan el presupuesto municipal.
3. Estado y condiciones: Los bienes donados deberán encontrarse en condiciones adecuadas para su aprovechamiento efectivo, o demostrar su valor estratégico para proyectos específicos. En cuanto a los servicios y recursos que se ofrezcan, estos deberán ser de interés y conveniencia municipal y de interés público.
4. Legalidad: La donación deberá cumplir con la normativa vigente y no podrá comprometer la autonomía ni los intereses municipales.
5. Sostenibilidad: Cuando se requiera, se evaluará la capacidad institucional para administrar y mantener la donación a largo plazo.
6. Transparencia: El origen y destino de la donación deberán ser claramente identificables y documentados.

Artículo 5°—La Municipalidad podrá recibir o solicitar donaciones. Toda donación deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 6°—Será de aprobación por el Concejo Municipal:

1. Cuando el valor de la donación supere el umbral de aprobación por parte del alcalde, establecido por la Ley General de Contratación Pública. El alcalde debe hacer las provisiones requeridas sobre el mantenimiento y operación de los bienes recibidos en donación, e incluirlos en los futuros presupuestos institucionales.
2. Cuando la donación implique transferencia o afectación de bienes inmuebles, o genere un impacto legal que trascienda la gestión administrativa.
3. Cuando la donación afecte la ejecución de un plan de desarrollo municipal, la planeación urbana o comprometa la orientación estratégica de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

Procedimientos para la donación

Artículo 5°—Trámite de donación. De acuerdo con el tipo de donación, el área administrativa que corresponda presentará ante la Alcaldía:

1. Oficio formal de la gestión de donación.
2. Expediente que contenga:
 - a. Ofrecimiento y justificación formal del donante o la solicitud realizada por la Municipalidad con la correspondiente aceptación de la contraparte.
 - b. Descripción y valor, cuando aplique.
 - c. Especificaciones técnicas cuando corresponda.
 - d. Plan preliminar de aprovechamiento.

Artículo 6°—Análisis técnico. La Alcaldía remitirá el expediente para valoración simultánea a:

1. Proveeduría Municipal: viabilidad técnica y administrativa.
2. Dirección Financiera: impacto presupuestario.

3. Departamento Legal: cumplimiento normativo. Cada dependencia emitirá criterio considerando:
 - a. Costo-beneficio institucional.
 - b. Capacidad de implementación.
 - c. Sostenibilidad de la donación.
 - d. Pertinencia según fines municipales e interés público.

Artículo 7°—**Aprobación y comunicación.** La Alcaldía, con base en los criterios técnicos, emitirá una resolución fundamentada, notificará a las partes involucradas, instruirá las acciones de implementación informará al Concejo Municipal de todo el proceso.

En caso de requerir, según los criterios generales de este reglamento, la aprobación del Concejo Municipal, la Alcaldía remitirá al Concejo el expediente para su estudio y aprobación.

Artículo 8°—**Formalización y registro.** La formalización de las donaciones se realizará mediante la documentación legal pertinente según corresponda a la naturaleza del bien, recurso o servicio donado. Una vez finalizado el proceso, el expediente se enviará a Gestión Documental para su debido resguardo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 9°—**Supervisión y control.** La Proveeduría Municipal y la Dirección Financiera serán responsables de garantizar el cumplimiento de este reglamento y el registro adecuado de las donaciones en los inventarios institucionales.

Artículo 10.—**Disposiciones finales.** Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Con base en el artículo 43 del Código Municipal, publíquese por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, sometiéndose la normativa de cita “a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles posterior a su publicación”, posiciones que podrán hacer llegar al correo oficial del Concejo: msalasv@montesdeoca.go.cr.

Acuerdo definitivamente aprobado por el concejo municipal de montes de oca, en la sesión ordinaria N° 73/2025, artículo N° 8 del 22 de setiembre del 2025.

Concejo Municipal.—Enrique Sibaja Granados, Presidente.—
Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario.—1 vez.—
(IN202501006956).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

El Concejo Municipal de Turrialba con base en las atribuciones dispuestas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, Código Municipal en sus artículos 4 inciso a) y 13, se aprueba el siguiente Proyecto de Reglamento a la Ley N° 10594 del 5 de noviembre de 2024 que reforma los artículos 88 del Código Municipal y 29 de la Ley de Planificación Urbana, Municipalidad de Turrialba, que según el artículo 43 del Código Municipal, por sus características es de aplicación externa.

Las personas interesadas podrán dejar sus observaciones o comentarios en el Departamento Secretaría Municipal, de la Municipalidad de Turrialba, ubicada al costado Noroeste del Parque Quesada Casal, Turrialba Centro, en horario de lunes a viernes de 7 a.m. a 3:30 p.m. al correo: secretaria@muniturrialba.go.cr, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación.

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

PROYECTO DE REGLAMENTO A LA LEY N° 10594 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 88 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y 29 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Artículo 1°—En caso de actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tienen afectación negativa en su entorno o a terceros, que puedan realizarse en la residencia en un espacio no mayor a treinta metros cuadrados, podrán ser realizadas en estos lugares y si requerirán licencia municipal, mas no de uso de suelo. La Municipalidad de Turrialba, en función de su autonomía, determina la lista taxativa de las actividades a las que les aplica la ley mediante el presente reglamento.

Artículo 2°—Toda actividad comercial o industrial requerirá del certificado de uso de suelo correspondiente para obtener la respectiva patente, excepto la lista de actividades descritas en el artículo tercero del presente reglamento.

Artículo 3°—Las actividades que no requieren del certificado de uso de suelo y que se podrán realizar en la residencia, en un espacio dedicado exclusivamente a la actividad y que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1, del presente reglamento y con la demás normativa nacional vigente, son las siguientes:

A. Bienes:

1. Actividades manufactureras a baja escala que utilizan maquinaria y equipo de manipulación de materiales que funcionan con electricidad, que transforman productos manualmente en el hogar de la persona trabajadora. Estos productos se pueden vender al público en el mismo lugar donde son confeccionados. El producto de un proceso manufacturero puede ser acabado, en el sentido de que está listo para su utilización o consumo, o semiacabado en el sentido de que constituye un insumo para otra industria manufacturera.
2. Fabricación y venta al por menor de jugos de frutas u hortalizas, fabricación de mermeladas y jalea sin azúcar, fabricación de mantequilla de almendra, mantequilla de maní u otras mantequillas de frutas, legumbres y hortalizas (pastas de frutas, legumbres y hortalizas).
3. Producción y venta al por menor de concentrados a partir de frutas y hortalizas frescas.
4. Elaboración y venta al por menor de tortillas de maíz y trigo; así como la elaboración de otros productos de molinería.
5. Se incluye la elaboración y venta al por menor de productos de panadería, azúcar y productos de confitería, macarrones, fideos y productos farináceos similares, comidas y platos preparados, productos de café, té y especias, así como de productos alimenticios perecederos y especialidades gastronómicas.
6. Esta clase comprende la elaboración de productos de panadería frescos, congelados o secos, y la elaboración de tortillas.
7. Elaboración y venta al por menor de pasteles, tortas, pasteles de frutas, tartas, tostadas, galletas y otros productos de panadería secos, productos de pastelería y bizcochos empacados, aperitivos dulces o salados, tortillas de maíz o trigo, rollos, buñuelos y arepas, productos de panadería congelados (panqueques, waffles, pan casero, galletas, almíbar de azúcar, melaza,

- miel de maple, chocolate y productos de chocolate, productos de confitería: caramelos, turrón, caramelo perfumado, dulce de caramelo, confites blandos y chocolate blanco.
8. Elaboración y venta al por menor de conservas de frutas, nueces, cáscara de frutas y otras partes de las frutas en azúcar, tabletas y pastillas de confitería, jaleas y mermeladas con azúcar.
 9. Elaboración y venta al por menor de comidas y platos listos para consumir (es decir, preparados, condimentados y cocidos), empacados para llevar. Esos platos se someten a algún proceso de conservación, como congelación o enlatado, y por lo general se envasan, empacan y etiquetan para la reventa. Para que un plato pueda considerarse tal, debe contener por lo menos dos ingredientes principales claramente diferenciados (sin contar los condimentos, entre otros). Esta subclase incluye las siguientes actividades: Elaboración de platos de carne o de pollo. Elaboración de platos de pescado, incluido pescado con patatas fritas. Elaboración de platos preparados de legumbres y hortalizas. Elaboración de estofados enlatados y comidas preparadas al vacío. Elaboración de otras comidas preparadas. Elaboración de pizza congelada o conservada de otra manera.
 10. Elaboración y venta al por menor de especias, salsas y condimentos: mayonesa, harina y sémola de mostaza, mostaza preparada, elaboración de vinagre, miel artificial y caramelo, alimentos preparados perecederos como: emparedados y bocadillo, pizza fresca sin hornear, infusiones (tés) de hierbas (menta, verbena, manzanilla, levadura, elaboración de extractos y jugos).
 11. Fabricación y venta al por menor de productos textiles, comprende la preparación e hilatura de fibras textiles y la tejeduría y el acabado de productos textiles y prendas de vestir, así como la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, (ropa de casa, frazadas, alfombras, cuerdas, prendas de vestir. Estas operaciones pueden realizarse con diversas materias primas, como seda, lana, papel, vidrio y otras fibras de origen animal, vegetal o sintético, entre otros. Se incluye también el acabado de productos textiles y prendas de vestir.
 12. Fabricación y venta al por menor de artículos confeccionados de cualquier material textil, incluyendo tejidos de punto y ganchillo como: fabricación de mantas de viaje, frazadas, ropa de cama, manteles, toallas para la cocina, edredones, cojines, pufes, almohadas, sacos de dormir, entre otros.
 13. Confección y venta al por menor de accesorios para el hogar: cortinas, cenefas, sobrecamas; encerados, tiendas de campaña, artículos de acampar, velas, toldos de protección contra el sol, fundas para automóviles, para máquinas y muebles, entre otros. banderas, gallardetes, estandartes, entre otros; paños para desempolvar, paños de cocina y artículos similares, chalecos, salvavidas, paracaídas, entre otros. Fabricación de tejidos para mantas eléctricas, tapices tejidos a mano, fundas para neumáticos, artículos textiles para mascotas (correas, collares, cama).
 14. Fabricación y venta al por menor de cubrimientos para pisos de materiales textiles como: Tapices, alfombras, estereras, recuadros de mosqueta, cubrimientos para pisos de fieltro punzado, alfombras y tapetes tejidos de lana.
 15. Fabricación y venta al por menor de prendas de vestir, comprende todas las actividades de confección a la medida, en todo tipo de materiales (cuero, tela, tejidos de punto y ganchillo, entre otros), de todo tipo de prendas de vestir y accesorio como: ropa exterior e interior para hombres, mujeres y niños, ropa de trabajo, ropa formal y deportiva, entre otros. No se establece ninguna distinción entre prendas de vestir para adultos y para niños ni entre prendas de vestir modernas y tradicionales.
 16. Fabricación y venta al por menor de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, incluidos accesorios de trabajo de cuero, como mandiles para soldadores, ropa de trabajo, fabricación de otras prendas de vestir tales como: abrigos, trajes, conjuntos, chaquetas, pantalones, faldas, entre otros, ropa de dormir de telas tejidas, de punto y ganchillo, de encaje, entre otros, para hombres, mujeres y niños, tales como: camisas, camiseta pijamas, camiones, batas, blusa s, slips, ropa de bebé, chándales, sombreros y gorros de todo tipo de material, guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello.
 17. Fabricación y venta al por menor de maletas, bolsos de mano y similares, de cuero, cuero regenerado o cualquier otro material, como plástico laminado, materiales textiles, fibra vulcanizada o papel cartón donde se use la misma tecnología que para el cuero, talabartería y guarnicionería, correas de reloj no metálicas (tela, cuero, plástico), cordones de cuero para zapatos, látigos y fusta, cubre asientos de cuero, ya sean cortados o enteros, para la industria automotriz.
 18. Fabricación y venta al por menor de bisutería de cuero como pulseras, aretes, collares y artículos de bisutería similares; excepto de metales preciosos, artesanías de cuero.
 19. Fabricación de productos similares a partir de otros materiales (cueros de imitación o sucedáneos de cuero), como calzado de caucho, maletas de materiales textiles, entre otros. Los productos fabricados con sucedáneos de cuero se incluyen en esta división porque el proceso de fabricación es similar al de los productos de cuero como maletas y con frecuencia se fabrican en la misma unidad.
 20. Fabricación y venta al por menor de calzado para todos los propósitos de cualquier material, por cualquier proceso incluido moldeado.
 21. Fabricación y venta al por menor de partes de cuero para calzado, suelas interiores y exteriores, tacos, tobilleras y polainas.
 22. Fabricación y venta al por menor de monturas y mangos de herramientas, cepillos y escobas. artes de madera para botas o zapatos (por ejemplo, los tacones), hormas y tensores para botas y zapatos, perchas de madera, marcos de madera para espejos, cuadros, portarretratos. Bastidores de madera para lienzos de pintor, utensilios de cocina para uso doméstico, estatuillas y ornamentos de madera y artículos de marquetería y taracea, cajas de madera para joyas, cuchillos y artículos similares, empuñaduras de madera para paraguas, bastones y artículos similares. Estos y otros artículos de madera que no requieran máquinas eléctricas para su fabricación.

23. Elaboración y venta al por menor de artesanías de madera, corcho, paja y materiales transables. Fabricación de canastos, cestos y artículos de mimbre.
24. Impresión al por menor mediante impresoras y no máquinas industriales de imprenta de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas a baja escala y, libros y folletos, música y partituras, mapas, atlas, carteles, catálogos publicitarios, prospectos y demás publicidad impresa, calendarios, papel de correspondencia y otros materiales impresos.
25. Impresión al por menor directamente sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera y cerámica. Estampado Seri gráfico en textiles y prendas de vestir. Fotocopiado de documentos.
26. Encuadernación al por menor de hojas impresas para confeccionar libros, folletos, revistas, catálogos, entre otros; mediante colado, ensamblado, cosido, engomado, encolado, basteado, encuadernación con adhesivo, recortado, estampado en oro. Composición tipográfica, fotocomposición, incorporación de datos antes de la impresión, incluso mediante escaneado y reconocimiento óptico de caracteres, composición electrónica. Escaneo de información.
27. Fabricación al por menor de lámparas eléctricas artesanales.
28. Producción al por menor de perlas labradas, de piedras preciosas y semipreciosas labradas, incluida la producción de piedras de calidad industrial y de piedras preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas. Talla de diamantes, fabricación de joyas de metales preciosos o de metales comunes chapados con metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, y de combinaciones de metales preciosos y piedras preciosas y semipreciosas y otros materiales.
29. Fabricación al por menor de artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos o metales comunes chapados con metales preciosos: cuberterías, vajillas y servicios de mesa, artículos de tocador, artículos de escritorio y oficina, artículos de uso religioso, entre otros. Fabricación de correas y cintas para relojes, pulseras y pitilleras de metales preciosos. Grabado de objetos personales de metales preciosos y de metales no preciosos.
30. Fabricación al por menor de artículos de bisutería, anillos, brazaletes, collares y artículos de bisutería similares de metales, comunes chapados con metales preciosos. Joyas que contienen piedras de imitación, como diamantes u otras gemas de imitación y similares. Fabricación de correas de metal para relojes. Fabricación de bisutería de cuero, bisutería de vidrio, de joyas que contienen gemas auténticas, de correas de metales preciosos para relojes.
31. Fabricación al por menor de instrumentos de cuerda.

B. Servicios:

1. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo. En esta categoría se incluyen computadoras, efectos personales y enseres domésticos.
2. Diseño de productos para la impresión, como bocetos, diagramas, patrones, impresión en Braille.
3. Reparación y mantenimiento al por menor de computadoras. Reparación de cámaras de vídeo de uso familiar.
4. Reparación de relojes.

5. Reparación y mantenimiento al por menor de equipo de telecomunicaciones.
6. Reparación y mantenimiento al por menor de productos electrónicos de consumo.
7. Restauración de órganos y otros instrumentos musicales históricos.
8. Reparación y arreglo al por menor de prendas de vestir.
9. Actividades de venta al por menor de gran variedad de productos por catálogo.
10. Actividades de venta al por menor de casa en casa de gran variedad de productos.
11. La reventa al por menor de productos en casas de habitación, para el consumo inmediato como tamales, empanadas y otros alimentos.
12. Venta al por menor de artículos de segunda mano.
13. Venta al por menor de huevos.
14. Venta al por menor de jugos de frutas.
15. Venta al por menor de programas informáticos no personalizados, incluidos videojuegos.
16. Venta al por menor de antigüedades.
17. Venta al por menor de todo tipo de libros, periódicos y artículos de papelería, material de oficina, como plumas estilográficas, bolígrafos, lápices, papel, entre otros. Libros antiguos o de segunda mano.
18. Venta al por menor de piñatas.
19. Venta al por menor de instrumentos musicales de segunda mano.
20. Actividades de casas de subastas (al por menor). Venta al por menor de ropa americana.
21. Ventas por internet de ropa de segunda mano, instrumentos musicales de segunda mano, actividades de casas de subastas (al por menor), ropa americana.
22. Suministro de comidas por encargo.
23. Edición de programas informáticos.
24. Reproducción de grabaciones (soportes informáticos, de sonido, de vídeo, entre otros).
25. Edición de libros, folletos, volantes, diccionarios, enciclopedias y, atlas, mapas y cartas; la edición de periódicos revistas y otras publicaciones periódicas; la edición de directorios y listas de correos y otras actividades de edición incluida la edición de programas informáticos.
26. Edición electrónica y por internet de material publicitario, de libros de música y partituras, de actividades de autores independientes, programación de radio y televisión (tele guías), edición de fotos, de tarjetas de felicitación, catálogos. grabados y tarjetas postales, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte, materiales publicitarios.
27. Edición en línea de estadísticas u otros tipos de información. Edición de listas de correo. Edición de directorios telefónicos.
28. Edición de otros directorios y compilaciones, como jurisprudencia, compendios farmacéuticos, entre otros.
29. Suministro de programas informáticos en línea (hospedaje de aplicaciones y servicio de aplicaciones).
30. Edición de programas informáticos comerciales (no personalizados): Sistemas operativos. Aplicaciones comerciales y otras aplicaciones. Juegos informáticos para todas las plataformas. Reproducción de programas informáticos, venta al por menor de programas informáticos comerciales, producción de programas informáticos no relacionados con la edición, suministro de programas informáticos en línea (hospedaje de aplicaciones y servicio de aplicaciones).

31. Postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, edición, rotulación, créditos, subtítulos, títulos entre otros, gráficos, animación y efectos especiales producidos por computadora.
32. Transferencia de película a cinta, actividades de laboratorios cinematográficos y de laboratorios especiales para películas de animación, revelado y procesamiento de películas cinematográficas, reproducción de películas cinematográficas para su distribución al por menor. Actividades de archivos cinematográficos, entre otros.
33. Producción de grabaciones maestras originales de sonido, como cintas magnetofónicas, CD. Actividades de servicios de grabación de sonido en estudio o en otros lugares, incluida la producción de programas de radio grabados (es decir, no emitidos en directo), bandas sonoras de películas cinematográficas, grabaciones de sonido para programas de televisión, entre otros.
34. Edición de música, que incluye: Adquisición y registro de los derechos de autor de composiciones musicales. Promoción, autorización y utilización de esas composiciones en grabaciones, en la radio, en televisión, en películas, en interpretaciones en vivo, en medios impresos y en otros medios. Distribución de grabaciones de sonido a mayoristas o minoristas o directamente al público. Las unidades que se dedican a estas actividades pueden ser titulares de los derechos de propiedad o actuar como administradoras de los derechos de propiedad en nombre de los titulares. Se incluyen también las actividades de edición de libros de música y partituras.
35. Sitios de redes sociales y otras actividades de distribución de contenido. Sitios de redes sociales y otras plataformas de distribución (intercambio) de contenido, incluidos blogs, sitios wiki (buscadores rápidos de información digital) y sitios de juegos. Videojuegos en línea. Suministro de libros electrónicos para descargas no asociadas con la publicación.
36. Actividades de programación informática. Escritura, la modificación y el ensayo de programas informáticos (software) y el suministro de asistencia en relación con estos programas. Diseño de la estructura y el contenido de Los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): Software incluidas actualizaciones y parches de corrección. Aplicaciones informáticas (incluidos actualizaciones y parches de corrección). Bases de datos. Páginas web. Adaptación de programas informáticos (software) a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente. Desarrollo de videojuegos, software de videojuegos y herramientas de software de videojuegos.
37. Actividades de infraestructura informática, procesamiento de datos, alojamiento y actividades conexas. Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas. Actividades especializadas de hospedaje, como: Hospedaje de sitios web. Servicios de transmisión de secuencias de vídeo por Internet. Hospedaje de aplicaciones. Servicios de aplicaciones. Suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales.
38. Actividades de procesamiento de datos. Elaboración completa de datos facilitados por los clientes. Generación de informes especializados a partir de datos facilitados por los clientes. Suministro de servicios de registro de datos.
39. Actividades de portales de búsqueda web y otras actividades de servicios de información. Servicios de información telefónica (llamadas al despertar, búsqueda de números entre otros). Servicios de búsqueda de información a cambio de una retribución o por contrato. Servicios de selección de noticias, de recortes de prensa, entre otros. Explotación de sitios web que utilizan un motor de búsqueda para generar y mantener amplias bases de datos de direcciones de Internet y de contenidos en un formato que facilite la búsqueda. Explotación de otros sitios web que funcionan como portales de Internet, como los sitios de medios de difusión que proporcionan contenidos que se actualizan periódicamente.
40. Servicios de publicidad (mediante recursos propios o por subcontratación), incluidos servicios de asesoramiento, servicios creativos, producción de material publicitario y utilización de los medios de difusión. Creación y realización de campañas publicitarias: Creación e inserción de anuncios en periódicos, revistas, programas de radio y de televisión, Internet y otros medios de difusión. Creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre; por ejemplo, mediante carteles, tableros, boletines y carteleros, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etc. Representación de medios de difusión, a saber, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios. Publicidad aérea. Distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad. Alquiler de espacios de publicidad en vallas publicitarias, etcétera. Creación de puestos y otras estructuras y lugares de exhibición.
41. Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes. Promoción de productos. Comercialización en el punto de venta. Publicidad directa por correo. Consultoría de comercialización.
42. Diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda, así como de otros efectos personales y enseres domésticos. Diseño industrial, es decir, creación y desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de productos, incluidos la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma, el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado, la eficiencia en la producción, la distribución y la utilización, y la facilidad de mantenimiento. Actividades de diseñadores gráficos. Actividades de decoradores de interiores. Diseño de decorados teatrales.
43. Servicios de fotografía. Producción fotográfica comercial y para usuarios no comerciales. Realización de retratos fotográficos para pasaportes, actos académicos,

- bodas, etc. Fotografías para anuncios comerciales, para editoriales y para actividades relacionadas con la moda, los bienes raíces o el turismo. Fotografía aérea. Filmación en video de acontecimientos: bodas, reuniones, etc.
44. Servicios de traducción de documentos. Traducción e interpretación. Servicios de interpretación de lenguaje de señas. Traducción de braille. Traducción simultánea de idiomas.
45. Mantenimiento de listas de puestos vacantes y la remisión o colocación de solicitantes de empleo, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las propias agencias de empleo. Búsqueda, selección, recomendación y colocación de persona incluida la búsqueda y colocación de personal ejecutivo. Actividades oficinas de selección de actores; por ejemplo, para obras de teatro. Actividades de agencias de colocación en línea. Agencias de casting. Actividades de agentes o agencias de actores de teatro y otros artistas.
46. Venta en línea de servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento al público en general y a clientes comerciales y la organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos u otros agentes, así como otros servicios relacionados con los viajes, como servicios de reservas. Se incluyen también las actividades de guías de turismo y las actividades de promoción turística.
47. Venta en línea de una combinación de servicios de apoyo en las instalaciones de los clientes, como limpieza general de interiores, mantenimiento, eliminación de residuos, vigilancia y seguridad, envío de correo, recepción, lavandería y servicios conexos, a fin de facilitar el funcionamiento de las instalaciones. Este grupo comprende las actividades de limpieza interior general de todo tipo de edificios, limpieza exterior de edificios, actividades especializadas de limpieza de edificios y otras actividades especializadas de limpieza, limpieza de maquinaria industrial limpieza del interior de camiones cisterna y buques petroleros, servicios de desinfección y exterminio de plagas para edificios y maquinaria industrial, limpieza de botellas. Limpieza general no especializada de oficinas, casas de habitación, cuando es una empresa que presta el servicio a diferentes casas de habitación, apartamentos, fábricas, comercios, instituciones. Estas actividades consisten sobre todo en la limpieza de interiores, aunque pueden abarcar la limpieza de zonas exteriores conexas, como ventanas o pasadizos.
48. Venta en línea de servicios de limpieza exterior de edificios de todo tipo, como oficinas, fábricas, comercios, instituciones y otros locales comerciales y profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales, actividades especializadas de limpieza de edificios, como limpieza de ventanas, limpieza de chimeneas, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación y extractores de aire. Servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas. Limpieza de maquinaria industrial. Limpieza de botellas. Limpieza del interior de camiones cisterna.
49. Venta en línea de servicios de plantación, cuidado y mantenimiento de parques y jardines para viviendas con jardín de uso privado o comunitario como edificios (escuelas, hospitales, edificios administrativos, iglesias, entre otros). Terrenos municipales (parques, zonas verdes, cementerios, entre otros). Edificios industriales y comerciales. Vegetación de edificios (ajardinamiento de azoteas, fachadas y patios interiores). Terrenos deportivos (campos de fútbol, campos de golf, entre otros), parques infantiles, praderas para tomar el sol y otros parques de recreo. Agua embalsada y corriente (fuentes, estanques, piscinas, acequias, cursos de agua, sistemas para agua s residuales). Plantas de protección contra el ruido, el viento, la erosión, la visibilidad y el deslumbamiento. Mantenimiento de terrenos en buenas condiciones ecológicas.
50. Actividades especializadas de apoyo de oficina. Preparación de documentos. Edición y corrección de pruebas de documentos. Mecanografía, procesamiento de texto y edición electrónica. Servicios de apoyo de secretaría. Transcripción de documentos y otros servicios de secretaría. Escritura de cartas o de historiales profesionales (curriculum). Alquiler de apartados de correos y otras actividades relacionadas con el correo (excepto la publicidad directa por correo). Fotocopiado. Reproducción. Diseño de procesos (diagramas de flujo).
51. Actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos, sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuestas de voz o métodos similares para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones. Actividades de centros que realizan llamadas, utilizando técnicas similares, para vender bienes o servicios a clientes potenciales, llevar a cabo estudios de mercado o encuestas de opinión pública y actividades similares.
52. Organización, promoción y gestión de acontecimientos tales como: exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, eventos corporativos, conferencias y reuniones. Puede estar o no incluidas la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
53. Actividades de servicios de intermediación para actividades de apoyo a las empresas, excepto intermediación financiera Esta subclase incluye las actividades de servicios de intermediación para actividades de apoyo a las empresas. Esta subclase incluye unidades que reúnen a clientes y proveedores de servicios por una tarifa o comisión. Estas actividades de intermediación pueden llevarse a cabo en plataformas digitales o a través de canales no digitales (presencial incluyendo puerta a puerta, teléfono, correo, etc.). La tarifa o comisión se puede recibir del cliente o del proveedor del servicio. Los ingresos por las actividades de intermediación pueden incluir otras fuentes de ingresos, como los ingresos procedentes de la publicidad. Reserva de entradas y actividades de venta para eventos teatrales, deportivos y otros eventos de entretenimiento.

54. Agencias de cobro y agencias de calificación crediticia y todas las actividades de apoyo que se proporcionan habitualmente a las empresas y que no se clasifican en otra parte. Cobro de cantidades adeudadas y entrega de esos fondos a los clientes, como servicios de cobro de facturas o de deudas. Compilación de información, como historiales de crédito y de empleo de personas e historiales de crédito de empresas, y suministro de esa información a instituciones financieras, empresas de venta al por menor y otras entidades que necesitan poder evaluar la solvencia de esas personas y empresas.
55. Servicios de tutoría académica. Preparación para el ingreso en la universidad, cursos de recuperación, cursos de repaso para exámenes profesionales, enseñanza de idiomas y clases de conversación, enseñanza de métodos de lectura rápida, formación religiosa, cursos de oratoria, capacitación en informática.
56. Esta subclase incluye las actividades de servicios de intermediación para cursos y tutores mediante la reunión de clientes y proveedores de servicios por una tarifa o comisión, sin intermediario que el intermediario que proporciona los servicios de instrucción o tutoría. Estas actividades de intermediación pueden llevarse a cabo en plataformas digitales o a través de canales no digitales (presencial incluyendo puerta a puerta, teléfono, correo, etc.). La tarifa o comisión se puede recibir del cliente o del proveedor de instrucción o tutoría. Los ingresos por las actividades de intermediación pueden incluir otras fuentes de ingresos, como los ingresos por la venta de espacios publicitarios. Actividades del servicio de intermediación para cursos y tutores, provisión de actividades no educativas que apoyen los procesos o sistemas educativos, consultoría educativa, actividades de asesoramiento profesional y no profesional, actividades de asesoramiento sobre orientación educativa, actividades de evaluación de pruebas educativas, actividades de pruebas educativas, organización de programas de intercambio de estudiantes, examen y prueba de profesiones reguladas, como los pilotos, desarrollo de planes de estudio, actividades de expertos y rehabilitación que examinan la capacidad de aprendizaje.
57. Actividades de escritores individuales, para todos los temas, incluida la escritura de ficción, etc., composición musical, textos y composición escrita en nombre de otra persona, actividades de escritura de guiones, actividades de periodistas que no auto publicando su propio contenido creado, actividades de bloggers que no auto publicando su propio contenido creado, redacción técnica, actividades de creación literaria y composición musical, actividades de creación de artes visuales, otras actividades de creación artística. Actividades de artistas independientes, por ejemplo, escultores, pintores, dibujantes, calígrafos, grabadores, etc. Actividades de escritores de todo tipo; por ejemplo, de obras de ficción, obras técnicas, etc.
58. Reparación al por menor de computadoras y equipos de comunicaciones. Comprende la reparación y el mantenimiento de computadoras y equipo periférico y de telecomunicaciones.
59. Reparación y mantenimiento de calzado, zapatos, botas, etc. Colocación de tacones, tapillas, cosido de zapatos, reparación y mantenimiento de artículos de cuero, maletas y artículos similares.
60. Actividades de tratamiento de belleza estética, estilismo y afines. Peluquería y barbería, cuidado de belleza y tratamientos de belleza y actividades similares. Actividades de tratamiento del cabello. Actividades de tratamiento del cabello, lavado, corte, recorte, peinado, teñido, coloración, ondulación y alisado del cabello y otras actividades similares para hombres y mujeres. Afeitado y recorte de la barba. Realizar tratamientos del cuero cabelludo. Poner pelucas, extensiones de cabello de acuerdo a los requerimientos del cliente. Proveer consejos en cuanto al cuidado del cabello, productos de belleza y estilos de peinado.
61. Tratamiento de belleza como: masaje facial, manicura, pedicura, maquillaje permanente, depilaciones, bronceado, masajes y tratamientos corporales, actividades de maquillador de cine, teatro, salón. Actividades de maquillista, pinta uñas, masajes estéticos, servicios de esteticista, servicios de masajista, micro pigmentación de cejas.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria N° 041-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, lunes 29 setiembre del 2025, Artículo IV.

Turrialba, 09 de octubre del 2025.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN202501006596).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TUCURRIQUE

REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Se establece el presente Reglamento del Cementerio Municipal de Tucurrique, para regular las relaciones entre la Administración Municipal y los interesados en lo que atañe al uso del Cementerio.

Artículo 2°—Las materias tratadas en este Reglamento están sujetas al previo cumplimiento de todo lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 17 del 5 de setiembre de 1931 y sus reformas); en el Decreto Ejecutivo N° 704 de 7 de setiembre de 1949 (en materia de propiedad de derechos); en los artículos 36 y 329 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 3°—En todas las materias que este Reglamento no deja a decisión del Concejo Municipal, es vinculante la decisión del Intendente Municipal, sin perjuicio de ser recurrida la decisión de este último ante el Concejo Municipal de Distrito.

CAPÍTULO II

Del arrendamiento de derechos

Artículo 4°—El arrendamiento de derechos sobre lotes y nichos se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 5°—El arrendamiento de derechos del Cementerio Municipal, se llevará a cabo ante La Municipalidad a través de un contrato extendido por la Intendencia Municipal, en el que se consignan las calidades del adquirente, los detalles sobre la ubicación física y de notificación; así como el área del derecho arrendado, los nombres de al menos dos personas que en orden de prioridad sean designadas por el arrendatario como herederos y/o responsables.

Artículo 6°.—El plazo de arrendamiento de los derechos en el Cementerio Municipal será de 30 años como máximo. Cumplido este plazo el arrendante tiene la potestad de renovarlo. Salvo Incumplimiento del artículo 13 de este reglamento lo cual faculta a la administración de disponer del o los derechos a nombre del arrendatario.

Artículo 7°.—Para el arrendamiento de derechos, el pago correspondiente debe efectuarse de contado ante Caja Municipal, según se establezca previo estudio tarifario aprobado por el Concejo Municipal y presentado por la Administración. En igualdad de condiciones, se dará prioridad para arrendar derechos a los vecinos del distrito de Tukurrique.

Artículo 8°.—Los trasposos de derechos se harán ante La Municipalidad mediante nota escrita y firmada por ambas partes, este acto debe realizarse frente a un funcionario con poder suficiente otorgado por la Intendencia Municipal. La Municipalidad tiene facultad para aceptar o no el trasposo, advirtiendo la existencia del presente Reglamento.

Artículo 9°.—Ninguna persona jurídica podrá ser arrendante de un derecho en los Cementerios Municipales, salvo sentencia judicial.

Artículo 10.—Ninguna persona física podrá arrendar más de dos derechos, a efecto de evitar acaparamiento.

Artículo 11.—La ubicación geográfica de los derechos adjudicados la dispondrá la Administración, previo estudio técnico que certifique un plan que priorice la eficiencia del uso del espacio.

Artículo 12.—El monto a pagar por los derechos será determinado por el Concejo Municipal del Distrito de Tukurrique, a través de un estudio tarifario presentado por la Administración.

Artículo 13.—Todo arrendatario de derecho se compromete en el acto mismo de adquisición al pago de una cuota anual de mantenimiento del Cementerio Municipal. Dicha cuota será fijada y periódicamente revisada por el Concejo Municipal según lo establece la legislación vigente en esta materia. El incumplimiento de esta cláusula por parte del arrendatario, durante un año, autorizará a la Administración Municipal a disponer del lote.

Artículo 14.—La Municipalidad, para satisfacer los gastos de mantenimiento del cementerio queda facultada para percibir los derechos de sepultura, inhumación, exhumación y mantenimiento, de acuerdo con los precios que se fijen, los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y publicados en el diario oficial “la Gaceta”, o en su defecto, el arrendatario, deberá cubrir estos costos, previa autorización de la intendencia municipal.

CAPÍTULO III

De las construcciones

Artículo 16.—Todos los nichos superficiales en cemento deben ser contruidos con un máximo de cuatro bóvedas. Por encima de los nichos superficiales sólo se permitirá la construcción de osarios, cuyo diseño deberá ser previamente aprobado por el departamento de construcciones del Concejo Municipal del Distrito de Tukurrique.

17.—Los derechos podrán ser ocupados por la construcción en oda su longitud, pero deberán dejar 20 cm libres por cada costado, o seguir los lineamientos establecidos por el Departamento Municipal de Construcciones.

Artículo 18.—Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y las lápidas o placas de identificación se colocarán sobre las bóvedas en forma tal que denotan el nicho a que hacen referencia.

Artículo 19.—La supervisión y construcción de bóvedas serán autorizadas por el Departamento de Construcciones del Concejo Municipal del Distrito de Tukurrique, el cual está facultado solicitar la demolición de la obra si no cumple con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20.—Cualquier daño o deterioro ocasionado por la construcción de una bóveda, será reparado de inmediato por el responsable. En caso contrario, el costo de la reparación será cargado a su cuenta y constituirá gravamen sobre el derecho respectivo.

Artículo 21.—Todas las bóvedas contruidas en el Cementerio deberán ser de color blanco.

Artículo 22.—Ninguna bóveda que se construya deberá tener aceras, ni salientes de ninguna especie sobre los callejones de acceso.

Artículo 23.—Se prohíbe almacenar agua a cielo abierto; ubicar jarrones, macetas u otros recipientes para colocación de ofrendas que produzcan estancamiento de agua.

Artículo 24.—La Municipalidad no se responsabiliza por ningún accidente que suceda al realizarse trabajos de cualquier clase en las bóvedas particulares.

CAPÍTULO IV

De la conservación y mantenimiento de las instalaciones y bóvedas particulares

Artículo 25.—Corresponde a La Municipalidad brindar el mantenimiento y vigilar por el estado higiénico, estético y de ornato de las construcciones erigidas en ellos.

Artículo 26.—La Municipalidad se compromete a proteger y vigilar las instalaciones del cementerio. No obstante no se hará responsable por pérdidas, robos o daños causados por terceros, daños causados por fenómenos naturales o casos fortuitos.

Artículos 27.—Todo arrendatario de derecho en el Cementerio está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda de su propiedad.

Artículo 28.—Los trabajos de reparación se podrán llevar a cabo previa autorización del Departamento de Construcciones del Concejo Municipal del Distrito de Tukurrique.

Artículo 29.—Cuando los nichos municipales o bóvedas particulares, por la acción del tiempo, por movimientos telúricos, por negligencia o por cualquier otro motivo se deterioren, o amenacen la salud pública, el arrendatario está en la obligación de acatar el artículo 27 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

Del arrendamiento de nichos Municipales

Artículo 30.—Los nichos que son propiedad de La Municipalidad, se arrendarán por períodos de cinco años.

Artículo 31.—El arrendamiento de un nicho municipal solo será renovable una vez a juicio del Concejo Municipal cuando las circunstancias lo permitieran y ameriten, esto por el período máximo de dos años, sin posibilidad de renovación.

Artículo 32.—Las tarifas a cobrar serán fijadas por el Concejo Municipal, previo estudio tarifario propuesto por la Administración.

Artículo 33.—Vencido el período de arrendamiento La Municipalidad quedará facultada para exhumar y trasladar al osario general los restos contenidos en el respectivo nicho o por incumplimiento del artículo 13 de este reglamento lo cual faculta a la administración de disponer del o los derechos a nombre del arrendatario.

Artículo 34.—Los nichos municipales no se podrán utilizar para depositar restos o momias traídos de este u otro cementerio.

Artículo 35.—El contrato de arrendamiento de los nichos municipales es factible al ocurrir una defunción, por lo tanto el mismo no es transferible ni reservable.

Artículo 36.—Deberá contemplarse un número no menor del 15% del total de los nichos para indigentes y contingencias.

CAPÍTULO VI

De las inhumaciones

Artículo 37.—Para las inhumaciones en el Cementerio, el interesado debe presentarse con el certificado de defunción en La Municipalidad y estar al día con el derecho, una vez se cumpla con ello, se le confeccionará el comprobante de autorización por parte de la Intendencia Municipal.

Artículo 38.—Si la inhumación se fuere a realizar en una bóveda particular, deberá mediar la autorización escrita de la persona propietaria del derecho o alguno de quienes aquella hubiere designado como responsables en el Contrato de Arrendamiento según lo estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 39.—Cuando se desee efectuar una inhumación en una bóveda que no tuviera osario propio y únicamente se pueda disponer de una fosa o nicho que contenga restos de una inhumación de más de cinco años de anterioridad, podrá permitirse la nueva inhumación mediante la autorización del propietario en la forma que se estipula en el artículo 37 de este reglamento, siempre y cuando entre el cadáver inhumado y el que se pretende inhumar, existan los vínculos familiares señalados en el artículo 1 del Decreto 704 del 7 de setiembre de 1949. En el caso de que al abrirse el nicho se determine que contiene una momia cuyo estado no deja espacio para la nueva inhumación, se dará prioridad a la momia y el cadáver no se podrá inhumar en el lugar.

Artículo 40.—No se permitirán las inhumaciones en cajas de metal y otro material que impida la fácil descomposición de los restos.

Artículo 41.—No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en la misma caja y en la misma fosa, salvo cuando se trate de la madre y el producto del parto, muertos en el acto de alumbramiento.

Artículo 42.—Las inhumaciones se realizarán entre las 7 a.m. y las 3:30 p.m. de lunes a viernes. Salvo casos especiales que autorice la Administración.

CAPÍTULO VII

De las exhumaciones

Artículo 43.—La administración autorizará la conservación, en bóvedas particulares, de las cenizas producto de la cremación, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Número 17286-S, del 12 de noviembre de 1986.

Artículo 44.—En concordancia con las leyes respectivas, las exhumaciones se consideran de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se efectúan después de cinco años de inhumados los restos y las segundas son las que se efectúan dentro de los primeros cinco años posteriores a la inhumación.

Artículo 45.—Las exhumaciones ordinarias se realizarán mediante autorización del Ministerio de Salud, ya sea para trasladar restos a otra sepultura o para ser incinerados. Las exhumaciones extraordinarias requieren orden judicial y se deben observar los requisitos señalados por las leyes respectivas.

Artículo 46.—Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados, se realizarán en presencia del funcionario delegado por la Intendencia Municipal y dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las que estuvieren motivadas por el

interés de La Administración, con el fin de ocupar un nicho con el plazo de arrendamiento vencido, requerirán la presencia de un representante de dicha Administración y la autorización del Concejo Municipal. En ambos casos deberá levantarse un acta cuya fórmula dispondrá y suministrará la misma Administración.

Artículo 47.—Las exhumaciones ordinarias por interés de particulares solo se podrán efectuar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del cementerio.

Artículo 48.—En el caso de derechos cuyos propietarios los hayan abandonado, La Municipalidad podrá efectuar exhumaciones ordinarias de oficio, para ello requerirá aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 49.—Para el cumplimiento del artículo anterior La Administración deberá acatar las normas legales establecidas y cumplir con los requisitos siguientes:

- Notificar a los familiares cercanos, si los hay, con ocho días naturales de antelación.
- Levantar un acta donde conste: el nombre y apellidos del fallecido, fecha de inhumación, número de lote y ubicación el nicho, causa de muerte y destino final de los restos.

Artículo 50.—Para todos los efectos de exhumación, se considerarán como interesados con derecho ante la Administración, los parientes indicados en el artículo 1 del Decreto N° 704 del 7 de setiembre de 1949, en caso de conflicto con el propietario de la bóveda que contuviere los restos, sus derechos deberán definirse por mandamiento judicial.

Artículo 51.—El acta para traslado de restos deberá contener la autorización de los arrendatarios de ambas bóvedas en caso de traslado dentro del cementerio o del arrendatario de la bóveda que contenga los restos en caso de traslado a otro cementerio. En este último caso se requerirá la constancia de La Administración, donde se indique que se ha reservado para tal fin.

Artículo 52.—A partir del momento en que los restos de una persona han salido del Cementerio, La Municipalidad salva su responsabilidad, la cual será asumida por el solicitante y el propietario de la bóveda.

CAPÍTULO VII

De los registros funerarios

Artículo 53.—La Administración del Cementerio debe mantener actualizados los siguientes libros: Registro de Propietarios, Registro de Inhumaciones y Registro de Exhumaciones y Traslados.

Artículo 54.—El Registro de Propietarios contendrá la siguiente información: nombre, apellidos y número de cédula del propietario, número del lote, estado de cuenta, correo electrónico y número telefónico del propietario, así como su dirección de habitación.

Artículo 55.—En el Registro de Inhumaciones se hará constar en orden cronológico: nombre, apellidos del fallecido, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio del fallecido, fecha de deceso y entierro, tipo y número de documento de identidad, lugar claramente identificado del sitio en que se haya sepultado, nombre y número de cédula del propietario, si el fallecido no fuere el mismo.

Artículo 56.—El Registro de Exhumaciones y Traslados debe contener: nombre del propietario del derecho donde se practica la exhumación, nombre, calidades y fecha de enterramiento del cadáver a exhumar, transcripción de la orden de autoridad competente que autorice la exhumación.

CAPÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 57.—La apertura pública del cementerio será de las 7AM a las 3:30PM de cada día. El Concejo Municipal puede modificar este horario según lo crea conveniente.

Artículo 58.—La Administración se reserva el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiera poner en peligro la tranquilidad y el orden que debe reinar en este lugar.

Artículo 59.—La Administración se reserva el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento en todas las instalaciones del cementerio, tanto en su terreno propio como en los derechos arrendados.

Artículo 60.—Se autoriza a la Administración para permitir la realización de actos religiosos dentro de las instalaciones de los Cementerios Municipales.

Artículo 61.—El Intendente Municipal y el Encargado del Cementerio tienen la autoridad para hacer respetar y acatar las disposiciones de este Reglamento. Los arrendatarios de derechos se obligan a cumplirlos íntegramente, así lo harán constar en el contrato respectivo.

Artículo 62.—Este reglamento rige a partir de su publicación.
Héctor José Agüero Luna, Intendente Municipal.—1 vez.—
(IN202501005903).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

AVISO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante Artículo N° 5, de la Sesión Ordinaria N° 081-2025 del día 13 de octubre del 2025, dispuso de manera unánime y en firme;

5.b. Aprobar el Reglamento del Régimen de Carrera Profesional de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, según se detalla a continuación:

La totalidad del reglamento se detalla de manera íntegra en el siguiente link:

<https://www.jasec.go.cr/index.php/normativa-interna/>

Cartago, 15 de octubre del 2025.—Licda. Georgina Castillo Vega, Profesional Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501006802).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-10-15, celebrada el 15 de octubre de 2025, aprueba la inclusión de la subespecialidad en Andrología Clínica en la lista oficial de subespecialidades médicas del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, para las especialidades en Ginecología y Obstetricia, Endocrinología y Urología, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las subespecialidades médicas

Artículo 16.—**De las subespecialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.** El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Subespecialidades Médicas:

(...)

16.10. Subespecialidades Médicas de Ginecología y Obstetricia

(...)

16.10.6 Andrología Clínica

Requisitos específicos:

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Subespecialidad de Andrología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(...)

16.24. Subespecialidades Médicas de Urología

(...)

16.24.5. Andrología Clínica

Requisitos específicos:

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Subespecialidad de Andrología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(...)

16.29. Subespecialidades Médicas de Endocrinología

(...)

16.29.1. Andrología Clínica

Requisitos específicos:

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Endocrinología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Subespecialidad de Andrología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

El resto del capítulo II queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—
(IN202501007020).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-10-15, celebrada el 15 de octubre de 2025, aprueba la inclusión de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y de la Mano como sinónimo de la especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las especialidades médicas

Artículo 14.—**De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.** El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

(...)

14.11 Especialidad Médica en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad los siguientes términos: Cirugía Plástica y Reconstructiva; Cirugía Plástica y Caumatología, Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y de la Mano.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

El resto del capítulo queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—
(IN202501007021).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1974-2025, celebrada el 1° de octubre de 2025,

al resultar que:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de FINANCIERA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Financiera Desyfin o la financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii. El Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el procedimiento para la venta concursada de bienes de la financiera, por lo cual, considerando que la Financiera

Desyfin S.A., posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.

- iii. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la administración de la resolución de Financiera Desyfin, S.A., para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
- iv. En el sitio web de Financiera Desyfin S.A., durante los días del 19 al 23 de setiembre de 2025 se publicó el pliego de condiciones para la venta de una finca urbana, ubicada en Santa Ana, San José, de la esquina sureste de la parroquia de Santa Ana, 200 metros al este, 35 metros al norte y 210 metros al este, Folio Real 1-229533-000, plano catastrado SJ-1711882-2014. El terreno cuenta con un área de mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (1.866 m²).
- v. La administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., por medio del oficio RES-FD-1395-2025 del 27 de septiembre de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el “Informe Técnico”, de análisis sobre una oferta de compra por la citada finca y su respectiva recomendación.

al considerar que:

I.- Procedimiento de venta:

El procedimiento seguido, se apega estrictamente a los principios y reglas preestablecidas para las ventas de la financiera. Fue publicado en el sitio oficial de la entidad y exigía aceptación previa mediante “el botón de aceptación de condiciones adhesivas o *“clic agreement”*”. Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto, se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado, cuatro aspectos de relevancia que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

- i. Cualquier oferta que incumpla con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hayan sido expresamente aceptados por los oferentes, será considerada no válida. En consecuencia, dicha oferta no será tomada en cuenta para efectos del análisis, ni incluida en el informe técnico de recomendación que será presentado ante el Conassif para su valoración.
- ii. El precio ofertado será analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A.
- iii. El comprador asume íntegramente el riesgo por vicios aparentes y no aparentes, diferencias de área o medidas, costos de regularización, adecuaciones técnicas o constructivas y, en general, por cualquier circunstancia que afecte el aprovechamiento, valor o financiamiento

de los bienes, sin derecho a ajustes de precio, indemnizaciones ni resoluciones por tales conceptos. Será exclusiva responsabilidad del comprador gestionar y obtener permisos, vistos buenos, factibilidades y disponibilidades requeridos por las autoridades competentes

iv. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de tres días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

Cabe mencionar que, en el avalúo el perito indica que el grado de liquidez es **“Medio-bajo”**, debido a que desde su *“(…) criterio pericial que, aunque el valor de esta propiedad es el indicado en el presente informe pericial, considerando la situación actual del edificio frontal y la bodega, es muy probable que las ofertas dirigidas a adquirir esta finca se sitúen por debajo de ese valor. Además, por tratarse de una finca desarrollada con varias viviendas y apartamentos para efectos de alquiler, su venta podría conllevar un tiempo más prolongado de lo esperado para propiedades de valores similares, debido a que el nicho de mercado dispuesto a adquirirla bajo estas condiciones podría ser limitado”*.

II.- Análisis de la oferta recibida:

A continuación, se detalla el análisis de la oferta recibida, en la cual se verifica:

- a) Identificación idónea del oferente.
- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de la única oferta recibida por el bien inmueble objeto de venta:

Bajo este orden de ideas, el señor ARIEL VISHNIA BARUCH, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0956-0446, en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada ARTE DE COLECCIÓN ADC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula Jurídica 3-101-806626, presenta una oferta por la propiedad identificada en el apartado III del informe técnico adjunto al oficio RES-FD-1395-2025, en los siguientes términos:

CRITERIO	ARTE DE COLECCIÓN ADC SOCIEDAD ANÓNIMA
Monto ofertado (USD)	USD 242.750,00
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata.
Estructura jurídica	Persona jurídica debidamente constituida
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	No
Cumplimiento de requisitos formales	Sí
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial.
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno.

III.-Criterios de valoración:

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

Oferta de la sociedad Arte de Colección ADC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-806626

FINANCIERA DESYFIN S.A.
Administración de la Resolución
Informe sobre venta de bienes inmuebles
Cartel Público Código BR-004 - SJ

Descripcion inmueble:
FINCA URBANA EN SANTA ANA - SAN JOSE

		Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares	
Valor de avalúo en dólares		-	-	\$533 352,09	

Ofertas recibidas	Montos en dólares				
	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (0%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vrs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avalúo
Arte de Colección ADC S.A.	\$242 750,00	\$0,00	\$242 750,00	-\$290 602,09	45,5%

Valoración de elementos			Recomendación
Cumple requisitos formales	Pago inmediato	Documentación origen de fondos	
✓	✓	✓	Positiva

A partir de los cuadros descriptivos, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la Ley 9816, que exige decisiones fundamentadas en el interés público, eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia. El principio de eficiencia impone maximizar el valor de recuperación para los acreedores. A su vez, la legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a derecho.

Desde el plano contable, la venta de este activo permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta presentada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora. El análisis de la oferta recibida se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley

9816, sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria.

La Ley 9816, establece que los procesos de resolución deben velar por la protección del interés público, la estabilidad del sistema financiero, la continuidad de funciones críticas y la maximización del valor de recuperación para los acreedores. En tal sentido, se privilegia la eficiencia, transparencia, legalidad y objetividad en cada decisión adoptada por la administración de la resolución.

La oferta presentada por **ARIEL VISHNIA BARUCH**, representante de **ARTE DE COLECCIÓN ADC S.A.**, de calidades descritas en autos, ha sido valorada como conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar oferta alternativa que atiende el interés público y cumple con los fines del procedimiento. Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- a. El avalúo del bien en venta indica una liquidez bajo-medio, debido a una serie de situaciones que afectan su posibilidad de pronta venta, según lo indicado por el perito respectivo.
- b. Al considerar la referida liquidez mediana, la oferta cubre un 45,5% del precio neto del inmueble debidamente identificado por el oferente, con lo cual se cumple con el segundo criterio para una recomendación positiva del numeral 4., “Análisis y valoración de las ofertas recibidas” del procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, lo cual además favorece la recuperación de disponibilidades.
- c. Se acompaña de compromisos de pago inmediatos por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.
- d. Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaraciones de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.
- e. La aprobación de la oferta constituye una medida estratégica que permite a la administración de la resolución reducir significativamente los costos operativos derivados del mantenimiento, las obligaciones municipales y el deterioro natural o provocado por actos de vandalismo en los inmuebles. Asimismo, contribuye a disminuir la contingencia legal inherente al proceso de resolución.

De acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S.A., la administración de la resolución recomienda que, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta de la propiedad matrícula 1-229533-000, debidamente identificada, ubicada en Santa Ana, San José, a la sociedad **ARTE DE COLECCIÓN ADC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-806626, debidamente representada por el señor **ARIEL VISHNIA BARUCH**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0956-0446, por un monto total de USD 242.750,00.

dispuso por unanimidad y en firme:

adjudicar a **ARTE DE COLECCIÓN ADC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-806626, representada por Ariel Vishnia Baruch, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0956-0446, por un monto total de USD 242.750,00 la finca matrícula 1-229533-000, ubicada en Santa Ana, San

José, de la esquina sureste de la parroquia de Santa Ana, 200 metros al este, 35 metros al norte y 210 metros al este, plano catastrado SJ-1711882-2014.

Ana Virginia Ramírez Araya, Secretaria Interina del Consejo.—1 vez.—(IN202501005545).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1974-2025, celebrada el 1° de octubre de 2025,

al resultar que:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii. El Conassif, en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el procedimiento para la venta concursada de bienes de la financiera, por lo cual, considerando que la Financiera Desyfin S.A., posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.
- iii. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960- 2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la administración de la resolución de Financiera Desyfin, S.A., para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
- iv. En el sitio web de Financiera Desyfin S.A., durante los días del 19 al 23 de setiembre de 2025 se publicó el pliego de condiciones para la venta de un lote con vocación residencial apto para construir, inscrito en el Registro Inmobiliario bajo la matrícula 1-340636-000, con un área de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (769,08 m²). Se localiza en San José, distrito La Uruca, Residencial La Alborada.
- v. La administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A. por medio del oficio RES-FD-1396-2025 del 27 de setiembre de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el “Informe Técnico”, de análisis sobre una oferta de compra por dicho lote y su respectiva recomendación.

al considerar que:

I.—Procedimiento de venta:

El procedimiento seguido se apegó estrictamente a los principios y reglas de contratación preestablecidos para la venta de inmuebles de Financiera Desyfin. Fue publicado en el sitio oficial de la entidad y exigía aceptación previa mediante “el botón de aceptación de condiciones adhesivas o clic agreement”. Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto, se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado cuatro aspectos de relevancia que se tomaron en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

- i. Cualquier oferta que incumpla con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hayan sido expresamente aceptados por los oferentes, será considerada **no válida**. En consecuencia, dicha oferta no será tomada en cuenta para efectos del análisis ni incluida en el informe técnico de recomendación que será presentado ante el Conassif para su valoración.
- ii. El precio ofertado será analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A.
- iii. El comprador asume íntegramente el riesgo por vicios aparentes y no aparentes, diferencias de área o medidas, costos de regularización, adecuaciones técnicas o constructivas y, en general, por cualquier circunstancia que afecte el aprovechamiento, valor o financiamiento de los bienes, sin derecho a ajustes de precio, indemnizaciones ni resoluciones por tales conceptos. Será exclusiva responsabilidad del comprador gestionar y obtener permisos, vistos buenos, factibilidades y disponibilidades requeridos por las autoridades competentes.
- iv. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de tres días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

II.—Análisis de la oferta recibida:

A continuación, se detalla el análisis individual de cada oferta recibida, verificando:

- a) Identificación idónea del oferente.

- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de la única oferta recibida por el bien inmueble objeto de venta:

Bajo este orden de ideas, el señor **Eric Bermúdez Jiménez**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0854-0724, en calidad de representante legal de la sociedad anónima **Inmobiliaria Cannes Cancún Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3–101–784778 presenta una oferta por el lote identificado en el aparatado II del informe técnico adjunto al oficio RES-FD-1396-2025, en los siguientes términos:

Criterio		Inmobiliaria Cannes Cancún Sociedad Anónima
Monto ofertado (USD)	USD 167.000	
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata	
Estructura jurídica	Persona jurídica debidamente constituida	
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	Sí (5%) (Ver anexo 3)	
Cumplimiento de requisitos formales	Sí	
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial.	
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno	

III.—Criterios de valoración:

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

Oferta de Inmobiliaria Cannes Cancún S.A .

Financiera Desyfin S.A.
Administración de la Resolución
Informe sobre venta de bienes inmuebles Cartel Público Código BR-009-SJ

Descripción inmueble:

Lote Robledal Flats ubicado en San José, La Uruca, Residencial La Alborada

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo en dólares	-	-	\$314 851,09

Ofertas recibidas	Montos en dólares				
	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vrs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avalúo
INMOBILIARIA CANNES CANCUN S.A.	\$167 000,00	-\$8 350,00	\$158 650,00	-\$156 201,09	50,4%

Valoración de elementos			Recomendación
Cumple requisitos formales	Pago inmediato	Documentación origen de fondos	
✓	✓	✓	Positiva

A partir de los cuadros descriptivos, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la Ley 9816, que exige decisiones fundamentadas en el interés público, eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia. El principio de eficiencia impone maximizar el valor de recuperación para los acreedores. A su vez, la legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a derecho.

Desde el plano contable, la venta del activo permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta presentada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora.

El análisis de la oferta recibida se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley 9816, sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria.

La oferta presentada por Eric Bermúdez Jiménez, en calidad de representante legal con las suficientes competencias para el acto de la persona jurídica denominada **Inmobiliaria Cannes Cancún S.A.**, ha sido valorada como conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar oferta alternativa que atienden el interés público y cumplen con los fines del procedimiento.

Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- Económicamente, la oferta cubre un 50,4% del precio neto del inmueble debidamente identificado por el oferente, con lo cual se cumple con el primer criterio para una recomendación positiva del numeral 4 “Análisis y valoración de las ofertas recibidas” del procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, lo cual, además, favorece la recuperación de disponibilidades.
- Se acompaña de compromiso de pago inmediato por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.
- Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaración de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.
- La aprobación de la oferta constituye una medida estratégica que permite a la administración de la resolución reducir significativamente los costos operativos derivados del mantenimiento, las obligaciones municipales y el deterioro natural o provocado por actos de vandalismo en los inmuebles. Asimismo, contribuye a disminuir la contingencia legal inherente al proceso de resolución y posterior proceso concursal.

De conformidad con las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S.A., la administración de la resolución recomienda que, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta del lote matrícula 1-340636-000 identificado como Lote Robledal Flats, ubicado en la Uruca, Residencial La Alborada, San José, a la sociedad **Inmobiliaria Cannes Cancún Sociedad Anónima**, persona jurídica con identificación **3-101-784778**, representada por el señor Eric Bermúdez Jiménez, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 10854-0724, por un monto total de **USD 167.000,00**.

dispuso por unanimidad y en firme:

adjudicar a **Inmobiliaria Cannes Cancún Sociedad Anónima**, persona jurídica con identificación **3-101-784778**, representada por el señor **ERIC BERMÚDEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 1-0854-0724, por un monto total **USD 167.000,00**, el Lote Robledal Flats, ubicado en la Uruca, Residencial La Alborada, matrícula de folio real 1-340636-000.

Atentamente.—Ana Virginia Ramírez Araya, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—(IN202501005547).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 13 del acta de la sesión 1974-2025, celebrada el 1° de octubre de 2025,

al considerar que:

- El artículo 8 inciso q) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, dispone como una de las atribuciones del Superintendente General de Valores es “*Solicitar al Consejo Nacional la suspensión, intervención y revocación de la autorización del funcionamiento de los entes supervisados y la suspensión o revocación de la autorización de la oferta pública*”. Por su parte, el artículo 171 inciso d) de este marco legal señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), es “*Suspender o revocar la autorización otorgada a los sujetos regulados por las diferentes Superintendencias o la autorización para realizar la oferta pública, cuando el sujeto respectivo incumpla los requisitos de ley o los reglamentos dictados por el Consejo Nacional ...*”.
- Por medio de las resoluciones del superintendente general de valores, SGV-R-3492 del 22 de noviembre del 2019 y SGV-R-3729 del 8 de abril del 2022, se autorizó la oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI) del Programa de Emisiones de Bonos Estandarizados Serie D en colones y dólares por un monto de USD 50.000.000 y del Programa de Emisiones de Bonos Estandarizados Serie E en colones y dólares por un monto de USD 50.000.000. Los requisitos finales fueron cumplidos el 15 de enero del 2020 y el 28 de abril del 2022, según los asientos de inscripción del RNVI 87328 y 96979, respectivamente.
- Financiera Desyfin S. A. también se encuentra autorizada, según lo dispuesto en el artículo 10 y párrafo final del artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, para emitir valores individuales conocidos, como certificados de inversión, que pueden ser desmaterializados y custodiados por entidades de custodia autorizadas para ser sujetos de negociación en las bolsas de valores autorizadas.
- Mediante el artículo 4 de la sesión 1883-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024, el Conassif ordenó la intervención de Financiera Desyfin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135871. Posteriormente, mediante artículo 5 de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, el Conassif acordó, en lo que interesa, el inicio de su proceso de resolución.
- Mediante las resoluciones SGV-R-134-2024 del 13 de agosto del 2024, SGV-R-168-2024 del 9 de octubre del 2024 y SGV-R-176-2024 del 24 de octubre del 2024, la Superintendencia General de Valores ordenó suspender la negociación y cotización en el mercado secundario de la Bolsa Nacional de Valores, de los valores estandarizados e individuales desmaterializados emitidos por la Financiera Desyfin S. A. como una medida necesaria para cumplir con

la obligación de velar por la protección de los inversionistas y asegurar que no se lleven a cabo acciones que puedan implicar un trato desigual de éstos, según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*.

6. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1968-2025, celebrada el 8 de setiembre de 2025, dispuso por unanimidad y en firme:

“1. Solicitar al Juzgado Concursal la declaración de quiebra de Financiera Desyfin S. A., de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 al 177 de la Ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en concordancia con lo que indica el artículo 51 de la Ley 9816, Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios, la Ley 9957, Ley Concursal de Costa Rica, el artículo 139 bis de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y el inciso c) del artículo 171 de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.

2. Ordenar la revocación del funcionamiento de Financiera Desyfin S. A., la cual deberá ser efectiva a partir del 10 de octubre de 2025.

3. Permitir que el proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., llegue hasta su plazo máximo (9 de octubre de 2025), para que pueda finiquitar, antes de esa fecha, los procesos en curso, como la creación eventual del fideicomiso que estaría gestionando la entidad residual que se estaría enviando al proceso concursal, venta de bienes y de cartera crediticia, así como la posibilidad de una distribución adicional a los acreedores no garantizados.

4. Dada la revocación del funcionamiento de la Financiera, se instruya a la Superintendencia General de Entidades Financieras y a la Superintendencia General de Seguros para que presenten ante este Consejo un informe en el que se determine quien seguirá ejerciendo la supervisión del Grupo Financiero Desyfin, dada su nueva conformación a partir de la salida de la Financiera de ese grupo”.

7. Con el acuerdo en que se revoca el funcionamiento de Financiera Desyfin S. A., el cual deberá ser efectivo a partir del 10 de octubre de 2025 y se solicita al Juzgado Concursal la declaración de quiebra de la entidad, procede también la revocación de la autorización de la oferta pública de los valores emitidos por dicha Financiera y su desinscripción del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Los registros de las emisiones anotadas o desmaterializadas de esta empresa se mantienen en la central de valores y custodios respectivos, con el fin de facilitar a los inversionistas la información necesaria para su representación en el proceso concursal.

dispuso por unanimidad y en firme:

con fundamento en lo señalado en la parte considerativa, así como en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, revocar la autorización otorgada a Financiera Desyfin, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135871, por la Superintendencia General de Valores para realizar oferta pública de sus valores en el mercado costarricense, la cual deberá ser efectiva a partir del 10 de octubre de 2025. Asimismo, se instruye a la Superintendencia General de Valores para que realice los asientos que procedan en el Registro Nacional de Valores e

Intermediarios en acatamiento a lo dispuesto por este Consejo y difunda un comunicado de hecho relevante al público inversionista sobre los actos realizados.

Ana Virginia Ramírez Araya, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—(IN202501005572).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1976-2025, celebrada el 8 de octubre de 2025,

al resultar que:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin. En ese acto el Conassif ordenó la designación de la administradora titular de la resolución, así como del administrador adjunto de la resolución, y se realizó ligado a la duración del proceso de resolución, el cual, en virtud de lo dispuesto legalmente, solamente puede durar un año, plazo que concluye el próximo 9 de octubre de 2025.
- ii. El Conassif mediante acuerdo que consta en el artículo 6 del acta de la sesión 1945-2025, celebrada el 13 de junio de 2025, dispuso, entre otras cosas, autorizar el mecanismo alterno de resolución de pago directo a aplicar en Financiera Desyfin S. A., de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 37 de la *Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros*, Ley 9816, propuesto por la administración del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.; autorizando el pago como mínimo, del 48,97%, directo a los depositantes no garantizados ya vencidos y que vayan venciendo, mientras el proceso de resolución se mantenga vigente por parte de la administración de la resolución de Financiera Desyfin S. A. Asimismo, requirió que respecto a los depositantes no garantizados que venzan con posterioridad a la vigencia de este proceso, la administración de la resolución sometería una propuesta sobre la forma de proceder, la cual debe ser presentada con suficiente antelación a enviar la entidad residual al proceso judicial concursal.
- iii. El Conassif mediante acuerdo que consta en el artículo 11 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1 de setiembre de 2025, en aras de poner en igualdad de condiciones a todos los depositantes no garantizados de Financiera Desyfin S. A., se declararon vencidos todos aquellos depósitos no garantizados con vencimientos posteriores al vencimiento del proceso de resolución, es decir, posterior al 9 de octubre de 2025, para que se les pague durante la vigencia del proceso de resolución, lo cual a la fecha ya se realizó.
- iv. El Conassif mediante acuerdo que consta en el artículo 7 del acta de la sesión 1968-2025, celebrada el 8 de setiembre de 2025, dispuso entre otras cosas: a) solicitar al Juzgado Concursal la declaración de quiebra de Financiera Desyfin S. A., y b) ordenar la revocación del funcionamiento de Financiera Desyfin S. A., la cual deberá ser efectiva a partir del 10 de octubre de 2025.

- v. El Conassif mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1972-2025, celebrada el 24 de setiembre de 2025, dispuso autorizar el pago del 24,35% a los depositantes no garantizados por medio de la distribución de la suma de USD 55.625.508,08, a través del pago directo.
- vi. La administración del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., remite el oficio número Oficio RES-FD-1433-2025 del 7 de octubre de 2025, mediante el cual se envía la propuesta sobre la devolución adicional a los depositantes no garantizados de Financiera Desyfin S. A., en virtud de lo cual se conoce el Informe del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.

al considerar que:

I.—Respecto a la representación de Financiera Desyfin con posterioridad a la terminación del proceso de resolución.

Dado que el próximo 9 de octubre de 2025 finaliza el proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., la representación otorgada a la administradora titular, así como al administrador adjunto de la resolución resulta necesario dimensionar el plazo de vigencia de sus capacidades de representación, dado lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 9816, el cual dispone en su segundo párrafo, lo siguiente:

“Artículo 51.—Solicitud de quiebra

(...)

Adicionalmente, el Conassif revocará la autorización de funcionamiento a la entidad financiera. Al momento de nombrarse el liquidador o la junta liquidadora cesarán sus funciones los administradores de la resolución.

(...)” (El subrayado no es del original).

Tal como se puede extraer de la norma citada, se prevé que los administradores de la resolución puedan ejercer funciones, como máximo, hasta que se designe a la junta liquidadora. Esta terminación, además, puede darse de manera anticipada, ante la revocación de la designación que realice el mismo Consejo.

Asimismo, debe señalarse que, aun cuando ya el plazo del proceso de resolución se encuentra próximo a culminar, existen elementos operativos de implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo, que deben ser ejecutadas con posterioridad al 9 de octubre de 2025, de ahí que sea relevante, en línea con lo dispuesto en el artículo 51 antes señalado, que se aclare el plazo por el cual los administradores del proceso de resolución mantienen sus funciones en la entidad, a efecto de que estos puedan ejercer los actos necesarios que demande la instrumentalización de las decisiones adoptadas durante el proceso de resolución.

II.—Respecto a una última distribución a los depositantes no garantizados de Financiera Desyfin S. A.

Desde el 9 de octubre de 2024 el Conassif ordenó la inviabilidad de Financiera Desyfin S. A. y, entre otras cosas, dispuso implementar el mecanismo de resolución que consistía en la aplicación combinada de los incisos b), c) y e) del artículo 37 de la Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros, Ley 9816.

A pesar de ello, el mecanismo definido en el inciso b) del citado artículo, relativo a “La exclusión y transmisión total o parcial de activos y pasivos a otra entidad financiera solvente o a una entidad puente”, no se concretó debido a que no resultó legalmente viable, razón por la cual la Administración de la Resolución debió recomendar su rechazo.

En este contexto, y ante la ausencia de otra entidad financiera solvente que manifestara interés en participar para concretar el mecanismo previsto en el inciso b) del artículo 37 de la Ley 9816, la administración de la resolución propuso un mecanismo de resolución con fundamento en el inciso e) del artículo 37 de la Ley 9816, consistente en el pago directo a los depositantes por medio de los recursos disponibles en inversiones que posee la financiera. Al respecto, el Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1945-2025 del 13 de junio de 2025, dispuso:

“... **por unanimidad y en firme:**

1. Autorizar el mecanismo alterno de resolución de pago directo y la prelación de pagos a aplicar en Financiera Desyfin S. A., de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 37 de la Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros, Ley 9816, propuesto por la Administración del Proceso de Resolución de Financiera Desyfin S. A. La suma total destinada a los ahorrantes es la de **Ø63 839 millones de colones.**

(...)

3. Autorizar el pago, como mínimo, del 48,97%, directo a los depositantes no garantizados ya vencidos por parte de la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A., por medio de las inversiones disponibles, de conformidad con la prelación de pagos basada en el artículo 172 de la LOSBN.

4. Autorizar el pago, como mínimo, del 48,97%, directo a los depositantes no garantizados que vayan venciendo, mientras el proceso de resolución se mantenga vigente por parte de la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A., por medio de las inversiones disponibles, de conformidad con la prelación de pagos basada en el artículo 172 de la LOSBN”.

A partir del mecanismo de resolución aprobado, consistente en el pago directo de los depósitos, se complementaría con las ventas de los activos que se logren concretar mientras se mantiene el proceso de resolución, con el fin de mejorar el porcentaje de recuperación y disminuir el recorte, todo ello en beneficio de los ahorrantes, antes de entregar el residual de la entidad al juez concursal para que termine de liquidarla. Por tanto, al considerar la cercanía de la finalización del proceso de resolución el 9 de octubre próximo, así como que se han concretado una serie de ventas de activos, tales como cartera de crédito y otros bienes, se ha amasado un monto adicional de dinero que se podría distribuir a los depositantes no garantizado de la financiera, en línea con lo aprobado por el Conassif en el citado mecanismo de resolución.

Al respecto, en el siguiente cuadro se resume los montos adicionales que se han logrado obtener para realizar la citada distribución a los depositantes no garantizados:

Financiera Desyfin S. A.
Cálculo porcentaje adicional a pagar a depositantes
Al 7 de octubre de 2025
En dólares USD

Tales recursos provienen de las adjudicaciones recientemente aprobadas por el Conassif y que están en proceso de pago por los adjudicatarios, las cuales totalizan, de forma neta, un monto de USD 5.158.650,00. Las adjudicaciones en proceso de pago son las siguientes:

Ingresos adjudicaciones	
Venta cartera Improsa Servicios Internacionales	\$5 000 000,00
Venta lote Robledal Flats	\$158 650,00
Total ingresos adjudicaciones	\$5 158 650,00
Saldo disponible para distribuir	\$5 158 650,00
Saldo principal depositantes no garantizados	\$228 450 259,00
% recuperación adicional depósitos no garantizados	2,26%
% recuperación pagado depósitos no garantizados	73,32%
% recuperación total depósitos no garantizados	75,58%

- i. Venta de cartera directa a Improsa Servicios Internacionales S. A.: aprobada por el Conassif en la sesión 1975-2025, celebrada el 6 de octubre de 2025.
- ii. Venta del Lote Robledal Flats: aprobada por el Conassif en el artículo 8 del acta de la sesión 1974-2025, celebrada el 1° de octubre de 2025. La fecha máxima de pago es el 9 de octubre de 2025. El precio de venta bruto adjudicado es de USD 167.000,00, menos la comisión aprobada del intermediario del 5%, el monto neto a recibir asciende a USD 158.650,00 (ver Anexo).

Por tanto, el saldo disponible para distribuir a los depositantes no garantizados asciende a USD 5.158.650,00, que, respecto al saldo de los depositantes no garantizados que asciende a USD 228.450.259,00, se obtiene un porcentaje de recuperación adicional para esa masa de acreedores de un 2,26%, que sumado al 73,32% del primer y segundo pago directo aprobados por el Conassif, la recuperación total para los depositantes no garantizados asciende a un 75,58%.

Por tanto, en línea con la recomendación realizada por la Administración de la Resolución, se considera procedente autorizar el pago del 2,26% a los depositantes no garantizados por medio de la distribución de la suma de USD 5.158.650,00, a través del pago directo a dichos acreedores bajos los mismos términos lo dispuesto en el artículo 6 del acta de la sesión 1945-2025 del 13 de junio de 2025.

dispuso por unanimidad y en firme:

- i. Autorizar el pago del 2,26% a los depositantes no garantizados por medio de la distribución de USD 5.158.650,00 a través del pago directo. Esta distribución queda condicionada a que la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A., verifique la efectiva formalización, ejecución y recibo de los recursos económicos que permitirían realizar esta distribución a los ahorrantes.
- ii. Modificar el plazo de vigencia de los nombramientos del administrador titular de la resolución y de administrador adjunto de la resolución de Financiera Desyfin S.A, a efecto de hacerlo consistente con lo dispuesto en el artículo 51 de la *Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros*, Ley 9816, para lo cual, resulta necesario reformar lo dispuesto en el numeral II) del artículo 8 del acta de la sesión 1901-2025, celebrada el 11 de noviembre de 2024, mediante la cual, se adicionaron dos disposiciones, a saber, los numerales 14 y 15, a lo dispuesto en el apartado B del artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, titulado “B.- Referente al inicio del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.”, de ahí que se reforme lo dispuesto en el numeral 15, a efecto de que diga:

15.—Los nombramientos de Administrador Titular de la Resolución y de Administrador Adjunto de la Resolución detallados en el numeral 2 de esta parte dispositiva, son hasta que la autoridad judicial que tramite la solicitud de quiebra de la entidad sujeta al proceso de resolución, designe al liquidador o Junta Liquidadora, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Creación del fondo de garantía de depósito y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros, Ley 9816, que lo que interesa, dispone: “Al momento de nombrarse el liquidador o la junta liquidadora cesarán sus funciones los administradores de la resolución”. Dado esto, la representación que ejercen sobre Financiera Desyfin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-135871, la señora Marianne Kött Salas, portadora de la cédula de identidad número 1-1007-0076, como administradora titular de la resolución, y el señor Rodolfo González Soto, portador de la cédula de identidad 4-169-423, como administrador adjunto de la resolución, ambos del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A., se entiende extendida, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 9816, como máximo, hasta que la autoridad judicial competente designe a “el liquidador o la junta liquidadora”, esto, salvo que el Consejo decida revocar dichas designaciones de manera anticipada.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN202501005576).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante la sección I, del artículo 7 del acta de la sesión 6284-2025, celebrada el 2 de octubre de 2025,

En relación con el nombramiento de un representante del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.

al considerar que:

- A. Mediante artículo 4 del acta de la sesión 5744-2016, del 2 de noviembre del 2016, la Junta Directiva aprobó el *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, el cual se encuentra vigente desde su publicación en el diario oficial *La Gaceta* 214, del 8 de noviembre del 2016.
- B. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, literal e), de la *Ley Aval del Estado al IFAM en Contrato Garantía con BCIE (para Creación PIMA)*, Ley 6142, en los artículos 27 y 28, literales c), h), j) y u) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y en el criterio de la Procuraduría General de la República, C-243-2013, del 4 de noviembre del 2013, corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica nombrar al miembro del Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), representante del Sistema Bancario Nacional, previa recomendación que, al efecto, presente la Comisión de Coordinación Bancaria.
- C. Mediante correo electrónico del 17 de junio de 2025, de la Secretaría de Actas del PIMA, se remite a la Secretaría General de la Junta Directiva del Banco Central el

oficio CDSA025-2025 de esa fecha, en el que solicita formalmente iniciar el proceso de nombramiento del miembro de su Consejo Directivo indicado en el literal anterior. Dado el vencimiento del nombramiento de la señora María Jeannette Ruiz Delgado.

- D. Según lo dispuesto en el artículo 5 del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, cada vez que se requiera nombrar al representante del Sistema Bancario Nacional para integrar el Consejo Directivo del PIMA, se debe solicitar a los Bancos respectivos, que propongan a un candidato. Asimismo, la norma dispone que los proponentes deben remitir sus hojas de vida y atestados, conforme al perfil dispuesto en ese Reglamento.
- E. De acuerdo con lo anterior, se consideró solicitar mediante el oficio GER-0180-2025 del 26 de junio de 2025 a los Bancos respectivos (Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica) que propusieran un candidato, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo.
- F. El Banco Nacional de Costa Rica mediante correo del 4 de julio de 2025 remitió la postulación de la señora Noylin Cruz Suárez, y el Banco de Costa Rica por medio del correo del oficio SJD-0118-2025 del 28 de julio de 2025, envió la postulación de la señora María Jeannette Ruiz Delgado.
- G. Al respecto, la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras, mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2025, dirigido al presidente de la Comisión de Coordinación Bancaria, indica que las personas antes indicadas son las únicas propuestas como postulantes, de igual forma, lo indica la Asociación Bancaria Costarricense, mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2025.
- H. En atención a lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, el Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica emitió el estudio técnico, mediante el oficio DTE-GTH-0498-2025, en el que otorgó la máxima calificación, es decir un 100% a la candidata Ruiz Delgado (la puntuación basada en la declaración de cumplimiento y atestados presentados por la postulante), en atención a su experiencia de más de cinco años en el sector agropecuario y conocimientos como: coordinación, organización y funcionamiento de los mercados municipales, planificación, administración y presupuestos (formulación, ejecución y liquidación), *Ley de Contratación Administrativa y su reglamento*, *Ley General de la Administración Pública*, *Ley General de Control Interno* y *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito*, y planificación estratégica; todos ellos requisitos establecidos en el *Reglamento de Coordinación Bancaria*, artículo 8 bis. Por otra parte, la señora Noylin Cruz Suárez, de acuerdo con la revisión efectuada, obtuvo un 35%, principalmente, por no contar con al menos cinco años de experiencia en el sector agropecuario.

- I. Como resultado de dicha valoración, la Comisión de Coordinación Bancaria aprobó recomendar a la Junta Directiva del Banco Central, el nombramiento de la señora María Jeannette Ruiz Delgado como representante del sistema bancario nacional ante el Consejo Directivo del PIMA.

dispuso por unanimidad y en firme:

nombrar, por un plazo de cuatro años, a partir de la firmeza del presente acuerdo, a la señora María Jeannette Ruiz Delgado, como representante del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

Atentamente.—Ana Virginia Ramírez Araya, Secretaria General Interina.—1 vez.—(IN202501005941).

BANCO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doble cero setenta y siete- ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito Antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Desirée Muñoz Rojas, cédula de identificación uno-cero seiscientos noventa y uno-cero seiscientos cincuenta, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Oswaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN202501006021).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-291-2025.—Mora Meléndez Aarón de Jesús, R-451-2017-B, cédula de identidad: 115120015, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Pennsylvania, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501005208).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-335-2025, Florez Pérez Jesús Alfonso, R-226-2025, Carné Provisional- Permiso Laboral 186203006200, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Abogado, Universidad Católica Andrés Bello, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501005914).

ORI-366-2025.—Corredor Ross John Freddy, R-278-2025, cédula de identidad N° 801160635, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Zootecnista, Universidad de La Salle, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501005942).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SUBGERENCIA GESTIÓN DE SISTEMAS COMUNALES EDICTO

SGSC-2025-04173.—Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Santa Cruz de León Cortes, Saga 04173 y con cédula jurídica 3-002-659083, solicita inscripción de caudal y naciente de 0.18 litros por segundo del nacimiento Llanos de Héctor, en propiedad de Héctor Gamboa Ceciliano, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1073795.433, Este 497447.823, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal y naciente de 0.3 litros por segundo del nacimiento Evelio 1, en propiedad de Carlos Gamboa Jiménez, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074646.92, Este 497954.794, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal y naciente de 0.3 litros por segundo del nacimiento Evelio 2, en propiedad de Carlos Gamboa Jiménez, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074516.469, Este 498178.619, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal y naciente de 0.1 litros por segundo del nacimiento La Socola 2, en propiedad de Alex Leiva Gamboa, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074351.652, Este 498980.681, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal y naciente de 0.2 litros por segundo del nacimiento Clementina, en propiedad de Clementina Vargas Jiménez, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074068.516, Este 499755.318, hoja cartográfica Caraigres. Solicita inscripción de caudal y naciente de 0.07 litros por segundo del nacimiento Clementina 4, en propiedad de Clementina Vargas Jiménez, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1074032.021, Este 499621.455, hoja cartográfica Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.—San José 03 de setiembre 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—(IN202501006625).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL EDICTOS

El Instituto de Desarrollo Rural, Oficinas Centrales, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, presentada por los señores: Jeisson Arnulfo Cerdas Salazar, cédula 702370176 y Noemy Isabel Torres Chavarría, cédula 304650142, plano N° L-240856-1995, predio P-110, área 8 h 6102.91 m², Asentamiento Caño Seco; Mario Díaz Morales, cédula 104080739, plano 7-34568-2022, predio P-280-3, área 9750 m², Asentamiento Colonia Cariari; Claudio Arce Arce, cédula 202440967 y Jeanette Rojas Álvarez, cédula 202750426, predio 2-1, plano 2-41453-2024, área 29483 m²,

Asentamiento Río Cuarto - y con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente, u Oficinas Centrales del Inder, Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios y el Fondo de Tierras, situadas en Barrio Los Colegios, distrito San Vicente, cantón Moravia de la provincia de San José, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Departamento de Fiscalización y Servicios Agrarios, correo jsanchez@inder.go.cr, czuniga@inder.go.cr.—Julio Sánchez Carvajal, Jefe.—1 vez.—(IN202501006309).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las doce horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.—Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Johan Jeste Zeledón Jiménez**, mayor, soltero, cédula identidad: 604300030, uso: habitacional, plano: P-1109907-2006, área: 1134.49m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
2. **José Abraham Gutiérrez Gutiérrez**, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 501310160, uso: habitacional, plano: P-21257-2025, área: 564.00m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
3. **Luis Alberto Villarreal Gallardo c.c Luis Arauz Villarreal**, mayor, casado una vez, cédula identidad: 602860094, uso: habitacional, plano: P-42272-2025, área: 200.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
4. **Yoryeth Elizabeth Tugris Jiménez**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604520585, uso: habitacional, plano: P-12801-2025, área: 482.00m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
5. **Obdulia Montenegro Montenegro**, mayor, divorciada una vez, cédula identidad: 801240194 uso: habitacional, plano: P-29613-2022, área: 582.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Picada Miller.
6. **Yendry Daihana Montenegro López**, mayor, casada una vez, cédula identidad: 603720224, uso: habitacional, plano: P-1650113-2013, área: 364.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
7. **Mario Gerardo del Socorro Muñoz Venegas**, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 501710448, uso: agropecuario, plano: P-27515-2025, área: 81,595.00m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Planes.
8. **Albert Alfredo Salazar Jiménez**, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 112240930, realiza **Traspaso Total de Derecho de Concesión** a favor de **Rafaela Katiana Evans Cubero**, cédula de identidad: 603690119, uso: habitacional, según plano número P-2014875-2017, área: 1.065,00m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

9. **Grupo Comercial T Y J Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3101280151, uso: comercial, plano: P-30119-2025, área: 262,04m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
10. **Damaris Baules Gómez**, mayor, soltera, cédula de identidad: 601830531, uso: habitacional, plano: P-2259260-2021, área: 236.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
11. **Luis Antonio Andujar**, mayor, casado, cédula de residencia: 121400043909, de nacionalidad: dominicana, uso: comercial, plano: P-39528-2024, área: 4.769,00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
12. **Erika Vanessa Martínez Zúñiga**, mayor, divorciada una vez, cédula identidad: 603300502, **Rebeca Godoy Zúñiga**, mayor, casada dos veces, cédula identidad 112920863, **Johnny Zúñiga Rodríguez**, mayor, casado una vez, cédula identidad 602310613, **Elis Lennin Zúñiga González**, mayor, soltero, cédula identidad 604520927, uso: habitacional, plano: P-26647-2025, área: 8.742,28m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
13. **Joselyn Scarleth Morales López**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604630151, uso: habitacional, plano: P-44426-2025, área: 1.828.93m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Betania.
14. **Manuel Enrique Cascante Lezcano**, mayor, casado una vez, cédula de identidad: 601900360, uso: habitacional, plano: P-1782807-2014, área: 172.00m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
15. **Roxana Guardado Concepción**, mayor, soltera, cédula de identidad 603330758, plano: P-31404-2025, área: 1052.12m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
16. **Santos Saavedra Santamaria**, mayor, casado una vez, cédula de identidad 600530551, uso: habitacional plano: P-1710013-2013, área: 230.00m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

Notifíquese.—MSc. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—1 vez.—(IN202501006311).

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Bernal Estiben Badilla Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 604120996, uso: Habitacional, plano: P-40938-2025, área: 0 Has 596.00 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
2. **Luis Alfredo Núñez Sánchez**, mayor, soltero, cédula de identidad 603620115, uso: Comercial, plano: P-14925-2025, área: 0 Has 1005.00 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
3. **Yohan Asdrúbal Ramírez Saavedra**, mayor, soltero, cédula de identidad 603530051, uso: Habitacional, plano: P-29240-2025, área: 0 Has 808,35.00 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

4. **María del Milagro Sánchez Salazar**, mayor, soltera, cédula de identidad 117600843, uso: Habitacional, plano: P-10671-2025, área: 0 Has 425.00 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
5. **Rosibel Atencio Briones**, mayor, casada, cédula de identidad 602050327, uso: Habitacional, Plano: P-27397-2025, Área: 0 Has 871.00 M2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
6. **Rosemary Cubero Corrales**, mayor, casada, cédula de identidad 602000017, uso: comercial, plano: P-43122-2025, área: 272.80 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
7. **María Elizabeth Ortega Matarrita**, mayor, viuda, cédula de identidad 501290286, uso: Habitacional, plano: P-36394-2024, área: 809.00 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
8. **María Ester Ávila Navarro**, mayor, soltera, cédula de identidad 603190609, uso: Habitacional, plano: P-2233-2024, área: 290.00 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
9. **Víctor Julio Porras Moscoso**, mayor, casado, cédula identidad 601220984, realiza traspaso total de su concesión a favor de **Wendy Patricia Rodríguez Salmerón**, mayor, casada, cédula de identidad 602810091, uso: agropecuario, plano: P-1565169-2012, área 3.796 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
10. **Melany Valeria Méndez Mohedano**, mayor, soltera, cédula de identidad 604490478, uso: Habitacional, plano: P-46348-2025, área: 455.00 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

Notifíquese.—MSc. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—(IN202501006314).

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del diez de octubre del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Macario Herman Samudio Quiel**, mayor, casado, cédula de identidad: 600740575, **Jenny Alvarado Montoya**, mayor, casada, cédula de identidad: 601490179, Plano: P-35183-2025, Área: 422.27 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Matazano.
2. **Ofelia Del Carmen Arroyo Rojas**, mayor, casada, cédula de identidad: 601780300, Plano: P-38430-2025, Área: 284.86 m2, Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
3. **Jennifer Vargas Porras**, mayor, divorciada, cédula de identidad: 603790338, Plano: P-38104-2025, Área: 4,238.55 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Trinidad.
4. **Nidia de los Ángeles Mora Medina**, mayor, casada, cédula de identidad: 109040338, Plano: P-38758-2025, Área: 194.98 m2, Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.

5. **Karla Michelle Villalta Samuels**, mayor, soltera, cédula de identidad: 117150062, Plano: P-38955-2025, Área: 762.55 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
6. **Isabela Fernández Bejarano**, mayor, soltera, cédula de identidad: 603960840, Plano: P-38345-2025, Área: 364.88 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
7. **Asociación Misión La Cosecha Casa de mi Padre en Costa Rica**, cédula Jurídica 3-002-783674, Plano: P-37140-2025, Área: 916.05 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
8. **Nelson Eduardo Mejías Mora, CC Nelson Eduardo Mejía Mora**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 602890466, Plano: P-39124-2025, Área: 382.47 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
9. **Mayerli Arauz Lobo**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604730496, Plano: P-38841-2025, Área: 520.44 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
10. **María del Pilar del Carmen Umaña Villalta**, mayor, casada, cédula de identidad: 104130296, **José Adrián Herrera García**, mayor, casado, cédula de identidad: 202880620, Plano: P-38042-2025, Área: 1,964.38 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
11. **Esteban José Herrera Umaña**, mayor, casado, cédula de identidad: 109680500, Plano: P-38636-2025, Área: 1,297.07 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
12. **Rosa Iveth Madrigal Barquero**, mayor, divorciada, cédula de identidad: 601061187, Plano: P-30666-2025, Área: 332.16 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
13. **Richar Antonio Gamboa Araya**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 110850584, Plano: P-42129-2025, Área: 889.95 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
14. **Denia Julieta de los Ángeles Hernández González**, mayor, divorciada, cédula de identidad: 106070970, Plano: P-35353-2025, Área: 401.27 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
15. **Brandon Alonso Vindas Barrantes**, mayor, casado, cédula de identidad: 604780312, expediente de concesión CO-0147-2022, realiza cesión parcial a **Rubén Venegas Prendas**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604070950 y **Alex Deibys Cordero Arauz**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604720346, Plano: P-13467-2025, Área: 454 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
16. **Alison Carina Jiménez Vargas**, mayor, casada, cédula de identidad: 604260132, plano: P-34067-2025, Área: 251.49 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
17. **Yeinny Maritza Acuña Ramírez**, mayor, casada, cédula de identidad: 603340440, **Esteban Manuel Flores Vargas**, mayor, casado, cédula de identidad: 603180681, Plano: P-26677-2025, Área: 866.04 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
18. **Freddyc Fabián Rodríguez Portuguez**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604180903, plano: P-43537-2025, Área: 2,087.56 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Fila Isla.
19. **Ámbar Lobo Molina**, mayor, divorciada, cédula de identidad: 603400984, plano: P-43397-2025, Área: 159.46 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
20. **Elicinio Jesús de los Ángeles Barrantes Salazar**, mayor, soltero, cédula de identidad: 601430863, Plano: P-41242-2025, Área: 4,268.39 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasília.
21. **Wálter Antonio Martínez Medina**, mayor, soltero, cédula de identidad: 602540464, Plano: P-43947-2025, Área: 31,336.53 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
22. **Miguel Cecilio de las Piedades Bogantes Orozco**, mayor, casado, cédula de identidad: 501030698, Plano: P-43623-2025, Área: 1,094.80 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Francisco.
23. **Eunices Tatiana Santos Fernández**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604800182, Plano: P-44580-2025, Área: 443.03 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Las Mellizas.
24. **Maritza Isabel del Carmen Ureña Quirós**, mayor, casada, cédula de identidad: 105540691, Plano: P-44605-2025, Área: 163.71 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Miguel.
25. **Deiber del Carmen Chacón Castro**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604040591, Plano: 6-25406-2025, Área: 263 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
26. **José Rafael Fallas López**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 602240278, Plano P-33871-2025, Área: 12,146.38 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora.
27. **Jorge Luis Monge Ureña**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 601560429, Plano: P-43444-2025, Área: 228.25 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
28. **José Rafael Fallas López**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 602240278, **Ilenia Hernández Flores, CC Ilenia Rodríguez Flores**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604070313, Plano: P-33871-2025, Área: 12,146.38 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora.
29. **Andrea Paola Vindas Quesada**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604050702, Plano: P-45219-2025, Área: 312.41 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
30. **Franklin Luis del Carmen Moya Moya**, mayor, casado, cédula de identidad: 601100794, Plano: P-12487-2025, Área: 1,220 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
31. **Hazel Yansiny Montoya Bermúdez**, mayor, casada, cédula de identidad: 604490846, Plano: P-48063-2025, Área: 346.63 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
32. **Rafael Ángel Cirilo del Carmen Chaves Cambronero**, mayor, casado, cédula de identidad: 600590850, expediente de concesión número CO-0358-2021, realiza cesión total de concesión a favor de **Johana Cedeño Arosemena**, mayor, casada, cédula de identidad: 603430745, Plano: P-43721-2025, Área: 2,153.04 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Los Pilares.
33. **Eddie Steven Araya López**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 113500286, Plano P-53393-2024, Área: 362 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
34. **Eddie Steven Araya López**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 113500286, Plano P-54117-2024, Área: 372 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
35. **William Gerardo Jiménez Leiva**, mayor, soltero, cédula de identidad: 604430851, Plano: P-68853-2024, Área: 251 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
36. **Carlos Alberto Valverde Sandí**, mayor, soltero, cédula de identidad: 116090965, Plano: P-61153-2024, Área: 292 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.
37. **Asociación Desarrollo Integral San Miguel de Sabalito Coto Brus**, cédula Jurídica 3-002-071908, Plano: P-63884-2024, Área: 275 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.

38. **Belsevi Agustín Campos Hidalgo**, mayor, casado, cédula de identidad: 602140724, expediente de concesión CO-0241-2024, realiza cesión total de concesión a favor de **María Jeaneth de los Ángeles Jara Quesada**, mayor, casada, cédula de identidad: 302960563, Plano: P-57396-2023, Área: 1,041 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
39. **Jacqueline de los Ángeles Vargas Hernández**, mayor, soltera, cédula de identidad: 604290256, Plano: P-38097-2023, Área: 500 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
40. **Lozem Angileth Jiménez Araya**, mayor, divorciada, cédula de identidad: 112870420, expediente de concesión CO-0025-2023, realiza cesión total de concesión a favor de **Yesenia María Padilla Abarca**, mayor, casada, cédula de identidad: 109350329, Plano: P-56517-2022, Área: 500 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
41. **Rodrigo del Socorro Madrigal Barquero**, mayor, casado, cédula de identidad: 502380872, Plano: P-2516-2022, Área: 40,438 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
42. **Elizabeth Gerarda Madrigal Barquero**, mayor, casada, cédula de identidad: 502630332, Plano: P-33424-2022, Área: 223 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
43. **Nidia Diney López Solís**, mayor, casada, cédula de identidad: 603810180, expediente de concesión número CO-0046-2024, realiza cesión total de concesión a favor de **Mario Adolfo Monge Argüello**, mayor, casado, cédula de identidad: 603210851, Plano: P-43094-2022, Área: 287 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasília.
44. **Franklin de los Ángeles Picado Sandí**, mayor, casado, cédula de identidad: 601300897, Plano: P-2183926-2020, Área: 7,849 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
45. **Maikol de los Ángeles Valverde Fonseca**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 602980027, Plano: P-2235926-2020, Área: 1,514.00 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
46. **Pablo Arturo Hidalgo Gómez**, mayor, soltero, cédula de identidad: 603600675, Plano: P-2170248-2019, Área: 1,526 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
47. **Wilson Rivera Méndez**, mayor, casado, cédula de identidad: 603330507, Plano: P-2116925-2019, Área: 59,887 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.
48. **Luz Marina Matarrita Salazar**, mayor, casada, cédula de identidad: 601640803, Plano P-2116769-2019, Área: 506 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, San Martín.
49. **Siomar Adolfo Paniagua Jiménez**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 603200411, Plano: 2173618-2019, Área: 282 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
50. **Elizabeth del Carmen Solís Meza**, mayor, casada, cédula de identidad: 601370966, Plano: P-1977010-2017, Área: 480 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
51. **Mauricio Barrantes Vargas**, mayor, divorciado, cédula de identidad: 503130130, **Yendry Adriana Chaves Bolaños**, mayor, soltero, cédula de identidad: 603810846, Plano: P-1807965-2015, Área: 153,867 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
52. **Miguel Ángel del Carmen Rodríguez Alpízar**, mayor, casado, cédula de identidad: 501080748, expediente de concesión número CO-0428-2017, realiza cesión total de

concesión a favor de **María Irene Rodríguez Matarrita**, mayor, casada, cédula de identidad: 603030772, Plano P-1778589-2014, Área 399 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.

53. **Treiciel Vanessa Rodríguez Solís**, mayor, soltera, cédula de identidad: 603760180, Plano P-1750163-2014, Área: 14,818 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Luis.

54. **Gilberto Méndez Ramírez**, mayor, casado, cédula de identidad: 602180944, Plano: P-1469165-2010, Área: 423 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul.

Notifíquese.—Licda. Katherine María Contreras Miranda, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—(IN202501006315).

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—a las once horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco. Se comunica que Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, se encuentra tramitando, según el decreto N° 43102-MAG, la Ley N° 9036 Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su reglamento, los expedientes de Regularización número REG-003-2025-RDBR-OTPC-YU, solicitado por la señora Elsa María Cisneros Vargas, cédula de identidad número: 6-0139-0548 y el señor Henry Antonio Cortes Acevedo, cédula de identidad número: 5-0226-0817, quienes pretenden regularizar a su favor el predio LCP-22-2, asentamiento Coto Sur, sector Laurel, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Laurel, con una medida de 359m², plano catastrado P-2169581-2019. Se pone en conocimiento de cualquier interesado, incluyendo a los colindantes de los predios descritos en el plano catastrado P-2169581-2019, para que dentro del término de diez días hábiles se apersone a la Región de Desarrollo Brunca del Inder, sita en Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, frente al Grupo Q, en donde se encuentra el expediente de dicho trámite, a fin de realizar la respectiva revisión del expediente o a presentar objeción u oposición a este procedimiento, si los hubiere. Notifíquese.—Máster Yoselyn Pamela Ugalde Jiménez.—1 vez.—(IN202501006316).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Adrián Hernández Bonilla, cédula de identidad número 402510276, tras diligencias de notificación negativa, se le comunica las resoluciones administrativas dictada a las 09:30 del 02/09/2025, y 08:30 del 08/10/25 en la cual se dispone el proceso especial de protección a favor de L.M.H.P. bajo la medida de orientación, apoyo y seguimiento y su ejecución de la fase diagnóstica. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento del progenitor que al no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos progenitores se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice a la misma su derecho a crecer en familia y contar con Representación Legal, expediente OLHS-00325-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN202501005171).

A Rigoberto Granados Méndez, cédula: 301260976, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.G.F., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago, OLLU-00273-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005176).

A la señora Samantha Duarte Ríos, costarricense, cédula 504350988, sin más datos conocidos, se le comunica ocho horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, Medida Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad I.H.D. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, centro, diagonal a oficina de telefonía claro, expediente número OLSC-00037-2023.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005193).

A los señores Elizabeth Montoya Martínez, nicaragüense, indocumentado. Pablo José García Borges, costarricense, portador de la cédula número 701830851. Warner Miranda Garita, costarricense, portador de la cédula número 111360920. Se les comunica la resolución de las 11 horas 30 minutos del 19 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional de la Persona Menor de Edad C.S.G.M., W.E.M.M. y I.M.M. Se le confiere audiencia a los señores Elizabeth Montoya Martínez, Pablo José García Borges y Warner Miranda Garita por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien.—Expediente N° OLAZ-00109-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501005368).

A Eddy Eduardo Hernández Corea, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección

en favor de E.J.H.P. y que mediante la resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Juana Isabel Peralta Guido. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo, expediente OLLU-00102-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005647).

Al señor Gertrudis Vargas Rojas, se comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad S.O.C Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número. OLLI-00154-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005648).

Al señor Germain Antonio Díaz López, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las once horas con veinte minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, en donde se amplía la medida de protección cautelar de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad G.A.D.G, bajo expediente administrativo número OLPZ-00134-2024. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLPZ-00134-2024.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN202501005649).

Al señor: Xavier Antonio Hernández Taisigue. Se le comunica la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pme A.I.H.M. J.H.M., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01143-2025. Se le confiere audiencia al señor: Xavier Antonio Hernández Taisigue, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005650).

Al señor, Iván Ríos Valenciano García, costarricense, cédula de identidad número 9-0099-0358, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 12:29 horas del mediodía 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de archivo en favor de las tres personas menores de edad: 1) J.A.R.R., 2) E.D.R.R., 3) Y.J.R.R., se le confiere audiencia al señor, Iván Ríos Valenciano García, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00180-2020.—Oficina local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501005651).

A el señor Edgar Jiménez Aguilar, se le comunica que por resolución de las once horas veintinueve minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J,

H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—(IN202501005652).

A Daniela María Alpízar Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del tres de octubre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un Plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLSC-00074-2022.—Oficina Local de Grecia, 10 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN202501005653).

Al señor Lucas Martín Solano Gómez, mayor, costarricense, cédula de identidad 303610250, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco, de las nueve horas veintinueve minutos del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, de las siete horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, y de las catorce horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de Medida de Cuido Provisional Cautelar en favor de la persona menor de edad G.M.S.C, por el plazo de un mes. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una **audiencia oral y privada, las ocho horas del trece de octubre del dos mil veinticinco**, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en

Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHN-00334-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005654).

Al señor Luis Miguel Hernández, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las nueve horas quince minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, y de las dieciséis horas treinta y un minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad O.H.M, por el plazo de un mes. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLPUN-000086-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005655).

A la señora Yelkin Isabel Huete Martínez, portadora del número de cédula 801560881, se le notifica las resoluciones de las quince horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco en favor de las personas menores de edad G.N.T.H. Se le confiere audiencia a la señora Yelkin Isabel Huete Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela. Expediente Administrativo OLSRA-00263-2025—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN202501005656).

Al señor Xavier Antonio Hernández Taisigue. Se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta minutos del trece de octubre, en la que se corrige el error material de la resolución de las trece horas cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01143-2025. Se le confiere audiencia al señor Xavier Antonio Hernández Taisigue por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005657).

A Oscar Danilo Rivera Rivera, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.S.R.M., y que mediante la resolución de las diez horas treinta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLSJO-00261-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501005658).

Órgano Director del ODCHL-0009-2025, del Patronato Nacional de la Infancia, al señor Ovidio Fernández Montenegro, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, que dicta resolución de traslado de cargos dentro del expediente: ODCHL-0009-2025. Notifíquese la anterior resolución al señor: Ovidio Fernández Montenegro, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Presidencia Ejecutiva. PANI expediente número ODCHL-0009-2025.—Licda. Xinia Chaves Durán, Órgano Director del Procedimiento Disciplinario.—(IN202501005659).

Al señor Gabriel Tablada Maltes, portador de la cédula de identidad número 114250431, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:30 horas del 9 de octubre de 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: I.T.R. con fecha de nacimiento 29 de noviembre de dos mil nueve. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Tablada Maltes, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00035-2025.—Oficina Local De La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN202501005660).

Al señor: Charly Bustillo Cesar Enrique, identificación: 155841568721, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad ASCA. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00070-2025.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005661).

Al señor Allax Giovan Hernández, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 14 horas del 05 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad P.H.G y K.Y.H.G. Se le confiere audiencia al señor Allax Giovan Hernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00233-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501005662).

Al señor Adrián Anchía León, se comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.A.A, M... Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso,

expediente número OLLI-00580-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005663).

Al señor Mariano Vargas Quesada quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas y del catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución cautelar de cuido provisional e incompetencia territorial a favor de la PME M.V.A. Se le confiere audiencia al señor Mariano Vargas Quesada por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLG-00378-2019.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501005664).

Al señor Sandro Aguilar Salazar, se comunica que por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: G. D. A. P. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente Número: OLLI-00268-2019.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005665).

Se comunica a la señora María José Suazo González, las resoluciones de las siete horas con treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticinco y de las siete horas con treinta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, en relación a la PME V.S.S., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y Medida donde se Mantiene P.E.P., Expediente OLVCN-00189-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN202501005666).

A la señora Santos Antonia Espinoza Espinoza, identificación: 155851320015, nicaragüense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SVGE. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPO-00123-2016.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005667).

A Randall Salguero Adams se le comunica que por resolución de las trece horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas en el Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00246-2020, a favor de las personas menores de edad A.S.G. y Y.S.G.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00246-2020.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—Oficina Local de Turrialba.— (IN202501005668).

Se le comunica que por resolución de diez horas con once minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó se revoca medida de cuido y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00163-2023 a favor de la persona menor de edad ASRC Y TMRC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00163-2023.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501005669).

Al señor: Arlen Antonio Picado Gaitán, indocumentado, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el cuido provisional en favor de la persona menor de edad: J.G.P.A. Se le confiere audiencia al señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente: OLSJO-00178-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005670).

Al señor: Carlos Alberto Álvarez Calderón, costarricense, divorciado una vez, portador de la cedula de identidad número: 602320508, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco y de las ocho horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvieron: Inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada-remisión a fase diagnostica y resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: E.Y.A.M Se le confiere audiencia al señor: Carlos

Alberto Álvarez Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00196-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501005671).

Al señor Carlos Martin Berbis Torres, se comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: J.F.B.M. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número: OLLI-00580-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005672).

Al señor Jefersson Jafeth Barahona Guevara se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas veinte minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes en favor de las personas menores de M.N.B.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo Olc-00108-2025.—Oficina Local De El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005673).

Se notifica a los señores Edilberto Contreras Contreras y Mirian María Taleno Gaitán a resolución de las nueve horas treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad K.C.T. Resolución de confirmación de medida de cuido e Incompetencia Territorial. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá

señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSCA-01024-2018.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN202501005674).

A Jonathan Rosales Álvarez se le comunica que por resolución de diez horas con once minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó se Revoca Medida de Cuido y se Dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento todo bajo el expediente número OLSAR-00163-2023, a favor de las personas menores de edad ASRC y TMRC. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00073-2021.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501005675).

Al señor Kated Esteban Bernard Cunningham se le notifica que por resolución de las nueve horas del siete de abril del año dos mil veinticinco, se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad KBC, posteriormente se dictó la resolución final de las once horas veinte minutos del diez de abril del año dos mil veinticinco, que ordeno mantener dicha medida por espacio de seis meses. Se pone en conocimiento el informe de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina y el informe final de fecha 10 de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Carlos Naranjo Segura que recomienda definir la condición legal de la niña en la vía judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra las resoluciones citadas cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00070-2025.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501005676).

Al señor: Claudio Plutarco Morales Duarte, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del benitoite de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta

medida de cuido provisionalísima en favor de las personas menores de edad CFMC. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00181-2022.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005677).

A Carlos Javier Ortega. Se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad C.I.O.M-K.O.M.J.O.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501005678).

Al señor Víctor Segura Fallas, se le comunica la resolución del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Dirección Regional Heredia de las dieciocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: KDSA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00083-2018.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN202501005679).

A la señora, Cecilia Floribeth Ramos García, costarricense, cédula de identidad número 7-0204-0134, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 12:29 horas del mediodía 13 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de

archivo en favor de las tres personas menores de edad: 1) J.A.R.R., 2) E.D.R.R., 3) Y.J.R.R., se le confiere audiencia a la señora, Cecilia Floribeth Ramos García, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLI-00180-2020.—Oficina local de Matina.—Órgano Director del Procedimiento.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—(IN202501005680).

Al señor: Martha Centeno Toruño, indocumentado, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las catorce horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco donde se dicta la medida que mantiene el cuidado provisional en favor de la persona menor de edad T.C.T., interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00180-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501005681).

Al señor: Guillermo Alberto Gutiérrez Castillo, identificación: 705190711, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad SVGE. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPO-00123-2016.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005682).

Al señor: Raymón Jossué Monge Granados, cédula 304820146, demás calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de cuidado provisional y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de la persona menor de edad: JDMA. Se le confiere audiencia al señor: Raymón Jossué Monge Granados, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo N° OLC-00646-20174.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005683).

Al señor Faustino García López y la señora María Petrona González Amador de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las trece horas cinco minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la Resolución de Cuido Provisional, a favor de la PME EAGG. Se le confiere audiencia a García López y a González Amador, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente OLCH-00247-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501005684).

A la señora: María Xochitl Urbina Cruz, nicaragüense, se desconocen más datos, se le notifica la resolución de las 09:28 del 07 de octubre de 2025, en la cual se dicta medida cautelar de cuidado a favor de las personas menores de edad: W.J.U.C., C.J.U.C. y N.R.U.R. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—(IN202501005685).

Al señor Josué David Quirós Matthey, se comunica que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad C.Q.C.Y, A.Q.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente número OLLI-00337-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005686).

A la señora: Janet De Los Ángeles Manzanares Castro, con pasaporte de su país número C03566449, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y cuarenta minutos del cinco de mayo del dos mil veinticinco donde se dicta la medida que mantiene el Cuido provisional en favor de la persona menor de edad M.F.P.M interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00076-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.— (IN202501005687).

Se comunica al señor Chamorro Lara Jeferson, cédula de identidad número 116120066, la resolución de las ocho horas quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, con relación a la PME: G.J.C.M., correspondiente a la resolución medida de Protección de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, Expediente N° OLSM-00129-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licenciado Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005688).

Yasmina del Carmen Escorcía Moreno, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las nueve horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad G.A.E. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado, expediente número OLA-00111-2022.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN202501005689).

Al señor: Ariel Díaz Hernández, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme: J.F.D.B. dentro del expediente administrativo: RDURAIHN-01135-2025. Se le confiere audiencia al señor: Ariel Díaz Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del

mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN202501005690).

A María Magally Molina Castillo, cédula número: 109410717, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.B.M., y que mediante la resolución de las quince horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Licda. Karla López Silva, Representante Legal. OLSCA-00309-2020 (Antes en INFOPANI identificado como OLLU-00408-2023).—Oficina Local de La Unión.—(IN202501005691).

Al señor Víctor Manuel Bermúdez Vargas, se comunica que a las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en beneficio de la persona menor de edad: S.B.B.F. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de **tres días hábiles**, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00062-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.— (IN202501005692).

A la señora: Blanca Carrión Mendoza, cédula de identificación: 155842924804, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas del benitoite de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisionalísima en favor de las personas menores de edad CFMC. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta

las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00181-2022.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005693).

Alaseñora:AlvaradoClebanAngélicaMaría, identificación: 155852351524, costarricense sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, donde se dicta mantener medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: A.S.C.A. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00070-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501005694).

Al señor Francisco Javier Zárate Sáenz, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 13:40 horas del 14/10/2025 Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad K.J.Z.C. Se le confiere audiencia al señor, Francisco Javier Zárate Sáenz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00054-2025.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501005695).

Luis Rodolfo Soto Salazar, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-cero seis cuatro tres-cero cuatro uno uno, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.M.S.M. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00343-2023.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN202501005696).

A los señores Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad A.C.A. y David Antonio Carballo Segura, costarricense, identificación número 110450175, de calidades desconocidas,

en calidad de progenitor de la persona menor de edad S.D.C.A., se les notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del día trece de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene a los señores Héctor Francisco Calderón Corrales y David Antonio Carballo Segura, quienes deberán señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas. Representante Legal.—(IN202501005697).

A: José Mauricio Donzon Bolaños, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las ocho horas del ocho de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se dicta medida de protección cautelar de abrigo temporal por el término de un mes a favor de la persona menor de edad de apellidos Donzon Ugalde en la Alternativa de Protección Institucional "Hogar de Paz". Medida que vence el 8 de noviembre del 2025. III- Se le ordena a la señora Kathia Vanessa Ugalde Hernández, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad: KMDU, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV- Se le ordena a la señora Kathia Vanessa Ugalde Hernández, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través esta Oficina Local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán realizar video llamadas a su hijo en la alternativa de protección. Lo pueden visitar una vez al mes de manera presencial en la oficina local de Grecia, día y hora a convenir entre las partes. VII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección. VIII- Se confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere

defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00055-2024.—Oficina Local de Grecia, 8 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.— (IN202501005698).

Al señor Felipe Eugenio Ampie Molina, se comunica que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad D.D.A.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de recurso. Expediente número OLLI-00337-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005699).

Al señor Brayan Gerardo Valerio Gome, se comunica que por resolución de las once horas cuarenta y seis minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.V.P. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00268-2019.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005700).

Al señor David Araya Gómez, se le comunica que, por la resolución administrativa dictada al ser las trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se ha ordenado inicio de un Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con Medida Cautelar e Cuido Provisional. En dicha resolución también se contiene Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Lo anterior con la finalidad de definir resolución definitiva de fondos sobre la medida cautelar ya dictada. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSM-00011-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.— (IN202501005701).

Al señor Tonnix Alexis González Vásquez, portador de la cédula de identidad número: 701630104, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida que mantiene el Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad A.G.G.A. Se le confiere audiencia al

señor por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente OLSJO-00178-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.— (IN202501005702).

Al señor Jason Ricardo Navarro Quesada, cédula de identidad número 304990970, se le notifica la resolución de -las 09:45 horas del día 14 de octubre de 2025, que dicta proceso especial de protección, a favor de las pme: Navarro llama. Notifíquese. Expediente N° OLC-00764-2013.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501005703).

Al señor Víctor José Olivares Olivares, se comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y ocho minutos del 10 de octubre de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad S.O.C. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00154-2022.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005704).

A la señora Yasayda Patricia García Sandoval, indocumentada se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se Confirma y Amplia Medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad K. I. H. G. Se le confiere audiencia a los señores Yasayda Patricia García Sandoval por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente OLUR-00087-2022.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante.—(IN202501005705).

Al señor Franklin Alexis Palacios Sosa, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinte de setiembre del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución donde se mantiene la Medida de Cuido Provisional y se modifica en cuanto a la ubicación en beneficio de la persona menor de edad V.F.P.C., se amplía cinco meses, venciendo en fecha 21 de febrero de 2026. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones

futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00245-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Hilda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501005706).

Al señor Lucas Martín Solano Gómez, mayor, costarricense, cédula de identidad 303610250, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resoluciones de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, y de las ocho horas cincuenta y tres minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se mantiene vigente la medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad G.M.S.C, por el plazo de seis meses, y se declaró la incompetencia en razón de territorio de la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLHN-00334-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN202501005707).

Al señor Luigui Daniel Barrantes Scott, se comunica que por resolución de las dieciséis horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, en beneficio de la persona menor de edad: K. D. B. A. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número OLLI-00079-2018.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005708).

A la señora Eiker Leiva Salas se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas cinco minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco donde se declara incompetencia territorial, y la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de El Guarco de las diez horas cinco minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticinco donde se arroga conocimiento, en favor de las personas menores de S.S.S.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLC-00109-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501005710).

A la señora Tania Ariela Bustos Sequeira. Se le comunica la resolución de las doce horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme J.G.O.B. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01134-2025. Se le confiere audiencia a la señora Tania Ariela Bustos Sequeira

por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501005711).

Se comunica al señor Diego Esteban Murillo Pérez, cédula de identidad N° 115050427, la resolución de las nueve horas quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, con relación a las PME: J.N.M.M. y D.M.M.M, correspondiente a la resolución medida de protección de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia, expediente N° OLSM-00251-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Lic. Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501005712).

Al señor José Santos Medina López y la señora Elsa María Soza Mendoza de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las doce horas once minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de archivo del expediente, a favor de la PME JAMS. Se le confiere audiencia a Medina López y a Soza Mendoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00248-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501005713).

A la señora Shirley María Fuentes Peñaranda cédula de identidad número 205920001, sin datos de localización se les comunica la Resolución Administrativa de dictada las 09:30 del 09/10/2025, en la cual se dispone la adoptabilidad administrativa e inicio de proceso judicial, a favor de J.S.B.F. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, y se pone a disposición de las partes la totalidad de las actuaciones del expediente. Expediente OLLU-00347-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN202501005714).

Al señor José David Rojas Huertas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional

en recurso familiar y resolución de las diez horas cuarenta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinticinco, en la que se declara Arrogatoria de conocimiento y reprogramación de audiencia, de la persona menor de edad J. D. R. R. dentro del expediente administrativo OLLC-00153-2025. Se le confiere audiencia al señor José David Rojas Huertas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031 Correo electrónico: oficiallocalacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/> Oficina Local de La Cruz.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Representante Legal.—(IN202501005715).

Antony González Sequeira, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas dieciséis minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de Medida de Protección cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: A.G.F. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00261-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN202501006019).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Rolando Garita Zúñiga, cédula de identidad número 304230365, se le notifica la resolución de las 14:00 horas del día 15 de octubre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de las PME Garita Montenegro. Notifíquese, Expediente OLC-00191-2012.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501006022).

A la señora Lucia Auxiliadora Romero Escoto, se le comunica que, por la resolución administrativa dictada al ser las trece horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se ha ordenado inicio de un proceso especial de protección en sede administrativa con medida cautelar e cuido provisional. En dicha resolución también se contiene convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veinticinco en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Lo anterior con la finalidad de definir resolución definitiva de fondos sobre la medida cautelar ya dictada. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSM-00011-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—(IN202501006217).

Al señor, Donald Mauricio Campuzano Mungia, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de las personas menores de edad: D. A.C. E. y C. D. C. E. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° OLP-00182-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501006225).

Al señor Luis Diego Monge Brenes, mayor de edad, cédula de identidad número 205100379, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de las personas menores de edad: E.N.M.V., J.E.M.V., E.J.M.V., bajo expediente administrativo número OLCO-00147-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,

no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCO-00147-2015.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501006238).

Al señor Xavier Antonio Hernández Taisigüe, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 09 horas 20 minutos del 15 de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de ampliación de medida cautelar de protección y señalamiento a audiencia oral y privada a partes de la persona menor de edad: J. H. M. y A. I. H. M. Se le confiere audiencia al señor Xavier Antonio Hernández Taisigüe por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00146-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501006250).

A los señores Fidel Moreno Cruz, sin más datos y Juana Quintero Díaz, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:34 horas del 15/10/2025 donde se dicta medida de protección de cuido provisional y subsidiariamente orientación, apoyo y seguimiento a la familia y la resolución de las 08:05 horas del 15/10/2025 donde se solicita a trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad: K. I. M. Q.. Se le confiere audiencia a los señores Fidel Moreno Cruz y Juana Quintero Díaz por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00096-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501006322).

Se le hace saber y notifica a Kenneth Antonio Peralta Sandi, portador de la cédula de identidad N° 113540737, y demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las quince horas con cinco minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, la representación legal Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de San José Central dicta medida cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) ingresando a albergue institucional Orquídea a la persona menor de edad: D. I. P. R.. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. B. Mediante

resolución administrativa de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco por parte de la Oficina Local de Tibás, se resolvió comparecencia oral y privada en a las 8 horas 30 minutos del 05 de noviembre de 2025; a sus progenitores se les indica que la audiencia tiene la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, o la que considere pertinente; de presentar prueba testimonial se evacuará máximo dos testigos. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionabilidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, en caso de no existir oposición al proceso administrativo o no querer presentar prueba alguna la asistencia a dicha audiencia no es obligatoria, continuando así el proceso de forma natural, y consecuentemente queda confirmado el acto inicial de ser necesario. En caso de dificultarse la localización y correspondiente notificación a las partes correspondientes previo a la fecha fijada, en aras de no causar mayor dilación ni vicios a este proceso se otorga dicha audiencia por escrito en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, con la finalidad de que, las partes presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Expediente N° OLG-00628-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN202501006354).

A Bladimir José Núñez Sánchez, nicaragüense, con identificación desconocida, Carla Vanessa Romero Medina, nicaragüense, con identificación desconocida y Carlos Romero, nicaragüense, con identificación desconocida, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de: G. Z. N. R. y que mediante la resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad se encuentra en Nicaragua por repatriación coordinada con mi familia, a fin de ser ubicada en el recurso familiar de su abuelo, el señor Carlos José Romero. Es todo. Expediente N° OLLU-00120-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501006416).

Gabriela Flores, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas dieciséis minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco, en la que se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: A.G.F. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las

antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisble el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente Número OLA-00261-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN202501006446).

A Nerys Danelia Aguilar Rivas. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas veinte minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: A. Y. S. A.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00085-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501006454).

Al señor Carlos Luis Arroyo Hernández, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de El Guarco de las nueve horas dieciocho minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta el archivo del Proceso Administrativo en favor de las personas menores de C.D.A.H. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de El Guarco. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00516-2024.—Oficina Local de El Guarco.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501006455).

Al señor Natividad Nicolas Sandigo, se comunica la resolución de las once horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional a favor de las personas menores de edad: K. V. S. O. y R. A. S. O., así mismo se señala fecha y hora de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido

que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisble. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLMT-00202-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006456).

Al señor: Juan Pablo Urbina Mejía, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del quince de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de inicio de proceso especial de protección y señalamiento de audiencia administrativa. En favor de las personas menores de edad: Y. A. U. R., Y. F. U. M., D. U. M., D. A. U. M., F. M. U. M., D. N. U. M. Se le confiere audiencia al señor: Juan Pablo Urbina Mejía, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo Número: OLLU-00168-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501006457).

Al señor: Michael González Castillo, costarricense, cédula N° 112510138. Se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de medida cautelar de inicio de proceso especial de protección guarda crianza y educación de menor y señalamiento de audiencia administrativa que se celebrará en esta Oficina Local el día jueves 23 de octubre del 2025 a las 08:30 a.m. En favor de las personas menores de edad: M. G. V. Se le confiere audiencia al señor: Michael González Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente Administrativo Número: OLLU-00244-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501006458).

Al señor Luis Eduardo Rojas Reyes y la señora Idalia del Socorro Ordoñez Soza, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de nueve horas treinta minutos del dos de octubre dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, a favor de la pme: E. A. G. G. Se le confiere audiencia a Rojas Reyes y a Ordoñez Soza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00051-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501006459).

Al señor Marvin Antonio Granados, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara la confirmación de la Medida de Abrigo, de la persona menor de edad: M.K.G.L. dentro del expediente administrativo N° OLLC-00141-2025. Se le confiere audiencia al señor Marvin Antonio Granados por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima. Teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031. Correo Electrónico: oficiallocalacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/>.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón, Representante Legal.—(IN202501006460).

Se comunica a la señora Wendy Carolina Núñez Miranda, documento de identificación 155841154900, nicaragüense, sin más datos, se le(s) la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintidós de enero de dos mil veinticinco, donde se resuelve hasta por seis meses, medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de Defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLLS-00159-2024.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501006461).

A la señora Marta López Martínez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara la

confirmación de la Medida de Abrigo, de la persona menor de edad: M.K.G.L. dentro del expediente administrativo N° OLLC-00141-2025. Se le confiere audiencia a la señora Marta López Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Costa Rica, Guanacaste, La Cruz, Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima. Teléfonos: 2679-8017, 2679-8029 y 2679-8031. Correo Electrónico: oficiallocalacruz@pani.go.cr | Sitio web: <http://www.pani.go.cr/>.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón, Representante Legal.—(IN202501006462).

A la señora Juana Méndez Arroliga, se les comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad: D.A.M. 2. Se inicia proceso de fase diagnóstica. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente N° OLSR-00342-2016.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501006463).

Al señor Reynaldo Mejía Mejía, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dicto la resolución final que ordeno mantener la Medida de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad: R.S.M.U. por espacio de cinco meses más, se pone en conocimiento la boleta de registro emitida por el licenciado Carlos Naranjo Segura del siete de octubre del año dos mil veinticinco. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00258-2017.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501006464).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de la doce horas del quince de

octubre de dos mil veinticinco. Resolución pone conocimiento elevación a vía Judicial, dictada a favor de la persona menor de edad: D. J. A. C. / L. M. A. C.. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN202501006546).

A la señora María Cristina Serrano Rodríguez, se le comunica que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad: J. L. S. R. y A. F. S. R., dentro del expediente N° OLTU-00015-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00015-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—(IN202501006547).

Al señor Juan Félix Calero Aguilar, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de diez horas diez minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la pme: A. O. C. O.. Se le confiere audiencia a Calero Aguilar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00239-2024.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN202501006548).

A Carlos Alfaro Alvarado, se le comunica que por resolución de las diez horas del quince de octubre del año dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó dar inicio a un Proceso Especial de Protección, todo bajo el expediente número OLTU-00146-2018, a favor de la persona menor de edad: Y.F.A.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00146-2018.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN202501006549).

Al señor Héctor Francisco Calderón Corrales, costarricense, identificación número 112970473, de domicilio y calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad: A.C.A., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las diez horas del día quince de octubre del año 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene al señor Héctor Francisco Calderón Corrales, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00069-2018.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN202501006551).

Al señor Berny Steve Rodríguez Hernández, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del quince de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local reubicó en la alternativa de protección Asociación Pueblito de Costa Rica a la persona menor de edad: B. S. R. M., se pone en conocimiento el informe de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00172-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501006553).

A Ivonne Guerrero Cordero, se le comunica que por resolución de diez horas con catorce minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y resolución de las quince horas y treinta y cuatro minutos del tres de septiembre de dos

mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida cautelar y mantenimiento de medida de protección de cuido provisional, todo bajo el expediente número OLSP-00035-2020, a favor de las personas menores de edad: A. H. C. y J. H. C.. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los Artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSP-00035-2020.— Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501006554).

A la señora Roxana Araya Céspedes, se le comunica que por resolución de las nueve horas seis minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: E. A. J. A., dentro del expediente N° OLTU-00058-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los Artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00058-2025.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN202501006555).

CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

AVISO

La Corporación Arrocera Nacional – CONARROZ -, comunica que mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria N° 1168 del día 13 de octubre de 2025, se dispuso en lo conducente el siguiente acuerdo: “JD 3.1 (1168-10-2025) Nombrar al señor: Eduardo Rojas Villalobos, cédula 6-0129-0082, como Presidente de la Junta Directiva para el período comprendido entre el 01 de octubre 2025 al 30 de setiembre 2026.” En virtud de lo anterior el Presidente tendrá las facultades que señala el artículo 44 de la Ley 8285.

San José, 14 de octubre de 2025.—Mainor Cruz Varela, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN202501006813).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a setiembre del dos mil veinticinco es de 108,236, el cual muestra una variación mensual de -0,40% y una variación acumulada del primero de octubre del dos mil veinticuatro al treinta de setiembre del dos mil veinticinco (doce meses) de -1,00%.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los siete días de octubre del dos mil veinticinco.— Gerencia.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—(IN202501006640).

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONVOCATORIA CONGRESO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN 2025

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) convoca a las personas interesadas a participar en el XIV Congreso Nacional del Deporte y la Recreación, de conformidad con el acuerdo N° 03, adoptado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su sesión ordinaria N° 29-2025, celebrada el 14 de agosto de 2025.

El Congreso se llevará a cabo los días sábado 15 y domingo 16 de noviembre de 2025, a partir de las 09:00 horas, en primera convocatoria. En caso de no contar con el quórum establecido por la Ley, se realizará una segunda convocatoria treinta minutos después, con el número de miembros presentes.

La acreditación de delegados se registrará por lo dispuesto en el artículo N° 5 de la Ley N° 7800 y en los artículos N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 del Reglamento de dicha ley. El período de acreditación será del lunes 3 de noviembre, a partir de las 10:00 horas, hasta el lunes 10 de noviembre a las 14:00 horas, en las oficinas del Proceso de Comunicación, ubicadas en el sector este del Estadio Nacional, La Sabana.

El orden del día será el siguiente:

Sábado 15 de noviembre de 2025

Hora de inicio: 08:00 a.m.

Hora de finalización: 04:00 p.m.

1. Inscripción de delegados.
2. Comprobación de quórum I convocatoria.
3. ½ hora.
4. Comprobación de quórum II convocatoria.
5. Bienvenida.
6. Informe de la Dirección Nacional.
7. Informe Financiero Contable.
8. Ponencia principal.
9. Almuerzo.
10. Mesas de trabajo:

- Mesa técnica financiera.
- Mesa técnica de Infraestructura.
- Mesa técnica legal.
- Mesa técnica de deporte, recreación y actividad física.

Domingo 16 de noviembre de 2025

Hora de inicio: 09:00 a.m.

Hora de finalización: 03:00 p.m.

1. Mesas de trabajo:
 - Mesa técnica financiera.
 - Mesa técnica de Infraestructura.
 - Mesa técnica legal.
 - Mesa técnica de deporte, recreación y actividad física.
2. Almuerzo.
3. Plenario: Conclusiones de las mesas de trabajo.
4. Acto de clausura.

El sitio donde tendrá lugar el Congreso se comunicará oportunamente.

Donald Rojas Fernández, Ministro de Deportes y Recreación, Director Nacional ICODER.—1 vez.—(IN202501006791).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

SECRETARÍA CONCEJO DE MUNICIPAL

Notificación acuerdo 04 de la sesión 53-2025

Transcribo a ustedes el acuerdo N° 04 de la sesión 53-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el lunes 25 de agosto de 2025, que dispone lo siguiente:

“El Concejo Municipal de Desamparados acuerda aprobar la moción de la presidenta del Concejo Municipal, Regidora María Isabel Llamas Echeverría (N° 2154), para que se realice el cambio de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 15 de setiembre, así como la sesión ordinaria a celebrarse el 1° de diciembre de 2025, el cual reza así:

Moción para que se realice el cambio de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 15 de setiembre del 2025 y 1° de diciembre de 2025.

Considerando:

Que el lunes 15 de setiembre se celebran en todo el país las Fiestas Patrias en conmemoración de la Independencia de Costa Rica.

Que en dicha fecha se realizan múltiples actividades cívicas y culturales en el cantón de Desamparados, las cuales requieren de la participación de las autoridades municipales.

De igual manera, el lunes 1° de diciembre de 2025, se celebra en nuestro país “La abolición del ejército en Costa Rica”.

Que resulta conveniente reprogramar la sesión ordinaria del Concejo Municipal con el fin de permitir la participación de las señoras y señores regidores en las actividades mencionadas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1°—Dispensar de trámite de comisión la presente moción.

2°—Reprogramar la sesión ordinaria prevista para el lunes 15 de setiembre de 2025, para llevarse a cabo el día martes 16 de setiembre de 2025, a las 18:00 horas, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Desamparados y reprogramar la sesión ordinaria del 1° de diciembre de 2025, para que sea celebrada el 2 de diciembre de 2025, a las 18:00 horas en el salón de sesiones del Concejo Municipal, todo lo anterior sujeto a que se realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta*, según lo establecido en la normativa vigente.

3°—Una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* la publicación de previa cita, sobre el cambio de día de celebración de sesiones ordinarias en las fechas indicadas, se instruye a la Secretaría del Concejo Municipal para que, de publicidad, al menos una semana antes de cada sesión, sobre el cambio efectuado.” Acuerdo definitivamente aprobado.

Álvaro Bustamante Núñez, Secretario del Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN202501006304).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 17, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 37-2025 del martes 16 de setiembre del 2025.

Artículo décimo séptimo: Oficio MA-A-3966-2025 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Roberto H. Thompson Chacón, alcalde municipal, que dice: “En atención a la necesidad urgente de dar *cumplimiento final y definitivo* a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en virtud del recurso de amparo del expediente: 18-010195-0007-CO, interpuesto por Alfredo Rodríguez Hernández y Yorleny Rodríguez Rodríguez, debido a los problemas y afectación directa en su propiedad por el curso e impacto de aguas que discurren sobre una franja de terreno que era parte de la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 11264 de su copropiedad, con el oficio de la Alcaldía N° MA-A-3490-2025 se remitió una propuesta ajustada, corregida y actualizada de acuerdo de declaratoria de interés público para adquirir la finca 2-643283-000 por la que discurren las aguas reseñadas.

Bajo el oportuno conocimiento de dicho oficio por parte del Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 34-2025 del martes 26 de agosto del 2025, este Órgano generó la respectiva aprobación de lo solicitado -que consta en el oficio MA-SCM-1564-2025 adjunto de la Secretaría del Concejo-, pero esto con un contenido transcrito del acuerdo en términos generales sin incluir el contenido y transcripción de la literalidad plena de los 8 puntos propuestos en el oficio N° MA-A-3490-2025 de referencia, por lo que, siendo que para los efectos de la tramitación de la escritura de adquisición de la finca ante la Notaría del Estado se requiere el acto motivado del Concejo íntegro y pleno con todos sus elementos literales, de la forma más atenta les solicito lo siguiente:

- Autorizar que la transcripción del acuerdo del artículo N° 1, capítulo VI de la sesión ordinaria N° 34-2025 del martes 26 de agosto del 2025, de aprobación de la declaratoria de interés público de marras, se realice de forma literal y plena según los siguientes 8 puntos planteados en el oficio de la Alcaldía N° MA-A-3490-2025 conocido en dicha sesión:

“Por tanto, el Concejo Municipal acuerda:

1°—Declarar de interés público para efectos de adquisición mediante expropiación, la finca de la provincia de Alajuela matrícula de folio real N° 643283-000, descrita en el plano catastrado N° A-0039192-2024, con una medida de 1.164 m2, propiedad de Alfredo Rodríguez Hernández, cédula de identidad 2 0274 0709.

2°—Lo anterior, según el avalúo administrativo actualizado del perito municipal Ingeniero Civil Roy Delgado Alpízar, IC código 7879, *perito valuador institucional* y funcionario del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, avalúo 001-2025 de fecha 04 de agosto del 2025, por el cual se determinó el valor de la finca folio real 2-643283-000 que corresponde a la franja de interés y extremos a reconocer al propietario, en la suma total de ₡21.375.126.79 (veintiún millones trescientos setenta y cinco mil ciento veinte seis colones con setenta y nueve céntimos)

3°—La adquisición se realiza con el fin de dar solución a la problemática de conducción de aguas pluviales en el sector de calle La División de Tacacorí de Alajuela, según recurso de amparo del expediente 18- 010195-0007-CO y resolución N° 2018013742 de la Sala Constitucional.

Por lo que la finca objeto del acto de expropiación se destinará para *servidumbre pluvial municipal*.

4°—Se instruye y autoriza a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.

5°—Se instruye y autoriza a la Administración Municipal y al señor Alcalde a realizar, durante la tramitación de la expropiación, todas las gestiones, actos y procedimientos de ajuste y corrección administrativa, registral y Notarial que resulten necesarios para concretar el acto de expropiación según las condiciones y circunstancias registrales y catastrales de la finca objeto del acto.

6°—Procédase a gestionar ante el Registro Nacional la anotación de la presente declaratoria de interés público en el asiento registral de la finca folio real 2-643283-000.

7°—Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial *La Gaceta*.

8°—Se autoriza al señor Alcalde a realizar todos los trámites, procedimientos y procesos requeridos para la expropiación, tanto administrativos como en sede judicial, según corresponda; así como proceder a la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de la franja de terreno citada y declarada de interés público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado.

A su vez, para cumplir con todo los requisitos legales de la materia ante la Notaría del Estado, de la forma más atenta les solicito que el acuerdo se dicte aprobando e incluyendo en la transcripción:

- 1- La aprobación expresa de dispensa de trámite del asunto en Comisión (eximir de trámite en Comisión).
- 2- Se dicte acuerdo firme (definitivamente aprobado)".

Primera votación: se resuelve eximir del trámite de comisión conforme el artículo 44 del Código Municipal. Obtiene once votos positivos.

Segunda votación: 1.-Aprobar declarar de interés público para efectos de adquisición mediante expropiación, la finca de la provincia de Alajuela, matrícula de folio real N° 643283-000, descrita en el plano catastrado N° A-0039192-2024, con una medida de 1.164 M2, propiedad de Alfredo Rodríguez Hernández, cédula de identidad: 2-0274-0709. 2.-Lo anterior, según el avalúo administrativo actualizado del perito municipal ingeniero civil Roy Delgado Alpizar, IC código; :7879, perito valuador institucional y funcionario del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, avalúo 001-2025 de fecha 04 de agosto del 2025, por el cual se determinó el valor de la finca folio real: 2-643283-000, que corresponde a la franja de interés y extremos a reconocer al propietario, en la suma total de ₡21.375.126.79 (veintiún millones trescientos setenta y cinco mil ciento veinte seis colones con setenta y nueve céntimos) 3.- La adquisición se realiza con el fin de dar solución a la problemática de conducción de aguas pluviales en el sector de calle la división de Tacacorí de Alajuela, según recurso de amparo del expediente: 18-010195-0007-CO y resolución N° 2018013742 de la sala constitucional. por lo que la finca objeto del acto de expropiación se destinará para servidumbre pluvial municipal. 4.-Se instruye y autoriza a la administración municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (reforma integral de la Ley N° 7495, mediante la Ley N° 9286) e informar a este concejo el avance y resultados del mismo. 5.-Se

instruye y autoriza a la administración municipal y al señor alcalde a realizar, durante la tramitación de la expropiación, todas las gestiones, actos y procedimientos de ajuste y corrección administrativa, registral y notarial que resulten necesarios para concretar el acto de expropiación según las condiciones y circunstancias registrales y catastrales de la finca objeto del acto. 6.-Procédase a gestionar ante el Registro Nacional la anotación de la presente declaratoria de interés público en el asiento registral de la finca folio real: 2-643283-000. 7.-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial *La Gaceta*. 8.-Autorizar al señor alcalde a realizar todos los trámites, procedimientos y procesos requeridos para la expropiación, tanto administrativos como en sede judicial, según corresponda; así como proceder a la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de la franja de terreno citada y declarada de interés público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la notaría del Estado. Lo anterior, según lo indicado en el oficio N° MA-A-3966-2025 de la alcaldía municipal. Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN202501006375).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

La suscrita Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, comunica que mediante el Acuerdo tomado bajo la Sesión ordinaria número 62-2025 de fecha martes 07 de octubre de 2025, artículo VIII.- inciso 8.- El Concejo Municipal, acordó y aprobó con base en lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, los siguientes cambios sobre las convocatorias de las Sesiones Ordinarias previamente programadas. Acordándose los siguientes cambios y traslados, la sesión ordinaria programada para el día martes 18 de noviembre de los corrientes, se traslada para el lunes 17 de noviembre de 2025; la sesión ordinaria programada para la sesión ordinaria programada para el martes 23 de diciembre de 2025, se traslada al jueves 04 de diciembre de 2025, la sesión programada para el martes 30 de diciembre de 2025 se traslada para el jueves 11 de diciembre de 2025 y la sesión programada para el martes 06 de enero de 2026, se traslada para el jueves 08 de enero de 2026, todas las cuales darán inicio a las diecinueve horas, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad; pudiendo observándose por los ciudadanos en la plataforma de YouTube. Procédase a publicar el aviso de cambio de fechas de sesiones ordinarias en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se dispensa de trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN202501005913).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

DIRECCIÓN PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SERVICIOS PÚBLICOS

La Municipalidad de Orotina con fundamento en las competencias que le confiere el Reglamento General del Cementerios, el Reglamento para funcionamiento para el cementerio del cantón de Orotina, Código Municipal y la Ley General de Salud, se procede a efectuar el siguiente aviso:

Se comunica a los familiares de los siguientes fallecidos:

N°	N°lote	Nombre del fallecido	Fecha
1	C-02	FRANCISCO MONTOYA TALAVERA	18/12/2020
2	C-51	JAMBLO SOLIS AGUILAR	10/7/2014
3	C-54	RAFAELA AGUILAR PORRAS	19/7/2014
5	C-131	MANUEL PINEDA HERNANDEZ	6/4/2016
6	C-141	WILBERTH ESPINOZA GUTIERREZ	4/3/2016
7	C-146	RONALD GONZALES SOLANO	2/10/2016
8	C-202	RUPERTO RIVAS GALLO	21/11/2017
9	C-254	M LUISA CHAVARRIA GUERRERO	12/2/2019
10	C-273	MARIA ROSA CHAVES ARAYA	24/9/2019
11	C-274	ARTURO ALPIZAR MURILLO	2/10/2019
12	C-278	VICTORIANO GARITA SANDI	23/7/2020
13	C-280	ROXANA MURILLO RODRIGUEZ	11/8/2020
14	C-295	DIDIER VILLALTA ROJAS	19/1/2021
15	C-306	JOSEFA DIAZ DIAZ	15/7/2021
16	J-03	IMNOMINADO BENAVIDES CORDERO	5/10/2018
17	J-05	SAMANTHA ESPINOZA AGÜERO CARMEN HERRERA HIDALGO	7/6/2019
18	J-06	JULIO CESAR MIRANDA	13/11/2019
19	J-07	KHALEESY MONTERO BOLIVAR	7/12/2019
20	J-10	ESNEYDER MURILLO FALLAS	17/4/2020
21	J-14	NIÑO CASTILLO LEIVA	2/6/2021
22	J-16	ALIA RODRIGUEZ SALAZAR	26/10/2021

Que el reglamento General de la Prestación de Servicios Públicos de la Municipalidad de Orotina en el Capítulo III, Artículos 44 y 45, se establece cinco años como mínimo para realizar las exhumaciones, por lo que es imperativo que se apersonen a la Municipalidad de Orotina, con el fin de que se cancele la morosidad pendiente, para lo cual cuenta con cinco días hábiles a partir del siguiente día de la publicación de este Edicto. Se advierte de que en caso de que no se apersonen familiares a cancelar dicha deuda, el municipio procederá por sus propios medios a exhumar los restos y trasladar las debidamente identificados a un lugar que se asigne para dicha situación.

Karla Jiménez Serrano, Asistente Servicios Públicos.—1 vez.—(IN202501006889).

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA

Se traslade la sesión municipal ordinaria del martes 23 de diciembre 2025 para el lunes 22 de diciembre 2025, a las 3:00 p.m. e igualmente trasladar la sesión municipal ordinaria del martes 30 de diciembre 2025 al lunes 29 de diciembre 2025, a las 3:00 p. m., ambas sesiones en el salón de sesiones municipales.

Aprobado en la sesión ordinaria N° 075-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 30 de setiembre del 2025, artículo IV, inciso 1.

Turrialba, 8 de octubre del 2024.—M. Sc. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde.—1 vez.—(IN202501006598).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la señora: Liseth Karina Loría Barberena, con cédula N° 2-0711-0150. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el N° 171., mide: 1.500,00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona de Alojamiento Turístico.

Sus linderos son: norte: Propiedad Privada. Sur: calle pública. Este: zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 170), oeste: Zona Restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 172). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al Departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Ajú Altamirano, Gestor del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN202501006664).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, informa que se gestionará mediante la Procuraduría General de la República la inscripción del terreno para área común ubicado en San Blas de Jicaral, Puntarenas, a nombre de este Concejo Municipal de Distrito la misma que se describe conforme al plano catastrado N° 6-511769-1998, con una área de 730.61 metros cuadrados, a fin de que cualquier interesado haga valer sus derechos dentro de un mes a partir de esta publicación.

Juan Luis Arce Castro, Intendente Municipal.—1 vez.—(IN202501006496).

MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Certifico: de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar que mediante acuerdo AC-14-052-2025: El Concejo Municipal procedió con el siguiente cambio de fechas de sesiones ordinarias para el mes de diciembre del 2025. Trasladar la sesión ordinaria programada para el 24 de diciembre de 2025, para el lunes 15 de diciembre de 2025, manteniendo el horario de las 4:00 p.m. en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita. Trasladar la sesión ordinaria programada para el 31 de diciembre de 2025, para el lunes 5 de enero de 2026, también a las 4:00 p.m., en el mismo recinto oficial.

Parrita, 9 de octubre del 2025.—Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN202501006498).

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTO

Wackie y JoJo S. A., cédula jurídica: 3-101-364004, representada por el señor Douglas Brian (nombres) Custer (apellido), único en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, pensionado, vecino de Esterillos Oeste, Parrita, Puntarenas, pasaporte de su país N° A 12371505, en su calidad de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2562-2004, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita de la provincia de Puntarenas. Mide: 983.62 m2, de conformidad al plano de catastro P-42153-2025, terreno para dedicarlo al uso residencial turístico de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: manglar, sur: calle pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación

para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 158,159 y 160 del Instituto Geográfico Nacional. La presente publicación modifica la realizada en *La Gaceta* N° 220 del 10 de noviembre del 2004. Es todo.

Parrita, Puntarenas, 06 de noviembre del 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN202501006945).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo, comunica que mediante el acuerdo N°4, de la sesión ordinaria N°74-2025, celebrada por el Concejo Municipal el 7 de octubre del 2025, se acordó por unanimidad declarar camino público la calle con nombre Muelle, con las siguientes características:

Calle: Muelle	
Inicia: Entronque con el camino cantonal 309 (61m este del puente sobre el Río Jiménez) coordenadas 553336.6, 1139596.4.	
Finaliza: En las coordenadas 557314.3, 1138237.5 (fin fincas).	
Ubicación: Distrito: Río Jiménez; Cantón: Guácimo, Provincia: Limón	
Longitud: 8.00 km	Ancho de vía: 14.00m
Superficie de ruedo: cuenta con un ancho de 5m	
Tipo de superficie: En lastre, por lo que su estado es malo, teniendo este un uso público preexistente.	

Se procede a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, la presente declaratoria de camino público.

MSc. Beatriz Mora Valverde, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN202501005917).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL EL PRADO

Convocatoria asamblea ordinaria de propietarios de Condominio Horizontal Residencial El Prado Finca Matriz Heredia 3332, Cédula Jurídica 3-109-662149.

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Horizontal Residencial El Prado a Asamblea Ordinaria de Propietarios a realizarse **el día 29 de noviembre 2025** en el salón N°2 a la par de la cancha multiusos del Condominio. Se iniciará en primera convocatoria a las 9:00 a.m. y en el evento de no contar con el quórum de ley de dos tercios del valor del condominio, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada a las 9:30 a.m. con cualquier número de miembros presentes.

Orden del día

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de INAMCO sobre trabajos en planta de tratamiento.
5. Informe de ingeniero, encargado de estudio sobre tapia colindante con Condominio Santa Lorena.
6. Conocimiento de los informes de la Junta Administradora.
7. Elección de comité de construcción para el periodo 2026-2029.
8. Someter a votación el presupuesto de gastos comunes para el año 2026 y forma de cubrirlo (incluyendo presentación y aprobación de proyectos).
9. Someter a votación la modificación parcial de las Normas de Convivencia, manual de parqueos, y manual de cobro.
10. Declaratoria de firmeza de los acuerdos tomados y cierre de asamblea Requisitos para participación en la asamblea: se puede enviar con anticipación o bien presentarla el día de la asamblea: a) En el caso de que el propietario sea una persona física: documento legal de identidad vigente; b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de Personería Jurídica con menos de 15 días de emitida y documento legal de identidad vigente del representante. Las personas que tengan la casa en Fideicomiso deberán contar con la debida autorización para esta Asamblea por parte del fiduciario, la misma deberá ser debidamente autenticada. En el caso de que algún propietario decida designar a una tercera persona para que lo represente solamente podrá hacerlo mediante el otorgamiento de un poder especial ("Los condóminos podrán hacerse representar en las Asambleas mediante un apoderado generalísimo, debidamente acreditado mediante certificación notarial de personería y propiedad vigente, o bien mediante carta poder otorgada a cualquier persona, condómino o no, que deberá presentar el apoderado en original y debidamente autenticada por un Notario Público. Asimismo, en el caso de que la misma finca filial pertenezca a más de un propietario, o si en ella se hubiesen constituido derechos reales de usufructo o simple posesión, tanto los copropietarios como los titulares de dichos derechos reales y el nudo propietario, deberán estar representados por una sola persona en las Asambleas para producir una única votación por la finca filial, de conformidad con las disposiciones de Ley de a quién corresponda el voto, o por decisión de las partes correspondientes cuando procediere, en cuyo caso se aportará la respectiva carta poder autenticada por Notario Público"), el cual deberá estar debidamente autenticado y con sus timbres respectivos. Deberá adjuntar la personería del propietario según se señaló, si se trata de una persona jurídica la que le da el poder.

Únicamente podrá votar una persona por finca filial, las personas que no cumplan con lo indicado, no podrán votar en la Asamblea.

Heredia, 20 de octubre del 2025.—Junta Administradora.—
Juan Carlos Quesada Lacayo, cédula de identidad 1-10970303
presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN202501006820).

UNIÓN FENOSA GENERADORA TORITO S. A.

Convocatoria de asamblea ordinaria y extraordinaria

Se convoca a los accionistas de la sociedad Unión Fenosa Generadora Torito S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-450510 para la celebración de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 2 de diciembre de 2025 a las 10 horas en Centro Empresarial Fórum I, Edificio B, segundo piso, Dentons Muñoz, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica; o en caso de que no se alcanzara el quorum requerido y la asamblea no se pueda llevar a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, una hora después, en Centro Empresarial Fórum I, Edificio B, segundo piso, Dentons Muñoz, Pozos, Santa Ana, San José, Costa Rica. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta poder firmada y autenticada por notario público. Personas jurídicas deben presentar certificación de personería jurídica del Registro Público con no más de un mes de otorgada

AGENDA:

1. Identificación de presentes y acreditación de representaciones.
2. Verificación y registro de quorum.
3. Discutir y someter a votación la revocatoria del nombramiento del Vocal Suplente 1 Esteban González Roesch y designación del señor Francisco Javier Vega Aguilar como su sustituto
4. Discutir y someter a votación la revocatoria del nombramiento del Presidente Suplente Gema Deus y designación del señor Víctor Durango como su sustituto.
5. Discutir y someter a votación la revocatoria del nombramiento del Secretario Suplente Jerónimo González y designación del señor José Cros como su sustituto.
6. Discutir y someter a votación la revocatoria del nombramiento del Vocal Suplente 2 Raysa Javier y designación del señor Antonio Sánchez como su sustituto.
7. Discutir y someter a votación la revocatoria del poder conferido al señor Eric Arnulfo Collins Agnew como Apoderado Nivel Uno (Poderes Bancarios) y otorgamiento de nuevo poder a la señora Leslie Aileen Lasso Torres para sustituirlo.
8. Discutir y someter a votación la revocatoria del nombramiento del señor José Antonio Muñoz Fonseca como Agente Residente.
9. Discutir y someter a votación la designación de la dirección de correo electrónico jasolano@gasnatural.com como dirección electrónica oficial para recibir notificaciones de orden legal y administrativo, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.597 y la aprobación de la reforma estatutaria correspondiente.
10. Presentar, discutir y someter a votación el Informe Anual de Administración correspondiente al ejercicio fiscal 2023, elaborado por la Junta Directiva con base en los estados financieros internos disponibles, sujeto a revisión una vez se cuente con los estados financieros auditados.

11. Presentar, discutir y someter a votación el Informe Anual de Administración correspondiente al ejercicio fiscal 2024, elaborado por la Junta Directiva con base en los estados financieros internos disponibles, sujeto a revisión una vez se cuente con los estados financieros auditados.
12. Discutir y someter a votación el pago de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, con base en los estados financieros internos. Dejando constancia de que, si los estados financieros auditados para dicho periodo reflejan diferencias que afecten el cálculo de los dividendos, estas deberán ser consideradas en la próxima distribución de dividendos, ajustando los próximos pagos según corresponda.
13. Discutir y someter a votación el pago de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, con base en los estados financieros internos. Dejando constancia de que, si los estados financieros auditados para dicho periodo reflejan diferencias que afecten el cálculo de los dividendos, estas deberán ser consideradas en la próxima distribución de dividendos, ajustando los próximos pagos según corresponda.
14. Autorizar y comisionar a notario público para protocolización del acta de la asamblea.
15. Declarar firmes todos los acuerdos tomados.

Francisco Bustio Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—
(IN202501007227).

ACUMASI S.A.

Convocatoria asamblea general extraordinaria de socios Acumasi S.A. A solicitud de la socia María Elena Acuña Masís, y de conformidad con los estatutos sociales se convoca a los socios de la compañía Acumasi Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número 3-101-062814 a celebrarse en primera convocatoria a las 9:00 horas, y no existiendo quorum a las 10 a.m. el día 16 de noviembre del año 2025. La Asamblea se celebra en Cartago, cantón Central, distrito Oriental 300 metros norte de la Clínica Dental Javier Guzmán, o 350 norte antigua Hormiga de Oro. Agenda. 1.Verificación del quorum. 2.Instalación de la Asamblea con el nombramiento del presidente y secretario de la asamblea. 3.Aprobación de la agenda que consiste en: A. Venta de bienes de la empresa, condiciones. B. Alquiler de bienes inmuebles. C. Mantenimiento y remodelación de bienes inmuebles. D. Mantenimiento, seguridad y protección de los bienes inmuebles. E. Reglamentar lo concerniente a los gastos de administración de la empresa. F. Solicitud al Registro de Personas Jurídicas Inscripción correo electrónico. G. Cambio de libros legales a hojas removibles. H. Situación de la tumba. I. Asuntos varios.—Sandra María Acuña Masís, Presidenta.—1 vez.—(IN202501007411).

ASOCIACIÓN DE JAPONESES EN COSTA RICA

La Asociación de Japoneses en Costa Rica convoca a asamblea general ordinaria a celebrarse domingo 7 de diciembre 2025 en hotel Crowne Plaza Corobicí, Salón Corcovado, San José. 1ª convocatoria: 15:30 horas; 2ª convocatoria: 16:30 horas. En 2ª convocatoria habrá quórum con los asociados presentes. La Asamblea conocerá las materias de incisos a, b, y c, artículo 7° del Reglamento a la Ley de Asociaciones.—San José, 23 de octubre 2025.—Firma responsable: Lic. Joaquín Valverde Berrocal.—1 vez.—
(IN202501007458).

LADERA DEL MAR HOMEOWNERS ASOCIATION

Se convoca a todos los asociados a la Asamblea General Extraordinaria de la asociación Ladera del Mar Homeowners Association, cédula jurídica 3-002-453985 a celebrarse el próximo 03 de diciembre del 2025, de manera virtual, vía zoom a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes: 1) Declaratoria de Quorum. 2) Nombramiento de Presidente y Secretario Ad Hoc. 3) Discusión sobre la seguridad en Ladera del Mar. 4) Discusión sobre la reparación de las carreteras y señalización. 5) Discusión sobre la relación que existe entre la Asociación Ladera del Mar y el Desarrollador. 6) Discusión y notificación a los propietarios sobre el inicio de procesos legales contra los miembros que no estén al día con sus obligaciones financieras. 7) Autorizar al notario público para la debida protocolización del acta. 8) Cierre de la reunión. Se autoriza a la Licda. María José Viales Vargas para publicar.—Firma el día 21 de octubre de 2025.—Gilles Rochefort, Presidente.—1 vez.—(IN202501007460).

3 102 800372 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Convocatoria para Asamblea General de Cuotistas

Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 94, 158 y 164 del Código de Comercio, a la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad 3 102 800372 Sociedad de Responsabilidad Limitada a celebrarse en Guanacaste, Nicoya, doscientos metros este y veinticinco metros sur del Autobanco del Nacional de CR, Bufete Vargas & Asociados, a las siete horas del **dieciocho de noviembre del 2025**. El orden del día será el siguiente: Conocer y aprobar o improbar la venta y precio de venta de la totalidad del inmueble inscrito en Registro, partido de Guanacaste, matrícula 265802-000 y la venta de un derecho proporcional a 5.850 metros con 89 decímetros cuadrados, que son parte de la finca inscrita en Registro, partido de Guanacaste, matrícula 226474-000 ambas pertenecientes a esta compañía. Los cuotasistas que no puedan asistir a dicha asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una carta poder con las formalidades que establece la ley. Sin otro particular, en mi condición de Gerente. Luca Aldo Scichili, portador del pasaporte actual YB8413899, pasaporte anterior: YA4095949. Publíquese una vez.—Notario: Rolando Rodríguez Vargas.—1 vez.—(IN202501007526).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por este medio se informa sobre el extravío del Cheque de Gerencia del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Zapote, número 3318-1, de fecha 20 de marzo, 2025, a nombre de Martin Murillo Castro, por la suma de 14 millones de colones netos, cheque que se identifica con la cuenta CR24015110210012220001 y en su encabezado tiene el número 000422642.—Cecilia Murillo Castro, Albacea Propietaria.—(IN202501005076).

Edicto por extravío o deterioro. Yo, Francinie Flores Segura, mayor, casada, abogada, vecina de San José, Curridabat, Urbanización La Colina, con cédula de identidad N° 1-1186-0725, carné de abogado N° 18.714, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se realice la reposición del Título de Abogado por extravío del mismo.—San José, 13 de octubre de 2025.—(IN202501005152).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 505, a nombre de Nidia María González Solera, portadora de la cédula número 9-0060-0408, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501005427).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica N° 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 64, a nombre de Flora Elisa Rodríguez Müllner, portadora de la cédula número 1-0577-0695, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501005428).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 113, a nombre de Allan Josué Chaves Guevara, portador de la cédula número 2-0641-017, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 9 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501005584).

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Para los efectos reseñados en el Código de Comercio de Costa Rica, se deja constancia de que mediante escritura pública número setenta y cuatro de las quince horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro Vargas Yong y Víctor Manuel Garita González, actuando en el protocolo del primero, y conforme a los términos y condiciones previstas en dicho instrumento público, la empresa **América Construcciones Sociedad Anónima**, una sociedad vigente y existente bajo las leyes de Costa Rica, bajo la cédula jurídica número trescientos uno-doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio social en Heredia, Flores, Llorente, de la Bomba Total cien metros Norte y ciento veinticinco metros Oeste, costado sur de las bodegas de la Cervecería Costa Rica, edificio blanco de una planta a mano derecha, plantel AMCO, acuerda la venta del establecimiento mercantil de producción y venta de concreto premezclado, a la empresa **Holcim Costa Rica Sociedad Anónima**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, titular de la cédula de persona

jurídica número tres-ciento uno-cero cero seis ocho cuatro seis, con domicilio en Costa Rica, San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, por un precio de cinco millones cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el cual se mantendrá en depósito de la sociedad adquirente. Cualquier acreedor o interesado podrá presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para lo cual se designa la siguiente dirección: San José, Pavas, Oficentro Torre Cordillera, Piso Octavo, oficinas administrativas de Holcim Costa Rica. Es todo.—San José, Costa Rica.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.— (IN202501005874).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
EXTRAVÍO DE CERTIFICADO

Por este medio se informa sobre el extravío de los certificados de depósito fijo, cuyos números eran 400-01-053-028767-4, Tipo de COP, el monto 5,549,734.07 colones, la fecha de emisión: 26/08/2024, la fecha de vencimiento: 26/08/2025, la tasa de interés del 5.48% y 400-01-053-028768-2, Tipo de COP, el monto 5,451,998.48 colones, la fecha de emisión: 26/08/2024, la fecha de vencimiento: 26/08/2025, la tasa de interés del 5.48% a nombre de Ming Hsiung Chang Chang, portador de la cédula 8-0130-0238, domiciliada en San José, Coronado 50 metros al norte de la entrada Finca A y A San Francisco Coronado. Es todo.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Ming Hsiung Chang Chang.— (IN202501005885).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
INFITROPY SOCIEDAD ANÓNIMA

Infitropy Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos diecisiete mil seiscientos setenta y seis, hace constar que se han extraviado los certificados de acciones clase ordinaria, serie A cero cero uno y cero cero dos, por lo que se pone en conocimiento de todos los interesados para lo que ha bien tengan que manifestar, en el plazo de ley, en el domicilio social ubicado en Cartago. Cartago, dos kilómetros al noroeste de RECOPE. Posteriormente al cumplimiento de dicho plazo se procederá con la reposición de los mismos.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Daniel Vargas Madrigal, Presidente.—1 vez.—(IN202501006023).

INFITROPY SOCIEDAD ANÓNIMA,

Infitropy Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos diecisiete mil seiscientos setenta y seis, hace constar que se han extraviado los tomos número uno los siguiente libros: Registro de Accionistas, Asamblea General de Socios y Acta de Junta Directiva, por lo que se procederá a la reposición y apertura del segundo tomo de los mismos. San José, trece de Octubre del dos mil veinticinco. Daniel Vargas Madrigal. Presidente.— 1 vez.—(IN202501006025).

LUJO FLASZ S. A.

La suscrita Lucía Boza González en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Lujo Flasz S.A., cédula jurídica número 3-101-098479 hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de actas de asamblea de socios, libro de actas del consejo de administración, libros de registro

de accionistas. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José, a las 15 horas y 0 minutos del día 09 del mes de octubre del año 2025.—Lucía Boza González, Secretaria de Lujo Flasz S.A.—1 vez.—(IN202501006026).

INVERDIANA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA

Se reponen los libros legales de la compañía, a saber; Registro de Accionistas, Asambleas Generales y Junta Directiva de la sociedad denominada Inverdiana del Caribe Sociedad Anónima con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil ochocientos setenta y ocho, por extravío, según declara el presidente quien tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Luis Martín Porras Hidalgo portador de la cédula de identidad número uno- cero cuatrocientos sesenta y ocho- cero doscientos ochenta y ocho. Se otorga un plazo de ocho días para que cualquier persona que se considere afectada pueda oponerse y presentarse en Limón, Pococí, Cariari, bufete Calderón Chavarría, cincuenta metros al este y veinticinco metros al norte de la Cruz Roja.—San José, Aserri, diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Martín Porras Hidalgo, Presidente.—1 vez.—(IN202501006054).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS
Y PROFESIONALES AFINES

El Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica que los profesionales abajo listados han cambiado su estatus a miembro Suspendido según Acuerdo SO08-19-2025 y Acuerdo SO07-13-2025:

Nombre	N.A.	CÉDULA	Profesión
ASDRÚBAL ALF. BOLAÑOS CHACÓN	1891	1-0980-0608	INGENIERÍA QUÍMICA
JOSÉ ANDRÉS SOLANO CHAVES	2670	3-0399-0073	INGENIERÍA MATERIALES
LENY SUGHEY MÉNDEZ GUEVARA	2947	5-0356-0599	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
DAGOBERTO MUÑOZ CORDERO	790	2-0371-0796	INGENIERÍA QUÍMICA
ÁNGELA MARÍA BLANCO VALVERDE	3074	1-1450-0491	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
LAYDY DAYANA FLORES EUGARRIOS	3255	2-0563-0902	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
SIDAR O. HIDALGO TORRES	1156	5-0215-0440	INGENIERÍA METALÚRGICA
RONALD ALB. AZOFEIFA HERNÁNDEZ	1296	2-0458-0851	INGENIERÍA QUÍMICA
ANA GABRIELA ARAYA LÓPEZ	1910	2-0495-0389	INGENIERÍA QUÍMICA
ANA BEATRIZ MELÉNDEZ HIDALGO	2021	1-0566-0801	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
RICARDO JIMÉNEZ ARGÜELLO	2754	2-0630-0898	INGENIERÍA QUÍMICA
SILVIA JIMÉNEZ ARIAS	2829	2-0592-0642	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
ALBERTO JOSÉ VARELA RODRÍGUEZ	3033	4-0214-0773	INGENIERÍA QUÍMICA

Nombre	N.A.	CÉDULA	Profesión
MARÍA TERESA SALAS CHAVES	3213	2-0673-0115	TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

Dirección Administrativa.—Walter Eduardo Loáiza Pereira.—1 vez.—(IN202501006089).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
PINAR DEL ESTE

Condominio Horizontal Residencial Pinar del Este, cédula jurídica N° 3-109-542069, finca matriz: SJ-2671-M-000, solicita ante la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Condóminos por haberse extraviado. Quien se considere afectado debe dirigir sus oposiciones a la sección de propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en *La Gaceta*.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar.—1 vez.—(IN202501006235).

INVERSIONES CESOYERE S. A.

La compañía: Inversiones Cesoyere S. A., cédula jurídica: 3-101-165789, solicita por medio de su representante el trámite de reposición mediante esta notaría de los libros de Asambleas Generales, Junta Directiva y Registro de Socios, por haber sido extraviados. Por lo que hago constar que se da inicio con el trámite de reposición de los mismos.—Ciudad Quesada, San Carlos, 17 de octubre 2025.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares.—1 vez.—(IN202501006283).

RUMOSA DJN SOCIEDAD ANÓNIMA

Rumosa DJN Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-204109, por haberse extraviado el libro de Actas de Consejo de Administración y por el daño de los libros de Actas de Asamblea de Socios y de Registro de Socios, solicita su reposición. Quien se sienta afectado puede manifestar su oposición en el plazo de 8 días hábiles en el domicilio social ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Portegolpe, de la escuela, 75 metros sur.—Liberia, 16 de octubre de 2025.—Daniel Ruiz Moreno, Presidente.—Licda. Yesenia Carrillo Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006556).

INVERSIONES FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe: Lic. James Horacio Alvarado Chaves, notario público, cédula dos-cero seiscientos sesenta-cero seiscientos tres, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada: Inversiones Fernández Jiménez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-278374, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno de los siguientes libros: Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, así como por deterioro del tomo uno del libro de Actas de asamblea general de socios de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional, bajo el número de legalización: 4061009888582, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de los tres citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en la oficina del suscrito notario, Alajuela, Río Cuarto, Río Cuarto, seiscientos metros sur y cincuenta metros oeste del Banco de Costa Rica. Es todo.—Alajuela, Río Cuarto, 12 de octubre del 2025.—James Horacio Alvarado Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006557).

INVERSIONES RÍO CUARTO F Y J SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe Lic. James Horacio Alvarado Chaves, Notario Público, cédula dos-cero seiscientos sesenta-cero seiscientos tres, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante legal de la sociedad denominada: Inversiones Río Cuarto F y J Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-334528, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno de los siguientes libros: Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, así como por deterioro del tomo uno del libro de Actas de asamblea general de socios de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentran debidamente legalizados ante el Registro Nacional, bajo el número de Legalización: 4061010191752, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de los tres citados libros legales. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en la oficina del suscrito notario, Alajuela, Río Cuarto, Río Cuarto, seiscientos metros sur y cincuenta metros oeste del Banco de Costa Rica. Es todo.—Alajuela, Río Cuarto, 12 de octubre del 2025.—James Horacio Alvarado Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006559).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Se comunica el extravío de formularios valor pertenecientes a la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (Mucap), según el siguiente detalle: Órdenes de retiro con números consecutivos del 1415817 al 1415839; Cupones con números consecutivos del 857874 al 857880, así como los números 855646, 852257, 863789, 863790, 852215, 852216, 863795, 863796, 835933, 835934, 835935 y del 855585 al 855603; y CDP con los números 608960, 617820 y 617821. Este aviso se publica para efectos legales y administrativos, con el fin de prevenir cualquier uso indebido de los documentos mencionados.—Guillermo Chacón Carpio, Asistente de Departamento de Tesorería de MUCAP.—1 vez.—(IN202501006590).

RESIDENCE CLUB SUITE SEIS MIL QUINIENTOS
TREINTA Y UNO - VIII - EL MAPACHE S.R.L.

Mediante escritura número veintidós-quince de las quince horas del catorce de octubre de dos mil veinticinco, visible a partir del folio dieciséis vuelto del tomo quince del Protocolo del suscrito notario público el señor: Carlos Alejandro Murillo Pardo, mayor de edad, divorciado una vez, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos cinco-cero ciento noventa y cuatro; en su calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Treinta y Uno - VIII - El Mapache S.R.L., cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete, solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros i) Registro de Cuotistas, y ii) Asambleas Generales de la sociedad. Lo anterior por extravío.—San José, a las diez horas del quince de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006705).

MONSERRAT Y MARIA M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Cristian Venegas Solís, cédula de identidad N° 5-0290-0950, en mi calidad de presidente de la sociedad: Monserrat y María M Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-547285, estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haberse extraviado los tomos primeros de los libros Registro de Accionistas, Actas de Asambleas de Socios y Actas de

Consejo de Administración. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin oír objeciones ante el registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Nancy Elena Rivas Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006769).

BEACHES AND BUTTERFLIES LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

James Peter (nombre) Glasgow (apellido), único apellido en razón de su nacionalidad estadounidenses, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Condominio Dos Ríos de La Paz, casa N° 68, portador del pasaporte de su país N° 642935664, en calidad de Gerente 01 y Traci Lynn (nombre) Hullum-Menga (apellido), único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casada dos veces, empresaria, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Condominio Dos Ríos de La Paz, casa número sesenta y ocho, portadora del pasaporte de su país N° A 35456117, en calidad de Gerente 02, ambos con facultades suficientes para este acto de Beaches and Butterflies LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-744965, con domicilio en San José, San José, avenida cuatro, calles 26 y 28, N° 2653, hacen del conocimiento público que por motivo de extravío solicitan la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Socios de la compañía. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete ECIJA Costa Rica, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio ciento uno, piso tres, oficina doscientos catorce, ECIJA Costa Rica.—Guanacaste, 20 de octubre del 2025.—James Peter Glasgow, Gerente 01 y Traci Lynn Hullum-Menga, Gerente 02.—1 vez.—(IN202501006798).

AMGAT TROPICAL FRUIT S.A.

Yo, Roberto Aragón Sáenz, cédula de identidad 1-0472-0867, en mi condición de Liquidador de la sociedad Amgat Tropical Fruit S.A., con cédula jurídica 3-101-649186, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 216, inciso c) del Código de Comercio, publico el siguiente extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: No existen pasivos y se registra como único activo un equipo denominado pasteurizador de jugo no concentrado, el cual corresponde ser adjudicado al único accionista de la sociedad en pago de su aporte. Dicho estado, así como los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador.—San José, quince de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006808).

FILIAL CIENTO TRECE BRISAS FUERTE VENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por solicitud formal de la sociedad Filial Ciento Trece Brisas Fuerte Ventura Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-439589, se informa que por motivo de extravío se procede con la reposición de los libros legales: Registro de Socios, Asamblea de Socios y Junta Directiva de la sociedad denominada, en caso de cualquier oposición se podrá comunicar al correo: nachio@gaplegalcr.com.—San José, 15 de octubre de 2025.—Licda. Nelly N. Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006856).

GREEN SUPPLY DIVISIÓN AGUAS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito: Luis Fabián Sanabria Jara, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: Green Supply División Aguas Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3-101-748272, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—Cartago, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del 18 de julio del 2025.—Luis Fabian Sanabria Jara, Presidente.—1 vez.—(IN202501006939).

HERMANOS GOMEZ ORIAS GGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría mediante la escritura pública N° 16, visible al folio 24 frente del tomo 6 del protocolo del notario público: José Andrés Cubillo González, los señores (i) Philip Avedis (nombre) Metzidakis (apellido) y (ii) Ruth Deborah (nombre) Waldman (apellido), en su condición de representantes legales de la sociedad denominada: Hermanos Gómez Orias GGO Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-617631, inscrita a tomo: 2010, asiento: 266066 y declaran bajo fe de juramento que se han extraviado todos los libros de la sociedad supra descrita y se gestionará la reposición de los mismos de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Se emplaza a partir de esta publicación por el plazo de ley a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones en el domicilio de la sociedad.—Playa Flamingo, 19 de setiembre de 2025.—LLM. José Andrés Cubillo González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006999).

MACALEAN SRL

La compañía: Macalean SRL, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dos"; avisa que se tramita por extravío la reposición del tomo primero de los libros: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registro de Cuotistas, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; por lo que se procederá bajo responsabilidad de su representante legal a realizar ante el Registro de Personas Jurídicas, la solicitud correspondiente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el notario público Edgardo René Ramos Carmona, con oficina en la ciudad de San José, Zapote, Barrio Córdoba, avenida treinta y seis, calle veintinueve- A, carné seis mil setecientos sesenta y nueve, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—22 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007007).

NEGOCIOS COOPERATIVOS S. A. (NECOOP S.A.)

La compañía "Negocios Cooperativos S. A. (NECOOP S.A.), entidad de cédula jurídica número tres-ciento-doscientos ochenta y uno mil doscientos treinta y seis"; avisa que se tramita por extravío la reposición del tomo primero de los libros: Actas de Asamblea General, actas de junta directiva, Registro de Socios, Diario, Mayor e Inventarios y Balances; por lo que se procederá bajo responsabilidad de su representante legal a realizar ante el Registro de Personas Jurídicas, la solicitud correspondiente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el notario público Edgardo René Ramos Carmona, con oficina en la ciudad de San José, Zapote, Barrio Córdoba, avenida treinta y seis, calle veintinueve-A, carné seis mil setecientos sesenta y nueve, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—22 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501007008).

CONEJO Y SOLÓRZANO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Mariela Solórzano Murillo, mayor, cédula de identidad N° 1-1514-0252, casada una vez, empresaria, vecino de San José, Tibás, San Juan, en su condición de presidente

con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad anónima denominada: Conejo y Solórzano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-616060, solicito al Registro de Personas jurídicas la reposición de los libros de Registro de Accionistas, libro de Asambleas General de accionista y Asambleas de Junta Directiva. Lo anterior por extravío de estos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Santa Ana, Plaza Avalon, segundo piso, oficina 8 del Lic. Sixto Rodríguez Gómez. Teléfono: 8867-5112. Es todo.—Santa Ana, a las quince horas con cero minutos del 29 de setiembre del 2025.—Mariela Solórzano Murillo, Presidenta.—1 vez.—(IN202501007142).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante el contrato de compraventa de establecimiento mercantil, autenticado por el notario público José Antonio Silva Meneses, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0529, notario público con oficina abierta en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local dos, a las 10 horas con 30 minutos del 6 de octubre del 2025, la empresa **Teosinte Limitada**, cédula jurídica número 3-102-043634, (“La Transmitedora”) y Gaspar Caracheo Nemesio, portador del pasaporte A11120178, y Lydia E. Miller Caracheo, portadora del pasaporte 682361618; (“Los Adquirentes”) celebraron un contrato de compraventa de establecimiento mercantil en donde la vendedora quien es propietaria de **Tamarindo Sport Fishing** dedicada a la actividad de pesca deportiva le vendió a Los Adquirentes el establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este notario dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Playa Tamarindo, 6 de octubre de 2025.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—(IN202501003990).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible del folio setenta y uno frente al folio setenta y dos frente, del tomo siete, a las trece horas treinta minutos, del del trece de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **CF Curridabat Two S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, mediante la cual se acuerda: a) reformar la cláusula relativa al Capital Social del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ₡203,537,000.00 (doscientos tres millones quinientos treinta y siete mil colones). Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal; b) modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social.—San José, del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—(IN202501004284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Yale Import Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—(IN202501004406).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número ciento once, del tomo treinta y siete, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Li Family Desarrollos & Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro tres tres seis cuatro. Es Todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004407).

El notario público Allan García Barquero, comunica que se protocolizó acta de la sociedad **País del Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada** que reforma la cláusula séptima y junta directiva, además se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad, con fecha del 30 de setiembre del dos mil veinticinco.—(IN202501004414).

Por escritura número treinta y nueve-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **JBF Desarrolladores Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil doscientos seis.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.—(IN202501004417).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número ciento ochenta y dos, del tomo treinta y seis, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Asian A.B.A Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno cinco seis seis cero. Es todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004420).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veintiséis visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas treinta minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Mario y Nidia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil ochocientos dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verry Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501004709).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-dos visible al folio sesenta y ocho vuelto del tomo dos, a las diez horas del diez de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marta Eugenia Villanueva Vargas, cédula de identidad número seis-cero ciento noventa y ocho-cero seiscientos noventa y ocho, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inmobiliaria El Ceibo de Pérez Zeledón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de

San José, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Dayana Castro Mora. Notario Público.—(IN202501004941).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Sociedad Casa Lagos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-358302, se hace del conocimiento público que la sociedad ha sido disuelta y ha entrado en estado de liquidación, según lo acordado en la asamblea de socios celebrada el 14 de agosto del 2025, protocolizada en la escritura pública N° 102 del tomo 12 de la notaria Jacqueline Villalobos Durán, se nombra como liquidador al señor: Kenneth David Pérez González, cédula: 2-713-069, quien ejercerá las funciones de ley.—San José, 18 de setiembre del 2025.—(IN202501005493).

Ante esta Notaría al ser las catorce horas cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco se acordó la disminución del capital social y consecuente reforma de la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Corporación Arrocera Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alajuela, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Allan Roberto Coto Jiménez. Notario Público.—(IN202501005543).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número noventa y cinco otorgada a las nueve horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis, celebrada en su domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Barrio Tamarindo, edificio Pacific Park, local número c-ocho, a las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco; en la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto social, así como también aportar un correo electrónico oficial, para efectos de notificaciones administrativas, judiciales y cualquier otra gestión conforme a derecho.—Guanacaste, 14 de octubre de 2025.—Lic. Mauricio Alvarado Prada, Notario Público.—(IN202501005765).

Mediante escritura número cuarenta y cinco del tomo dos, se constituyó **La Furia De La Pampa Sociedad Anónima Deportiva**, capital diez mil colones, domicilio en Guanacaste, cantón Nicoya, barrio Chorotega ciento veinticinco metros al oeste, casa portones negros a mano derecha. Es todo.—Diana Vanessa Delgado Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005865).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve-veintiséis, visible al folio cincuenta frente, del tomo veintiséis, a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizaron actas de las sociedades mercantiles “Parque Zafiro Mil Ciento Uno A, Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ciento veintidós; Propiedades Lorenzago Inc, Sociedad Anónima”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés; Propiedades Remugnano INC, S. A.”, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil trescientos tres; Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinte, Sociedad Anónima”, con cédula

jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil novecientos veinte, y acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Propiedades Montasio, Sociedad Anónima”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil novecientos dieciséis, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad Propiedades Montasio, Sociedad Anónima”. Es todo.—San José, a las trece de octubre de dos mil veinticinco, a la hora indicada en mi firma digital.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario Público. 22800303.—(IN202501005906).

En esta notaría se protocolizó acta de asamblea general de **Elástica Surquí Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero diecinueve mil setecientos veintitrés, donde se asignó el correo legal@surqui.com., ante el Registro Nacional como medio oficial para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, asimismo se modificó cargo en junta directiva del tesorero y fiscal así como la supresión del capital preferente de la sociedad.—Lic. Carlos Chaves Leitón.—(IN202501005873).

2 v. 1.

Abraham Arce Sánchez, cédula número siete-ciento veintiuno-seiscientos ochenta y ocho, Melany Julissa Hernández Trejos, cédula número siete-doscientos cincuenta y nueve-trescientos noventa y seis, constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada. El domicilio será Limón, Pococí, Guápiles, frente al MINAE en el hotel Quintas de la Región, casa blanca sin verjas, cuyo medio de notificación judicial y extrajudicial será el correo electrónico: abrahamas7703@gmail.com. El capital social es la suma de cuatrocientos mil colones. Escritura otorgada en Guápiles a las dieciséis horas del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco ante el notario Rubén Jiménez Rojas.—(IN202501005950).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y seis, visible del folio setenta y dos frente al folio setenta y tres frente del tomo siete, a las catorce horas del del trece de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **CF Zapote Six Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil seiscientos noventa y uno, mediante la cual se acuerda: a) reformar la cláusula relativa al capital social del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de \$320.644.000,00 (trescientos veinte millones seiscientos cuarenta y cuatro mil colones). Se otorga un plazo de tres meses a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Cuatro Legal; b) modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005912).

Propiedades Pura Vida LLC Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-810426, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: \$0.00. Total Pasivos: \$0.00. Patrimonio: Capital social \$30.000,00.—San José, 9 de octubre de 2025.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—(IN202501005940).

3-102-783466 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-783466, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ¢0.00. Total Pasivos: ¢0.00. Patrimonio: Capital social ¢30.000,00.—San José, 7 de octubre de 2025.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—(IN202501006020).

En escritura 68-12 se reformó pacto constitutivo para inclusión de correo electrónico de **Magnífica Montaña Aulladora S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-737574.—San José, 20 de octubre del 2025.—Maricela Alpízar Chacón, Notario.—1 vez.—(IN202501006101).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas diez minutos del día once de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cuso Del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cero tres ocho dos cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, Barrio Dent trece de setiembre del año dos mil veinticinco, misma hora que indica la firma digital.—Lic. Reynaldo Matamoros Sánchez, Notario Público.—1 Vez.—(IN202501006104).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria M R Indeena Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-380442, en la cual se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula del domicilio y medio de notificaciones.—Escritura otorgada a las diez horas y treinta minutos del veinte de octubre del 2025, mediante la escritura 116 visible al tomo 2.—Licda. María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN202501006105).

Ante esta notaría al Tomo VII, se reforma la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, incluyendo correo electrónico dentro de las siguientes sociedades, esto en cumplimiento de la Ley número 10597, de la siguiente forma: a) Escritura 185 de las 08:00 horas del 13 de octubre del 2025: i) **Aracne Investment SA** cédula jurídica 3-101-679163, con domicilio en Alajuela Centro, Residencial El Rey, de la entrada principal 400m este y 75m sur; ii) **3-101-858906 SA**, domiciliada en San José, Escazú, San Antonio, 10202, calle Cuesta Grande, 700m antes del Restaurante Tiquicia, de la entrada a Calle Naranjos 100m sur; iii) **3-101-857605 SA** domiciliada en San José, Escazú, San Antonio, 10202, calle Cuesta Grande, 700m antes del Restaurante Tiquicia, de la entrada a Calle Naranjos 100m Sur, casa a mano derecha. b) Escritura 186 de las 8:30 horas del 13 de octubre del 2025: **Gemba Importaciones y Exportaciones S.A.**, con cédula jurídica 3-101-677514, domiciliada en San José, Escazú, San Antonio, 500m norte y 100m oeste de la terminal de buses, portón rojo con teja a mano derecha.—San José, 13 de octubre del 2025.—Licda. Jaimie Pamela Pardo Mora, Notaria.—1 vez.—(IN202501006106).

La asamblea de accionistas de la sociedad de esta plaza **HCH Inversiones, S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101-884347, ha modificado la cláusula segunda de su Estatuto para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley N°10597.—Tabarcia, 13 de octubre de 2025.—Geovana Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006107).

En escritura pública otorgada ante mí el cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Trans**

Monteverde B Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis. Es todo.—Cartago, diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Federico Gerardo Meneses Sancho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006108).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecinueve, visible al folio ochenta y nueve frente, del tomo uno, a las doce horas, del primero de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alexa Natalia Carvajal Calvo gerente de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Un Mil Ciento Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Cristina Pérez Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006109).

Por escritura número treinta y tres del tomo tres de las doce horas del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Camadibarita del Sur S.A.**, en la cual se sustituyen los nombramientos del presidente y secretario, así como que se modificó la cláusula de la administración de dicha sociedad.—Pérez Zeledón, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Fernando Gamboa Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN202501006110).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio cuatro frente y vuelto, del tomo cinco, a las dieciséis horas del veintinueve de setiembre del dos mil veinticinco, en cumplimiento a la Ley diez mil quinientos noventa y siete se aporta correo electrónico al Registro Personas Jurídicas de las sociedades: **F Y G Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y uno; **Terranostra Celeste Lote Dieciocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos catorce mil setecientos cuarenta y dos; **Persepolis Uno del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis; **Two Rivers Ranchettes Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil novecientos veintiuno y **Axe Industrial Corp Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintidós mil novecientos treinta y siete.—Licda. Olga María Barquero Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006111).

En escritura 58 de las 10:00 horas del día 11 de octubre del 2025, ante esta notaría la sociedad **Los Tronados S.A.**, cédula jurídica 3-101-718137, solicita se inscriba como medio de notificación el correo electrónico lostronadossa@gmail.com. —Heredia, 13 de octubre del 2025.—Lic. Andrés José Barquero Morera, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006112).

Por escrituras públicas números doscientos veinte del tomo tercero y uno del tomo cuarto, iniciadas respectivamente a los folios doscientos frente y uno vuelto, de la suscrita notaría, las compañías **Miravalles Tierras del Encanto S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho. **Fly Fox Investment S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil cuatrocientos. **Quemo S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero setenta y seis mil ciento setenta. **Desarrollos Los Pochotes M Y G**

S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y tres; Solicitan la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones guillermoquesadah@hotmail.com Es todo.—Playas del Coco, a las trece horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea, cédula de identidad seis-trescientos uno-ciento noventa dos.—1 vez.—(IN202501006116).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del trece de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Grundmauer, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dieciséis mil seiscientos veintiséis, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN202501006117).

Ante esta notaría mediante escritura ciento doce – dieciséis, realizada a las quince horas treinta minutos del veintiocho de agosto de 2025, otorgada en la ciudad de Pérez Zeledón, se realizó protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Grupo Pasbil Sociedad de responsabilidad limitada**, cédula jurídica 3-102-838499, mediante la cual se liquida dicha sociedad.—Pérez Zeledón, Setiembre 26 2025.—Carlos Luis Marín Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006126).

Por escritura número 175, otorgada ante el Notario Público, Vilma María Guevara Mora, de las 8:30 Horas del día 20 de octubre del año 2025 se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Erp Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3 101 657296, con domicilio social en San José; Alajuelita Centro; frente esquina Suroeste del Parque.—San José; 20 de octubre del 2025.—Lic. Vilma María Guevara Mora. Notario Público.—1 vez.—(IN202501006132).

Por escritura número 174, otorgada ante el Notario Público, Vilma María Guevara Mora, de las 8:00 Horas del día 20 de octubre del año 2025 se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Aleanz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3 101 483486, con domicilio social en- San- José; Alajuelita, Alajuelita centro; de la-iglesia cien oeste-frente al parque.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Vilma María Guevara Mora. Notario.—1 vez.—(IN202501006133).

Por escritura otorgada ante esta notaría, catorce horas con quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Cuidad Quesada, catorce horas con quince minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Dania Arias Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN202501006136).

Por escritura otorgada a las 10 horas del día 10 de octubre del 2025, ante la notaria pública Adriana Ruiz Madriz, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Ciento Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Siete, S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-201763, mediante la cual reformó la cláusula segunda relativa al domicilio y la cláusula novena relativa a la representación.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz.—1 vez.—(IN202501006138).

Por escritura número veintiuno, otorgada ante la notaria pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas con treinta minutos del trece de octubre el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Los Joses Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia cero uno San José, cantón dieciocho Curridabat, cuatrocientos metros sur y diez este de la Pops, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve ocho uno siete siete.—catorce de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006139).

Mediante escritura N° 135-10, autorizada por mí, a las 10:00 del 10 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Unicorn Land Holdings, S.R.L.**, cédula N° 3-102-781747, por medio de la cual se modificó la cláusula de la administración.—San José, 13 de octubre del 2025.—Federico Peralta Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006142).

Por escritura 179-11, otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 del 13 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **CRE Doscientos Tres Coquina del Desierto S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-501047, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 13 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006144).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo uno, de las trece horas y treinta minutos del tres de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Advanced Security Group Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta y sexta del pacto constitutivo, en razón de aumento de capital social de la compañía y la emisión de acciones privilegiadas y nominativas de la compañía.—San José, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Braulio Enrique Venegas Díjeres, Notario.—1 vez.—(IN202501006147).

Por escritura 180-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 11:30 del 13 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **CRE Cero Cincuenta Albatros Oscuro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-501182, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 13 de octubre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006148).

La sociedad **Roca Grande del Caribe Ltda**, cédula jurídica 3-102-877510, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006156).

Mediante la escritura 218 del protocolo 08 de la suscrita notaria, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 12:00 del 13 de octubre del 2025. La sociedad **3-102-837837** incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 01:00 pm del día 13 de octubre del 2025.—Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN202501006159).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y seis, visible al folio ciento treinta y dos frente y vuelto, del tomo dos], a las ocho horas y treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Agrícola Coceiba S. A.**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y uno mediante la cual se acordó que Se conoce y se acepta la renuncia que de su cargo presenta el secretario, y se acuerda nombrar por el resto del plazo social a las siguientes personas: en el puesto de secretario a Kenneth Steve Venegas Carrillo mayor, soltero, costarricense, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno- mil ciento sesenta y dos- cero novecientos veintiocho, vecino de Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio los Ángeles cincuenta metros sur de Abonos Agro, Presentes en este acto los designados, aceptan sus cargos y entran en posesión inmediata de los mismos. Notaria de la Licda. Stefanny Gamboa Sibaja, San José Pérez Zeledón, Palmares quinientos metros al norte de la Iglesia Católica del lugar, teléfono ocho seis dos tres nueve tres nueve tres.—Licda. Stefanny Gamboa Sibaja.—1 vez.—(IN202501006162).

Ante esta notaría mediante escritura número 36, visible al folio de inicio 39 frente, del tomo 10, a las 09:00 horas, del día 20 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Bleat Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-911587, mediante la cual, con base en el aumento de capital acordado por los cuotistas en la suma de cincuenta y tres mil ochocientos colones exactos, se acordó reformar la cláusula quinta: del capital social de los estatutos, para que de ahora en adelante se lea así: “quinta: del capital social: el capital social será la suma de ciento cincuenta y tres mil ochocientos colones dividido y representado por mil quinientos treinta y ocho cuotas nominativas con un valor de cien colones cada una”.—San José, a las 16:00 horas del día 20 de octubre del año 2025.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN202501006163).

Por escritura número seis, del tomo primero de mi protocolo, a las nueve horas del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Super Guácimo Sociedad Anónima**, cedula y personería jurídica tres- uno cero uno- uno cuatro cinco tres nueve cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guácimo, trece de octubre del año dos mil veinticinco.— Lic. Mitchell Valerio Crawford, Notario.—1 vez.—(IN202501006168).

Ante esta Notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento treinta y seis, visible al folio ciento sesenta vuelto, del tomo trece, a

las trece horas quince minutos del trece de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María Bravo Durán representante legal de **Rancho Verde S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero nueve mil ciento setenta, **Rayo Azul S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil ciento cuarenta y cuatro, **Residencial La Guaira S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, **Teatro Milán S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, **Yina S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diez mil cuatrocientos cuarenta y dos, **Mimada S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil ochocientos ochenta y cinco, **Aleta Comercial S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta mil novecientos noventa y ocho, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veinte Mil Trescientos Seis S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinte mil trescientos seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN202501006169).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110 visible al folio 127 vuelto del tomo 18, a las 08:40 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-101-871991 S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 871991, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006170).

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la compañía **Inversiones Futura Andino, S. A.**, cédula jurídica 3-101-538215, de las 9 horas del 28 de julio de 2025, se reformó la cláusula segunda del domicilio social.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501006171).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Litherland, S.A.**, cédula jurídica 3-101-697222, de las 12 horas del 28 de julio de 2025, se reformó la cláusula segunda del domicilio social.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501006172).

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la compañía **Inmobesa Inmobiliaria Bellamar, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-839693, de las 11 once horas del 28 de julio de 2025, se reformó la cláusula segunda del domicilio social.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501006173).

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la compañía **Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica (COPRODE) S. A.**, cédula jurídica 3- 101- 658682, celebrada a las 10 horas

del 28 de julio de 2025, se reformó la cláusula segunda del domicilio.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501006174).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **DICA Desarrollos Inmobiliarios Centroamericanos, S. A.**, cédula jurídica 3-101-465579, de las 8 horas del 28 de julio de 2025, se reformó la cláusula segunda del domicilio social.—Alajuela, 20 de octubre de 2025.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501006175).

Ante esta notaría, por escritura número treinta, otorgada a las ocho horas del trece de octubre del dos mil veinticinco, las compañías **Uno a Uno Mercadeo de Centroamérica, Sociedad Anónima y Pragmatic Plataformas Disruptivas, Sociedad Anónima**, procedieron a registrar el correo electrónico mgutierrez@unoauno.net a efectos de cumplir con la Directriz DPJ cero cero dos d dos mil veinticinco.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Yasmín Chavarría Calvosa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006177).

Ante esta notaría, mediante escritura número 111 visible al folio 128 vuelto del tomo 18, a las 08:50 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-101-872963 S.A.**, cédula jurídica número 3-101- 872963, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN202501006178).

Por escritura número doscientos sesenta y siete - del tomo dos de mi protocolo, otorgada ante el Notario Público, Licenciado Henry Chavarría Calderón, a las nueve horas del veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizo acta número dos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Ochocientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cinco Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cinco mil quinientos cinco se nombra nueva junta directiva, quedando constituida así: Presidente Keler Manuel Chaves Núñez, cédula uno-un mil trescientos ochenta y siete-cero ochocientos cincuenta y ocho- Secretario Roberto Steven Obando Bolívar, cédula cinco cero trescientos cincuenta y cinco-cero seiscientos uno, Tesorera Karol Katiana Chaves Núñez, cédula uno-un mil doscientos setenta y cinco-cero cero sesenta, como fiscal a Omar Fabián Venegas León, cédula seis-cero cuatrocientos ochenta-cero ciento cuarenta y siete, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, en tal sentido “corresponde al presidente y tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil.—Quepos, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Henry Chavarría Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006179).

Ante esta notaría, mediante escritura número 112 visible al folio 129 vuelto del tomo 18, a las 09:00 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-101-872980 S. A.**, cédula jurídica número 3-101- 872980, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006180).

Ante esta notaría, mediante escritura número 113 visible al folio 130 frente del tomo 18, a las 09:10 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-729689 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-729689, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN202501006181).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, ante el notario público Sergio García Mejía, se protocolizan acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Hill Phoenix Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda eliminar la cláusula décima segunda del pacto constitutivo relacionada con el agente residente de la compañía y reformar la cláusula segunda del domicilio, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Sergio García Mejía, Notario.—1 vez.—(IN202501006182).

Ante esta notaría, mediante escritura número 114 visible al folio 131 frente del tomo 18, a las 09:20 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-729689 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-729689, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006183).

Ante esta notaría, mediante escritura número 115 visible al folio 132 frente del tomo 18, a las 09:30 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-872103 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-872103, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006184).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos, visible al folio ciento trece vuelto, del tomo diecisiete, a las nueve horas del seis de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Cecilia Alfaro Espinoza, apoderada de **Agropoás P Y C Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y cuatro mil doscientos cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela a las diez horas del día diecinueve octubre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Doris Céspedes Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006185).

Ante esta notaría, mediante escritura número 116 visible al folio 133 frente del tomo 18, a las 09:40 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-693135 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-693135, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006186).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117 visible al folio 134 frente del tomo 18, a las 09:50 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Horizontes de Cabuya S.A.**, cédula jurídica número 3-101-693134, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006187).

Por escritura número 442 otorgada ante este notario, el 30 de septiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **The Best House Grill Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula novena de los nombramientos y representación de la sociedad revocándose un nombramiento.—Grecia, a las catorce horas del trece de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Francisco García Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN202501006188).

Ante esta notaría, mediante escritura número 118 visible al folio 135 frente del tomo 18, a las 10:00 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Icon Comunicaciones, Sistemas y Proyectos Ecológicos S.A.**, cédula jurídica número 3-101-233985, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006189).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106 visible al folio 124 frente del tomo 18, a las 08:00 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-729764 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-729764, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006190).

Ante esta notaría, mediante escritura número 107 visible al folio 124 vuelto del tomo 18, a las 08:10 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-740576 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-740576, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006191).

Ante esta notaría, mediante escritura número 108 visible al folio 125 vuelto del tomo 18, a las 08:20 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-867963 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-867963, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006192).

Ante esta notaría, mediante escritura número 109 visible al folio 126 vuelto del tomo 18, a las 08:30 horas del 20 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-101-868061 S.A.**, cédula jurídica número 3-101-868061, mediante la cual se acordó reformar

la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10.597.—San José, 20 de octubre del 2025.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006193).

Ante esta notaría, mediante escritura número 131, visible al folio 82 frente, del tomo 8 de mi protocolo, a las 14:00 horas del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Surf City Caribe S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-342058, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 15:00 horas del 9 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006194).

Por escritura pública N° 151, otorgada en mi notaría, a las 14:00 horas del 13 de octubre del 2025, la sociedad **Inversiones Selvafango Sociedad Anónima**, incluyó el correo electrónico "sonntagb1@gmail.com", como medio para recibir notificaciones.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario.—1 vez.—(IN202501006196).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible a folio ciento sesenta y seis vuelto del tomo noveno de mi protocolo, a las catorce horas del treinta de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Hannah Winfield Wiggins, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de **Cuenta Cuentos S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero dos seis cuatro dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Rogelio Navas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006198).

Ante esta notaría mediante escritura N° 133, visible al folio 82 vuelto del tomo 8 de mi protocolo, a las 13:00 horas del 10 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Casa Caribe S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-885991, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 14:00 horas del 13 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006199).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 7 de octubre del 2025, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **La Riviera de Sarchí Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-266201.—Naranjo 10 de octubre del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—(IN202501006203).

En la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de socios de **CD Noche S.A.**, cédula jurídica: 3-101-337382, donde se acordó disolver la sociedad. Es todo.—San José, 20 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501006207).

Ante esta notaría mediante escritura N° 132, visible al folio 82 frente del tomo 8 de mi protocolo, a las 14:10 horas del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Totem Surf Center S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-336923, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 15:15 horas del 9 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN202501006208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 29 de setiembre de 2025, se incluyó correo electrónico: luisfer.ramirez@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Sago Asesoría Jurídica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-302836.—Lic. Hans Van der Laat Robles. 70193276.—1 vez.—(IN202501006209).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 15:00 horas del 29 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **M & S Expreso Carie Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-342019, donde se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo y se revocaron puestos y nuevos nombramientos de la junta directiva y fiscal.—Limón, 14 de octubre del 2025.—Licda. Natasha M. Meléndez Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006210).

En escritura treinta y dos-doce, celebrada a las trece horas con treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, realizada ante esta notaria, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **B.R Network Device Internacional Sociedad Anónima**, en la que entre otros acuerdos se modifica la cláusula del pacto constitutivo en cuanto al capital social actual.—San José, a las trece horas con treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Garita Navarro.—1 vez.—(IN202501006212).

Ante esta notaría pública se presentó solicitud por parte de Olcione Méndez Piedra, representante judicial y extrajudicial de la sociedad **Eduarte y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho cinco seis seis tres, para informar que conforme al acta número siete de la asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las once horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco, visible en el libro de Actas de Asamblea de Socios, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se aprueba por unanimidad modificar el número de acciones que representan el capital social, por lo que se acuerda, el capital social será la suma de quince millones de colones exactos, representado por cien acciones comunes y nominativas de ciento cincuenta mil colones exactos". Segundo: que se aprueba por unanimidad incorporar el correo electrónico: notificacioneseduarteasociados@gmail.com, conforme lo dispone la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las 15:00 horas del 8 de octubre del 2025.—Despacho Dra. Angie Arce Cartago 25514891. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006213).

Ante esta notaría mediante escritura N° 41, visible al folio 50 frente del tomo 30 de mi protocolo, a las 12:00 del 10 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de María Dolores Oreamuno Newton, de nacionalidad mexicana, con cédula de residencia N° 148400020131, apoderada generalísima sin límite de suma de **Zacatepc S.A.**, cédula jurídica: 3-101-683420, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597S. A.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masís, Notario, carné 11148.—1 vez.—(IN202501006214).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Snow and Fur Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-902684, otorgada mediante escritura N° 159 del tomo 6.—San José, Costa Rica, 13 de octubre de 2025.—Licda. Mariana Herrera Ugarte. 8846-8145.—1 vez.—(IN202501006215).

Mediante escritura N° 195 del 12 de agosto del 2025, se solicita la inscripción del correo electrónico para la sociedad **Willy Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento cincuenta mil ciento catorce, en cumplimiento con la Ley 10597, siendo el correo oficial: cechasa.contabilidades@gmail.com. Es todo.—Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006216).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 12 de octubre del 2025, se protocoliza acta de cambio de subgerente sociedad **Inversiones Hi Lux Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-895816.—Naranjo 13 de octubre del 2025.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara.—1 vez.—(IN202501006218).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 del 8 de octubre del 2025, se procede protocolizar asamblea de general y extraordinaria de la denominada igual a su cedula jurídica **3-101-935490 Sociedad Anónima**; reforma cláusula de administración de dicha sociedad. Es todo, a las 10:56 horas del 15 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501006219).

Ante esta notaría, mediante escritura número 153, visible al folio 73, del tomo 13, a las 15:00 horas, del 14 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal Ricardo Roldán Villalobos de la sociedad **3-102-841174 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-841174 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, dieciséis horas del catorce de octubre del 2025.—Lic. German José Berdugo González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006349).

Por escritura número veinte, otorgada ante la notaria pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las ocho horas con quince minutos del trece de octubre el dos mil veinticinco. Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Quepito Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia cero uno San José, cantón dieciocho Curridabat, cien metros este de la Pops, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cero siete cinco cero seis.—Catorce de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501006409).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/72425.—María Laura Valverde Cordero, **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina Rainbow Agrosiences (Guatemala),

Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-176167 de 18/08/2025. Expediente: N°289945 VAQUERO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:11:19 del 27 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Laura Valverde Cordero**, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 1-1331-0307, en su calidad de Gestora Oficiosa de **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina, contra la marca de fábrica y comercio VAQUERO que protege “*en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas*”, Registro N° 281811, propiedad de **Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Vista la **Gestoría de Negocios** con relación a las presentes diligencias se admite la garantía rendida según pagaré aportado, la cual se fija en la suma de tres mil colones, para responder en los términos y condiciones previstos en el artículo 75 del Código Procesal Civil.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN202501005129).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/57367.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Grupo De Inversiones P L S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso icr@sferalegal.com.—Nro y fecha: Anotación/2-175152 de 27/06/2025.—Expediente: N° 260105 **GRUPO LuKo**.—Registro de la propiedad intelectual, a las 10:49:12 del 9 de julio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Grupo de Inversiones P L S.A. contra el signo distintivo **GRUPO LuKo**, Registro N° 260105, el cual protege y distingue: Negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios, asesoramiento en negocios inmobiliarios, administración de bienes inmuebles, alquiler de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles), financiación inmobiliaria y de proyectos de construcción, tasación de bienes inmuebles. ; Construcción; servicios de construcción; consultoría sobre construcción, demolición de construcciones, impermeabilización de construcciones, información sobre construcciones, servicios de aislamiento en construcción, supervisión de obras de construcción. Elaboración de planos para la construcción, diseño de interiores, servicios de arquitectura, consultoría sobre arquitectura.en clase 36; 37 y 42 internacional, propiedad de **GRUPO LUKO S.A.**, cédula jurídica 3101679876.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN202501005771).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Expediente N° 0472-2024.—Dirección del Registro de Bienes Muebles.—Curridabat, a las diez horas treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco.—A efectos de continuar con el trámite del expediente se le informa al señor Ruberman Gómez Bolaños, que debe retirar en el

Departamento de Asesoría Legal del Registro de Bienes Muebles, en el plazo de quince días, el edicto a fin de ser publicado en *La Gaceta* y así terminar con el proceso de notificación de las partes. Así una vez publicado debe comunicarlo por escrito al Departamento de Asesoría Legal. Notifíquese.—Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Legal.—1 vez.—(IN202501006286).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de Cielo Dorado Corpy S. A., número patronal 2 03101348437001 001, la Subárea de Estudios Especiales, notifica Traslado de Cargos número de caso 1242-2025-01693, por eventual aplicación de responsabilidad por las deudas de Almacén Barrundiá Internacional S. A., artículo 30 de La Ley Constitutiva. Consulta expediente: en esta oficina, sita en el Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 10 de octubre de 2025.—Subárea de Estudios Especiales.—Lic. Rodrigo Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN202501005870).

SUCURSAL DE CARTAGO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Comando Organizado Para la Seguridad RPM Sociedad Anónima, N° Patronal 2-03101671595-001-001, la Sucursal de Cartago notifica Traslado de Cargos, caso N° 1206-2025-2926, por eventuales omisiones salariales, por un monto ₡6,602,597.00 en cuotas Obrero-Patronales. Consulta expediente: en Cartago, 125 metros oeste de la JASEC. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de Cartago, de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Evelyn Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN202501006028).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono Arias Artavia Kevin Ariel, N° Patronal 0-00603960282-001-001, la Sucursal de Cartago notifica Traslado de Cargos,

caso N°1206-2025-2934, por eventuales omisiones salariales, por un monto ₡1.680.407,00 en cuotas Obrero-Patronales. Consulta expediente: en Cartago, 125 metros oeste de la JASEC. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cuantía de Cartago, de no indicarlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, 17 de setiembre del 2025.—Licda. Evelyn Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN202501006055).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

OFICINA LOCAL DE URUCA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se confirma y amplia medida de cuido provisional. Personas menores de edad: Keylin Isabel Hernández García. Progenitores: Yasayda García Sandoval y Elías Hernández Almanza. Expediente PANI: OLUR-00087-2022.

Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de La Uruca, a las doce horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco.

ÚNICO:

Que, mediante resolución de las veintidós horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco, se confiere **medida de protección cautelar de medida de cuido provisional** (Resolución que se dicta en emergencia por alto riesgo), de las PME: Keylin Isabel Hernández García. Se identifica PME expuesta a situaciones de abandono y negligencia por parte de los progenitores, con múltiples factores de riesgo que inciden directamente sobre la protección y bienestar de la PME, aparente agresión física ejercida por el padre. desvinculación afectiva, con ambos padres, progenitora reconoce que no cuenta con la capacidad económica, emocional y condiciones adecuadas que favorezcan un entorno seguro para asumir el cuido de las personas menores de edad, no se cuenta con redes de apoyo familiares, que puedan asumir el cuido de las PME; siendo el tío paterno el único recurso interesado en definir la condición legal de sus sobrina y observando los factores de riesgo que dio pie a la medida cautelar, se debe ampliar la medida y dar la continuidad mediante una atención integral, con el fin de poder abordar las situaciones problemáticas y de riesgo identificadas, además conocer a mayor profundidad muchas áreas del caso y así emitir otros criterios que se consideren oportunos por el interés superior de la PME en estudio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

En razón de que tales hechos podrían constituir una supuesta violación o amenaza del (los) derecho(s): **1.- Interés Superior, Artículo 2.- Desarrollo Integral, Artículo 3.- Derecho a la vida, 4.) Derecho a la protección estatal, 5.)- Derecho a la vida familiar, Artículo 6.) Derecho a la educación en el hogar, 7.-) Derecho a la permanencia con la familia;** todos amparados y tutelados por el Código de Niñez y Adolescencia, y que presuntamente se cometieron en perjuicio de la persona menor de edad **Keylin Isabel Hernández García**.

1º—Que se tienen por demostrados los hechos del Resultando Único, por constar así en el expediente administrativo de marras.

2°—*Sobre el Fondo:* Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3°, 4°, 6° y 9°, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3° inciso a), e), f), k), n), y o), y 4° incisos l), m) y n) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultad institucional para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y sólo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, se confirma y amplía la medida cuido provisional de la PME **Keylin Isabel Hernández García. Por tanto,**

CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO
Y DISPOSICIONES LEGALES CITADAS,
SE RESUELVE:

- 1) Se confirma y se amplía resolución de las veintidós horas con cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinticinco, donde se confiere **medida de protección cautelar de medida de cuido provisional**, a favor de la PME **Keylin Isabel Hernández García**, bajo la responsabilidad de su tío paterno **Ismael Hernández López**.
- 2) Se indica que la presente medida de protección tiene una **vigencia de hasta seis meses** en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el **nueve de febrero del año dos mil veintiséis** plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal.
- 3) **Audiencia:** Así mismo se da audiencia a las partes por el término de cinco días, para ser escucharlas y que aporten la prueba que consideren necesaria.
- 4) **Apercibimiento:** En caso de incumplimiento de esta Medida de protección, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. (Artículo 140 del Código de Niñez y Adolescencia).
- 5) **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones.
- 6) **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.
- 7) **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma

verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado.

La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local de La Uruca. PANI.—Licda. Ileana María Solano Chacón, Directora del Procedimiento en Sede Administrativa.—(IN202501005709).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FLORES

COMUNICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal de Flores, publicado en *La Gaceta* N° 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance N° 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N° 30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *la Gaceta* N° 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento del artículo 34 Reglamento del Cementerio Municipal de Flores

“...Artículo 34.—Para adquirir un derecho en el Cementerio Municipal se requiere ser residente del Cantón de Flores. Ninguna persona física podrá tener más de un derecho individual en este cementerio” ...

4°—Se procederán archivar las siguientes solicitudes, Señores: Cornejo Víquez Alba, cédula identidad 112070947, González Bermúdez Leda, cédula identidad 203670251, Ramírez Moreira Marco, cédula identidad 401060960.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

María de los Ang Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a. í.—(IN202501006161).

1°—Notificación de archivo de solicitudes, por incumplimiento de requisitos en el proceso de Adjudicación de derechos nuevos en la ampliación del Cementerio Municipal, cuyas solicitudes

se encuentran en lista de espera, de conformidad con el Reglamento del Cementerio Municipal De Flores, publicado en *La Gaceta* # 232 de 7 de diciembre de 2017 (Alcance # 297) y el Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, publicado en *La Gaceta* N°30 del martes 12 de febrero del 2019, Reforma a los artículos 13, 13BIS y 14 del Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio, publicado en *La Gaceta* # 18 del 29 de enero 2025.

2°—Aquellas solicitudes de derechos planteadas por los contribuyentes tendientes a adquirir un derecho en el cementerio que no hayan cumplido con las exigencias de la normativa reglamentaria citada en el punto anterior, se procederán a archivar, para continuar con las solicitudes que se encuentran en lista de espera.

3°—Por incumplimiento de los artículos 13 y 14 Reglamento de Requisitos y condiciones para las solicitudes y adjudicaciones de arriendos en la ampliación del Cementerio Municipal, “... Artículo 13.—El solicitante de un arriendo de bóveda, deberá cancelar el monto total designado para adquirir de manera definitiva el arriendo, en los sesenta días naturales siguientes a la notificación municipal que comunica la adjudicación de manera provisional del arriendo, realizado el pago...” “... Artículo 14.—En el caso de que un solicitante, no cancele el monto total designado se interpretará que el interesado está realizando un desistimiento de su solicitud, quedando la Municipalidad libre para asignar dicha parcela a los solicitantes que quedaron en lista de espera, en el orden ahí estipulado...”

4°—Se procederá archivar las siguientes solicitudes: Señores: Quirós Rodríguez William, cédula identidad 103970322, Pérez Hidalgo Eduardo Antonio, cédula identidad 106480272, Villalobos Arias Juan José, cédula identidad 401460242, Alfaro Rojas Ruth Argerie, cédula identidad 502060507.

Con base lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes gestionantes, se emplaza por el término de diez días hábiles a las personas antes indicadas que pretenda la adjudicación de un derecho en la ampliación del Cementerio en referencia para que se apersonen a la oficina del Cementerio Municipal de Flores, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a archivar las gestiones de los interesados, continuando con la tramitación de adjudicación de los derechos existentes.

Publíquese tres veces.—María de los Áng. Ulate Alfaro Alcaldesa Municipal de Flores a. í.—(IN202501006164).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 035-2025 y DAM GDUS N° 403-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005163).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la fiscalía de las diez horas con veinticuatro minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las diez horas tres minutos del ocho de abril del dos mil veinticinco. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, en la sesión ordinaria: 12-2025, celebrada el veintiocho de abril de 2025, acuerdo 2025-12-076, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Lic. Luis Jason Jiménez Cascante, car: 20087, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: *En fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, informó el Juzgado Notarial la orden de testimoniar piezas ante el Colegio de Abogados y Abogadas contra el licenciado Luis Jason Jiménez Cascante; por así haberse ordenado mediante la sentencia N° 2024000096 de las diez horas cuarenta y siete minutos del nueve de febrero de dos mil veinticuatro del Juzgado Notarial. La Fiscalía del Colegio de Abogados mediante la resolución de las nueve horas del dos de octubre de dos mil veinticuatro, previno a la señora Ana Carolina Guzmán Jiménez, si deseaba constituirse como parte ante dicha instancia disciplinaria; por lo que, en fecha veintiséis de diciembre la señora Guzmán García se constituye como parte denunciante, misma que ante el Juzgado Notarial indicó: i. Que, en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, contrató los servicios profesionales del licenciado Jiménez Cascante, para que realizara ante el Registro Nacional de la Propiedad, departamento de propiedad intelectual, la inscripción de una marca comercial, la cual se denominó Sweet Butterfly By Caro, para que el agremiado procediera con las gestiones necesarias la denunciante le otorgó poder especial administrativo por un plazo de tres meses, plazo suficiente para la inscripción de la marca. ii. Que, el licenciado Jiménez Cascante, primeramente, fijó sus honorarios para la inscripción de la marca comercial en la suma de \$570.000; el correspondiente recibo, luego de una solicitud de corrección de uno anterior, se emitió con fecha de veintidós de mayo de dos mil veintidós, por concepto de “trámite y gastos de inscripción de marca y logos, asistencia legal”. En esa misma fecha señalada se realizó un segundo pago por la suma de \$64.077,00, por concepto de “trámite y gastos inscripción de marca y nuevos logos distintivos”. Posteriormente, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se realiza un nuevo desembolso de dinero, está vez por la suma de \$23.000,00, indicando el recibo de dinero por concepto de “Gastos ampliación de marca fábrica y logos marca comercial”. En total se le canceló al agremiado la suma de \$657.077,00. La correspondiente factura electrónica no fue emitida, ya que, el agremiado manifestó su irregularidad con el Ministerio de Hacienda. iii. Que, en reiteradas oportunidades le solicitó al licenciado Jiménez Cascante informara del avance y estado en que se encontraba el trámite de inscripción de la marca comercial, a lo que únicamente refería el profesional que estaba trabajando en el formulario y tasaciones; es en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós que señala que el trámite se encontraba presentado. iv. Alude la señora Guzmán Jiménez*

que, constantemente el agremiado indicaba que, por una política de discrecionalidad, el Registro Nacional restringía el acceso a la información, esto para evitar que terceros se apoderaran o reprodujeran elementos de marcas ya inscritas. v. Que, creyendo que el trámite por el cual fue contratado el agremiado Jiménez Cascante fue realizado correctamente; y ver que el tiempo transcurría y no se tenía respuesta, la denunciante solicitó al licenciado que remitiera los acuses de recibido, los cuales él había indicado el Registro Nacional le remitió mediante correo electrónico; con una serie de excusas el agremiado evitó aportar la documentación solicitada, refirió expedir certificación notarial haciendo constar que el proceso se encontraba en trámite, certificación que tampoco hizo llegar a la señora Guzmán Jiménez. Lo único que remitió, en su momento, fue un número de gestión-expediente en donde aseguró que hasta el edicto respectivo se encontraba para ser publicado. vi. Que, transcurría el tiempo y el licenciado Jiménez Cascante no brindaba mayor información, no daba detalles sobre el proceso o avance alguno del trámite, es por tal razón y ante la urgente necesidad de poder contar con una marca comercial inscrita que le brindara seguridad para continuar con su actividad, se presentó al Registro Nacional, sección propiedad intelectual, en donde le refieren que con los números de expediente 2022 009735 solicitud de marca y 2022 009951 ampliación de signos distintivos y registro de fábrica, mismos fueron brindados por el licenciado Luis Jeison Jiménez Cascante, en donde luego de una búsqueda exhaustiva, incluso por nombre de marca, signos, nombre de la denunciante; la coordinadora del departamento refirió a la señora Guzmán Jiménez que tal gestión no existía. Ante tal situación la denunciante se comunicó con el licenciado Jiménez Cascante, a lo que el mismo refiere que es inoperancia de la empleada registral que realizó una incorrecta búsqueda de la solicitud que probablemente con algún dato erróneo, que a la fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós todo quedaría listo. vii. Que, pasado el mes de agosto y ante las constantes llamadas, mensajes de texto y audio por medio de los cuales se le solicitaba al denunciado agilizar el trámite de inscripción de marca comercial, el licenciado Jiménez Cascante presentó el formulario correspondiente, con la particularidad que dicha actuación la realizó con un poder especial judicial que se encontraba vencido, ya que, el mismo fue otorgado el cinco de abril de dos mil veintidós por un plazo de tres meses. viii. Que, la solicitud se tramitó bajo el expediente 2022-007500, sin embargo, el agremiado no conforme con las actuaciones desempeñadas, continuó intentando mantener en el error a la señora Guzmán Jiménez, indicándole que el Registro Nacional debía reconocer los trámites y expedientes anteriores de los que ya se tenía claro conocimiento que no existían. ix. Que, todo lo acontecido originó la pérdida de confianza en las gestiones que realizaba el agremiado, razón por la cual la denunciante visitó nuevamente el departamento del registro de propiedad intelectual, y, es donde se enteró que con la presentación del formulario el licenciado aportó un entero de timbres marcado, es decir, un entero de timbres que ya había sido presentado en un trámite anterior. x. Que, luego de una

revisión minuciosa de los documentos que le había remitido el licenciado Jiménez Cascante, en donde constaba la supuesta presentación en el mes de abril de los formularios de registro, evidenciaron ciertas inconsistencias en cuanto a las fechas indicadas, pese a que los nombres de los funcionarios del Registro Público si correspondían a los mismos. Y son los mismos funcionarios del Registro quienes aconsejan a la señora Guzmán Jiménez revocar cualquier poder y cambiar medio para atender notificaciones para que el agremiado no pueda continuar más con el trámite. xi. Finalmente refiere la quejosa que, al enterarse el licenciado Luis Jason Jiménez Cascante del cambio realizado, la contactó mediante la plataforma de WhatsApp, en donde le manifestó que por la pérdida de confianza les devolvería el dinero, pero no podría presentar nunca más el trámite de la inscripción de la marca con ese mismo nombre, que únicamente él podía tramitarlo, ante esta inseguridad de perder el nombre de su marca no aceptó dicho planteamiento. Se le atribuye al Lic. Jiménez Cascante, falta al deber de diligencia, falta al deber de probidad, falta al deber de confianza, falta al deber de información. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría una sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta una suspensión por tres años del ejercicio profesional. Acceso al expediente e informe: Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo: 548-24).—MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501005154).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica